

Editorial

... y dieron la campanada

Casi simultáneamente a las campanadas de fin de año, el nuevo ejecutivo nos transmitió la noticia de las primeras medidas anticrisis que, ante la situación financiera por la que atravesamos y, sobre todo, por el riesgo latente que padecemos de caer en recesión económica, ha tenido que introducir en nuestra normativa. Y estas medidas se tradujeron en el Real Decreto-Ley 20/2011, que, más que *decretazo*, como se tildó a otras normas similares de ejecutivos anteriores, podríamos denominar como *campanazo*, por las fechas en las que se tomó la sorprendente decisión de subir las retenciones del IRPF, no anunciada hasta el Consejo de Ministros previo a la publicación de la norma.

Pero lo cierto es que hemos despedido el año 2011 peor de lo que lo comenzamos, con la congelación del Salario Mínimo Interprofesional, con una tasa de empleo desgraciadamente en creciente deterioro, y con las citadas medidas, que, además de analizarse en lo referente a la Seguridad Social, podrá el lector consultar en nuestra revista.

Así, abrimos este número con el artículo del profesor Antonio José Piñeyroa de la Fuente, que nos hará el primer análisis del citado Real Decreto-Ley en materias relativas a la Seguridad Social, como la cotización, las pensiones y el nuevo aplazamiento de la paternidad. A continuación, en otro orden de cosas, el profesor José Francisco Blasco Lahoz nos propone un artículo sobre el Real Decreto 1630/2011, que regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por parte de las MATEPSS.

También, como en otros, en el mes de diciembre, se ha tenido constancia de dos datos que van a tener un peso importante a lo largo del año: el SMI, que, como hemos dicho, en esta ocasión y para el 2012 ha sido congelado, y el IPC, que ha resultado ser del 2,4%, un año más por encima de las previsiones del Gobierno.

Fieles al compromiso de proporcionar información laboral práctica, en la sección «Supuestos prácticos» publicamos un ejemplo práctico de los servicios prestados por un empleado de hogar, tras la nueva regulación introducida por el Real Decreto 1620/2011, del que hablábamos en números anteriores.

Volviendo a las noticias, tampoco han sido buenas las que tienen relación con la negociación colectiva, que este mes de diciembre ha sufrido un drástico frenazo, siempre a la espera de la reforma laboral prevista para febrero.

Y en jurisprudencia destacamos la controvertida sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de 14 de noviembre, relativa a un trabajador que fue despedido por causas organizativas, tras negarse a que le rebajaran el salario.

Como se ve, poco sitio hay para las buenas noticias en el panorama laboral y de seguridad social, pero, como lo cortés no quita lo valiente, y casi sin haber podido digerir las *campanadas*, enviamos a nuestros lectores desde aquí y sinceramente nuestros mejores deseos para el 2012.

Lex Nova

Suscríbase gratuitamente a la
Gazeta Informativa
y recibirá en su correo electrónico
nuestra newsletter semanal
con más contenidos

- + **Noticias**
- + **Artículos y documentos**
- + **Preguntas con respuesta**
- + **Jurisprudencia**
- + **Convenios colectivos**

Si no visualiza correctamente este mensaje, pulse aquí

LEX NOVA

Gazeta informativa
Boletín de novedades jurídicas

Actualidad Normativa Convenios colectivos Ayudas y subvenciones Preguntas con respuesta Artículos y documentos Blogs Formularios Jurisprudencia al día Eventos y cursos

ARTÍCULOS Y DOCUMENTOS

Laboral - El proceso monitorio y la nueva Ley de Jurisdicción Social [GAZETA N. 420]

Laboral - La contabilidad de la empresa como medio de prueba en los despidos objetivos. [GAZETA N. 421]

Laboral - Mutualismo laboral y jubilación anticipada. [GAZETA N. 422]

Laboral - La fijación de la fecha de disfrute de las vacaciones laborales. [GAZETA N. 423]



COMENTARIOS A LA
LEY REGULADORA DE LA
JURISDICCIÓN SOCIAL 2.ª edición

Subir

¿Cómo puedo suscribirme?

Muy sencillo, entrando en www.lexnova.es accedemos a la Gazeta Informativa, y rellenamos el boletín de suscripción, y ¡ya está!

SUMARIO

	Página
Doctrina científica	
Medidas en materia de Seguridad Social contenidas en el RD-Ley 20/2011, que matiza la prórroga de la ley de presupuestos de 2011 a partir de 1 de enero de 2012 (<i>Antonio José Piñeyro de la Fuente</i>)	8
La prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social (<i>José Francisco Blasco Lahoz</i>)	20
Preguntas con respuesta	
¿En qué sistema de Seguridad Social queda encuadrado un médico que simultanea su trabajo en los servicios públicos de salud con su consulta particular? ¿es compatible su pensión de jubilación del sistema público con la actividad privada médica?	32
Doctrina administrativa	
Consulta de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos (CCNCC)	36
Supuestos prácticos	
Empleados de hogar	40
Laboral al día	
Las noticias más relevantes recogidas durante el mes de diciembre	44
Índices y datos socio-económicos	
IPC de diciembre 2011, Desempleo (3.º trimestre 2011 y avance de los datos de noviembre), SMI, IPREM, Euribor .	50
Ayudas y subvenciones socio-laborales	
Relación de las ayudas y subvenciones concernientes a la actividad económico-empresarial, junto con las de índole socio-laboral, publicadas en los diferentes boletines oficiales de ámbito comunitario, nacional y autonómico .	54
Legislación y convenios en los boletines oficiales	
Toda la normativa laboral y los convenios colectivos publicados en los diferentes boletines oficiales durante el mes de noviembre	61
Repertorio de Legislación	
Normas de interés:	
• Real Decreto-ley 20/2011. Medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.	75
• Real Decreto 1888/2011. Salario Mínimo Interprofesional para el año 2012	93
Relación cronológica de legislación	95
Relación analítica de legislación	100
Repertorio de Convenios colectivos	
Convenios colectivos sectoriales:	
• Relación por actividades	110
• Relación por ámbito territorial	112
Convenios colectivos de empresa	114
Repertorio de Jurisprudencia	
Jurisprudencia comentada	118
Tribunal Supremo: Sentencias en unificación de doctrina	143
Repertorio de jurisprudencia:	
• Relación cronológica de jurisprudencia	144
• Relación analítica de jurisprudencia	151
• Relación legal de jurisprudencia	159

NORMAS PARA LA ADMISIÓN DE ARTÍCULOS Y COLABORACIONES

La Revista Información laboral publica, con una periodicidad mensual, trabajos originales e inéditos que contribuyan a dar a conocer al mundo académico y profesional las últimas aportaciones en materia de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Los trabajos en ella recogidos reflejan los puntos de vista de las personas o instituciones que los suscriben, siendo las opiniones responsabilidad exclusiva de sus autores. La Revista declina cualquier responsabilidad derivada de ellas.

El envío de originales supone la aceptación expresa de las siguientes condiciones:

1. **Dirección de envío:** Todos los trabajos y libros para revisiones deberán remitirse a la sede de la *Revista Información Laboral* (Lex Nova, C/ General Solchaga, 3, 47008 Valladolid), en caso de correo postal, o bien a la dirección de correo electrónico: redac@lexnova.es. En caso de envío por correo postal, los originales deberán presentarse, por medio de un texto impreso, acompañado del correspondiente soporte informático (Microsoft Word). No se aceptarán trabajos que hayan sido difundidos o publicados con anterioridad o estén siendo sometidos a evaluación al mismo tiempo de su envío.
2. **Compromiso de publicación y originalidad:** La recepción de los trabajos no implica compromiso alguno para su publicación. La Revista se reserva el derecho preferente de publicar los artículos enviados, presumiendo que son inéditos y no se encuentran sometidos a evaluación por ninguna otra publicación.
3. **Exclusividad:** Sin perjuicio de que, previa solicitud por escrito dirigida a Lex Nova, ésta pueda autorizar la difusión de contenidos publicados en la revista por otros medios, la publicación en la Revista supone que el autor cede a Lex Nova, durante 15 años desde su publicación, el derecho exclusivo de reproducción, distribución, comunicación pública o cualquier otra forma de explotación de la obra, en cualquier medio o formato. El editor queda facultado para ejercer las acciones oportunas en defensa del derecho cedido, incluso ante terceros.
4. **Evaluación:** La Revista someterá el trabajo a la evaluación de expertos ajenos al Consejo de Redacción, pudiendo condicionarse la publicación de aquél a la introducción de las mejoras sugeridas por el Consejo de Redacción o por los evaluadores externos. La Revista comunicará a los autores la aceptación o no de los trabajos y cuantas indicaciones se consideren oportunas.
5. **Extensión y formato:** Por regla general, los trabajos no superarán las 25 páginas a doble espacio, numeradas correlativamente. El tamaño de letra utilizado será del 12, y deberán ir precedidos de una hoja en la que figure el título del trabajo, el nombre del autor (o autores), situación académica y, en su caso, nombre de la institución científica a la que pertenecen.
6. **Otros requisitos:** El trabajo deberá incluir un «Sumario» que permita identificar los distintos epígrafes y apartados del original. Las notas se incorporarán a pie de página y deberán guardar una numeración única y correlativa para todo el trabajo.

Revista de

Información Laboral

DOCTRINA CIENTÍFICA

- **Medidas en materia de Seguridad Social contenidas en el Real Decreto-Ley 20/2011, que matiza la prórroga de la Ley de Presupuestos de 2011 a partir de 1 de enero de 2012**
- **La prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social**

**MEDIDAS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL CONTENIDAS
EN EL REAL DECRETO-LEY 20/2011, QUE MATIZA LA PRÓRROGA
DE LA LEY DE PRESUPUESTOS DE 2011 A PARTIR DE
1 DE ENERO DE 2012**

ANTONIO JOSÉ PIÑEYROA DE LA FUENTE
*PTUN de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.
Facultad de Ciencias del Trabajo de Palencia.
Universidad de Valladolid*

1. INTRODUCCIÓN

Las elecciones generales celebradas el 20 de noviembre y el cambio de gobierno operado tras ellas traen como consecuencia la no aprobación a finales del año 2011 de la habitual Ley de Presupuestos Generales del Estado, la del año 2012.

Teniendo en cuenta que el artículo 134.4 de la Constitución establece que «si la Ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos» y que este precepto ha sido desarrollado por el artículo 38 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en el que tras reiterar el carácter prorrogable de los presupuestos a falta de la aprobación de los nuevos, se determina que «la prórroga no afectará a los créditos para gastos correspondientes a programas o actuaciones que terminen en el ejercicio cuyos presupuestos se prorrogan o para obligaciones que se extingan en el mismo», se aprueba el Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre (RD-L, convalidado ya el 11 de enero). Éste, además de denominarse de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, parte del principio, a la luz de ello, de la prórroga general de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 a partir del 1 de enero de 2012, salvo en aquellos créditos correspondiente a actuaciones que terminen en el año 2011 o para obligaciones que se extingan en el mismo año. Del mismo modo y aunque la Ley de Presupuestos Generales del Estado tiene vigencia anual, se entiende también que la prórroga no afectará a aquellas normas de vigencia indefinida que ésta puede incluir; que seguirán estando vigentes. Todo ello partiendo de la consideración de que en un plazo breve de tiempo, se estima que un trimestre, se aprobará la correspondiente Ley de Presupuestos para el año 2012.

No obstante y como igualmente se recoge en el preámbulo del citado RD-L, se considera que «dentro de este marco jurídico, la pura y simple prórroga de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 ocasionaría ciertas disfunciones que es preciso corregir». Y ello teniendo en cuenta que en algunas materias, singularmente por lo que se refiere a las pensiones públicas, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 se remite a la congelación operada por el Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, siendo voluntad del nuevo Gobierno la regulación de esta materia de forma expresa para terminar con la referida congelación.

Se reconoce también, en este mismo sentido, que «la estructura de este Real Decreto-Ley trata de seguir las de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, si bien la diferencia de volumen hace que los títulos se hayan sustituido por capítulos, y que no todos los títulos

habituales tengan su correlativo capítulo». En cualquier caso, por lo que respecta a lo aquí específicamente abordado, encontramos el capítulo dedicado a las «pensiones y ayudas públicas», y el de las «Cotizaciones Sociales». Junto a estos dos apartados, a destacar en este comentario de urgencia, cabe hacer referencia a un tercer apartado relativo a otras previsiones o modificaciones, recogidas en las disposiciones añadidas en el RD-L y que también tienen relevancia en materia de Seguridad Social.

2. PENSIONES Y AYUDAS PÚBLICAS

2.1. Revalorización de pensiones

En el capítulo III del RD-L, denominado «De las pensiones y ayudas públicas», se parte del dato de que la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 se remite a la congelación operada por el Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público. Si en el artículo 4 del citado Real Decreto-Ley se suspende para el ejercicio de 2011 la aplicación de lo previsto en los apartados 1.1 y 1.2 del artículo 48 de la Ley General de la Seguridad Social (congelación que también afecta a las pensiones de Clases Pasivas, como establece el apartado segundo del artículo 4), excepto para las pensiones mínimas del Sistema de la Seguridad Social, las pensiones del extinguido SOVI no concurrentes y las pensiones no contributivas, la **voluntad** manifestada en el presente RD-L es la de **actualizar las pensiones** un 1%, por lo que, como igualmente se resalta, es **preciso** incorporar esta regulación **de forma expresa**, y no mediante la simple prórroga de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

En este sentido, en el artículo 5 del RD-L, relativo a normas sobre determinación y revalorización de pensiones y otras prestaciones públicas, se dispone expresamente que «en tanto se apruebe la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, el contenido del título IV y de las disposiciones adicionales concordantes de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, así como de sus disposiciones de desarrollo, mantiene su vigencia en 2012 con las modificaciones y excepciones que a continuación se establecen». Con ello se consigue que los efectos de la revalorización sean desde el 1 de enero de 2012, sin perjuicio de que, como ya se anuncia, la prórroga de los presupuestos sea sólo temporal habida cuenta de la intención de aprobar en los próximos meses la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2012 por la vía ordinaria. En datos del propio Ministerio (www.mtin.es), la subida del 1% beneficiará a 9.498.040 de prestaciones y tendrá un coste de 1.382,65 millones de euros.

La **revalorización para el conjunto de las pensiones públicas para 2012 es del 1%**, a excepción de los supuestos especiales contemplados en el apartado 4 de dicho artículo 5 del RD-L, tal como se establece en su número 1. Así, se concreta que «las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, así como de Clases Pasivas del Estado, experimentarán en 2012 un incremento del 1%, de conformidad con lo previsto en los artículos 48 y 27 de los textos refundidos de las Leyes General de la Seguridad Social y de Clases Pasivas del Estado, respectivamente», sin perjuicio de las excepciones y especialidades contenidas en los apartados siguientes de este artículo y respetando los importes de garantía de las pensiones reconocidas al amparo de la legislación especial de guerra que figuran en el siguiente apartado 3. Idéntico

«Si la Ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos».

porcentaje de incremento experimentarán las cuantías de los límites de percepción de pensiones públicas, de ingresos para el reconocimiento de complementos económicos para mínimos y de las prestaciones familiares de la Seguridad Social por hijo a cargo, así como los importes de los haberes reguladores aplicables para la determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado y de las pensiones especiales de guerra, concretándose también, entre otras matizaciones de prestaciones más singulares, que igualmente se incrementarán en un 1% los importes de las pensiones mínimas del sistema de la Seguridad Social y de Clases Pasivas, de las pensiones no contributivas y del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez no concurrentes, así como de las prestaciones de la Seguridad Social por hijo a cargo con dieciocho o más años y con un grado de minusvalía igual o superior al 65% y del subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte. La cuantía de estas últimas pensiones y prestaciones, sobre la que ha de aplicarse el incremento indicado, será la resultante de incrementar la vigente a 31 de diciembre de 2010 en el porcentaje del 2,9%, correspondiente al Índice de Precios de Consumo (IPC) real del período de noviembre de 2010 a noviembre de 2011, en relación con la regla prevista de mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones a la que a continuación haremos referencia.

En el anexo I del propio RD-L se concretan estas cuantías mínimas. Así, con respecto a las de las pensiones de la modalidad contributiva del Sistema de la Seguridad Social, son las siguientes:

Clase de pensión	Titulares		
	Con cónyuge a cargo Euros/año	Sin cónyuge: unidad económica unipersonal Euros/año	Con cónyuge no a cargo Euros/año
<i>Jubilación:</i>			
Titular con sesenta y cinco años . . .	10.690,40	8.664,60	8.218,00
Titular menor de sesenta y cinco años	10.018,40	8.104,60	7.658,00
Titular con 65 años procedente de gran invalidez	16.035,60	12.997,60	12.327,00 (Corrección errores BOE 10 enero)
<i>Incapacidad Permanente:</i>			
Gran invalidez	16.035,60	12.997,60	12.327,00 (Corrección errores BOE 10 enero)
Absoluta	10.690,40	8.664,60	8.218,00
Total: Titular con sesenta y cinco años	10.690,40	8.664,60	8.218,00
Total: Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años	10.018,40	8.104,60	7.658,00
Total: Derivada de enfermedad común menor de sesenta años	5.388,60	5.388,60	55% base mínima cotización Régimen General
Parcial del régimen de accidentes de trabajo: Titular con sesenta y cinco años	10.690,40	8.664,60	8.218,00
<i>Viudedad:</i>			
Titular con cargas familiares		10.018,40	
Titular con sesenta y cinco años o con discapacidad en grado igual o superior al 65%		8.664,60	
Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años		8.104,60	
Titular con menos de sesenta años . .		6.559,00	

PRÓRROGA DE LOS PRESUPUESTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Clase de pensión	Euros/año
Orfandad:	
Por beneficiario	2.646,00
En la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 6.559,00 euros/año distribuidos, en su caso, entre los beneficiarios:	
Por beneficiario discapacitado menor de 18 años con una discapacidad en grado igual o superior al 65%	5.206,60
En favor de familiares	
Por beneficiario	2.646,00
Si no existe viudo ni huérfano pensionistas:	
— Un solo beneficiario con sesenta y cinco años	6.396,60
— Un solo beneficiario menor de sesenta y cinco años	6.024,20
Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada uno de ellos se incrementará en el importe que resulte de prorratear 3.913,00 euros/año entre el número de beneficiarios.	

Por su parte, el valor íntegro anual que se establece para el año 2012 como **límite máximo de pensión pública es de 35.320,46 euros/año (2.522,89 euros/mes**, sin perjuicio de las pagas extraordinarias que pudieran corresponder a su titular y cuya cuantía también estará afectada por el citado límite). En cuanto al **límite de ingresos** para el reconocimiento de **complementos económicos para mínimos** para 2012 se diferencia según exista cónyuge a cargo (**8.157,57 euros/año**) o no se tenga cónyuge a cargo (**6.993,14 euros/año**), mientras que para 2011 quedaba fijado en 6.923,90 euros/año.

Con respecto a las **prestaciones familiares**, la prestación por hijo menor de 18 años no minusválido será de 291 euros/año, mientras que para hijo menor de 18 años con discapacidad superior al 33% se mantiene también en los 1.000 euros/año. Se revalorizan las prestaciones por hijo a cargo mayor de 18 años discapacitado, que será de 4.292,40 euros/año, cuando exista un grado de discapacidad igual o superior al 65%, y de 6.439,20 euros/año, cuando el grado de discapacidad sea igual o superior al 75% y sea necesario el concurso de otra persona para la realización de los actos esenciales de la vida. Se mantiene igualmente que la cuantía de la prestación por nacimiento o adopción de hijo establecida en el artículo 186.1 de la LGSS sea de 1.000 euros, habiendo sido suprimida ya con anterioridad la cuantía de la prestación por nacimiento o adopción de hijo establecida en su día en el artículo 188 ter de la LGSS en 2.500 euros. En todo caso, el límite de ingresos a que se refiere el primer párrafo del artículo 182.1.c) de la LGSS, para el reconocimiento de las prestaciones familiares de la Seguridad Social por hijo a cargo, queda fijado, en su cuantía revalorizada, en 11.376,66 euros/año (hijo menor de 18 años no discapacitado), mientras que el límite de ingresos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 182.1.c) de la LGSS (familia numerosa) queda fijado en 17.122,59 euros/año, incrementándose en cada 2.773,39 euros por cada hijo a cargo a partir del cuarto, éste incluido.

Por lo que se refiere a las **pensiones del extinto SOVI**, siempre que no concurren con otras pensiones públicas, su cuantía para 2012 se prevé que sea de **5.539,80 euros/año**. Por el contrario, la cuantía del subsidio económico de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, de garantía de ingresos mínimos (149,86 euros íntegros mensuales, idéntica a la prevista para las pensiones asistenciales reconocidas en virtud de lo dispuesto en la Ley de 21 de julio de 1960 y en el Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio, abonándose dos pagas extraordinarias del mismo importe que se devengarán en los meses de junio y diciembre), no se revaloriza, al igual que ha venido ocurriendo en los últimos años, lo que cada vez sirve para aconsejar más el cambio, cuando sea posible y extinguiendo por tanto esas otras que vienen a subsistir con carácter marginal, por **prestaciones no contributivas** de Seguridad Social, para las cuales durante el año 2012 se

prevé una cuantía, ésta sí revalorizada, de **5.007,80 euros/año**, manteniéndose el complemento de pensión en los 525 euros/año, para aquellos pensionistas que acrediten fehacientemente carecer de vivienda en propiedad, y residan como residencia habitual en una vivienda alquilada al pensionista por propietarios que no tengan con él o ella relación de parentesco hasta el tercer grado.

2.2. Mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones

Además de la revalorización de pensiones prevista para el año 2012 se concreta en el RD-L la otra regla prevista legalmente de mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones, pero que dada la apuntada congelación que se produjo con carácter general para las pensiones en el ejercicio 2011 sólo se aplica a las prestaciones que excepcionalmente sí que fueron revalorizadas y con respecto a las cuales cabe considerar la desviación entre la inflación prevista (1%) y la real en el momento a tomar en consideración, noviembre de 2001 (2,9%). Por lo tanto, estas pensiones deberán ser revalorizadas en un 2,9%, consolidando el 1,9% de la desviación más el 1% apuntado de revalorización prevista para el año 2012, debiendo recibir a su vez compensación por la diferencia entre lo recibido en el ejercicio 2011 y lo que se debió percibir.

En este sentido y como expresamente se concreta en el RD-L, los perceptores de complementos por mínimos de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de Clases Pasivas, recibirán, **antes de 1 de abril de 2012 y en un único pago**, una cantidad equivalente a la diferencia entre la pensión percibida en 2011 y la que hubiere correspondido de haber aplicado a las cuantías mínimas de dichas pensiones el incremento del 2,9%, **correspondiente al IPC real** en el período de noviembre de 2010 a noviembre de 2011; lo que será igualmente de aplicación a los beneficiarios en dicho ejercicio de pensiones no contributivas de la Seguridad Social, de pensiones del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI) no concurrentes, así como a los perceptores de prestaciones de la Seguridad Social por hijo a cargo con 18 o más años de edad y un grado de discapacidad igual o superior al 65%, y del subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte. En datos del propio Ministerio de Trabajo (www.mtin.es) ello implica un gasto adicional de 441,69 millones de euros, a los que habría que unir otros 414,18 millones de euros, en virtud de esa consolidación en la cuantía a percibir por estos pensionistas.

A estos efectos de determinación de los pagos que correspondan, las cuantías en 2011 de las pensiones y otras prestaciones sociales públicas referidas a estos supuestos se fijan igualmente en el anexo I del RDL. De este modo, las cuantías mínimas actualizadas de las pensiones de la modalidad contributiva del Sistema de la Seguridad Social para el año 2011, quedan fijadas en las siguientes cuantías:

Clase de pensión	Titulares		
	Con cónyuge a cargo Euros/año	Sin cónyuge: unidad económica unipersonal Euros/año	Con cónyuge no a cargo Euros/año
<i>Jubilación:</i>			
Titular con sesenta y cinco años . . .	10.584,00	8.577,80	8.135,40
Titular menor de sesenta y cinco años	9.919,00	8.023,40	7.581,00
Titular con sesenta y cinco años procedente de gran invalidez	15.876,00	12.867,40	12.203,80
<i>Incapacidad Permanente:</i>			
Gran invalidez	15.876,00	12.867,40	12.203,80
Absoluta	10.584,00	8.577,80	8.135,40
Total: Titular con sesenta y cinco años	10.584,00	8.577,80	8.135,40
Total: Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años	9.919,00	8.023,40	7.581,00

PRÓRROGA DE LOS PRESUPUESTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Clase de pensión	Titulares		
	Con cónyuge a cargo Euros/año	Sin cónyuge: unidad económica unipersonal Euros/año	Con cónyuge no a cargo Euros/año
Total: Derivada de enfermedad común menor de sesenta años	5.334,00	5.334,00	4.938,08
Parcial del régimen de accidentes de trabajo: Titular con sesenta y cinco años	10.584,00	8.577,80	8.135,40
<i>Viudedad:</i>			
Titular con cargas familiares		9.919,00	
Titular con sesenta y cinco años o con discapacidad en grado igual o superior al 65%		8.577,80	
Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años		8.023,40	
Titular con menos de sesenta años ..		6.493,20	

Clase de pensión	Euros/año
<i>Orfandad:</i>	
Por beneficiario	2.619,40
Por beneficiario discapacitado menor de 18 años con una discapacidad en grado igual o superior al 65%	5.154,80
En la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 6.493,20 euros/año distribuidos, en su caso, entre los beneficiarios:	
<i>En favor de familiares:</i>	
Por beneficiario	2.619,40
<i>Si no existe viudo ni huérfano pensionistas:</i>	
— Un solo beneficiario con sesenta y cinco años	6.332,20
— Un solo beneficiario menor de sesenta y cinco años	5.964,00
Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada uno de ellos se incrementará en el importe que resulte de prorratear 3.873,80 euros/año entre el número de beneficiarios.	

Por su parte, las pensiones SOVI no concurrentes alcanzan la cuantía de 5.483,80 euros/año y las pensiones de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva: 4.957,40 euros/año. En cuanto a las prestaciones por hijo a cargo mayor de 18 años discapacitado, la cuantía es de 4.249,20 euros/año, cuando existe un grado de discapacidad igual o superior al 65%, y de 6.374,40 euros/año, cuando el grado de discapacidad es igual o superior al 75% y es necesario el concurso de otra persona para la realización de los actos esenciales de la vida.

3. COTIZACIONES SOCIALES

En el capítulo VI del RD-L se contiene la actualización de las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y For-

mación Profesional (en concreto en el artículo 13); así como la cotización a derechos pasivos y a las mutualidades generales de funcionarios para el año 2012 (en este caso en el artículo 14).

3.1. Actualización de las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional

Se prorroga en este sentido el contenido del artículo 132 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2011, añadiendo, como se dispone expresamente, «además de las adaptaciones derivadas de las modificaciones legales operadas durante el año 2011, las especificaciones y excepciones que a continuación se establecen»:

a) En primer lugar, se establece que las **cuantías de las bases máximas** aplicables en los distintos Regímenes de la Seguridad Social se incrementarán, respecto a las vigentes en 2011, en un 1%, misma revalorización que la prevista para las pensiones, antes apuntada.

b) Con respecto al **Régimen Especial de la Minería del Carbón**, y a efectos de cálculo de las bases normalizadas de cotización por contingencias comunes, se mantiene lo entonces dispuesto, si bien el período a considerar será el de 1 de enero a 31 de diciembre de 2011.

c) Por lo que se refiere a **especialidades en materia de cotización**, para el supuesto de anticipo de la edad de jubilación de los bomberos, durante el año 2012, el tipo de cotización adicional previsto queda fijado en el 7,10% (6,80% en 2011), del que el 5,92% será a cargo de la empresa y el 1,18% a cargo del trabajador; mientras que para el caso de anticipo de la edad de jubilación de los miembros del Cuerpo de la Ertzaintza pasa a ser del 6,50% (en 2011 el 5,00%), del que el 5,42% será a cargo de la empresa y el 1,08% a cargo del trabajador.

d) En relación con la cotización en el **Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios del Régimen General** de la Seguridad Social, se prevén las siguientes particularidades:

1.^a No resultará de aplicación la cotización adicional por horas extraordinarias a que se refiere el apartado Dos.3 del artículo 132 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, la que se establece en el artículo 111 de la LGSS, y que diferencia los tipos aplicables según que las horas extraordinarias estén motivadas o no por fuerza mayor;

2.^a Independientemente del número de horas de trabajo realizadas en cada jornada, la base de cotización no podrá tener una cuantía inferior a la de la base mínima diaria del grupo 10 de cotización establecida para los períodos de actividad; y

3.^a Para los trabajadores incluidos en el grupo 1 de cotización no será de aplicación lo establecido en el apartado 1.^a del artículo 4.4.a) de la ley 28/2011, de 22 de septiembre, por la que se procede a la integración del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen General de la Seguridad Social, relativo a reducción de la cuota empresarial por contingencias comunes.

e) Con referencia a los **trabajadores autónomos** se concreta que la base de cotización para quienes, a 1 de enero de 2012, sean menores de 47 años de edad (48 era para 2011) será la elegida por éstos, dentro de los límites que representan las bases mínima y máxima. La misma elección, actualizando cuantías, podrán efectuar aquellos trabajadores autónomos que en esa fecha tengan una edad de 47 años (48 o 49 años en 2011) y su base de cotización en el mes de diciembre de 2011 haya sido igual o superior a 1.682,70 euros mensuales para este ejercicio. Igualmente los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2012, tengan 47 años de edad (48 o 49 en 2011), si su base de cotización fuera inferior a 1.682,70 euros mensuales no podrán elegir una base de cuantía superior a 1.870,50 euros mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2012, lo que producirá efectos a partir del 1 de julio del mismo año. Y del mismo modo la base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2012, tengan cumplida la edad de 48 o más años (50 o más eran en 2011) estará comprendida entre las cuantías de 916,50 y 1.870,50 euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente de aquél y darse

de alta en este Régimen Especial con cuarenta y cinco o más años de edad, en cuyo caso la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 850,20 y 1.870,50 euros mensuales.

No obstante, se sigue concretando que la base de cotización de los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los Regímenes del sistema de la Seguridad Social cinco o más años, tendrán las siguientes cuantías, aplicando las reglas precedentes actualizando cuantías máximas:

1.^a Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.682,70 euros mensuales, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 850,20 euros mensuales y 1.870,50 euros mensuales.

2.^a Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.682,70 euros mensuales, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 850,20 euros mensuales y el importe de aquélla incrementado en un 1%, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.870,50 euros mensuales. Se añade que esto será así mismo de aplicación con respecto a los trabajadores autónomos que con 48 o 49 años de edad hubieran ejercitado la opción prevista en el párrafo segundo del apartado Cuatro.2 del artículo 132 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, supuesto antes citado relativo a estas edades.

En todo caso, se faculta a la Ministra de Empleo y Seguridad Social para dictar las normas necesarias para la aplicación y desarrollo de lo previsto en el presente artículo.

3.2. Cotizaciones a derechos pasivos y a las mutualidades generales de funcionarios para el año 2012

Durante el año 2012, el importe de la cuota de derechos pasivos y de la correspondiente a las mutualidades generales de funcionarios, respecto del personal incluido en el ámbito de cobertura del Régimen de Clases Pasivas del Estado y de los Regímenes Especiales de Funcionarios, se determinará mediante la aplicación del tipo porcentual del 3,86% y del 1,69%, respectivamente, sobre los haberes reguladores establecidos para el año 2010 a efectos de cotización de derechos pasivos, calculados sin la actualización prevista en el apartado Dos de la Disposición Adicional Octava de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, e incrementados en un 1%, y que se reproducen a continuación:

CUOTAS MENSUALES DE DERECHOS PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO, DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, DE LOS MIEMBROS DE LAS CARRERAS JUDICIAL Y FISCAL, DE LOS DEL CUERPO DE SECRETARIOS JUDICIALES Y DE LOS CUERPOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007	Cuota mensual en euros
A1	107,96
A2	84,97
B	74,40
C1	65,26
C2	51,63
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales	44,02

Finalmente, por lo que se refiere a la **cotización a las Mutualidades Generales de Funcionarios**, se constata la existencia de modificaciones en las cuantías de los tipos aplicables. Y así, en la

MUFACE, la cuantía de la aportación del Estado representará para el año 2012 el 4,81% (el año pasado era el 4,92%) de los haberes reguladores establecidos para el año 2010 a efectos de cotización de Derechos Pasivos; desdoblándose dicho tipo entre el 4,64 (igual que el ejercicio pasado) que corresponde a la aportación del Estado por activo y el 0,17 (que sube desde el precedente 0,28) que es la aportación por pensionista exento de cotización. En el ISFAS pasa a ser el 9,96-% (desde el 10,01%) de los haberes reguladores a efectos de cotización de Derechos Pasivos (4,64 que corresponde a la aportación del Estado por activo, y 5,32%, en lugar de 5,37, a la aportación por pensionista exento de cotización). Y en la MUGEJU la cuantía de la aportación del Estado es igualmente el 4,65% de los haberes reguladores a efectos de cotización de Derechos Pasivos, correspondiendo el 4,64 a la aportación del Estado por activo y el 0,01 a la aportación por pensionista exento de cotización.

**CUOTAS MENSUALES DE COTIZACIÓN A LA MUTUALIDAD GENERAL
DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO, AL INSTITUTO SOCIAL
DE LAS FUERZAS ARMADAS Y A LA MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL**

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007	Cuota mensual en euros
A1	47,27
A2	37,20
B	32,58
C1	28,57
C2	22,60
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales	19.27

Junto a ello se especifica en el citado artículo 14 del RD-L, manteniendo previsiones, que las citadas cuantías mensuales se abonarán doblemente en los meses de junio y diciembre; y que con la excepción establecida en el último inciso del párrafo primero del artículo 23.1 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, y de acuerdo con lo dispuesto en él, el personal militar profesional que no sea de carrera y el personal militar de las Escalas de Complemento y Reserva Naval abonarán las cuotas mensuales de derechos pasivos minoradas al 50%.

4. OTRAS DISPOSICIONES

Cabe referirse a otras previsiones que se recogen en disposiciones añadidas en el RD-L y que tienen incidencia en este ámbito de la Seguridad Social, en sentido amplio, en algunos casos prorrogando medidas y en otros retrasando otras que deberían haber entrado en vigor en el año 2012, circunscritas en cualquier caso al contexto general en el que se dicta el propio RD-L.

Y en este sentido, junto a previsiones generales como las contenidas en la Disposición Final Vigésima Segunda, en la que se faculta al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Real Decreto-Ley, o en la Vigésima Tercera, donde se establece que el presente Real Decreto-Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2012, se destacan las siguientes, esquemáticamente:

4.1. Programa de recualificación profesional y actividades formativas

Se considera, tal y como se expone en el preámbulo del propio RD-L, que subsisten las circunstancias económicas y sociales que motivaron la prórroga mediante Real Decreto-Ley 10/2011, de 26 de agosto, del programa de cualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, basado en acciones de políticas activas de empleo y la percepción de una ayuda económica de acompañamiento, por lo que es necesaria una nueva prórroga de dicho programa.

En este sentido, tanto en la Disposición Adicional Decimotercera como en la Decimosexta del RD-L se procede a la prórroga del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, si bien en la corrección de errores (BOE de 10 de enero) del propio RD-L se deja sin contenido la Disposición Adicional Decimosexta por duplicidad con la Disposición Adicional Decimotercera. En ésta se concreta lo siguiente:

En primer lugar, que «se prorroga, durante seis meses, la aplicación de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto-Ley 10/2011, de 26 de agosto, de medidas urgentes para la promoción del empleo de los jóvenes, el fomento de la estabilidad en el empleo y el mantenimiento del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo que, a su vez, prorrogaba lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, a los trabajadores en situación de desempleo que cumplan las condiciones y requisitos establecidos en dicho Real Decreto-Ley».

En segundo lugar, que «serán beneficiarias de la prórroga de este programa las personas inscritas en las Oficinas de Empleo como desempleadas por extinción de su relación laboral que, dentro del período comprendido entre el día 15 de febrero de 2012 y el día 15 de agosto de 2012, ambos inclusive, agoten la prestación por desempleo de nivel contributivo y no tengan derecho a cualquiera de los subsidios por desempleo establecidos en la ley, o bien hayan agotado alguno de estos subsidios, incluidas sus prórrogas».

Y, en tercer lugar, que «no podrán acogerse a este programa las personas que hubieran percibido la prestación extraordinaria del programa temporal de protección por desempleo e inserción, ni las personas que hubieran sido o pudieran ser beneficiarias del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo en los términos establecidos en el Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, ni las que hubieran agotado o pudieran tener derecho a la renta activa de inserción, ni las que hubieran agotado la renta agraria o el subsidio por desempleo, ambos en favor de los trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social».

Por otra parte, en la Disposición Adicional Decimoséptima del RD-L, se establece que «en los contratos para la formación y el aprendizaje celebrados desde el 31 de agosto de 2011 hasta el 30 de septiembre de 2011, el plazo máximo para el comienzo de las actividades formativas establecido en el artículo 11.2.d) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, se extenderá hasta el 31 de enero de 2012».

«Las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, así como de Clases Pasivas del Estado, experimentarán en 2012 un incremento del 1%».

4.2. Deudas con la Seguridad Social de instituciones sanitarias

En la Disposición Adicional Primera del RD-L, en relación con el pago de deudas con la Seguridad Social, se prevé que «las instituciones sanitarias cuya titularidad ostenten las Administraciones Públicas o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, acogidas a la moratoria prevista en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, podrán solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social la ampliación de la carencia concedida a

dieciocho años, junto con la ampliación de la moratoria concedida hasta un máximo de diez años con amortizaciones anuales».

4.3. Aplazamiento de la ampliación del permiso paternidad

La Disposición Final Octava del RD-L modifica la Ley 9/2009, de 6 de octubre, de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida, dando nueva redacción a su Disposición Final Segunda, estableciendo expresamente que «la presente Ley entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2013»; lo que supone un nuevo aplazamiento de la ampliación prevista, en principio con nueva fecha de aplicación, salvo que a la llegada de ésta se proceda a prorrogar de nuevo, vistos los antecedentes, en el caso de que el contexto general no haya mejorado. En efecto, si ya en la Ley 9/2009, de 6 de octubre, se prevé la ampliación hasta las cuatro semanas de la duración del permiso de paternidad con efectos de 1 de enero de 2011, la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2011, había retrasado un año su entrada en vigor, hasta 1 de enero de 2012, y ahora se produce el referido retraso nuevamente hasta 1 de enero de 2013.

4.4. Aplazamiento de la mejora de la pensión de viudedad

La Disposición Adicional Trigésima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, de actualización, adecuación y modernización del Sistema de Seguridad Social, previó que el Gobierno adoptaría las medidas reglamentarias oportunas para que la cuantía de la pensión de viudedad equivaliera al resultado de aplicar, sobre la respectiva base reguladora, el 60%, en casos de pensión de viudedad a favor de pensionistas con 65 o más años que no perciban otra pensión pública, con sus concretos requisitos. Lo que la Disposición Adicional Novena del RD-L implica es, al igual que en el supuesto comentado en el punto anterior, el aplazamiento de su aplicación, si bien aquí al no haberse indicado fecha concreta para ello su aplazamiento puede ser *sine die*. Ello sin perjuicio de lo establecido en el número 2 de dicha Disposición Adicional Trigésima, donde se contempla que la aplicación del porcentaje señalado «se llevará a cabo de forma progresiva y homogénea en un plazo de ocho años, a partir de 1 de enero de 2012», alterándose por tanto esta fecha de inicio.

4.5. Renta básica de emancipación

La Disposición Derogatoria Primera del RD-L procede a la derogación del Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre, por el que se regula la renta básica de emancipación de los jóvenes. No obstante, se prevé que «los beneficiarios que tengan reconocido el derecho a la renta básica de emancipación al amparo de lo dispuesto en el citado Real Decreto continuarán disfrutando de dicho derecho en las condiciones establecidas en la norma que se deroga y de acuerdo con los términos de la resolución de su reconocimiento», y que «excepcionalmente, podrán ser beneficiarios del derecho a la renta básica de emancipación quienes lo hubieran solicitado a 31 de diciembre de 2011 y siempre que cumplan a dicha fecha los requisitos contemplados en la norma que se deroga, y en los términos que se establezca en la resolución de su reconocimiento».

4.6. Dependencia

La Disposición Final Decimocuarta del RD-L modifica la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Dependencia, dando nueva redacción al primer apartado de su Disposición Final Primera, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. La efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia incluidas en la presente Ley se ejercitará progresivamente, de modo gradual, y se realizará de acuerdo con el siguiente calendario a partir del 1 de enero de 2007:

El primer año a quienes sean valorados en el Grado III de Gran Dependencia, niveles 1 y 2.

En el segundo y tercer año a quienes sean valorados en el Grado II de Dependencia Severa, nivel 2.

En el tercer y cuarto año a quienes sean valorados en el Grado II de Dependencia Severa, nivel 1.

El quinto año, que finaliza el 31 de diciembre de 2011, a quienes sean valorados en el Grado I de Dependencia Moderada, nivel 2.

A partir del 1 de enero de 2013 al resto de quienes sean valorados en el Grado I de Dependencia Moderada, nivel 2.

A partir del 1 de enero de 2014 a quienes sean valorados en el Grado I de Dependencia Moderada, nivel 1».

«El valor íntegro anual que se establece para el año 2012 como límite máximo de pensión pública es de 35.320,46 euros/año».

4.7. Gestión de créditos presupuestarios en materia de Clases Pasivas

Finalmente, en la Disposición Final Vigésima Primera del RD-L en relación con la gestión de créditos presupuestarios con referencia al régimen de Clases Pasivas, se prorroga nuevamente durante el año 2012 «la facultad conferida en la Disposición Final Tercera de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993», cuyo tenor literal es el siguiente: «Con el fin de agilizar y simplificar los trámites necesarios para proceder al reconocimiento y pago de las pensiones públicas, se faculta al Secretario de Estado para las Administraciones Públicas para que modifique los procedimientos de jubilación del personal civil incluido en el ámbito de cobertura del Régimen de Clases Pasivas del Estado», añadiendo que «asimismo, se faculta a los titulares de los órganos competentes para el reconocimiento y abono de las prestaciones satisfechas con cargo a los créditos de la Sección 07 del Presupuesto de Gasto del Estado, para que establezcan, mediante resolución, las normas que resulten necesarias en orden a una mayor agilización y simplificación de los trámites administrativos correspondientes».

LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS Y DE RECUPERACIÓN POR LAS MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

JOSÉ FRANCISCO BLASCO LAHOZ.
*Profesor Titular de Universidad.
Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.
Universitat de Valencia.*

1. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS Y DE RECUPERACIÓN POR LAS MATEPSS

Las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social (MATEPSS) son las asociaciones de empresarios que, debidamente autorizadas por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y con tal denominación se constituyan, sin ánimo de lucro y con sujeción a las normas reglamentarias que se establezcan, por empresarios que asuman al efecto una responsabilidad mancomunada y con el principal objeto de colaborar en la gestión de la Seguridad Social, sin perjuicio de la realización de otras prestaciones, servicios y actividades que le sean legalmente atribuidas, bajo la tutela y dirección de aquel Ministerio (arts. 68.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (LGSS), y 2.1 del Reglamento general sobre colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social (RMATEPSS), en la redacción del RD 1382/2008, de 1 de agosto, por el que, en desarrollo de la Ley 18/2007, de 4 de julio, por la que se procede a la integración de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, se modifican diversos Reglamentos generales en el ámbito de la Seguridad Social).

Dichas MATEPSS podrán asumir la cobertura de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes del personal al servicio de los empresarios asociados; asumirán la protección de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes y frente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y podrán asumir la protección de las contingencias profesionales de los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar (art. 2.1 del RMATEPSS, en la redacción del RD 1382/2008).

En el ámbito de tales competencias, las MATEPSS pueden desarrollar la prestación de servicios sanitarios y recuperadores con medios gestionados por las propias MATEPSS, mediante su colaboración con las Administraciones públicas sanitarias y con las entidades gestoras de la Seguridad Social o mediante el concierto con servicios privados, en los términos establecidos en el RD 1630/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las MATEPSS.

Para realizar la prestación de asistencia debida y la plena recuperación de los trabajadores protegidos, las MATEPSS pueden optar por cualquiera de los siguientes medios [art. 12 del RMATEPSS, en la redacción del RD 38/2010, de 15 de enero, por el que se modifica el RMATEPSS (*Tol 1754883*)]:

- a) Establecimiento de instalaciones y servicios sanitarios y recuperadores propios, que reúnan las condiciones precisas para la correcta y eficaz prestación de la asistencia a la que están destinados, previa acreditación ante el Ministerio de Empleo y Seguridad Social de la suficiencia de los mismos otorgada por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas competentes en la materia.

Su utilización, en cuanto que se hallan destinados a la cobertura de prestaciones incluidas en la acción protectora de la Seguridad Social e integradas en el Sistema Nacional de Salud, deberá estar coordinada con los servicios de las Administraciones públicas sanitarias. Su creación, modificación (toda actuación que se realice sobre los centros o servicios e implique variaciones sustanciales en el tipo de prestaciones sanitarias dispensadas desde ellos, independientemente de que conlleve o no cambios o alteraciones físicas de las instalaciones donde se ubican) y supresión requerirán la autorización del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, previa valoración e informe, preceptivo y determinante, de las Administraciones sanitarias competentes acerca de la ubicación y características de las instalaciones y servicios propuestos y de su adecuación a las finalidades que deben cumplir, y se ajustarán a lo establecido en esta materia en la normativa específica que resulte de aplicación en la Comunidad Autónoma donde se ubiquen, y en las disposiciones de adaptación y desarrollo. Estas instalaciones y servicios deberán llevar libros de asistencias y de reclamaciones, debiendo llevar al día los datos sobre su actividad, y estando obligados a aportar cuantos datos y estadísticas les sean requeridos por los órganos competentes, quedando sometidos a la inspección y control de las Administraciones públicas sanitarias.

En cualquier caso, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso, el Ministerio de Empleo y Seguridad Social podrá autorizar a las MATEPSS la utilización de sus medios sanitarios y recuperadores para la prestación de asistencia en supuestos distintos a los arriba indicados.

Por último, los ingresos que las MATEPSS puedan generar en las instalaciones y servicios sanitarios y recuperadores referidas, como consecuencia de la dispensa de prestaciones y servicios a personas ajenas a su colectivo de trabajadores protegidos tendrán, en todo caso, el carácter de recursos de la Seguridad Social, integrados como ingresos en las pertinentes rúbricas contables presupuestarias.

- b) Utilización de instalaciones o servicios mancomunados, cuando concurren dos o más MATEPSS, que tendrán, en todo caso, personalidad jurídica propia y presupuesto y contabilidad independiente (art. 11.4 del RMATEPSS).

Si bien, en caso de carencia o insuficiencia de recursos propios, las MATEPSS podrán hacer efectivas las prestaciones sanitarias y recuperadoras a su cargo mediante la realización de conciertos con otras MATEPSS o con las Administraciones públicas sanitarias, previa autorización del Ministerio de Trabajo e Inmigración, y con arreglo a lo dispuesto, en cuanto sea de

«En caso de carencia o insuficiencia de recursos propios, las MATEPSS podrán hacer efectivas las prestaciones sanitarias y recuperadoras a su cargo mediante la realización de conciertos con otras MATEPSS o con las Administraciones públicas sanitarias, previa autorización del Ministerio de Trabajo e Inmigración»

aplicación, al texto refundido de la Ley de contratos del sector público, aprobado por RD Leg. 3/2011, de 14 de noviembre, o de la suscripción de un concierto con medios privados, previa autorización del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

La formalización de conciertos con medios privados requerirá la previa existencia de instalaciones sanitarias en funcionamiento, que dispongan de la preceptiva autorización de la autoridad sanitaria competente y que lleven a cabo la prestación sanitaria o recuperadora objeto del concierto exclusivamente con sus propios recursos, sin aportación alguna de medios personales o materiales por parte de la MATEPSS durante la vigencia del concierto; no obstante, excepcionalmente y en atención a las circunstancias concurrentes, el Ministerio de Empleo y Seguridad Social podrá autorizar que los tratamientos quirúrgicos o posquirúrgicos puedan prestarse con medios personales propios de las MATEPSS, en centros hospitalarios concertados debidamente autorizados. Dichos conciertos no podrán suponer la sustitución de la función colaboradora atribuida a estas entidades ni posibilitar la utilización por terceros, con fines lucrativos, de los servicios o de las instalaciones o medios de éstas, no pudiendo consistir la compensación que se estipule en la entrega de un porcentaje de la cuota; pudiendo, además, las MATEPSS concertar la prestación de servicios profesionales clínicos con personas físicas o jurídicas ⁽¹⁾.

2. ASISTENCIA SANITARIA Y RECUPERADORA CON MEDIOS GESTIONADOS POR LAS MATEPSS

2.1. Instalaciones y servicios sanitarios y recuperadores adscritos a las MATEPSS

Las prestaciones sanitarias y recuperadoras de la Seguridad Social derivadas de contingencias profesionales, encomendadas a las MATEPSS, así como la asistencia sanitaria correspondiente a contingencias comunes que sea legalmente autorizada o que pueda realizarse y facturarse de conformidad con la normativa aplicable, se podrán hacer efectivas por aquéllas mediante alguna o algunas de las siguientes modalidades (art. 1.1 del RD 1630/2011, de 14 de noviembre):

- a) A través de los recursos sanitarios y recuperadores gestionados por las MATEPSS, incluidos los de las entidades y centros mancomunados.
- b) Por medio de convenios con las Administraciones públicas sanitarias o mediante conciertos con medios privados.

Las instalaciones y servicios sanitarios y recuperadores de las MATEPSS, en cuanto que están destinados a la cobertura de prestaciones incluidas en la acción protectora de la Seguridad Social e integradas en el Sistema Nacional de Salud, estarán sometidos a la inspección y control de las Administraciones públicas sanitarias (art. 1.3 del RD 1630/2011, de 14 de noviembre).

Las MATEPSS podrán crear instalaciones y servicios sanitarios y recuperadores para la prestación de la asistencia sanitaria y la plena recuperación de los trabajadores accidentados en el trabajo y aquejados de enfermedad profesional, con arreglo a la planificación que se establezca por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, teniendo en cuenta la disponibilidad de los servicios sanitarios y recuperadores de otras MATEPSS, así como la existencia de convenios con las Administraciones públicas sanitarias en el área geográfica de influencia en la que se pretendan

⁽¹⁾ En todos los conciertos realizados por las MATEPSS, su existencia deberá comunicarse al Ministerio de Empleo y Seguridad Social en el plazo de un mes desde su formalización, y deberán tramitarse, en cuanto sea de aplicación, conforme al texto refundido de la Ley de contratos del sector público, aprobado por RD Leg. 3/2011, de 14 de noviembre. En tal sentido, la Orden TIN/2786/2009, de 14 de octubre, ha implantado el proceso telemático normalizado CAS@ para la tramitación de las solicitudes de autorización y comunicaciones de los conciertos con medios privados para hacer efectivas las prestaciones sanitarias y recuperadoras a cargo de las MATEPSS; que deberá cumplir con los requisitos de autenticación, confidencialidad, integridad, normalización de los medios de acceso y conservación mediante la utilización de forma electrónica avanzada.

crear tales servicios (art. 3.1 del RD 1630/2011, de 14 de noviembre); y en el supuesto de inexistencia, insuficiencia o no disponibilidad de instalaciones y servicios sanitarios y recuperadores de las MATEPSS o de inexistencia de convenios con las Administraciones públicas sanitarias en el área geográfica de influencia, aquéllas podrán someter a la aprobación de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social la creación o modificación de instalaciones y servicios sanitarios y recuperadores, junto con una memoria en la que se hagan constar los extremos que se señalan a continuación, en unión de certificación de acuerdo de la junta directiva sobre la procedencia de creación o modificación de tales instalaciones y servicios (art. 3.2 del RD 1630/2011, de 14 de noviembre):

- Justificación de la necesidad de la creación o modificación de instalaciones y servicios solicitada por la inexistencia, insuficiencia o no disponibilidad de recursos sanitarios y recuperadores adecuados de otras MATEPSS o por la inexistencia de convenios con las Administraciones públicas sanitarias a través de los cuales podría dispensarse la asistencia sanitaria y recuperadora.
- Cuantía y distribución de las inversiones correspondientes, así como las previsiones de gastos de funcionamiento (capítulos 1 y 2 del presupuesto).

En relación con las inversiones u operaciones patrimoniales que conlleve la creación o modificación de instalaciones o servicios sanitarios y recuperadores, se estará a lo dispuesto en los preceptos correspondientes del RMATEPSS; y las inversiones u operaciones patrimoniales indicadas con cargo a recursos de la Seguridad Social sólo podrán realizarse en el supuesto de disponer de la autorización previa correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el RD 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el patrimonio de la Seguridad Social (art. 3.5 del RD 1630/2011, de 14 de noviembre).

- Calendario previsible de ejecución.

La Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social remitirá la solicitud, junto con la memoria acompañada, a las Administraciones sanitarias de las comunidades autónomas afectadas por la solicitud, para que emitan informe valorativo, con carácter preceptivo y determinante, acerca de la ubicación y características de las instalaciones y servicios propuestos y de su adecuación a las finalidades que deben cumplir y a lo establecido en la normativa específica que resulte de aplicación en la comunidad autónoma (art. 3.3 del RD 1630/2011, de 14 de noviembre); y dictará resolución aprobando o denegando la solicitud de creación o modificación de instalaciones y servicios sanitarios y recuperadores formulada por la MATEPSS en el plazo de los 6 meses siguientes a la fecha de la presentación, debiendo determinar la resolución aprobatoria de la solicitud las condiciones en las que deberá llevarse a efecto su ejecución (art. 3.4 del RD 1630/2011, de 14 de noviembre).

Las MATEPSS deberán acreditar ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social la suficiencia de sus instalaciones y servicios sanitarios y recuperadores, otorgada por los órganos correspondientes de las comunidades autónomas (art. 4.1 del RD 1630/2011, de 14 de noviembre), y la supresión de las instalaciones y servicios sanitarios y recuperadores se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el art. 12.1 del RMATEPSS (art. 4.2 del RD 1630/2011, de 14 de noviembre).

«Al personal sanitario que desarrolle las actividades sanitarias y recuperadoras encomendadas a las MATEPSS le será de aplicación el régimen de incompatibilidades vigente en la comunidad autónoma en la que se desarrollen tales actividades»

Además, podrán contratar la prestación de servicios profesionales clínicos con personas físicas o jurídicas en las instalaciones y servicios, cuando razones de especialidad, volumen de gestión u otras circunstancias concurrentes lo hagan aconsejable, debiendo ajustarse las tarifas a aplicar a lo dispuesto en el art. 13 del RD 1630/2011, de 14 de noviembre, con la deducción del coste por la utilización de las instalaciones de las MATEPSS; y en el plazo de un mes a partir de la formalización del contrato, la MATEPSS deberá comunicar a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social y acreditar la concurrencia de las anteriores circunstancias indicadas (art. 5 del RD 1630/2011, de 14 de noviembre).

La celebración de los contratos que sean necesarios para dar cumplimiento a las previsiones contenidas en el RD 1630/2011, de 14 de noviembre, se ajustará, en cuanto sea de aplicación, a lo establecido al efecto en el texto refundido de la Ley de contratos del sector público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (art. 1.4 del RD 1630/2011, de 14 de noviembre).

Al personal sanitario que desarrolle las actividades sanitarias y recuperadoras encomendadas a las MATEPSS y que se encuentre afectado por lo previsto en el art. 3.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas⁽²⁾, le será de aplicación el régimen de incompatibilidades vigente en la comunidad autónoma en la que se desarrollen tales actividades (art. 1.5 del RD 1630/2011, de 14 de noviembre).

Por último, en los términos y con el contenido que se establezcan por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social se llevará un registro de los recursos sanitarios y recuperadores para la dispensación de las prestaciones encomendadas a las MATEPSS, que deberá contener, al menos, información relativa a los centros propios y concertados, personal sanitario que presta servicios en los mismos y actividades de tales centros (art. 1.6 del RD 1630/2011, de 14 de noviembre).

a) Entidades y centros mancomunados de las MATEPSS

Con la finalidad de obtener la mayor eficacia y racionalización en la utilización de los recursos gestionados, las MATEPSS podrán establecer entre sí los mecanismos de colaboración y cooperación que sean necesarios para el mejor desarrollo de las competencias que tienen legalmente encomendadas (art. 91.1 del RMATEPSS, añadido por el RD 38/2010, de 15 de enero); y, sin perjuicio de otras posibles fórmulas de colaboración que pudieran establecerse, el Ministerio de Empleo y Seguridad Social podrá autorizar a dos o más MATEPSS la puesta en común de los medios necesarios para el desarrollo de su gestión, que podrá revestir las siguientes modalidades (art. 91.1 del RMATEPSS, añadido por el RD 38/2010, de 15 de enero):

- 1) Entidades mancomunadas, a través de las cuales se podrá llevar a cabo la puesta en común de cuantos instrumentos, medios, instalaciones y servicios adscritos a las MATEPSS partícipes, preexistentes o no, sean necesarios en orden a la mayor eficacia en la utilización de los recursos públicos gestionados por aquéllas.
- 2) Centros mancomunados, para la puesta en común de medios con el fin de establecer instalaciones y servicios sanitarios y recuperadores para la prestación de la asistencia y la recuperación de los trabajadores incluidos en el ámbito de protección de las MATEPSS partícipes.

(2) «El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley sólo podrá desempeñar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público en los supuestos previstos en la misma para las funciones docente y sanitaria, en los casos a que se refieren los artículos 5 y 6 y en los que, por razón de interés público, se determinen por el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto, u órgano de Gobierno de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus respectivas competencias; en este último supuesto la actividad sólo podrá prestarse en régimen laboral, a tiempo parcial y con duración determinada, en las condiciones establecidas por la Legislación Laboral.

Para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos.

En todo caso la autorización de compatibilidad se efectuará en razón del interés público.»

Estas entidades y centros mancomunados quedarán asimilados a las MATEPSS partícipes en el desarrollo de su actividad, la cual llevarán a cabo bajo la dirección y tutela del Ministerio de Empleo y Seguridad Social (art. 91.3 del RMATEPSS, añadido por el RD 38/2010, de 15 de enero).

Los ingresos procedentes de las cuotas de la Seguridad Social de las MATEPSS partícipes y los que obtengan las entidades y los centros mancomunados como consecuencia de su gestión, así como los bienes muebles o inmuebles en que puedan invertirse dichos ingresos, así como los ingresos que las entidades y los centros mancomunados puedan generar en las instalaciones y servicios sanitarios y recuperadores puestos en común por las MATEPSS partícipes, como consecuencia de la dispensa de prestaciones y servicios a personas ajenas al colectivo de trabajadores protegidos por las MATEPSS partícipes, formarán parte del patrimonio de la Seguridad Social y están afectados al cumplimiento de los fines de ésta (art. 92.1 y 2 del RMATEPSS añadido por el RD 38/2010, de 15 de enero).

La Orden TIN/866/2010, de 5 de abril, estableció los criterios que deben cumplir las MATEPSS y sus entidades y centros mancomunados en la gestión de los servicios de tesorería contratados con entidades financieras para la administración de recursos financieros de la Seguridad Social, con la finalidad de que dicha gestión se ajuste a los principios previstos en el art. 69 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, general presupuestaria⁽³⁾. Así, los contratos con entidades financieras, destinados a situar fondos de la Seguridad Social, tendrán el carácter de contratos privados (conforme al texto refundido de la Ley de contratos del sector público, aprobado por RD Leg. 3/2011, de 14 de noviembre, y su duración total, incluida la prórroga, no podrá exceder de seis años (arts. 2 y 5 de la Orden TIN/866/2010, de 5 de abril). De forma que los recursos financieros de la Seguridad Social administrados por las MATEPSS y sus entidades y centros mancomunados se gestionarán a través de servicios de tesorería general, con el objeto de la gestión corriente de los ingresos y pagos que deriven de la función de colaboración de dichas entidades; y de servicios de tesorería especial, con la finalidad de atender a aquellas obligaciones, dado su carácter específico y puntual, que no pueden ser satisfechas por el servicio de tesorería general (art. 6.1 de la Orden TIN/866/2010, de 5 de abril).

En cualquier caso, la actividad de las entidades y los centros mancomunados no podrá servir de fundamento a operaciones de lucro mercantil, ni a la concesión de beneficios de ninguna clase a favor de las MATEPSS partícipes; a estos efectos, no tendrán la consideración de operaciones de lucro mercantil la prestación de servicios y la realización de operaciones patrimoniales por parte de las MATEPSS partícipes a través de la entidad o centro mancomunado (art. 92.3 del RMATEPSS, añadido por el RD 38/2010, de 15 de enero).

«No tendrán la consideración de operaciones de lucro mercantil la prestación de servicios y la realización de operaciones patrimoniales por parte de las MATEPSS partícipes a través de la entidad o centro mancomunado»

(3) Esta última norma establece que los sujetos que integran el sector público estatal adecuarán su gestión económico-financiera al cumplimiento de la eficacia en la consecución de los objetivos fijados y de la eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos, en un marco de objetividad y transparencia en su actividad administrativa; que la programación y ejecución de la actividad económico-financiera del sector público estatal tendrá como finalidad el desarrollo de objetivos y el control de la gestión de los resultados, contribuyendo a la continua mejora de los procedimientos, servicios y prestaciones públicas, de acuerdo con las políticas de gasto establecidas por el Gobierno y en función de los recursos disponibles; que el Estado observará los adecuados cauces de cooperación y coordinación con otras Administraciones públicas, a fin de racionalizar el empleo de los recursos con los que se dota el sector público estatal, y que los titulares de los entes y órganos administrativos que componen el sector público estatal serán responsables de la consecución de los objetivos fijados, promoviendo un uso eficiente de los recursos públicos y prestando un servicio de calidad a los ciudadanos.

Como consecuencia de las funciones que pueden asumir las entidades y los centros mancomunados, éstos tendrán la naturaleza de MATEPSS, estando sujetas a la normativa reguladora de éstas, y, específicamente, a la contenida en el RMATEPSS, en el RD 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el patrimonio de la Seguridad Social, en la Ley 47/2003 y en el texto refundido de la Ley de contratos del sector público, aprobado por RD Leg. 3/2011, de 14 de noviembre, y estarán sometidos al control interno ejercido por la Intervención General de la Seguridad Social, en los términos previstos en la Ley 47/2003, y en sus normas de desarrollo (art. 93.1 del RMATEPSS, añadido por el RD 38/2010, de 15 de enero). Así, la resolución que autorice la constitución de las entidades y centros mancomunados aprobará los correspondientes estatutos, que recogerán, necesariamente, los derechos, obligaciones, forma de financiación por las MATEPSS partícipes, régimen de gobierno, administración, régimen económico y funciones a desarrollar, los cuales se ajustarán a las prescripciones contenidas en el RMATEPSS y demás normativa de aplicación (art. 93.2 del RMATEPSS, añadido por el RD 38/2010, de 15 de enero).

De forma que, aprobada la constitución de las entidades y centros mancomunados, se procederá a su inscripción en el registro que se llevará a estos efectos, dependiente de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, debiendo publicarse dicha inscripción en el BOE (art. 93.3 del RMATEPSS, añadido por el RD 38/2010, de 15 de enero); y, en consecuencia, una vez inscritos en el registro, las entidades y los centros mancomunados tendrán personalidad jurídica propia y gozarán de plena capacidad para adquirir, poseer, gravar o enajenar bienes y derechos y realizar toda clase de actos y contratos o ejercitar derechos o acciones en los mismos términos que las MATEPSS partícipes, todo ello ordenado a la realización de los fines que tienen encomendados y conforme a lo dispuesto en el RMATEPSS y demás normativa de aplicación (art. 93.4 del RMATEPSS, añadido por el RD 38/2010, de 15 de enero). También las entidades y los centros mancomunados deberán confeccionar y ejecutar sus presupuestos y llevar su contabilidad con arreglo a lo establecido para este tipo de entidades en la Ley 47/2003, y en su normativa de desarrollo (art. 94 del RMATEPSS, añadido por el RD 38/2010, de 15 de enero).

Por último, cuando la constitución de una entidad o centro mancomunado o la adhesión a una entidad o centro ya constituidos tuviera alguna consecuencia en las relaciones laborales de los trabajadores de las MATEPSS partícipes, la adopción de las medidas relativas a los trabajadores requerirá el acuerdo con la representación de los trabajadores o, en su defecto, la acreditación de las negociaciones efectuadas en orden a la obtención de dicho acuerdo (art. 96 del RMATEPSS, añadido por el RD 38/2010, de 15 de enero).

2.2. Colaboración entre las MATEPSS en materia de prestaciones sanitarias y recuperadoras

Con el fin de obtener la mayor eficacia y racionalización de los recursos que gestionan, las MATEPSS podrán establecer entre ellas los acuerdos de colaboración que sean necesarios para que las prestaciones sanitarias y recuperadoras a su cargo puedan hacerse efectivas mediante la utilización del conjunto de sus recursos asistenciales y recuperadores (art. 6 del RD 1630/2011, de 14 de noviembre).

A estos efectos, las MATEPSS deberán comunicar a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social su disponibilidad para la utilización por otras MATEPSS de sus instalaciones y servicios sanitarios y recuperadores, debidamente clasificados por ubicación, dimensión y especialidad, con arreglo a los criterios que se establezcan en las disposiciones de aplicación y desarrollo (disposición adicional 2.^a del RD 1630/2011, de 14 de noviembre).

Las disposiciones de aplicación y desarrollo podrán establecer las tarifas por la dispensación de los servicios sanitarios y recuperadores entre las MATEPSS, de aplicación general para todo el sector (art. 7 del RD 1630/2011, de 14 de noviembre).

Los acuerdos que se formalicen entre las mutuas se comunicarán a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde su formalización, acompañando copia de éstos; comunicándose en igual plazo las modificaciones y rescisiones que se produzcan (art. 8 del RD 1630/2011, de 14 de noviembre).

2.3. Colaboración de las MATEPSS con las Administraciones públicas sanitarias y con las entidades gestoras de la Seguridad Social

Las MATEPSS podrán celebrar convenios de colaboración con las Administraciones públicas sanitarias de las comunidades autónomas para la utilización recíproca de los recursos sanitarios y recuperadores respectivos; en los que deberán ser objeto de determinación, además del contenido y términos de la colaboración, las modalidades de facturación y las tarifas recíprocas aplicables, que podrán fijarse por procesos o en términos de precios a tanto alzado (art. 9.1 del RD 1630/2011, de 14 de noviembre).

Las MATEPSS asumirán con cargo al presupuesto autorizado, sin perjuicio del resarcimiento posterior por los servicios de salud de las comunidades autónomas o por las entidades gestoras de la Seguridad Social, el coste originado por la realización de pruebas diagnósticas, tratamientos y procesos de recuperación funcional dirigidos a evitar la prolongación innecesaria de los procesos de incapacidad temporal por contingencias comunes, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional 51.^a de la LGSS ⁽⁴⁾ y en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones de aplicación y desarrollo (art. 9.2 del RD 1630/2011, de 14 de noviembre).

Asimismo, las MATEPSS podrán prestar su colaboración a las entidades gestoras de la Seguridad Social para el desarrollo de las competencias que éstas tienen encomendadas mediante los instrumentos jurídicos que resulten de aplicación (art. 9.3 del RD 1630/2011, de 14 de noviembre).

Por último, los convenios de asistencia sanitaria y recuperadora formalizados por las MATEPSS con las Administraciones públicas sanitarias, así como los instrumentos suscritos con las entidades gestoras de la Seguridad Social, deberán comunicarse a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social en el plazo de un mes desde su formalización, acompañando copia de éstos; debiendo comunicarse en igual plazo sus modificaciones o rescisiones (art. 10 del RD 1630/2011, de 14 de noviembre).

2.4. Prestación de la asistencia sanitaria y recuperadora mediante concierto con medios privados

En el caso de que las MATEPSS no dispongan de recursos sanitarios y recuperadores, incluidos los mancomunados, ni exista posibilidad de utilización de instalaciones de otras MATEPSS en condiciones económicas al menos tan ventajosas como las que ofrezcan los conciertos privados o no exista convenio con las Administraciones públicas sanitarias a través de los cuales se pueda dispensar de forma adecuada la prestación de asistencia sanitaria y recuperadora en el área geográfica de influencia en la que se precise dicha asistencia, las MATEPSS podrán prestar dichos servicios mediante concierto con medios privados, ya se trate de personas jurídicas

«Las MATEPSS podrán prestar su colaboración a las entidades gestoras de la Seguridad Social para el desarrollo de las competencias que éstas tienen encomendadas mediante los instrumentos jurídicos que resulten de aplicación»

⁽⁴⁾ Al regular los gastos por la anticipación de la readaptación de los trabajadores en incapacidad temporal por contingencias comunes, la disposición adicional 51.^a de la LGSS establece que las MATEPSS asumirán a su cargo, sin perjuicio del posible resarcimiento posterior por los servicios de salud o por las entidades gestoras de la Seguridad Social, el coste originado por la realización de pruebas diagnósticas, tratamientos y procesos de recuperación funcional dirigidos a evitar la prolongación innecesaria de los procesos de baja laboral por contingencias comunes de los trabajadores del sistema de la Seguridad Social, y que deriven de los acuerdos o convenios a que se refieren los arts. 12.4 y 83 del RMATEPSS.

o de personas físicas, siempre que éstos reúnan las siguientes condiciones (arts. 11 y 12 del RD 1630/2011, de 14 de noviembre):

- a) Disponer de medios propios, materiales y personales, para llevar a cabo los servicios objeto del concierto.
- b) Contar con la debida autorización de funcionamiento y acreditación de suficiencia y adecuación de medios por parte de la autoridad sanitaria competente de la comunidad autónoma y hallarse inscrito en el registro de entidades sanitarias autorizadas de dicha comunidad autónoma.
- c) Hallarse inscrito en el correspondiente registro que se llevará a estos efectos en la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.
- d) No tener ningún tipo de vinculación o relación comercial, financiera o de cualquier otra clase, con empresas representadas en la junta directiva de la mutua, con el representante de éstas, con el director gerente o cualquier otra persona que ejerza funciones de dirección ejecutiva en la mutua.
- e) Acreditar un volumen de facturación por prestaciones satisfechas en los tres años precedentes a la formalización del concierto superior a la facturación estimada por las prestaciones objeto del contrato.

Tales conciertos, que deberán ajustarse a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de contratos del sector público, aprobado por RD Leg. 3/2011, de 14 de noviembre, no podrán suponer la sustitución de la función colaboradora atribuida a las MATEPSS, en cuyo nombre se prestará la asistencia, ni excluir la posibilidad de que tales conciertos se extiendan a otras MATEPSS; y su vigencia no podrá superar el período de dos años cuando la prestación de servicios se realice en centros hospitalarios, o de un año en el resto de los supuestos, y podrán prorrogarse expresamente por igual período, por acuerdo de la junta directiva, en el caso de persistir las circunstancias arriba señaladas (art. 11 del RD 1630/2011, de 14 de noviembre).

En el plazo de un mes a partir de la formalización del concierto de asistencia sanitaria y recuperadora, la MATEPS deberá comunicarlo a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, comunicándose en igual plazo las prórrogas y rescisiones de conciertos que se produzcan; y en dicha comunicación deberá acreditarse documentalmente la concurrencia de las circunstancias señaladas en el art. 11 del RD 1630/2011, de 14 de noviembre, y el acuerdo de la junta directiva de la MATEPSS justificativo de haber sido examinado el concierto por aquélla y de haberse comprobado la concurrencia en el centro sanitario concertado de las condiciones y requisitos estipulados en el concierto, así como de haberse ajustado a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de contratos del sector público, aprobado por RD Leg. 3/2011, de 14 de noviembre (art. 14 del RD 1630/2011, de 14 de noviembre).

Los centros privados con los que se concierte la prestación sanitaria y recuperadora deberán contar con recursos propios suficientes y adecuados para llevar a cabo la prestación objeto del concierto; aunque, excepcionalmente, la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social podrá autorizar la prestación de los tratamientos quirúrgicos o posquirúrgicos con medios personales propios de las MATEPSS en centros hospitalarios concertados debidamente autorizados, cuando razones de especialidad, volumen de gestión u otras circunstancias concurrentes, suficientemente acreditadas, lo hagan aconsejable (art. 15.1 y 2 del RD 1630/2011, de 14 de noviembre).

Junto a las razones justificativas de la autorización para la prestación de aquellos tratamientos en centros hospitalarios concertados con medios privados, la solicitud deberá especificar e identificar los medios personales propios de la MATEPSS que van a llevar a cabo los tratamientos (art. 15.3 del RD 1630/2011, de 14 de noviembre). Dichos profesionales no podrán prestar ningún otro servicio en la instalación sanitaria concertada, ni atender a pacientes distintos de los protegidos por la MATEPSS solicitante; y tales profesionales, así como los miembros de la junta directiva, el director gerente, o cualquier otra persona que ejerza funciones de dirección ejecutiva en la MATEPSS no podrán tener participación alguna, directa o indirecta, en la propiedad o gestión de las instalaciones concertadas, ya sea a título individual o societario (art. 15.3 del RD 1630/2011, de 14 de noviembre).

Por último, la fijación de las tarifas aplicables a los conciertos de asistencia sanitaria que suscriban las MATEPSS con medios sanitarios y recuperadores privados deberá ajustarse, entre los precios de mercado en el área geográfica de influencia, y en función de la utilización de tales servicios sanitarios y recuperadores, al precio económicamente más ventajoso para la MATEPSS (art. 13 del RD 1630/2011, de 14 de noviembre); de las tarifas a aplicar en el supuesto señalado en el art. 15.2 y 3 del RD 1630/2011, de 14 de noviembre, deberá deducirse el coste de la aportación de medios personales efectuada por la MATEPSS, de forma que el coste total para esta última no exceda del establecido en el art. 13 del RD 1630/2011, de 14 de noviembre).

2.5. Prestación de asistencia sanitaria a favor de personas que carezcan del derecho o cuando exista un tercero obligado al pago

En los supuestos de dispensación de atenciones y prestaciones sanitarias a favor de personas que carezcan de derecho a la asistencia sanitaria de la Seguridad Social a los que se refiere el art. 71.5 de la LGSS ⁽⁵⁾, la tarifa de precios aplicable se fijará atendiendo a los criterios establecidos en los arts. 25 y 26 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos ⁽⁶⁾ (art. 16.1 del RD 1630/2011, de 14 de noviembre).

En este supuesto, el obligado al pago de las prestaciones y servicios sanitarios será el beneficiario de éstos (art. 17.1 del RD 1630/2011, de 14 de noviembre); y cuando, aun ostentando el beneficiario el derecho a la prestación sanitaria de la Seguridad Social, dicha prestación haya tenido como origen supuestos de hecho que impliquen responsabilidad criminal o civil de alguna persona, la MATEPSS hará efectiva la prestación pero tendrá derecho a reclamar al tercero responsable, al tercero obligado al pago o, en su caso, al subrogado legal o contractualmente en sus obligaciones, el coste de las prestaciones sanitarias que hubiese satisfecho (art. 17.2 del RD 1630/2011, de 14 de noviembre).

Dicha tarifa será también de aplicación cuando la dispensación de atenciones, prestaciones y servicios sanitarios se realice a favor de personas que ostenten el derecho a la asistencia sanitaria, en los supuestos en que exista un tercero obligado a su pago (art. 16.2 del RD 1630/2011, de 14 de noviembre); y a la dispensa por la MATEPSS de prestaciones y servicios sanitarios a personas ajenas a su colectivo de trabajadores protegidos o al de otra u otras MATEPS con las que no existan los mecanismos de colaboración establecidos en el RD 1630/2011, de 14 de noviembre (art. 16.3 del RD 1630/2011, de 14 de noviembre).

⁽⁵⁾ El art. 71.5 de la LGSS establece que los créditos que se generan a consecuencia de atenciones, prestaciones y servicios que dispensen las MATEPSS a favor de personas que carezcan de derecho a la asistencia sanitaria de la Seguridad Social o cuando, ostentando éste, exista un tercero obligado a su pago, son recursos del sistema de la Seguridad Social adscritos a aquéllas y tienen el carácter de recursos de derecho público; que el importe de estos créditos será liquidado por la MATEPSS, que instará su pago del sujeto obligado al mismo en la forma, plazos y condiciones establecidos en la norma o concierto del que nazca la obligación, dando lugar la falta de pago de la deuda a su recaudación por la TGSS, con arreglo a lo establecido en la LGSS y en sus normas de aplicación y desarrollo, y que la extinción de la deuda en forma distinta a la de su pago en efectivo, así como aquellos otros supuestos que reglamentariamente se determinen, requerirá la conformidad del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

⁽⁶⁾ El art. 25 establece que los precios públicos se determinarán a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios o a un nivel que resulte equivalente a la utilidad derivada de los mismos; y que cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, podrán señalarse precios públicos que resulten inferiores a los parámetros previstos en el apartado anterior, previa adopción de las previsiones presupuestarias oportunas para la cobertura de la parte del precio subvencionada.

El art. 26 determina que el establecimiento o modificación de la cuantía de los precios públicos se hará por Orden del departamento ministerial del que dependa el órgano que ha de percibirlos y a propuesta de éste o directamente por los organismos públicos, previa autorización del Departamento ministerial del que dependan, y que toda propuesta de establecimiento o modificación de la cuantía de precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económico-financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes.

La MATEPSS deberá liquidar el crédito generado por las prestaciones y servicios sanitarios a que se refiere el art. 16 del RD 1630/2011, de 14 de noviembre, e instar su pago de los sujetos obligados a él, en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de la reclamación, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del art. 71.5 de la LGSS (art. 18.1 del RD 1630/2011, de 14 de noviembre); y cuando los sujetos obligados no efectúen el pago de la deuda en el plazo previsto, la MATEPSS lo remitirá a la TGSS a los efectos previstos en aquel precepto de la LGSS (art. 18.2 del RD 1630/2011, de 14 de noviembre).

Por último, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del art. 127.3 de la LGSS ⁽⁷⁾, las MATEPSS podrán personarse directamente en el procedimiento penal o civil seguido para hacer efectivo el resarcimiento, así como para promoverlo directamente, considerándose como terceros perjudicados al efecto del art. 113 del Código Penal ⁽⁸⁾ (art. 18.3 del RD 1630/2011, de 14 de noviembre).

(7) El art. 127.3 de la LGSS establece que cuando la prestación haya tenido como origen supuestos de hecho que impliquen responsabilidad criminal o civil de alguna persona, incluido el empresario, la prestación será hecha efectiva, cumplidas las demás condiciones, por la entidad gestora, servicio común o MATEPSS, en su caso, sin perjuicio de aquellas responsabilidades. En estos casos, el trabajador o sus derechohabientes podrán exigir las indemnizaciones procedentes de los presuntos responsables criminal o civilmente; que con independencia de las acciones que ejerciten los trabajadores o sus causahabientes, el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y, en su caso, las MATEPSS, tendrán derecho a reclamar al tercero responsable o, en su caso, al subrogado legal o contractualmente en sus obligaciones, el coste de las prestaciones sanitarias que hubiesen satisfecho, asistiendo igual derecho, en su caso, al empresario que colabore en la gestión de la asistencia sanitaria, conforme a lo previsto en la LGSS; y que para ejercitar el derecho al resarcimiento referido, la entidad gestora que en el mismo se señala y, en su caso, las MATEPSS o empresarios, tendrán plena facultad para personarse directamente en el procedimiento penal o civil seguido para hacer efectiva la indemnización, así como para promoverlo directamente, considerándose como terceros perjudicados al efecto del art. 104 del Código Penal.

(8) El art. 113 del Código Penal establece que la indemnización de perjuicios materiales y morales comprenderá no sólo los que se hubieren causado al agraviado, sino también los que se hubieren irrogado a sus familiares o a terceros.

Revista de

Información Laboral

PREGUNTAS CON RESPUESTA

- Encuadramiento de médico

ENCUADRAMIENTO DE MÉDICO

¿En qué sistema de seguridad social queda encuadrado un médico que simultanea su trabajo en los servicios públicos de salud con su consulta particular? ¿es compatible su pensión de jubilación del sistema público con la actividad privada médica?

En el presente trabajo van ser objeto de análisis dos aspectos:

- En primer lugar, el **encuadramiento en el sistema de la Seguridad Social de un médico con actividad privada en su consulta particular, que simultanea con el trabajo por cuenta ajena como personal Estatuario de los Servicios Públicos de Salud,**
- y en segundo lugar, si **una vez que se jubila** por la actividad de personal Estatuario **puede compatibilizar la pensión de jubilación con la actividad privada.**

Por el ejercicio de la **actividad médica por cuenta ajena**, como personal Estatuario de los Servicios de Salud, hemos de señalar que esos profesionales quedan **encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social** (artículo 17, apartado 1.º de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre).

Por otro lado, por el ejercicio de la actividad médica por cuenta propia, mediante consulta particular del profesional, **hay que distinguir** si la **actividad** se ha iniciado con **anterioridad o posterioridad al 10.11.1995**, ya que, de ser con **anterioridad**, **el médico no estaría incluido** en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores Autónomos, al no existir a esa fecha una Mutuality de Previsión Social que fuese alternativa al alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores Autónomos, con lo que por su actividad profesional por cuenta propia no estaría obligado a hallarse en alta en ese régimen especial (Disposición adicional 15, apartado 2, de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, y Circular 3-016, de 7 de mayo de 1999, de la Tesorería General de la Seguridad Social, Consulta de la Subdirección General de Ordenación e Impugnaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social de 28.5.1999). Si la actividad se ha iniciado con **posterioridad al 10.11.1995**, **el alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores Autónomos es obligatoria**, pero se les concede la **facultad de optar** entre **el alta en ese régimen especial o en la Mutuality de Previsión Social alternativa que tuviese el Colegio de Médicos**, siendo Mutuality alternativa para todo el territorio nacional, desde el 1.9.2007, la Mutuality Médica de Cataluña y Baleares de conformidad con la Resolución de 24.7.2008 (BOE del 13 de agosto).

En el encuadramiento en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores Autónomos de los médicos que compatibilizan la actividad de trabajadores por cuenta ajena, como personal estatuario de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, con la actividad médica privada, ha incidido la **disposición adicional decimoquinta de la Ley 27/2009**, de 30 de diciembre, de medidas urgentes para el mantenimiento y el fomento del empleo y la protección de las personas desempleadas, donde se establece que **«las personas incluidas en el ámbito de aplicación del Estatuto Marco del Personal Estatuario de los Servicios de Salud, aprobado por la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, que presten servicios, a tiempo completo, en los servicios de salud de las diferentes comunidades autónomas o en los centros dependientes del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, y que, además, realicen actividades complementarias privadas, por las que deban quedar incluidas en el sistema de la Seguridad Social, quedarán encuadradas, por estas últimas actividades, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos»**. Ahora bien, se les permite que **puedan optar entre el alta en ese régimen especial o la Mutuality alternativa**.

En esa disposición **se habla de actividad privada complementaria, sin especificar si ésta ha de ser autónoma o por cuenta ajena**, de modo que, **en la doctrina administrativa** (consulta de 8.9.2010

de la Dirección General de la Seguridad Social, asumida por la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en escrito de fecha 17.9.2010), se entiende que, cuando en la citada disposición se alude al ejercicio de actividades complementarias privadas por las que los interesados deban quedar incluidos en el sistema de la Seguridad Social, sin hacer ninguna distinción ni matización, **hay que considerar que se está haciendo referencia a todas ellas, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica bajo la que se desarrolle dicho ejercicio**, por cuenta propia o por cuenta ajena privada. A esa misma conclusión se llega tomando en consideración lo expresado al respecto en el preámbulo de la Ley 27/2009, cuyo valor, a efectos interpretativos y de determinación del alcance y contenido de la norma, ha sido declarado tanto por la doctrina del Tribunal Constitucional como por la jurisprudencia del Tribunal Supremo. En efecto, en el preámbulo queda patente la voluntad del legislador de recurrir a un **criterio único** para determinar el régimen de Seguridad Social de **encuadramiento de los profesionales sanitarios en relación con sus actividades complementarias privadas**, siempre que éstos, estando comprendidos en el ámbito de aplicación del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, presten servicios a tiempo completo, y esto es esencial en los servicios de salud de las diferentes comunidades autónomas o en los centros dependientes del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.

En relación con el encuadramiento en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores Autónomos previsto en la Disposición Adicional 15 de la Ley 27/2009, que no afectará a los médicos ejercientes desde antes del 10.11.1995 (Criterio seguido por la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de 27.7.2010, siguiendo el criterio de la Dirección General de ordenación de la Seguridad Social), donde se indica que, si la exclusión de los médicos colegiados del Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores Autónomos en la Ley 30/1995, fue por no haberse atendido solicitudes de inclusión de ese colectivo con anterioridad, (sic) “carecería de todo sentido que más de diez años después se pretendiera revisar la orientación hasta ahora seguida, lo cual provocaría muchos más perjuicios que los que entonces se pretendieron evitar y que, en modo alguno, puede entenderse que sea un objetivo de la regulación legal contenida en la repetida Ley 27/2009”.

De este modo, el profesional médico ejerciente en consulta privada desde antes del 10.11.1995, aunque trabaje como personal estatuario en los Servicios de Salud a jornada completa, no estará obligado a darse de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores Autónomos por su actividad privada complementaria. A otra conclusión se llegaría de ser ejerciente con posterioridad al 10.11.1995, en cuyo caso debe solicitar el alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores Autónomos, o alternatively optar por la Mutuality de previsión social, teniendo esa condición la Mutuality de Cataluña y Baleares (Resolución de 24.7.2007).

Finalmente, nos queda por analizar si ese médico con actividad privada, una vez que acceda a la **pensión de jubilación** en el Régimen General de la Seguridad Social por su actividad de personal Estatutario en los Servicios Públicos de Salud, podría compatibilizar la pensión de jubilación con la actividad privada médica.

La respuesta venía siendo positiva en las distintas consultas administrativas resueltas si el médico por su actividad privada no estaba en alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores Autónomos, sino en la Mutuality de Previsión Social, ya que al no estar incluido en el campo de aplicación del Sistema de la Seguridad Social, no le afectaría el **régimen de incompatibilidad** entre pensión de jubilación y trabajo del artículo 165.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, y del artículo 16 de la Orden de 18 de enero de 1967, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo de la prestación de vejez en el Régimen General de la Seguridad Social, donde se prevé que el disfrute de la pensión de vejez **será incompatible con todo trabajo del pensionista, por cuenta ajena o propia, que dé lugar a su inclusión en el campo de aplicación del Régimen General o de alguno de los regímenes especiales de la Seguridad Social** previstos en el artículo 10.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Dicha **incompatibilidad, no impide que pueda desarrollarse el trabajo en cuestión**, si bien **mediando la previa solicitud** del interesado, cuya ausencia puede implicar incurrir en responsabilidad y dar ocasión al reintegro del importe de pensión indebidamente percibido y a la imposición de la correspondiente sanción administrativa, y con los efectos que se detallan en el repetido artículo, entre ellos el de la suspensión del derecho a la pensión reconocida. Esta regulación viene a ser coincidente con la aplicable en los restantes regímenes especiales, en cuya normativa, o bien se efectúa una remisión a lo establecido para el Régimen General, o bien se procede a establecer un régimen jurídico semejante al previsto en aquélla.

Pues bien, en vía administrativa (por todas, la Resolución de 6.11.1996 de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social), **se ha afirmado que la actividad del profesional médico anterior al 10.11.1995 es compatible con la pensión de jubilación** que se cause por cualquier régimen de Seguridad social, al no estarse incluido en el sistema de la Seguridad Social por la actividad privada por cuenta propia.

A tenor de ese criterio interpretativo, y de conformidad con la disposición adicional 15 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, dada por el artículo 33 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, para las actividades iniciadas a partir de ese momento, es **obligatoria el alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores Autónomos, pudiéndose optar por la Mutuality de Previsión Social alternativa, de existir ésta**. Para esos supuestos, el que hubiere optado por el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores Autónomos, la pensión de jubilación que se cause por el Régimen General de la Seguridad Social, sería incompatible con la actividad médica privada que ha motivado el alta en el régimen especial. Por el contrario, si en el ejercicio de la actividad privada se ha optado por la Mutuality alternativa, cuando se acceda a la jubilación por su condición de personal estatutario de los Servicios de Salud, al no estar incluido en el Sistema de la Seguridad Social, su pensión de jubilación del Régimen General de la Seguridad Social podría ser compatible con el ejercicio de la actividad médica privada por cuenta propia.

Pues bien, con la finalidad **de evitarse ese distinto trato jurídico** se ha aprobado la Orden TIN/1362/2011, de 23 de mayo (BOE del 26), cuya vigencia tendrá lugar el **1.7.2011**, donde se establece la **incompatibilidad** de la pensión de jubilación y el trabajo, se haya optado por el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores Autónomos o por la Mutuality alternativa. En su artículo único se señala que **«el régimen de incompatibilidad entre pensión de jubilación y el trabajo del pensionista, previsto en el artículo 16 de la Orden de 18 de enero de 1967, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo de la prestación de vejez en el Régimen General de la Seguridad Social, y en las correspondientes normas reguladoras de los regímenes especiales de la Seguridad Social, será también aplicable con respecto al ejercicio de la actividad por cuenta propia de los profesionales colegiados que, al amparo de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, en la redacción dada por el artículo 33 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, se hallen exonerados de la obligación de causar alta en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, con independencia de que queden o no integrados en una de las mutualidades de previsión social a las que la indicada disposición legal posibilita su actuación como alternativas al alta en el expresado régimen especial»**.

Sólo se permite la compatibilidad en los supuestos en los que la correspondiente pensión de jubilación viniera compatibilizándose con el ejercicio de la actividad por cuenta propia del profesional colegiado con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden, esto es, antes del 1.7.2011 (disposición adicional 1.ª de la Orden TIN/1362/2011, de 23 de mayo). De este modo, para los hechos acaecidos con posterioridad al 1.7.2011 ya no cabe la compatibilización de la pensión de jubilación con el trabajo por cuenta propia, salvo que la compatibilización se venga produciendo con anterioridad a esa fecha.



Revista de

Información Laboral

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos (CCNCC)**

CONSULTA DE LA COMISIÓN CONSULTIVA NACIONAL DE CONVENIOS COLECTIVOS

REF: Expediente 2011/047

FECHA: 8 de septiembre de 2011

ASUNTO: Informe-Consulta

CONSULTANTE

....., en calidad de Directora Gerente de la Fundación de Trabajadores

CONSULTA

Planteada para que se indique el **convenio colectivo aplicable a la Fundación** arriba indicada, que tiene como finalidad esencial mantener en la memoria la historia de la siderurgia integral española, en homenaje a los trabajadores que contribuyeron a su creación y desarrollo, que ha concretado su actividad fundacional en las siguientes actividades, con el correspondiente volumen económico durante el ejercicio 2010:

- Formación no reglada (Escuela Taller y otros cursos de formación): 38%
- Programas de fomento de empleo: 35 %
- Actividades culturales, promoción y gestión de actos y eventos: 13%
- Programas de inclusión social: 9%
- Promoción del voluntariado: 3%
- Orientación laboral: 2%

La base administrativa y de gestión de todas las actividades es común.

En el momento de formular la consulta, la Fundación tiene los siguientes centros de trabajo:

Bizkaia:

- Centro que actúa como Sede Central, con despachos, zona de reuniones y zona de exposiciones culturales y espacios destinados a otras actividades.
- Centro de la antigua Escuela de Aprendices de, con espacios para formación teórica y un despacho para gestiones administrativas.

Valencia:

- Oficina dedicada a la atención directa de usuarios y labores de gestión de la actividad.

La plantilla media de trabajadores, durante el ejercicio 2010, ha sido:

- 15 peones contratados como alumnos trabajadores, con contratos de formación, que reciben formación teórica y teórico-práctica durante la contratación, y realizan asimismo labores de rehabilitación de un edificio, como trabajos de albañilería, electricidad y fontanería.
- 2 orientadoras dedicadas a la puesta en marcha de un servicio de inserción socio-laboral, y al análisis y búsqueda de financiación pública o privada de las actividades de la Fundación.
- 1 Director/a General, con funciones de dirección y vínculo con el Patronato.
- 1 Director/a Adjunto, staff de la Dirección General.
- 2 Gestores de Proyectos, encargados de la solicitud, gestión y justificación de subvenciones.

- 6 Orientadores con intervención directa con colectivos en situación de desempleo y con dificultades de integración socio-laboral.
- 1 Auxiliar Administrativo para tareas administrativas asociadas a los proyectos de orientación laboral.
- 1 Coordinadora de Taller para la gestión integral del proyecto Escuela Taller.
- 2 Monitores de Taller responsables de impartir formación teórico-práctica en materias relacionadas con la construcción de edificios.
- 3 Auxiliares en Electricidad, Fontanería y Mantenimiento que colaboran en el proceso formativo (teórico-práctico) en estas materias, que además realizan el mantenimiento de la entidad.
- 1 Técnico para desarrollos TICS y mantenimiento informático de la entidad.
- 2 Auxiliares de Información responsables de difundir las actividades de las distintas áreas.

Se indica que, inicialmente, la Fundación aplicó el Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Vizcaya, porque su personal, durante 2008 y 2009, se limitó a personal administrativo y de gestión. Pero a partir de 2010 se inician las diversas actividades de la Fundación, y es cuando surgen las dudas sobre el convenio de aplicación, porque el volumen económico y el número de trabajadores empleados en cada actividad pueden variar en cada momento. Asimismo, se ha puesto de manifiesto la dificultad de negociar un convenio de empresa, ya que el personal de estructura está compuesto por la Directora Gerente y dos Técnicos de Proyectos, y el resto de la plantilla es variable, directamente subvencionados mediante programas y sin la antigüedad necesaria para elegir representantes sindicales.

De ahí que se haya adoptado el acuerdo de realizar la presente consulta, significando que, a la espera de recibir el dictamen que pueda emitir esta Comisión Consultiva, se ha decidido aplicar, con carácter general, el Convenio Colectivo de Enseñanza y Formación no Reglada, porque actualmente la actividad principal de la Fundación, por volumen de ingresos y contratación, es la realizada en la Escuela Taller

CONSIDERACIONES

Esta Comisión Consultiva ha informado en anteriores consultas que no tiene constancia de un convenio colectivo que regule las relaciones de trabajo de las Fundaciones en general, y al no existir un ámbito funcional que acoja con carácter propio a todas las Fundaciones, para establecer el convenio colectivo que les resultaría aplicable, habrá que estar a la actividad o actividades que, en cada caso, se desarrollan por las mismas (consultas 27/2005

aprobado el 21 de marzo de 2007, consulta 52/2006 de 19 de abril de 2007).

Asimismo, cuando en una Fundación se puedan realizar simultáneamente varias actividades, se hace preciso fijar, en base a sus criterios organizativos y productivos, si es posible establecer una actividad principal, que determine un único convenio aplicable a todos sus trabajadores, o, en otro caso, si estamos ante actividades diferenciadas y heterogéneas entre sí, donde todas ellas puedan ser principales y resulte admitido aplicar tantos convenios colectivos como actividades con autonomía funcional se presten, lo que lleva a fijar los criterios de solución sobre la base del principio de actividad preponderante o principal, o conforme a los principios de especialidad o especificidad, respectivamente.

Señalado lo anterior, la cuestión a resolver en la presente consulta parte de la dificultad de determinar un sector de actividad que actúe como aglutinante de todas las actividades que realiza esta Fundación que, según los datos facilitados, tiene una estructura organizativa y productiva basada en la gestión administrativa común de todas sus actividades, donde se incluyen programas y proyectos vinculados con la formación no reglada, que han representado el 38% de la actividad de la Fundación durante el ejercicio 2010, con el mayor volumen de contratación por trabajadores y por actividad, que, de constituirse en la principal, resolverían la aplicación a favor del Convenio Colectivo de Enseñanza y Formación no Reglada (BOE 29 abril 2011), que afecta, según lo previsto en su

ámbito funcional (artículo 1.º) a las empresas privadas dedicadas a impartir este tipo de enseñanzas, de seguir el criterio de actividad principal, establecido por la Doctrina y la Jurisprudencia, para determinar la norma convencional aplicable a las empresas.

Es cierto que en la Memoria de Actividades facilitada se observa que una parte de los programas de la Fundación parecen destinados a colectivos en situación de riesgo o exclusión social, o a la contratación de profesionales dedicados a intervenir en proyectos sociales de esta naturaleza (según parece deducirse del contenido de los *Programas Experimentales en Materia de Empleo*, que pretenden lograr la inserción laboral de los participantes y están dirigidos a colectivos como discapacitados, inmigrantes o mujeres con problemas de integración laboral; o en los *Programas de Empleo para la Realización de Obras y Servicios de Interés General y Social*, cuyo fin es incrementar la empleabilidad de profesionales en desempleo, tanto en el área de intervención con personas en situación de exclusión como en la gestión de proyectos sociales, formando un equipo multidisciplinar dedicado a la gestión e intervención directa en proyectos sociales; o en los *Programas de Formación para Colectivos en Situación o Riesgo de Exclusión*, dirigidos en especial, aunque no exclusivamente, según los propios Estatutos de la Fundación, a colectivos de jóvenes, personas inmigrantes, mujeres y personas discapacitadas; y finalmente en los *Programas de Inclusión Social*, dirigidos a personas que por sus circunstancias no tienen acceso a otro tipo de recursos o programas de inserción), que si responden a paliar necesidades sociales en el ámbito socio-laboral, socio-educativo o socio-cultural, podrían resultar afectados por el ámbito funcional (artículo 1.º) del Convenio Colectivo de Intervención Social de la provincia de Bizkaia (BOP 13 octubre 2009), que ha desarrollado el catálogo de actividades del sector en el Acta de Interpretación publicada en el BOP Vizcaya de 3 de noviembre de 2010, que incluye a las Fundaciones cuya actividad principal sea la realización de programas de intervención social, así como a las unidades o secciones dedicadas a la prestación de los servicios propios de este ámbito funcional, aún cuando la actividad principal de la organización se halle integrada en otro sector, convenio que, sin embargo, excluye expresamente a los "...talleres de empleo y casas de oficios...", que se deben regir por su propia regulación; o que, para el caso de la realización de actividades de intervención social en el centro situado en la provincia de Valencia, plantearían el problema sobre la aplicación del Convenio Colectivo para las Entidades de Carácter Social de la Comunidad Valenciana (DOGV de 7 de junio de 2007), que afecta (artículo 1.º) a las entidades que tienen como objetivo la mejora de las condiciones de vida de colectivos en riesgo de exclusión social o de colectivos de jóvenes en la Comunidad Valenciana, aunque hay que recordar que este último convenio no tiene eficacia general, de acuerdo con la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, de 2 de abril de 2009 (DOCV 6 octubre 2009).

Sin embargo, si como parece las distintas actividades de esta Fundación tienen un trasfondo común orientado a la educación no reglada de distintos colectivos, estén o no en situación de riesgo o exclusión social, y su finalidad es proporcionar formación no reglada, no solo en el centro específico de la Antigua Escuela de, sino a través de otros programas y actividades, nada impediría considerar que el Convenio Colectivo de Enseñanza y Formación no Reglada [BOE 29 abril 2011] se pudiese aplicar a todos los trabajadores de esta Fundación, permitiendo una regulación conjunta y uniforme dentro de un único sector de actividad.

DICTAMEN

En virtud de lo señalado, en la reunión de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, celebrada el 8 de septiembre de 2011, se acuerda por unanimidad informar que si la finalidad de las distintas actividades y programas que realiza esta Fundación se orientan a proporcionar formación a distintos colectivos, ya sea mediante programas de la Escuela Taller de Formación u otros Programas de Fomento del Empleo o de inclusión social, se estimaría posible, por razón de la actividad principal realizada, su regulación convencional por el **Convenio Colectivo de Enseñanza y Formación no Reglada** que ya viene aplicando en el momento de formular esta consulta.

NOTA INFORMATIVA

La respuesta a la presente consulta se hace con base exclusiva en los datos e información suministrada por la parte que la formula, no teniendo esta respuesta carácter vinculante.

Revista de

Información Laboral

SUPUESTOS PRÁCTICOS

EMPLEADOS DE HOGAR

PLANTEAMIENTO

Doña Raquel M. presta sus servicios para el matrimonio F.-P. en el hogar de éstos, dedicándose al cuidado de dos hijos del matrimonio, así como al cuidado del jardín del chalet familiar.

Acudía también diariamente al domicilio del matrimonio F.-P. don Alberto, quien en vehículo propiedad del matrimonio llevaba al colegio a los hijos de éstos, encargándose también de recogerlos a la salida del mismo.

Don Alberto prestaba igualmente sus servicios como dependiente en una confitería propiedad del matrimonio a jornada completa.

CUESTIONES

1. ¿Ostenta doña Raquel M. la condición de trabajadora por cuenta ajena? ¿La relación jurídico-laboral sería común o especial?

2. ¿Ostenta don Alberto la condición de trabajador por cuenta ajena del matrimonio F.-P.? En su caso, ¿qué tipo de relación jurídico-laboral existe?

SOLUCIONES

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 1.4 del Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, el objetivo de la relación laboral especial del servicio de hogar familiar consiste en:

«servicios o actividades prestados para el hogar familiar, pudiendo revestir cualquiera de las modalidades de las tareas domésticas, así como la dirección o cuidado del hogar en su conjunto o de algunas de sus partes, el cuidado o atención de los miembros de la familia o de las personas que forman parte del ámbito doméstico o familiar, y otros trabajos que se desarrollen formando parte del conjunto de tareas domésticas, tales como los de guardería, jardinería, conducción de vehículos y otros análogos».

Pese que por el objeto de los trabajos contratados pudieran quedar comprendidos dentro de esta modalidad de contratación laboral especial, se declaran expresamente excluidos, los servicios domésticos prestados a través de personas jurídicas, a través de empresas de trabajo temporal (artículo 2.1 apartados a) y b) del Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre). Igualmente se declaran expresamente excluidos del ámbito de la relación laboral especial comentada, las relaciones de servicios de cuidadores profesionales y no profesionales de personas calificadas como dependientes (artículo 2.1 apartados c) y d) del Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre).

Pues bien, siendo los trabajos de doña Raquel M., de cuidado de niños y jardinería en el domicilio familiar del matrimonio, los mismos se integran funcionalmente en el ámbito propio de la relación laboral especial del servicio del hogar familiar. Ello, claro está, siempre que doña Raquel M. preste servicios retribuidos por cuenta y dependencia del matrimonio, el cual ostentaría la condición del titular del hogar familiar («empresario»), el otro sujeto de la relación laboral.

El contenido de la relación jurídica habrá de regirse por el Real Decreto 1620/2011 citado, y supletoriamente por la normativa laboral común, excepto en materia de garantías salariales, a través del Fondo de Garantía Salarial, que no es aplicable a esta relación jurídica-laboral especial⁽¹⁾.

La relación laboral de una trabajadora que realiza **labores domésticas** para los **sucesivos embajadores de un concreto país, retribuida por el Gobierno de ese país, no es constitutiva** de una **relación especial** de empleados de hogar, **sino de una relación laboral ordinaria**, ya que **el empleador no es una persona física, sino jurídica**—Gobierno de un país extranjero—⁽²⁾.

2. En la medida en que don Alberto presta servicios para el matrimonio F.-P., en la confitería de titularidad de éstos, y en ámbito familiar de los mismos, al llevar y recoger del colegio a los hijos de aquéllos, hemos de determinar si nos hallamos ante dos vínculos jurídico-laborales, —uno común y otro especial—, o únicamente ante un solo vínculo laboral.

Si en la prestación de esas dos actividades (en la confitería y en el seno del hogar familiar) concurren las notas de prestación de servicios voluntaria, retribuida, dependiente y por cuenta ajena, *prima facie*, cabría pensar en la existencia de dos relaciones laborales entre don Alberto y el matrimonio, una común (la propia de confitería) y otra especial del servicio del hogar familiar (la de conducción del vehículo).

Ello no es así, por cuanto sólo nos hallamos ante una **única relación laboral común**, ya que: a) la conducción del vehículo, por don Alberto, para recoger y llevar al colegio a los hijos del matrimonio, no forma parte de un conjunto más amplio de tareas domésticas⁽³⁾ y b) por existir una presunción *iuris tantum* —admite prueba en contrario— de que no hay relación laboral especial cuando el trabajador, además de prestar servicios domésticos, presta otros servicios para el titular del hogar, que son ajenos al hogar, en actividades o empresas de éste, tal como establece el artículo 2.3 del Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre.

Fe de erratas:

En la revista núm. 11 (noviembre 2011), en la sección “**Supuestos Prácticos**” (página 42),

- en el PLANTEAMIENTO, donde dice: “la reducción del 50 por ciento de la jornada”, debe decir: “la reducción del 99 por ciento de la jornada”.
- en las SOLUCIONES, donde dice: “al menos, un 99 por ciento para dedicarse al cuidado del menor”, debe decir: “al menos, un 50 por ciento para dedicarse al cuidado del menor”.
- en las notas a pie de la página 43, donde dice: “(7) ltimo párrafo”, debe decir “(7) Penúltimo párrafo”, y donde dice: “(8) Antepenúltimo párrafo”, debe decir: “(8) Sexto párrafo”.

⁽¹⁾ Artículo 3 apartado b) del Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre.

⁽²⁾ Artículo 21.a) del Real Decreto 1620/2011, de 1 de agosto y Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, de 21 de octubre de 2008.

⁽³⁾ Artículo 1.4 del Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre.

Revista de

Información Laboral

LABORAL AL DÍA

- **Noticias**

NOTICIAS

EL NÚMERO MEDIO DE AFILIADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL DESCENDIÓ CASI 112.000 OCUPADOS, UN 2,07% INTERANUAL

El número medio de afiliados a la Seguridad Social fue de 17.248.530 ocupados en el mes de noviembre, lo que sitúa la tasa interanual para el conjunto del sistema en $-2,07\%$, según datos de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Se han registrado 41.135 altas de becarios, la gran mayoría a fin de mes. Prácticamente no han tenido repercusión en las medias mensuales aunque en diciembre si se notará ya que la estadística recogerá estos nuevos afiliados.

En el mes de noviembre se produjo una caída de la afiliación de 111.782 ocupados para el total del sistema y de 108.826 para el Régimen General, que contabiliza una media de 12.979.216 afiliados.

El Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, con 3.078.368 ocupados, sufrió en el último año una caída en la afiliación de 32.377 afiliados, lo que sitúa la tasa interanual en $-1,04\%$. Los restantes regímenes de afiliación (Mar, Agrario, Carbón y Hogar) han incrementado la afiliación en 9.985 ocupados en los últimos doce meses.

Por sectores, disminuyeron, en términos mensuales, Hostelería (-72.563), Construcción (-21.793), Actividades Administrativas y Servicios Auxiliares (-10.099), y sube en Educación (23.794). En cuanto a la variación interanual, caídas importantes se registran en Construcción (-205.895), Industria manufacturera (-69.128), Administración Pública (-34.732), Comercio (-22.695) y Actividades Financieras y de Seguros (-13.548), entre otros.

Por género, la caída de afiliados se centra en los hombres que representan el 54,33% de afiliados (9.371.633) y experimentan un descenso en la tasa interanual del 2,07%. El dato de mujeres ocupadas se sitúa en el 45,67% (7.876.897) y registra un leve descenso ($-0,64\%$).

El número de afiliados extranjeros, 1.751.297, ha disminuido en 34.065 trabajadores.

La afiliación durante este mes ha disminuido en todas las Comunidades Autónomas, excepto en la Comunidad Valenciana (0,51%), Madrid (0,30%), Murcia (0,23%), Melilla (0,45) y Ceuta (3,05). Tomando como referencia el último año, registran descensos más significativos Castilla-La Mancha ($-4,91\%$), Galicia ($-3,13\%$), Asturias ($-2,98\%$) y Murcia ($-2,78\%$).

02/12/2011

EL PARO REGISTRADO EN NOVIEMBRE SUBIÓ EN 59.536 PERSONAS, UN 1,37%, SUPERANDO LOS 4.400.000 PARADOS

Los Servicios Públicos de Empleo registraron un aumento de 59.536 personas en situación de desempleo (1,37%) durante el mes de noviembre. De esta forma, el número de personas en situación de desempleo se situó en 4.420.462.

En términos interanuales, el paro registrado sube en 310.168 personas (7,55%).

El desempleo masculino se sitúa en 2.179.563 personas al subir en 31.610 (1,47%) y el femenino en 2.240.899, al incrementarse en 27.926 desempleadas (1,26%) respecto al mes de octubre.

Por sectores económicos, el paro registrado descendió en la Agricultura en 2.571 personas ($-1,67\%$), mientras que creció en el resto de sectores: en la Industria en 3.389 (0,68%); en la Construcción sube en 5.769 (0,77%); y en los Servicios aumentó en 48.788 (1,89%), constituyendo el 82% del incremento del paro en este mes. Por último, entre el colectivo Sin Empleo Anterior el desempleo aumentó en 4.161 personas (1,07%).

El paro registrado baja en la Comunidad de Madrid (-4.013) y aumenta en el resto de Comunidades Autónomas, encabezadas por Galicia (11.274), Illes Balears (10.396) y Andalucía (8.315). En cuanto a las provincias, el desempleo registrado desciende en ocho, lideradas por Madrid (-4.013), Jaén (-3.030) y Córdoba (-1.954). Sube en las 44 restantes, encabezadas por Málaga (5.557) y Tenerife (4.566).

Respecto al número de contratos registrados en el mes de noviembre, se alcanzaron 1.217.830 nuevos contratos,

suponiendo 39.649 ($-3,15\%$) menos sobre el mismo mes del año 2010.

Durante el último mes se registraron 83.919 contratos de trabajo de carácter indefinido, un 6,89% del total, lo que supone una reducción de 24.212 ($-22,39\%$) respecto a noviembre del año anterior.

Respecto a las prestaciones por desempleo, la cuota de cobertura se mantiene cerca del 70% de los desempleados con protección económica. Concretamente es del 67,70%.

Los beneficiarios existentes a final del mes de octubre fueron 2.791.065, un 4,7% menos que el mismo mes en 2010, y la nómina de prestaciones ascendió a 2.461,4 millones de euros, un 4,4% menos que en el mes de octubre del pasado año.

02/12/2011

PRINCIPIO DE ACUERDO ENTRE PATRONAL Y SINDICATOS PARA PASAR LOS FESTIVOS A LOS LUNES

Parece ser que la patronal y los sindicatos han logrado un principio de acuerdo en este tema, al menos, así lo han afirmado el presidente de CEOE, Joan Rosell, y el presidente de Cepyme, Jesús Terciado, inspirador de dicha propuesta, quien reconoce que, "si bien no hay un acuerdo absoluto, sí que puede haber margen de maniobra".

Las primeras críticas a la propuesta han llegado desde algunos sectores de la propia patronal, sobre todo, desde el sector turístico, que teme perder los grandes beneficios que obtiene con los puentes.

Por otro lado, recientemente se ha dado a conocer un informe de ESCP Europe, que fue elaborado entre directivos de recursos humanos de las principales multinacionales. Este estudio pone de manifiesto la inquietud de las empresas por el descenso de la productividad, especialmente, en las épocas del año en las que coinciden varias festividades. Además, las Comunidades Autónomas y los ayuntamientos han contribuido negativamente en la productividad de las empresas al establecer como festivos distintas fechas, lo que impide la coordinación del trabajo entre las empresas o entre diversos centros de una misma empresa.

Entonces ¿qué festivos se pasarían al lunes? Este es un punto que todavía está encima de la mesa, ya que, además del Ejecutivo, se tendrá que negociar con la Santa Sede.

De momento, se habló de pasar a lunes el día de San José, el día del Trabajo, el día de la Virgen de agosto, Todos los Santos, el día de la Constitución y el de la Inmaculada.

05/12/2011

EL MINISTERIO DE TRABAJO LIMITA EL PLAZO PARA PODER SUSCRIBIR CONVENIO ESPECIAL CON LA SEGURIDAD SOCIAL

El Ministerio de Trabajo ha procedido a modificar el régimen jurídico de los convenios especiales de la Seguridad Social por lo que se refiere al plazo para su solicitud, y ello en base a lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, que encargó a dicho Ministerio la determinación de las modalidades de convenios especiales con la Seguridad Social que debían suscribirse necesariamente antes del transcurso de un determinado plazo, a contar desde la fecha en que se hubiese causado baja en el régimen correspondiente o extinguido el derecho a las prestaciones por desempleo.

Esta reforma se ha llevado a cabo a través de la Orden TIN/3356/2011, de 30 de noviembre (BOE de 6 de diciembre) en la que se establece un plazo general de un año para solicitar la suscripción del referido convenio especial. Este plazo no será aplicable a los convenios especiales con determinados órganos u organismos en favor de sus miembros (diputados, senadores, miembros del Parlamento de la UE...), a los suscritos con trabajadores de la minería, con trabajadores de temporada o con deportistas de alto nivel, ni tampoco a los suscritos con emigrantes e hijos de emigrantes y con pensionistas de un sistema de previsión social extranjero residentes en España.

La segunda modificación llevada a cabo por la Orden TIN/3356/2011 afecta a los españoles que, sin haber estado previamente afiliados a la Seguridad Social, participen en el extranjero, de forma remunerada, en programas formativos o de investigación sin quedar vinculados por una relación laboral. A estas personas que tienen muchos rasgos en común con los emigrantes, se les equipará a ellos y se les aplicará la

regulación prevista para el convenio especial a suscribir por estos últimos, a efectos de posibilitar su inclusión en el ámbito protector del sistema español de Seguridad Social.

07/12/2011

LOS PILOTOS DE IBERIA IRÁN A LA HUELGA

Los pilotos de Iberia irán dos días —18 y 29 de diciembre— a la huelga estas Navidades, según ha anunciado el Sepla en una rueda de prensa convocada hoy miércoles para anunciar el calendario de los paros previstos en contra de la creación de Iberia Express. De esta forma, la sección sindical del Sepla en Iberia sigue adelante con la protesta, después de que el lunes los tripulantes de cabina decidieran no sumarse a la convocatoria.

El presidente del sindicato de pilotos de la compañía, Justo Peral, ha anunciado que la medida se adopta después de agotar las negociaciones con la dirección de la aerolínea. Finalmente, los pilotos van a la huelga en solitario tras haberse negado a secundar su convocatoria el colectivo de tripulantes de cabina de la aerolínea, que se mostraron contrarios a esta acción en la reunión del Comité de Vuelo de Iberia el pasado 5 de diciembre.

Los cinco sindicatos de TCP —Sitepla, Stavla, CTA, CCOO, y UGT— tienen intención de mantener una reunión con Iberia “a más tardar” la semana que viene. No obstante, el colectivo de TCP no descarta la huelga si el diálogo fracasa, convocatoria que, en todo caso, sería al margen de la del Sepla.

Así las cosas, desde el Sepla se felicitan porque el resto de los sindicatos “hayan logrado que la empresa quiera negociar con cada uno de ellos sus condiciones, ya que lo harán en los próximos días”. No obstante, lamentan que Iberia “no quiera seguir negociando” con los pilotos, ya que, según el sindicato, “las condiciones impuestas en la negociación por parte de la empresa parten de la base de la ilegalidad”, al crear Iberia Express, al mismo tiempo que criticaron que la compañía no quiera asegurar por escrito los puestos de trabajo.

07/12/2011

LOS SINDICATOS ESTÁN DISPUESTOS A QUE EL 6 DE ENERO HAYA ACUERDO EN MATERIA LABORAL

Los secretarios generales de UGT y CCOO, Cándido Méndez e Ignacio

Fernández Toxo, respectivamente, han afirmado que ven posible alcanzar un acuerdo con la patronal para una nueva reforma laboral antes del 6 de enero. Según señaló Méndez tras participar en una reunión del Comité Ejecutivo de la Confederación Europea de Sindicatos (CES), “creemos que estamos en condiciones de aportar una solución en torno al día sugerido por Rajoy. (...) Nadie se siente condicionado por esa fecha aunque los interlocutores sociales son conscientes de que España se encuentra en una situación de urgencia”.

Como casi siempre, el problema no está en el lapso tiempo para lograr un acuerdo, sino en el contenido del mismo, aunque el secretario general de UGT confía en encontrar un punto de entendimiento general con la patronal sobre todos los temas que están sobre la mesa. Por su parte, Toxo afirmó que patronal y sindicatos “vienen negociando desde hace tiempo una agenda amplia y ambiciosa, y no por encargo de Rajoy, sino por iniciativa propia”.

También han opinado los líderes sindicales sobre las declaraciones del presidente de la CEOE, Juan Rosell, en las que calificó de “auténtico escándalo” los encadenamientos de festivos con fines de semana para hacer largos puentes (como el de esta semana). Según Toxo, en España la jornada laboral se calcula en cómputo anual, por lo que los puentes no significan una reducción de las horas de trabajo totales al año. En esta misma línea se ha posicionado Cándido Méndez al señalar que la patronal “no ha tenido en cuenta el cálculo anual”, y que “el impacto económico negativo de los puentes es prácticamente inexistente”. A pesar de todo, el secretario general de UGT se mostró dispuesto a “negociar sobre el tema”. Por último, cuando se les ha preguntado por una posible reforma fiscal, ambos han destacado la necesidad de aumentar la recaudación fiscal en España para resolver el problema del déficit, bien mediante la progresividad fiscal, bien mediante la recuperación y mejora de algunas figuras impositivas.

07/12/2011

LOS SALARIOS DE LOS CONVENIOS NUEVOS SÓLO CRECEN EL 1,6%

El Avance de la Estadística de Convenios Colectivos de Trabajo hasta el mes de noviembre muestra que se han registrado un total de 2.411 convenios con efectos económicos en 2011, que incluyen a 662.274 empresas y 6.064.056 trabajadores.

En el mes de noviembre se han sumado al registro 119 convenios, de los cuales

64 han sido revisiones de convenios que iniciaron sus efectos en años anteriores y 55 convenios de nueva firma. En total, en noviembre se ha elevado el número de trabajadores con las condiciones laborales pactadas para 2011 en 556.194 respecto de los que había en octubre.

Del total de convenios registrados hasta noviembre, el 74,3% son de empresa, y afectan al 8,2% del total de trabajadores (498.763). El 25,7% restante corresponde a convenios de ámbito superior al empresarial, e integran al 91,8% de los trabajadores (5.565.293).

En cuanto a su vigencia, hasta el momento se han registrado 512 convenios nuevos, que inician sus efectos económicos este año, que suponen el 21,2% del total y afectan a 1.091.946 trabajadores. Siguen siendo por tanto mayoritarias las revisiones de convenios que iniciaron sus efectos en años anteriores (el 78,8% del total, 1.899), que engloban al 81,4% de los trabajadores.

El incremento salarial medio total hasta noviembre es del 2,51%. Esto supone un descenso de casi una décima respecto del registrado hasta octubre (2,60%). Desde el mes de febrero, cuando se situaba en el 3,12%, el aumento salarial medio no ha dejado de moderarse.

La razón de la notable caída en noviembre se debe a que los 119 convenios incorporados este mes han recogido un aumento salarial medio de tan sólo el 1,62% para los 556.194 trabajadores que integran. Se trata del aumento medio mensual más bajo en lo que llevamos de año, con excepción del resultante en los convenios registrados en septiembre, que fue del 1,58%. Pero con la diferencia de que entonces esos convenios afectaron tan sólo a 98.500 trabajadores, mientras que los sumados este mes afectan a más de medio millón de trabajadores (el 9% del total de trabajadores con convenio para 2011).

Resulta especialmente destacable la moderación salarial en los convenios nuevos firmados en 2011, cuyo aumento medio es tan sólo del 1,61%, casi un punto por debajo de la media total. Y esta contención se aprecia tanto en los convenios nuevos de empresa (cuya subida salarial media es tan sólo del 1%) como en los de ámbito superior (que registran un incremento del 1,7%). En cuanto al ritmo de negociación, los datos muestran que sigue siendo muy lento, y refleja un importante retraso en comparación con el constatado en ejercicios anteriores.

De una parte, quedan por registrarse 406 convenios con efectos económicos en 2011 que fueron firmados en años anteriores, y cuya subida salarial estaba referenciada al IPC previsto. Son con-

venios en consecuencia ya firmados, pero cuyas partes firmantes no han ratificado formalmente la efectividad de esas condiciones pactadas, tal y como establece la normativa vigente. Estos convenios afectan a 785.963 trabajadores, por lo que su incorporación a la Estadística supondría un incremento del número total de trabajadores registrados con convenio para 2011 del 13% sobre el volumen actualmente existente, alcanzando la cifra de 6.850.019. No obstante, la existencia de esa bolsa de convenios firmados en años anteriores, pero sin ratificar en 2011, sólo justifica muy parcialmente el retraso de la negociación respecto de años anteriores en los que la negociación colectiva se desarrolló con normalidad. Y por ello puede deducirse la existencia de problemas específicos en este año en los procesos de negociación de los distintos ámbitos, que están teniendo un impacto relevante sobre los resultados de la misma.

09/12/2011

MÁS DE 40 DETENIDOS POR COBRAR EL SUBSIDIO DE PARO CON CONTRATOS FALSOS

La Policía ha desarticulado un grupo organizado dedicado a la creación de falsas empresas de limpieza de edificios, sin actividad real, para realizar altas de supuestos trabajadores que posteriormente cobraban el subsidio de paro, en una operación en la que se ha detenido a 41 personas.

Según ha informado la Policía, la mayoría de los presuntos trabajadores eran mujeres de origen marroquí que abonaban al responsable de la red, detenido en la operación, unos 400 euros por su alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

Además, las mujeres le abonaban otras mensualidades de 250 a 300 euros que correspondían a las cuotas que debían pagar durante el tiempo que supuestamente permanecían en las empresas. En total, la organización habría causado un perjuicio económico a las arcas públicas superior a los 261.000 euros. La investigación comenzó el pasado mes de octubre cuando se detectó que un grupo integrado por personas de diferentes nacionalidades, estaba constituyendo empresas fantasma, sin ninguna actividad real, para la limpieza de edificios.

La mayoría de sus trabajadores eran mujeres de nacionalidad marroquí que obtenían distintos beneficios económi-

cos como prestaciones contributivas y subsidios de desempleo.

También, en algunas ocasiones, los contratos les servía para renovar las autorizaciones de residencia y trabajo. La organización había creado cinco sociedades civiles, que no requieren un gran desembolso inicial para su constitución, y otra actividad como empresario autónomo.

Las cantidades que eran cobradas mensualmente a los falsos trabajadores no fueron nunca ingresadas en la Seguridad Social, lo que generó una deuda por impago de cuotas de casi 147.000 euros, a lo que se suma lo abonado en concepto de prestaciones, que supera los 114.000 euros.

Se han bloqueado 26 cuentas bancarias para garantizar el abono de las cantidades debidas.

En la operación se ha detenido a 41 personas, entre ellas el principal cabecilla de la red, en Huesca (21), Navarra (2), La Rioja (3), Lleida (9), Teruel (2), Valencia (2), Málaga (1) y Tarragona (1). A los arrestados se les imputan delitos de falsedad documental, contra los derechos de los ciudadanos extranjeros y estafa.

La operación ha sido desarrollada por la Brigada Central de Redes de Inmigración de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, en colaboración con unidades de Andalucía, Aragón, Cataluña, Navarra, la Comunidad Valenciana y La Rioja.

14/12/2011

RAJOY SUPRIMIRÁ 16.500 MILLONES DE DÉFICIT, LAS PREJUBILACIONES, LOS "PUENTES" Y LA REPOSICIÓN DE PERSONAL DEL SECTOR PÚBLICO

El "único compromiso de aumento del gasto" será la revalorización de las pensiones; además, el futuro Presidente del Gobierno, ha anunciado entre otras medidas que recuperará la deducción por inversión en vivienda habitual, que las PYMES y autónomos no tendrán que pagar el IVA hasta que hayan cobrado las facturas.

El presidente electo, Mariano Rajoy, ha pronunciado esta mañana su discurso de investidura, que ha comenzado con un recuerdo a las víctimas del terrorismo y dejando "testimonio de una sincera voluntad de diálogo y cooperación con las distintas fuerzas políticas" y en el que ha expuesto "las líneas esenciales del programa" que pretende llevar al Gobierno, y que ha resumido en dos

directrices fundamentales: “estimular el crecimiento y la creación de empleo” y “asegurar la plaza que corresponderá a España y a los españoles en el mundo que surja de esta crisis”.

Y el primer compromiso de Rajoy ha sido la reducción del déficit: según ha señalado, “con los actuales compromisos de Gobierno de España con la Unión Europea y si se cumplen las previsiones del Gobierno para el año próximo, tendremos que reducir en 16.500 millones de euros el desfase entre ingresos y gastos para el conjunto de las Administraciones Públicas”.

Tras describir la grave situación de la economía, con el consumo familiar estancado, una caída del 4,4% de la inversión en 2011 y un stock de 750.000 viviendas sin vender, el líder del Partido Popular ha expuesto las políticas que se propone llevar a cabo en esta legislatura. Así ha señalado que “el Gobierno acometerá con urgencia tres ámbitos de reforma para garantizar el encaje de España en la Unión Monetaria, disipar por completo las dudas y animar a la inversión, la creación de empresas y la generación de oportunidades de empleo para los ciudadanos”.

1. Estabilidad presupuestaria sobre la base de la reciente reforma constitucional;
2. Culminación del saneamiento del sector financiero;
3. Reformas estructurales que hagan más flexible y competitiva a la economía.

La principales medidas en que se concreta el programa de gobierno son las siguientes:

Actualización del poder adquisitivo de las pensiones a partir de 1 de enero de 2012, “único compromiso de aumento del gasto que me van a escchar en el día de hoy”, ha remarcado.

Reducción de costes y mejora de la Administración Pública:

- redimensionamiento del sector público y su personal: “inicialmente, en el ámbito de la Oferta Pública de Empleo se llevará a cero la tasa de reposición de personal del sector público, excepto en el ámbito de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Servicios Públicos Básicos”.
- Reestructuración y supresión de Organismos Autónomos, Agencias y otras entidades públicas.
- Reducción de los gastos de funcionamiento de la Administración mediante el recorte de los gastos corrientes de la Administración

General del Estado, y del recurso a centrales de compras.

Ámbito fiscal y tributario:

- modificación del IVA “para que autónomos y PYMES no tengan que pagar el impuesto hasta que efectivamente se haya efectuado el cobro de las facturas”, además del “mantenimiento del tipo superreducido en la adquisición de vivienda”.
- Creación de una ayuda fiscal de 3.000 euros por la contratación del primer trabajador.
- Recuperación de la deducción por inversión en vivienda habitual.

Mercado de trabajo:

- Después de recibir las propuestas de los agentes sociales en la primera quincena de enero, el nuevo ejecutivo remitirá al Congreso un proyecto de Reforma Laboral en el primer trimestre de 2012.
- Se racionalizará el calendario laboral “para hacer compatibles los derechos de los trabajadores con la competitividad de las empresas”; en concreto ha señalado que se abordarán “los costes que para nuestra economía suponen los puentes, de manera que se trasladarán las fiestas al lunes más cercano, con la excepción de aquellas fechas de mayor arraigo social”.

Jubilación: el objetivo será “acercar la edad real de jubilación a la edad legal, suprimir las prejubilaciones, salvo circunstancias muy excepcionales, y poner freno a la práctica abusiva que supone hacer de la prestación por desempleo en los últimos años de la vida laboral, un mecanismo de prejubilación encubierta”. Además señaló la voluntad de “incentivar la prolongación voluntaria de la vida laboral y fomentar la compatibilidad entre el cobro parcial de una pensión y la continuidad en el mercado laboral”.

Otras medidas destacada aludidas por Rajoy en su discurso fueron:

- Ley de Apoyo a los emprendedores;
- Ley de Transparencia, Buen Gobierno y Acceso a la Información pública;
- Bachillerato de tres años que mejore la preparación de los futuros universitarios;
- Nueva Ley de Mediación y Arbitraje como mecanismos de solución extrajudicial de conflictos, así como una Ley de jurisdicción voluntaria;
- Ley de Servicios Básicos del sistema sanitario

19/12/2011

CCOO RECURRIRÁ ANTE EL SUPREMO EL DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS DE LOS UNIVERSITARIOS

La solicitud de CCOO al gobierno saliente de que modificase la Disposición adicional primera del Real Decreto 1707/2011, en la que se prevé la exclusión de los estudiantes universitarios que realicen las prácticas académicas externas del Régimen General de la Seguridad Social, no obtuvo la respuesta deseada; por eso, la Comisión Ejecutiva Confederal de CCOO ha decidido presentar un recurso contra dicha disposición adicional por considerar que la exclusión de cotización para estos becarios debe considerarse nula por infracción legal.

CCOO ha señalado que el nuevo derecho reconocido a los becarios universitarios y de formación profesional para que coticen a la Seguridad Social deriva del Acuerdo de Diálogo Social para la reforma de pensiones suscrito por sindicatos, empresarios y gobierno y se encuentra recogido en la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización de la Seguridad Social y en el Real Decreto 1493/2011 de 24 de octubre. Al cabo de un mes de vigencia de esta última norma ya son más de 41.000 los becarios que están cotizando y que podrían verse gravemente afectados por el nuevo Real Decreto 1707/2011.

Por último CCOO ha incidido en su recurso en que, aunque el Real Decreto 1707/2011 utiliza la denominación “prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios”, dentro de ella se está refiriendo a situaciones coincidentes con las que la Ley 27/2011 regula como “programas de formación vinculados a estudios universitarios”, por lo que debería aplicarse la norma de rango legal y garantizar su derecho a cotizar a la Seguridad Social.

El sindicato ha puesto en marcha una campaña de información entre los estudiantes universitarios y de formación profesional con la que explica que la cotización de estas becas tiene un coste de 34,51 euros mensuales a cargo de la empresa y 6,01 euros a cargo del becario, y computa a efectos de jubilación, invalidez, e incapacidad temporal.

23/12/2011

LA NÓMINA DE PENSIONES CONTRIBUTIVAS DE DICIEMBRE SUPERA LOS 7.189 MILLONES DE EUROS

La nómina mensual de pensiones contributivas de la Seguridad Social superó el pasado 1 de diciembre los 7.189 millones de euros (7.189.252.000), un 4,7% más que en el mismo mes de 2010, según la estadística hecha pública ayer por la Seguridad Social.

La pensión media de jubilación del Sistema de la Seguridad Social alcanzó este mes la cuantía de 923,06 euros, un 3,4% de incremento con respecto al mismo mes del pasado año. En cuanto a la pensión media del Sistema, que comprende las distintas clases de pensión (jubilación, incapacidad permanente, viudedad, orfandad y a favor de familiares), se situó en 810,85 euros al mes, lo que supone un aumento interanual del 3,2%.

En diciembre, el número de pensiones contributivas de la Seguridad Social alcanzó la cifra de 8.866.277 pensiones, lo que representa un crecimiento interanual del 1,4%. A pesar de la crisis económica, el número de pensiones ha aumentado en 2011 menos de lo previsto, 126.545 frente a las 136.921 presupuestadas para este ejercicio. Más de la mitad de las pensiones son por jubila-

ción, 5.289.994; 2.319.204 son por viudedad; 942.883 por incapacidad permanente; 275.993 por orfandad y 38.203 a favor de familiares.

23/12/2011

LA MINISTRA DE TRABAJO, FÁTIMA BÁÑEZ, INICIA LAS REUNIONES CON LOS AGENTES SOCIALES

La ministra de Empleo y Seguridad Social, Fátima Báñez, inició ayer las reuniones con los agentes sociales para conocer la situación de las negociaciones entre la patronal y los sindicatos en el marco de la reforma laboral.

La primera de las reuniones que mantendrá la ministra tuvo lugar ayer martes con el presidente de la CEOE, Juan Rosell, en la propia sede de la Confederación Española de Organizaciones Empresariales.

Se trata de los primeros contactos oficiales de la ministra de Empleo y Seguridad Social con los interlocutores sociales, que tienen el encargo del Presidente del Gobierno de alcanzar un acuerdo para acometer la reforma laboral que impulse el empleo en España. Esta mañana a las 12:30 se reunirá con el secretario general de CCOO, Ignacio Fernández Toxo, en la sede confederal de CCOO, y a las 17:30 de esta tarde será recibida por el secretario general

de UGT, Cándido Méndez, en la sede del sindicato.

28/12/2011

LOS EMPRESARIOS VASCOS VEN "DIFÍCIL" UN ACUERDO SOBRE LA REFORMA LABORAL

El presidente de la patronal vasca Confebask, Miguel Ángel Lujua, ha afirmado hoy que "se antoja difícil" que la patronal española CEOE y los sindicatos CCOO y UGT alcancen un acuerdo sobre la reforma laboral.

Lujua ha comparecido esta mañana en una rueda de prensa en Bilbao, junto con la secretaria general de la patronal vasca, Nuria López de Guereñu, para presentar el balance de Confebask sobre la evolución económica en el año 2011 y sus perspectivas para 2012.

El presidente de los empresarios vascos ha asegurado que tanto la patronal como los sindicatos "están haciendo grandes esfuerzos" por acercar sus posturas, pero que a día de hoy sigue habiendo "cierta distancia" entre los planeamientos de unos y otros.

En cualquier caso, ha destacado la importancia de la reforma laboral para superar la crisis económica y ha deseado que se consensúe en la medida de lo posible para que "el Gobierno tenga que legislar lo menos posible".

29/12/2011

Revista de

Información Laboral

ÍNDICES Y DATOS SOCIO-ECONÓMICOS

- **IPC de diciembre 2011**
- **Desempleo (3.º trimestre 2011 y avance de los datos de diciembre)**
- **Salario mínimo interprofesional**
- **Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)**
- **Euribor**

Índice de Precios de Consumo: Diciembre 2011					Adelanto de IPC de DICIEMBRE 2011: 2,9%	
Unidades: Base 2006 = 100					Datos del Instituto Nacional de Estadística	
	Índice	Variación mensual	Variación anual	Variación en lo que va de año		
Nacional	113,617	0,1	2,4	2,4		
Andalucía	112,195	0	2,1	2,1		
Aragón	113,963	0	2,4	2,4		
Asturias, Principado de	114,304	0,1	2,7	2,7		
Baleares, Illes	112,589	0,2	2,3	2,3		
Canarias	110,558	0,1	2	2		
Cantabria	114,128	0	2,3	2,3		
Castilla y León	113,949	0,1	2,7	2,7		
Castilla - La Mancha	113,546	0,1	2,6	2,6		
Cataluña	114,713	0,2	2,5	2,5		
Comunitat Valenciana	113,022	0	2,1	2,1		
Extremadura	113,231	0,1	2,4	2,4		
Galicia	113,648	0	2,5	2,5		
Madrid, Comunidad de	113,725	0,4	2,5	2,5		
Murcia, Región de	113,339	0	2,2	2,2		
Navarra, Comunidad Foral de	112,803	0,2	2,6	2,6		
País Vasco	114,181	0	2,4	2,4		
Rioja, La	114,185	0,3	2,7	2,7		
Ceuta	112,066	0,1	2	2		
Melilla	113,061	0	1,5	1,5		

MERCADO LABORAL 3.º trimestre 2011 (en miles de personas)	Ocupados			Parados			Tasa de actividad			Tasa de paro		
	Ambos sexos	Varones	Mujeres	Ambos sexos	Varones	Mujeres	Ambos sexos	Varones	Mujeres	Ambos sexos	Varones	Mujeres
Total Nacional	18.156,3	1.0034	8.122,2	4978,3	2.674	2.304,4	60,11	67,64	52,93	21,52	21,04	22,1
Andalucía	2.752,7	1.584,6	1.168,2	1.232,9	658,5	574,4	58,72	67,29	50,45	30,93	29,36	32,96
Aragón	545,1	306	239,1	105,1	56,4	48,7	58,54	66,09	51,18	16,16	15,56	16,93
Asturias (Principado de)	396,8	210,9	185,9	82,2	45,8	36,5	51,72	58,51	45,61	17,17	17,83	16,4
Baleares (Illes)	505,9	268,5	237,5	109,6	65,5	44,2	67,95	74,06	61,9	17,81	19,61	15,68
Canarias	783,6	433,7	349,9	328,7	178,6	150,1	63,2	70,25	56,28	29,55	29,16	30,02
Cantabria	241,9	132,3	109,6	39,7	23	16,7	57,01	64,98	49,54	14,1	14,8	13,23
Castilla y León	1.001,8	571,1	430,7	192	100,3	91,7	55,86	63,83	48,14	16,08	14,93	17,55
Castilla - La Mancha	775,8	460,1	315,6	224,5	118,3	106,2	58,7	67,74	49,62	22,44	20,45	25,18
Cataluña	3.076,6	1.633	1.443,6	742	416,4	325,6	63,27	69,93	56,99	19,43	20,32	18,4
Comunitat Valenciana	1.879,3	1.046,6	832,7	617,3	333,7	283,7	59,9	67,2	52,8	24,73	24,17	25,41
Extremadura	372,5	221	151,5	115,1	61,6	53,5	53,69	63,11	44,53	23,6	21,8	26,09
Galicia	1.087	587,4	499,6	226,5	114,5	112	55,27	61,85	49,26	17,25	16,32	18,31
Madrid (Comunidad de)	2.795,7	1.498,3	1.297,4	573,1	291,7	281,4	63,83	71,02	57,26	17,01	16,29	17,82
Murcia (Región de)	559,1	325,4	233,7	178,4	101,6	76,8	61,83	71,12	52,42	24,19	23,79	24,74
Navarra (Comunidad Foral de)	273,9	150,5	123,3	36,2	19,1	17,2	60,35	66,88	53,98	11,68	11,25	12,22
País Vasco	931,6	502,2	429,4	129,1	65,8	63,3	58,55	65,16	52,42	12,17	11,59	12,85
Rioja (La)	131,4	72,9	58,5	27,7	14,3	13,4	60,9	67,77	54,23	17,39	16,39	18,59
Ceuta (Ciudad Autónoma de)	21,5	14,3	7,2	10,7	5,1	5,5	53,54	64,37	42,57	33,2	26,41	43,59
Melilla (Ciudad Autónoma de)	24,1	15,1	9	7,5	3,9	3,6	55,75	68,35	43,6	23,81	20,55	28,74

SMI PARA EL AÑO 2012				Últimos datos del paro registrado a diciembre de 2011: 4.422.359	
SALARIO				Datos del SEPE-Ministerio de Trabajo e Inmigración	
	MENSUAL	DIARIO	ANUAL	Referencia al SMI sustituida por la referencia al IPREM	
				IPREM	Diario — Euros
Con carácter general .	641,40 €	21,38 €	8.979,60 €		
Para trabajadores eventuales y temporeros cuyos servicios a una misma empresa no excedan de 120 días	30,39 € por jornada			Año 2011 L. 39/2010, de 22 de diciembre (BOE del 23), disposición adicional decimoc-tava	
Empleados de hogar .	5,02 € por hora trabajada				17,75
					532,51
					6.390,13
					7.455,14
					6.390,13

Euribor	Enero 2011	Febrero 2011	Marzo 2011	Abril 2011	Mayo 2011	Junio 2011	Julio 2011	Agosto 2011	Septiembre 2011	Octubre 2011	Noviembre 2011	Diciembre 2011
	1,55	1,714	1,924	2,086	2,147	2,144	2,183	2,183	2,067	2,111	2,04	2,004 (provisional)

**ORDEN EHA/3411/2011, DE 5 DE DICIEMBRE, POR LA QUE
SE ESTABLECE EL NUEVO SISTEMA DE ÍNDICES
DE PRECIOS DE CONSUMO, BASE 2011
(BOE DEL 16)**

(IL 4106/2011)

El Instituto Nacional de Estadística elabora Sistemas de Índices de Precios de Consumo desde 1939. Desde entonces, los cambios en los hábitos de los consumidores han requerido modificaciones periódicas en la estructura de las ponderaciones y en la metodología de cálculo. Estos cambios se han ido reflejando en los distintos Sistemas de Índices de Precios de Consumo que han estado vigentes en España, cuyas bases han sido los años 1958, 1968, 1976, 1983, 1992, 2001 y 2006.

Por un lado, los datos de la Encuesta de Presupuestos Familiares, que proporciona información sobre los hábitos de consumo de las familias y sus variaciones en el tiempo, y por otro lado, las mejoras metodológicas experimentadas en la elaboración de los índices, y la tendencia a homogeneizar las metodologías aplicadas en los veintisiete Estados miembros de la Unión Europea, aconsejan establecer un nuevo Sistema de Índices de Precios de Consumo con base en el año 2011.

El apartado 7.1.D) del anexo I del Real Decreto 1663/2008, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2009-2012, señala como uno de los objetivos operacionales y de calidad del Plan Estadístico Nacional, que el Índice de Precios de Consumo tendrá un cambio de base, que pasará a ser el año 2011.

Por ello, el Presidente del Instituto Nacional de Estadística propone realizar el proceso del cambio de Sistema, que incluye la implantación de la nueva estructura de ponderaciones, la revisión de los productos, municipios y establecimientos seleccionados para la recogida de los precios y la actualización de la metodología de cálculo.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Elaboración del IPC según la nueva base.—El Instituto Nacional de Estadística elaborará mensualmente los Índices de Precios de Consumo (IPC), con base en el año 2011, desde enero del año 2012.

Artículo 2. Cobertura poblacional.—Los Índices de Precios de Consumo, con base en el año 2011, se elaborarán teniendo en cuenta la nueva estructura de gasto de toda la población residente en España en viviendas familiares.

Artículo 3. Clasificación funcional.—Los Índices de Precios de Consumo, con base en el año 2011, utilizarán como referencia la Clasificación Internacional de Consumo (Classification of Individual Consumption by Purpose). Consecuentemente se elaborarán, mensualmente, los Índices de Precios de Consumo parciales de los siguientes grupos:

01. Alimentos y bebidas no alcohólicas.
02. Bebidas alcohólicas y tabaco.
03. Vestido y calzado.
04. Vivienda.
05. Menaje.

- 06. Sanidad.
- 07. Transportes.
- 08. Comunicaciones.
- 09. Ocio y cultura.
- 10. Enseñanza.
- 11. Hoteles, cafés y restaurantes.
- 12. Otros bienes y servicios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición transitoria única. Variaciones relativas.—1. Hasta diciembre de 2011 registrarán oficialmente las variaciones relativas que proporcionen los índices generales del sistema con base en el año 2006 y, a partir de enero de 2012, las del nuevo sistema con base en el año 2011.

2. Las variaciones relativas de enero de 2012 sobre diciembre de 2011 serán las que proporcione el nuevo Sistema de Índices de Precios de Consumo con base en el año 2011.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.—Quedan derogadas cualesquiera otras disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente orden, en particular, la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 29 de noviembre de 2006, por la que se establece el Sistema de Índices de Precios de Consumo, base 2006.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición final única. Entrada en vigor.—La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Revista de

Información Laboral

AYUDAS Y SUBVENCIONES SOCIO-LABORALES

Se recoge en esta sección una relación de las ayudas y subvenciones concernientes a la actividad económico-empresarial, junto con las de índole socio-laboral, publicadas en los diferentes boletines oficiales de ámbito comunitario, nacional y autonómico. Con el servicio de notificaciones disponible en <portaljuridico.lexnova.es> Ayudas podrá estar informado diariamente de las ayudas que le sean de su interés.

AYUDAS Y SUBVENCIONES SOCIO-LABORALES

Nacional

- Subvenciones destinadas a las organizaciones y asociaciones de criadores para la conservación, mejora y fomento de las razas puras de ganado de producción [BOE 14-12-2011]
Plazo: 16/01/2012.
Beneficiarios: Organizaciones y asociaciones de criadores de razas ganaderas puras de ámbito nacional que carezcan de fines de lucro.

ANDALUCÍA

- Subvenciones destinadas a las agrupaciones de productores de los sectores ovino y caprino de Andalucía reguladas en la Orden que se cita y en el Real Decreto 104/2008, de 1 de febrero (Andalucía) [BOJA 30-12-2011]
Plazo: 31/01/2012.
Beneficiarios: Agrupaciones de productores en el sector ovino y caprino (Agrupaciones).
- Subvenciones a la producción de productos agroalimentarios de calidad de origen animal, previstas en el Real Decreto 1615/2007, de 7 de diciembre (Andalucía) [BOJA 30-12-2011]
Plazo: 31/01/2012.
Beneficiarios: Personas jurídicas asociativas del ámbito agrario, incluidas las asociaciones o agrupaciones de productores que apliquen programas de producción de calidad.
- Subvenciones previstas en el Real Decreto 987/2008, de 13 de junio, destinadas a determinados proyectos de mejora de la gestión medioambiental de las explotaciones porcinas (Andalucía) [BOJA 30-12-2011]
Plazo: 31/01/2012.
Beneficiarios: Asociaciones, organizaciones y agrupaciones de titulares de explotaciones porcinas y otras figuras equivalentes.

ARAGÓN

- Subvenciones para el desarrollo de programas de cualificación profesional inicial, a iniciar durante el año 2011, y se aprueban las bases reguladoras para su concesión (Aragón) [BOA 7-12-2011]
Plazo: 20/12/2011.
Beneficiarios: Organizaciones empresariales y sindicales o las entidades privadas sin finalidad de lucro.
- Subvenciones públicas a conceder por el Instituto Aragonés de Empleo, destinadas a los Programas de Escuelas Taller y Talleres de Empleo [BOA 22-12-2011]
Plazo: 21/01/2012.
Beneficiarios: Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Aragón, sus organismos autónomos y entidades con competencias en materia de promoción de empleo, dependientes o asimiladas a las mismas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas Corporaciones locales; Consorcios; Asociaciones, Fundaciones y otras entidades sin fines lucrativos.

BALEARS, ILLES

- Ayudas para la paralización definitiva de la actividad pesquera de las modalidades de arrastre, cerco, palangre de superficie y artes menores de las Illes Balears [BOIB 8-12-2011]
Plazo: 30/12/2011.
Beneficiarios: Personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación.
- Subvenciones destinadas a acciones de orientación laboral para la ocupación y de asistencia para el autoempleo (OLOA) para el periodo 2011-2012 (Balears, Illes) [BOIB 17-12-2011]
Plazo: 09/01/2012.
Beneficiarios: Entidades colaboradoras, entendidas como entidades con personalidad jurídica propia, sin finalidad de lucro, con sede permanente en las Illes Balears, que llevan a cabo las acciones de orientación profesional.

CANARIAS

- Subvenciones destinadas al desarrollo de proyectos generadores de empleo en colaboración con las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Canarias en el ejercicio 2012 [BOCanarias 15-12-2011]

Plazo: Ver convocatoria.

Beneficiarios: Corporaciones Locales canarias o las entidades dependientes o vinculadas a las mismas, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras o la prestación de servicios calificados de interés general y social, por un periodo de tiempo no superior a seis meses y con una duración máxima de la jornada del 75% respecto de la jornada ordinaria establecida en el Convenio que corresponda aplicar en cada proyecto.

- Aprueba la convocatoria, mediante tramitación anticipada, de concesión de subvenciones para desarrollar proyectos de Escuelas Taller y Casas de Oficios para el ejercicio 2012 (Canarias) [BOCanarias 15-12-2011]

Plazo: 31/01/2012.

Beneficiarios: Órganos, organismos autónomos y otros entes públicos de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas. Entidades locales, sus organismos autónomos y entidades con competencias en materia de promoción de empleo, dependientes o asimiladas a las mismas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas entidades locales. Universidades de La Laguna y de Las Palmas de Gran Canaria. Consorcios. Corporaciones y asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro..

- Subvenciones a la compensación socioeconómica para la gestión de la flota pesquera comunitaria mediante la compensación no renovable a tripulantes de buques sujetos a paralización definitiva (Canarias) [BOCanarias 12-12-2011]

Plazo: 15/02/2012.

Beneficiarios: Actividades de la pesca de buques pesqueros.

- Subvenciones para la paralización definitiva de actividades pesqueras (Canarias) [BOCanarias 12-12-2011]

Plazo: 02/03/2012.

Beneficiarios: Actividades de la pesca de buques pesqueros.

- Subvenciones a la pesca costera artesanal destinadas a reducir el esfuerzo pesquero mediante la adopción de medidas de carácter voluntario a través de la paralización definitiva de la actividad pesquera de los barcos (Canarias) [BOCanarias 12-12-2011]

Plazo: 12/06/2012.

Beneficiarios: Actividades de la pesca de buques pesqueros.

- Subvenciones para inversiones a bordo de buques pesqueros y selectividad (Canarias) [BOCanarias 20-12-2011]

Plazo: 04/02/2012.

Beneficiarios: Actividades de la pesca de buques pesqueros.

- Subvenciones para la paralización definitiva de actividades pesqueras (Canarias) [BOCanarias 28-12-2011]

Plazo: 15/02/2012.

Beneficiarios: Actividades de la pesca de buques pesqueros.

CANTABRIA

- Subvenciones para la puesta en práctica de Programas Experimentales de Empleo para el ejercicio económico 2012 (Cantabria) [BOCantabria 19-12-2011]

Plazo: 07/01/2011.

Beneficiarios: Corporaciones Locales. Entidades sin ánimo de lucro.

- Subvenciones a las corporaciones locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus entidades vinculadas o dependientes para la contratación de personas desempleadas en la realización de obras y servicios de interés general y social [BOCantabria 28-12-2011]

Plazo: 28/01/2012.

Beneficiarios: Corporaciones locales y entidades dependientes o vinculadas a las mismas.

- Subvenciones en el ámbito de colaboración con asociaciones, fundaciones y otras instituciones sin ánimo de lucro para la contratación de personas desempleadas en la realización de servicios de interés general y social (Cantabria) [BOCantabria 28-12-2011]

Plazo: 28/01/2012.

Beneficiarios: Asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro.

CASTILLA-LA MANCHA

- Ayudas para fomentar la producción y comercialización de productos agroalimentarios de programas relativos a la calidad diferenciada incluidos en el Programa de Desarrollo Rural (PDR) (Castilla-La Mancha) [DOCM 26-12-2011]

Plazo: 26/01/2012.

Beneficiarios: Agricultores, ganaderos y las industrias agroalimentarias, ya sean personas físicas, jurídicas, comunidades de bienes o patrimonios separados; Titulares de una explotación agraria o industrias agroalimentaria; Agrupaciones de productores.

- Procedimiento para la concesión directa de ayudas especiales del RD 196/2010, de medidas para facilitar la reinserción laboral, ayudas especiales a las personas trabajadoras afectadas por los expedientes de regulación de empleo (Castilla-La Mancha) [DOCM 30-12-2011]

Plazo: Ver convocatoria.

Beneficiarios: Trabajadores que tengan 52 o más años, que estén en desempleo, y que hubieran sido afectados por los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001 y 25/2001, de 31 de julio de 2001..

- Ayudas a la contratación de seguros agrarios del plan 2012 (Andalucía) [DOCM 30-12-2011]

Plazo: Ver convocatoria.

Beneficiarios: Personas que contraten seguros agrarios.

CATALUÑA

- Becas y ayudas para la formación y contratación de personal investigador novel en el ámbito de la educación física y el deporte y las ciencias aplicadas al deporte (Cataluña) [DOGC 15-12-2011]

Plazo: 04/01/2012.

Beneficiarios: Personas físicas.

CEUTA

- Subvenciones para el programa de unidades de apoyo a la actividad profesional, servicios de ajuste personal y social de centros especiales de empleo (Ceuta) [BOCCE 6-12-2011]

Plazo: 19/12/2011.

Beneficiarios: Entidades titulares de los Centros Especiales de Empleo y dichos centros, cuando tengan personalidad jurídica propia.

EXTREMADURA

- Subvenciones para el fomento del empleo en el ámbito de la economía social (Extremadura) [DOE 1-12-2011]

Plazo: Ver convocatoria.

Beneficiarios: Sociedades Laborales y Sociedades Cooperativas inscritas en el Registro de Sociedades de Extremadura.

- Subvenciones para el fomento del autoempleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura [DOE 1-12-2011]

Plazo: Ver convocatoria.

Beneficiarios: Personas que hayan iniciado una actividad empresarial como trabajadores autónomos por cuenta propia.

- Subvenciones para el fomento del autoempleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura [DOE 1-12-2011]

Plazo: Ver convocatoria.

Beneficiarios: Personas que hayan iniciado una actividad empresarial como trabajadores autónomos por cuenta propia.

- Subvenciones públicas destinadas al fomento de la contratación indefinida en la Comunidad Autónoma de Extremadura [DOE 1-12-2011]

Plazo: Ver convocatoria.

Beneficiarios: Pequeñas y medianas empresas (PYMES), ya sean personas físicas o jurídicas, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro, comunidades de bienes, las sociedades civiles y las uniones temporales de empresas.

- Subvenciones públicas destinadas al fomento de la contratación indefinida en la Comunidad Autónoma de Extremadura [DOE 1-12-2011]

Plazo: Ver convocatoria.

Beneficiarios: Pequeñas y medianas empresas (PYMES), ya sean personas físicas o jurídicas, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro, comunidades de bienes, las sociedades civiles y las uniones temporales de empresas.

- Subvenciones públicas, destinadas a la conciliación de la vida familiar personal y laboral de las personas trabajadoras autónomas, como medida de fomento del empleo de calidad (Extremadura) [DOE 1-12-2011]

Plazo: Ver convocatoria.

Beneficiarios: Personas trabajadoras autónomas, sociedades cooperativas o laborales o que adopten la forma de comunidades de bienes o sociedades civiles, el empleador que tenga contratado a un trabajador mediante relación laboral de carácter especial del Servicio del Hogar Familiar, debiéndose prestar los servicios de modo exclusivo y permanente, y a jornada completa.

- Subvenciones públicas, destinadas a la conciliación de la vida familiar personal y laboral de las personas trabajadoras autónomas, como medida de fomento del empleo de calidad (Extremadura) [DOE 1-12-2011]

Plazo: Ver convocatoria.

Beneficiarios: Personas trabajadoras autónomas, sociedades cooperativas o laborales o que adopten la forma de comunidades de bienes o sociedades civiles, el empleador que tenga contratado a un trabajador mediante relación laboral de carácter especial del Servicio del Hogar Familiar, debiéndose prestar los servicios de modo exclusivo y permanente, y a jornada completa.

- Subvenciones para el fomento del empleo en el ámbito de la economía social (Extremadura) [DOE 1-12-2011]

Plazo: Ver convocatoria.

Beneficiarios: Sociedades Laborales y Sociedades Cooperativas inscritas en el Registro de Sociedades de Extremadura.

- Subvenciones destinadas a favorecer la contratación de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo (Extremadura) [DOE 1-12-2011]

Plazo: Ver convocatoria.

Beneficiarios: Entidades privadas sin ánimo de lucro, empresas ordinarias, así como las comunidades de bienes, sociedades civiles, uniones temporales de empresas.

- Subvenciones destinadas a favorecer la contratación de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo (Extremadura) [DOE 1-12-2011]

Plazo: Ver convocatoria.

Beneficiarios: Entidades privadas sin ánimo de lucro, empresas ordinarias, así como las comunidades de bienes, sociedades civiles, uniones temporales de empresas.

GALICIA

- Ayudas a la paralización definitiva de los buques pesqueros (Galicia) [DOG 26-12-2011]

Plazo: 31/01/2012.

Beneficiarios: Propietarios de buques pesqueros de la 3ª lista del Registro de Matrícula de Buques.

- Ayudas de carácter socioeconómico cofinanciadas con el Fondo Europeo de la Pesca [DOG 28-12-2011]

Plazo: Ver convocatoria.

Beneficiarios: Tripulantes de buques pesqueros afectados por medidas de reestructuración de la flota.

- Ayudas a inversiones a bordo de los buques pesqueros para mejorar el rendimiento energético, cofinanciadas con el Fondo Europeo de Pesca y paralización definitiva de las actividades pesqueras de los buques pesqueros tramitada como anticipado de gasto para los buques afectados por el Plan de gestión integral de la pesca de bajura (Galicia) [DOG 28-12-2011]

Plazo: 15/03/2012.

Beneficiarios: Propietarios y/o armadores de buques pesqueros.

- Ayudas a inversiones a bordo de los buques pesqueros para mejorar el rendimiento energético, cofinanciadas con el Fondo Europeo de Pesca y paralización definitiva de las actividades pesqueras de los buques pesqueros tramitada como anticipado de gasto para los buques afectados por el Plan de gestión integral de la pesca de bajura (Galicia) [DOG 28-12-2011]

Plazo: 15/03/2012.

Beneficiarios: Propietarios y/o armadores de buques pesqueros.

MADRID

- Subvenciones a las empresas de inserción y entidades promotoras para la inserción laboral de las personas en situación de exclusión social de la Comunidad de Madrid, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo para el año 2011 (Madrid) [BOCM 20-12-2011]

Plazo: 28/12/2011.

Beneficiarios: Entidades Promotoras y las Empresas de Inserción.

PAÍS VASCO

- Ayudas para el ejercicio 2012, dentro del marco establecido por la Orden de 12 de septiembre de 2005, por la que se regula el programa de apoyo a la realización de proyectos de difusión de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (País Vasco) [BOPV 30-12-2011]

Plazo: 30/03/2012.

Beneficiarios: Empresas: grandes empresas o pymes (Pequeñas y Medianas empresas); Fundaciones y asociaciones de empresas; Entidades de Investigación Tecnológica.

- Ayudas para el ejercicio 2012, dentro del marco establecido por la Orden de 27 de noviembre de 2008 por la que se regula el programa de apoyo a la realización de proyectos de lanzamiento de empresas de base científica y tecnológica (País vasco) [BOPV 30-12-2011]

Plazo: 30/03/2012.

Beneficiarios: Empresas: grandes Empresas o Pymes; Fundaciones y asociaciones de empresas; Entidades de Investigación Tecnológica integradas en la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación.

- Ayudas para el ejercicio 2011, programa de apoyo a la realización de proyectos de desarrollo de nuevos productos, «Programa Gaitex» [BOPV 30-12-2011]

Plazo: 30/03/2012.

Beneficiarios: Empresas: grandes Empresas o PYMES; Fundaciones y asociaciones de empresas.

- Ayudas a la investigación, desarrollo e innovación del sector agrario, alimentario y pesquero, al amparo del Decreto 218/2010, de 27 de julio (País vasco) [BOPV 30-12-2011]

Plazo: 29/02/2012.

Beneficiarios: Empresas, cualquiera que sea su forma jurídica. Asociaciones y Fundaciones. Organismos de capital público o privado cuya actividad principal sea la investigación en los sectores agrarios, alimentario o pesquero, que tengan la consideración de «organismo de investigación».

RIOJA, LA

- Ayudas a las acciones y los programas de información y promoción en terceros países de productos vinícolas [BOR 23-12-2011]

Plazo: 24/01/2012.

Beneficiarios: Empresas vinícolas; Organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales; Órganos de gestión y de representación de las indicaciones geográficas vitivinícolas; Asociaciones de exportadores y consorcios de exportación) Entidades asociativas sin ánimo de lucro participadas por empresas vitícolas que tengan entre sus fines la promoción exterior de los vinos..

VALENCIANA, COMUNIDAD

- Ayudas a la mejora de la competitividad de las explotaciones ganaderas de la Comunitat Valenciana [DOCV 7-12-2011]

Plazo: 08/01/2012.

Beneficiarios: Titulares de explotaciones ganaderas de producción o reproducción.

- Modifica la Orden de 30 de diciembre de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras en la Comunitat Valenciana para la concesión de ayudas destinadas a la reconversión de plantaciones de determinados cítricos [DOCV 2-12-2011]

Plazo: 15/02/2012.

Beneficiarios: Titulares de las explotaciones.

- Ayudas al sector vitivinícola de la Comunitat Valenciana para la promoción en mercados de terceros países reguladas en la Orden de 25 de marzo de 2009, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación [DOCV 23-12-2011]

Plazo: Finaliza el 28 de febrero de 2012.

Beneficiarios: Empresas vinícolas. Organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales. Entidades asociativas sin ánimo de lucro participadas por empresas vitícolas que tengan entre sus fines la promoción exterior de los vinos. Órganos de gestión y de representación de las indicaciones geográficas vitivinícolas. Asociaciones de exportadores y consorcios de exportación.

Revista de

Información Laboral

**LEGISLACIÓN Y CONVENIOS
EN LOS BOLETINES OFICIALES**

NACIONALES

(BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO)

BOE 02-12-2011

- Real Decreto 1520/2011, de 31 de octubre. Establecimiento de diez certificados de profesionalidad de la familia profesional Artes gráficas que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, **IL 4071/2011**
- Real Decreto 1596/2011, de 4 de noviembre. Desarrolla la DA 53 de la LGSS, Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, en relación con la extensión de la acción protectora por contingencias profesionales a los trabajadores incluidos en el RESS de los Empleados de Hogar, **IL 4072/2011**

BOE 06-12-2011

- Orden TIN/3356/2011, de 30 de noviembre. Modifica la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre, por la que se regula el convenio especial de la Seguridad Social, **IL 4077/2011**

BOE 08-12-2011

- Real Decreto 1533/2011, de 31 de octubre. Certificados de profesionalidad de la familia Marítimo pesquera que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, **IL 4081/2011**
- Real Decreto 1535/2011, de 31 de octubre. Certificado de profesionalidad de la familia Sanidad que se incluye en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, **IL 4082/2011**
- Real Decreto 1536/2011, de 31 de octubre. Certificados de profesionalidad de la familia Seguridad y Medio Ambiente que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, **IL 4083/2011**

BOE 09-12-2011

- Real Decreto 1532/2011, de 31 de octubre. Certificados de profesionalidad de la familia Madera, mueble y corcho que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, **IL 4080/2011**
- Pirelli Neumáticos, S.A.. Convenio colectivo, **IL 3857/2011**

BOE 10-12-2011

- Real Decreto 1540/2011, de 31 de octubre. Certificados de profesionalidad de la familia Vidrio y cerámica que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, **IL 4088/2011**
- Real Decreto 1518/2011, de 31 de octubre. Certificados de profesionalidad de la familia Actividades Físicas y Deportivas que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, **IL 4090/2011**
- Real Decreto 1523/2011, de 31 de octubre. Certificados de profesionalidad de la familia Electricidad y electrónica que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, **IL 4091/2011**

- Real Decreto 1525/2011, de 31 de octubre. Certificados de profesionalidad de la familia Fabricación Mecánica que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, **IL 4092/2011**
- Real Decreto 1530/2011, de 31 de octubre. Certificados de profesionalidad de la familia Industrias extractivas que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, **IL 4093/2011**
- Real Decreto 1537/2011, de 31 de octubre. Certificados de profesionalidad de la familia Servicios socioculturales y a la Comunidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, **IL 4094/2011**
- Real Decreto 1538/2011, de 31 de octubre. Certificados de profesionalidad de la familia Textil, confección y piel que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, **IL 4095/2011**
- Gestión y mediación inmobiliaria. Convenio colectivo, **IL 3873/2011**
- Velpa, S.A.. Convenio colectivo, **IL 3874/2011**

BOE 13-12-2011

- Real Decreto 1529/2011, de 31 de octubre. Certificados de profesionalidad de la familia Industrias alimentarias que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, **IL 4096/2011**
- Ley 1/2000, de 29 de junio. Modificación de la Ley de Cooperativas (País Vasco), **IL 3530/2000**

BOE 14-12-2011

- Real Decreto 1519/2011, de 31 de octubre. Certificados de profesionalidad de la familia Agraria que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, **IL 4099/2011**
- Real Decreto 1521/2011, de 31 de octubre. Certificados de profesionalidad de la familia Artes y artesanías que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, **IL 4100/2011**
- Real Decreto 1522/2011, de 31 de octubre. Certificados de profesionalidad de la familia Comercio y Marketing que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad y se actualiza el Real Decreto 1377/2008, de 1 de agosto, **IL 4101/2011**
- Real Decreto 1524/2011, de 31 de octubre. Certificados de profesionalidad de la familia Energía y agua que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, **IL 4102/2011**
- Real Decreto 1531/2011, de 31 de octubre. Certificados de profesionalidad de la familia Informática y comunicaciones que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, **IL 4103/2011**
- Real Decreto 1534/2011, de 31 de octubre. Certificados de profesionalidad de la familia Química que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, **IL 4104/2011**

BOE 15-12-2011

- Comercio al por mayor e importadores de productos químicos industriales y de perfumería, droguería y anexos. Convenio colectivo, **IL 3957/2011**

BOE 16-12-2011

- Orden EHA/3411/2011, de 5 de diciembre. Nuevo sistema de Índices de Precios de Consumo, base 2011, **IL 4106/2011**
- Resolución de 12 de diciembre de 2011. Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 18/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social de los contratos de trabajo celebrados con personas con discapacidad por la Organización Nacional de Ciegos Españoles ONCE, **IL 4107/2011**
- Ley 4/2011, de 24 de noviembre. Modificación de la Ley para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social (País Vasco), **IL 4089/2011**

BOE 17-12-2011

- Real Decreto 1635/2011, de 14 de noviembre. Modifica el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, en materia de tiempo de presencia en los transportes por carretera, **IL 4111/2011**
- Real Decreto 1783/2011, de 16 de diciembre. Modifica el Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, de medidas para facilitar la reinserción laboral así como el establecimiento de ayudas especiales a los trabajadores afectados por expedientes de regulación de empleo, **IL 4112/2011**

BOE 19-12-2011

- Acuerdo. Aplicación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social. Firma por parte de la República del Paraguay, **IL 4110/2011**

BOE 20-12-2011

- Orden TIN/3434/2011, de 12 de diciembre. Modifica la Orden de 14 de noviembre de 2001, del programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios y la Orden de 14 de noviembre de 2001, por la que se desarrolla el Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero, **IL 4116/2011**
- Grupo de empresas AENA (Entidad Pública Empresarial AENA y Aena Aeropuertos, S.A.). Convenio colectivo, **IL 3991/2011**
- Inergy Automotive Systems, S.A.. Convenio colectivo, **IL 3990/2011**
- Nexans Iberia, S.L.. Convenio colectivo, **IL 3992/2011**
- Sociedad General de Autores y Editores (SGAE). Modificación del Convenio colectivo, **IL 3989/2011**

BOE 22-12-2011

- Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre. Reestructuran los departamentos ministeriales, **IL 4119/2011**
- Primark Tiendas, SLU. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 4002/2011**
- Seguros Groupama Seguros y Reaseguros, S.A.. Convenio colectivo, **IL 4001/2011**
- Unipost, S.A.. Convenio colectivo, **IL 4003/2011**

BOE 23-12-2011

- Orden EHA/3479/2011, de 19 de diciembre. Límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2012, **IL 4122/2011**

BOE 24-12-2011

- Real Decreto 1539/2011, de 31 de octubre. Certificados de profesionalidad de la familia Transporte y mantenimiento de vehículos que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, **IL 4125/2011**
- Real Decreto 1692/2011, de 18 de noviembre. Certificados de profesionalidad de la familia Administración y gestión que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, **IL 4126/2011**
- Real Decreto 1697/2011, de 18 de noviembre. Certificados de profesionalidad de la familia Servicios socioculturales y a la comunidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, **IL 4128/2011**
- Real Decreto 1775/2011, de 2 de diciembre. Certificados de profesionalidad de la familia Vidrio y cerámica que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, **IL 4129/2011**
- Real Decreto 1829/2011, de 23 de diciembre. Crean Subsecretarías en los departamentos ministeriales, **IL 4130/2011**

BOE 27-12-2011

- Pastas, papel y cartón. Convenio colectivo, **IL 4021/2011**
- Productores de obras audiovisuales y los actores que prestan sus servicios en las mismas. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 4020/2011**
- Grupo Repsol-YPF. Acuerdo-Marco, **IL 4026/2011**
- Sepsa - Sistemas de Control e Información, S.L.. Convenio colectivo, **IL 4027/2011**
- Sial Servicios Auxiliares, SL. Corrección de errores del Convenio colectivo, **IL 4028/2011**

BOE 28-12-2011

- Real Decreto 1694/2011, de 18 de noviembre. Certificados de profesionalidad de la familia Comercio y marketing que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad y se actualiza el certificado de profesionalidad, **IL 4134/2011**
- Real Decreto 1696/2011, de 18 de noviembre. Certificado de profesionalidad de la familia Química que se incluye en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, **IL 4136/2011**
- Real Decreto 1774/2011, de 2 de diciembre. Certificados de profesionalidad de la familia profesional Marítimo pesquera que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, **IL 4137/2011**

BOE 29-12-2011

- Decreto Ley 1/2011, de 11 de noviembre. Modificación de la Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura, **IL 3936/2011**

BOE 31-12-2011

- Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre. Estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, **IL 4156/2011**
- Real Decreto 1888/2011, de 30 de diciembre. Salario mínimo interprofesional para 2012, **IL 4157/2011**

- Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre. Medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, **IL 4158/2011**

BOE 11-01-2012

- Decreto 110/2011, de 25 de noviembre. Calendario de días inhábiles para el año 2012 a efectos de plazos administrativos (Balears, Illes), **IL 4097/2011**

AUTONÓMICOS

ANDALUCÍA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA)

BOJA 30-12-2011

- Orden de 20 de diciembre de 2011. Calendario de días inhábiles a efectos de cómputos de plazos administrativos para el año 2012 (Andalucía), **IL 4142/2011**

BOJA 31-12-2011

- Ley 14/2011, de 23 de diciembre. Sociedades Cooperativas Andaluzas, **IL 4159/2011**
- Ley 15/2011, de 23 de diciembre. Andaluza de Promoción del Trabajo Autónomo, **IL 4160/2011**
- Ley 17/2011, de 23 de diciembre. Modifica el Texto Refundido en materia de tributos cedidos, la Ley de medidas fiscales para reducción del déficit público y la sostenibilidad, la Ley de Administración, el Programa de Transición al Empleo, Ley de reordenación de sector público (Andalucía), **IL 4161/2011**
- Ley 18/2011, de 23 de diciembre. Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2012, **IL 4162/2011**

ARAGÓN

(BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN)

BOA 01-12-2011

- Orden de 18 de noviembre de 2011. Días de apertura autorizados en domingos y festivos en los establecimientos comerciales para el año 2012, en la Comunidad Autónoma de Aragón, **IL 4070/2011**

BOA 05-12-2011

- Orden de 14 de noviembre de 2011. Cuantías máximas de las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón, para el ejercicio 2011, **IL 4076/2011**

BOA 30-12-2011

- Orden de 22 de diciembre de 2011. Condiciones a las que ha de ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2011, hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2012, **IL 4143/2011**

ASTURIAS

(BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS)

BOPA 23-12-2011

- Construcción y obras públicas. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 4006/2011**
- Industria del metal. Convenio colectivo, **IL 4008/2011**
- Oficinas y despachos. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 4007/2011**
- Oficinas y despachos. Modificación del Convenio colectivo, **IL 4009/2011**
- Aguas de Langreo, S.L.. Convenio colectivo, **IL 4012/2011**
- Ayuntamiento de Sobrescobio, Personal laboral. Convenio colectivo, **IL 4010/2011**
- Centros de Pensionistas Dependientes de la Obra Social y Cultural de la Cajastur. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 4011/2011**
- Nestlé España, S.A., Fábrica de Gijón. Convenio colectivo, **IL 4013/2011**
- PMG Asturias Powder Metal, S.A.U.. Convenio colectivo, **IL 4014/2011**
- Thyssenkrupp Airport Systems, S.A.. Convenio colectivo, **IL 4015/2011**

BOPA 27-12-2011

- Decreto 274/2011, de 15 de diciembre. Modificación del Decreto 167/2011, de 19 de agosto, que establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Economía y Empleo (Asturias), **IL 4131/2011**

BOPA 28-12-2011

- Empresa Municipal de Transportes Urbanos de Gijón, S.A. (EMTUSA). Modificación del Convenio colectivo, **IL 4048/2011**

BOPA 31-12-2011

- Decreto 280/2011, de 28 de diciembre. Prórroga de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2011 durante el ejercicio 2012, **IL 4163/2011**

BALEARS, ILLES

(BOLETÍN OFICIAL DE LAS ISLAS BALEARES)

BOIB 13-12-2011

- Decreto 110/2011, de 25 de noviembre. Calendario de días inhábiles para el año 2012 a efectos de plazos administrativos (Balears, Illes), **IL 4097/2011**

BOIB 15-12-2011

- Industrias de panadería y pastelería. Convenio colectivo, **IL 3955/2011**
- Servicio de ayuda a domicilio. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 3956/2011**

BOIB 29-12-2011

- Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de diciembre de 2011. Fechas correspondientes a los domingos y otros festivos de apertura autorizada de los establecimientos comerciales sometidos al régimen general de horarios comerciales (Balears, Illes), **IL 4141/2011**

BOIB 30-12-2011

- Ley 9/2011, de 23 de diciembre. Presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2012, **IL 4144/2011**

BOIB 31-12-2011

- Construcción. Calendario laboral, **IL 4066/2011**

CANARIAS

(BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS)

BOCanarias 14-12-2011

- Orden de 2 de diciembre de 2011. Domingos y festivos en los que podrán permanecer abiertos al público los comercios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, durante el año 2012, **IL 4105/2011**

BOCanarias 30-12-2011

- Ley 12/2011, de 29 de diciembre. Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2012, **IL 4145/2011**

CANTABRIA

(BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA)

BOCantabria 09-12-2011

- Resolución. Calendario de Fiestas Laborales de ámbito nacional, autonómicas y locales retribuidas y no recuperables para el año 2012 (Cantabria), **IL 4084/2011**

BOCantabria 16-12-2011

- Orden INN/11/2011, de 7 de diciembre. Domingos en que se autoriza la apertura de establecimientos comerciales y se fijan los periodos de rebajas (Cantabria), **IL 4108/2011**

BOCantabria 21-12-2011

- Robert Bosch España Fábrica Treto, S.A., centro de Treto. Convenio colectivo, **IL 3995/2011**

BOCantabria 31-12-2011

- Ley de Cantabria 4/2011, de 29 de diciembre. Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2012, **IL 4164/2011**

CASTILLA Y LEÓN

(BOLETÍN OFICIAL DE CASTILLA Y LEÓN)

BOCYL 19-12-2011

- Orden EYE/1549/2011, de 14 de diciembre. Dominos y días festivos de apertura autorizada para el comercio en la Comunidad de Castilla y León durante el año 2012, **IL 4113/2011**

BOCYL 21-12-2011

- Decreto 67/2011, de 15 de diciembre. Reglamento General de la Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León, **IL 4117/2011**

BOCYL 28-12-2011

- Decreto 69/2011, de 22 de diciembre. Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de Castilla y León, **IL 4139/2011**

BOCYL 30-12-2011

- Orden EYE/1598/2011, de 29 de diciembre. Desarrollo el Decreto 69/2011, de 22 de diciembre, por el que se crea el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de Castilla y León y se regula el procedimiento de inscripción y acreditación en el mismo, **IL 4147/2011**
- Orden HAC/1605/2011, de 29 de diciembre. Desarrollo la gestión del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral en Castilla y León, así como la estructura organizativa responsable, **IL 4148/2011**
- Decreto 71/2011, de 29 de diciembre. Prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2011, **IL 4146/2011**

CASTILLA-LA MANCHA

(DIARIO OFICIAL DE CASTILLA-LA MANCHA)

DOCM 07-12-2011

- Orden de 21 de noviembre de 2011. Domingos y festivos autorizados para la apertura al público de los establecimientos comerciales en Castilla-La Mancha durante el año 2012, **IL 4078/2011**

DOCM 09-12-2011

- Ley 13/2011, de 3 de noviembre. Supresión del Consejo Económico y Social de Castilla-La Mancha, **IL 4085/2011**
- Transporte de enfermos y accidentados en ambulancia. Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 3859/2011**

DOCM 23-12-2011

- Decreto 303/2011, de 22 de diciembre de 2011. Condiciones específicas a las que debe ajustarse la prórroga de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de 2011 para 2012, **IL 4123/2011**

DOCM 26-12-2011

- Ley 15/2011, de 15 de diciembre de 2011. de Emprendedores, Autónomos y Pymes (Castilla-La Mancha), **IL 4132/2011**

DOCM 28-12-2011

- Orden de 22 de diciembre de 2010. Modifica la Orden de 29/12/2010, por la que se convoca en Castilla-La Mancha el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, **IL 4138/2011**

CATALUÑA

(DIARIO OFICIAL DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA)

DOGC 07-12-2011

- Orden EMO/337/2011, de 21 de noviembre. Calendario de apertura de los establecimientos comerciales en domingo y días festivos para el año 2012 (Cataluña), **IL 4079/2011**
- Transporte de enfermos y accidentados en ambulancia. Modificación del Convenio colectivo, **IL 3835/2011**

DOGC 09-12-2011

- Resolución ENS/2837/2011, de 23 de noviembre. Modificación de la Resolución ENS/2580/2011, del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia (Cataluña), **IL 4086/2011**

DOGC 14-12-2011

- Arqueología y paleontología. Interpretación del Convenio colectivo, **IL 3904/2011**

DOGC 15-12-2011

- Cava y vinos espumosos. Convenio colectivo, **IL 3958/2011**

DOGC 22-12-2011

- Decreto 419/2011, de 20 de diciembre. Criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2011 mientras no sean vigentes los de 2012, **IL 4120/2011**

CEUTA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA)

BOCCE 02-12-2011

- Resolución de 25 de noviembre de 2011. Domingos y demás días festivos en el que los comercios podrán permanecer abiertos al público para año 2012 y período de rebajas para ese mismo año (Ceuta), **IL 4073/2011**

EXTREMADURA

(DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA)

DOE 17-11-2011

- Decreto Ley 1/2011, de 11 de noviembre. Modificación de la Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura, **IL 3936/2011**

DOE 02-12-2011

- Orden de 24 de noviembre de 2011. Modificación de la Orden de 30 de marzo de 2011 sobre compensación económica a árbitros de elecciones sindicales y normas de actuación complementarias (Extremadura), **IL 4074/2011**

DOE 05-12-2011

- Ayuntamiento de Villagonzalo, personal funcionario. Acuerdo regulador, **IL 3833/2011**

DOE 09-12-2011

- Decreto 292/2011, de 2 de diciembre. Calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos durante el año 2012 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, **IL 4087/2011**

DOE 13-12-2011

- Río Narcea Recursos, S.A.. Convenio colectivo, **IL 3884/2011**

DOE 15-12-2011

- Ayuntamiento de Alcuéscar, personal funcionario. Modificación del Acuerdo, **IL 3960/2011**

DOE 21-12-2011

- Orden de 23 de noviembre de 2011. Criterios para la determinación, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la prestación económica a los beneficiarios que tengan reconocida la condición de persona en situación de dependencia, **IL 4118/2011**

DOE 30-12-2011

- Construcción y obras públicas. Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 4064/2011**
- Urbaser, S.A., personal adscrito al centro de trabajo Ecoparque de Mérida. Convenio colectivo, **IL 4065/2011**

GALICIA

(DIARIO OFICIAL DE GALICIA)

DOG 30-12-2011

- Ley 11/2011, de 26 de diciembre. Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2012, **IL 4149/2011**

MADRID

(BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID)

BOCM 03-12-2011

- Nutrexpa, Sociedad Limitada. Convenio colectivo, **IL 3830/2011**
- Sufi, Valoriza Facilities UTE Edificios Moratalaz, grupo de trabajadores auxiliares de información. Convenio colectivo, **IL 3829/2011**

BOCM 06-12-2011

- Instituto Español de Oceanografía, personal tripulante del buque oceanográfico Cornide de Saavedra. Convenio colectivo, **IL 3842/2011**
- Iveco España, Sociedad Limitada, fábrica de Madrid. Convenio colectivo, **IL 3841/2011**
- Real Madrid Club de Fútbol, trabajadores fijo-discontinuos. Convenio colectivo, **IL 3843/2011**

BOCM 08-12-2011

- Félix Martín Súñer, Sociedad Anónima Unipersonal, centro "La Muñoza". Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 3872/2011**
- Ferroatlántica, S.A.. Convenio colectivo, **IL 3871/2011**

BOCM 10-12-2011

- Sergamad 24 Horas, Sociedad Limitada. Convenio colectivo, **IL 3877/2011**

BOCM 14-12-2011

- Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, personal laboral. Modificación del Convenio colectivo, **IL 3916/2011**

BOCM 17-12-2011

- Comercio de recambios, neumáticos y accesorios de automóviles. Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 3973/2011**
- Confección de peletería fina. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 3976/2011**
- Empresas comercializadoras de juegos colectivos de dinero y azar. Convenio colectivo, **IL 3974/2011**
- Mercados de distrito de concesión municipal, centros comerciales de barrio y galerías de alimentación. Convenio colectivo, **IL 3975/2011**

BOCM 23-12-2011

- Decreto 176/2011, de 22 de diciembre. Calendario para el año 2012 de días inhábiles, a efectos del cómputo de plazos administrativos en la Comunidad de Madrid, **IL 4133/2011**

BOCM 24-12-2011

- Risi, S.A., centro de Daganzo de Arriba. Convenio colectivo, **IL 4029/2011**

BOCM 29-12-2011

- Ley 5/2011, de 23 de diciembre. Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2012, **IL 4150/2011**

BOCM 30-12-2011

- Decreto 180/2011, de 29 de diciembre. Calendario comercial de apertura de establecimientos en domingos y festivos durante el año 2012 (Madrid), **IL 4165/2011**

BOCM 31-12-2011

- Ayuntamiento de Navalafuente, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 4067/2011**
- Real Federación Española de Fútbol. Convenio colectivo, **IL 4068/2011**

MURCIA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA)

BORM 03-12-2011

- Limpieza Municipal de Lorca, S.A. (LIMUSA ORA-GRUA), estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública, mediante control horario y cumplimiento de las ordenanzas de aparcamiento, y de retirada de vehículos mediante grúa, en la ciudad de Lorca. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 3831/2011**

BORM 05-12-2011

- Nafrán, S.A.. Convenio colectivo, **IL 3832/2011**

BORM 10-12-2011

- Francisco Gea Perona, S.A., centros de Murcia y Cartagena. Convenio colectivo, **IL 3879/2011**
- Limpieza Municipal de Lorca, S.A. (LIMUSA). Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 3878/2011**

BORM 17-12-2011

- Aparcamientos y garajes. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 3977/2011**
- Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, personal laboral. Sentencia, **IL 3978/2011**

BORM 19-12-2011

- Orden de 29 de noviembre de 2011. Apertura al público de comercios en domingos y festivos en la Región de Murcia para el año 2012, **IL 4114/2011**
- Eulen, S.A.. Convenio colectivo, **IL 3979/2011**

BORM 21-12-2011

- Solplast, S.A.. Prórroga del Convenio colectivo, **IL 3996/2011**

BORM 29-12-2011

- Limpieza Municipal de Lorca, S.A. (LIMUSA ORA-GRUA), estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública, mediante control horario y cumplimiento de las ordenanzas de aparcamiento, y de retirada de vehículos mediante grúa, en la ciudad de Lorca. Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 4050/2011**

BORM 31-12-2011

- Ley 6/2011, de 26 de diciembre. Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012, **IL 4166/2011**

NAVARRA

(BOLETÍN OFICIAL DE NAVARRA)

BON 02-12-2011

- Orden Foral 244DEP/2011, de 18 de noviembre. Aprueban las dietas de los árbitros que intervienen en los procedimientos arbitrales laborales en materia electoral (Navarra), **IL 4075/2011**

BON 16-12-2011

- Resolución 318/2011, de 24 de noviembre. Calendario para 2012 de los domingos y festivos de apertura autorizada de los establecimientos comerciales (Navarra), **IL 4109/2011**

BON 20-12-2011

- Grupo Fromageries Bel España, S.A.U., de Iraizotz. Convenio colectivo, **IL 3988/2011**

BON 28-12-2011

- Comercio de alimentación. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 4047/2011**

BON 30-12-2011

- Decreto Foral 247/2011, de 28 de diciembre. Días inhábiles en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra a efectos de cómputo de plazos para el año 2012, **IL 4151/2011**
- Administración de Justicia en la Comunidad Foral de Navarra, excluidos los Secretarios Judiciales. Calendario laboral, **IL 4063/2011**
- Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos autónomos, personal laboral. Calendario laboral, **IL 4061/2011**
- Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos autónomos, personal funcionario. Calendario laboral, **IL 4062/2011**

PAÍS VASCO

(BOLETÍN OFICIAL DEL PAÍS VASCO)

BOPV 01-08-2000

- Ley 1/2000, de 29 de junio. Modificación de la Ley de Cooperativas (País Vasco), **IL 3530/2000**

BOPV 12-12-2011

- Ley 4/2011, de 24 de noviembre. Modificación de la Ley para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social (País Vasco), **IL 4089/2011**

BOPV 30-12-2011

- Decreto 276/2011, de 27 de diciembre. Modificación del Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Empleo y Asuntos Sociales (País vasco), **IL 4152/2011**
- Ley 6/2011, de 23 de diciembre. Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2012, **IL 4153/2011**

RIOJA, LA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA RIOJA)

BOR 28-12-2011

- Ley 6/2011, de 22 de diciembre. Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 2012, **IL 4140/2011**

BOR 30-12-2011

- Resolución nº 1834, de 27 de diciembre de 2011. Calendario de días inhábiles para el año 2012, a efectos de cómputos de plazos administrativos (Rioja, La), **IL 4154/2011**
- Rioja Televisión, S.A., de Logroño. Convenio colectivo, **IL 4060/2011**

VALENCIANA, COMUNIDAD

(DIARIO OFICIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA)

DOCV 05-12-2011

- Elaboración de torrefactores de café, sucedáneos y chocolates. Corrección de errores del Convenio colectivo, **IL 3826/2011**

DOCV 13-12-2011

- Decreto 191/2011, de 9 de diciembre. Crea el Consejo del Autónomo de la Comunitat Valenciana y se regulan las condiciones y el procedimiento para la determinación de la representatividad de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos, **IL 4098/2011**

DOCV 19-12-2011

- Orden 9/2011, de 5 de diciembre. Modificación de los anexos del Decreto 18/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el procedimiento para reconocer el derecho a las prestaciones del sistema valenciano para las personas en situación de dependencia (Valenciana, Comunidad), **IL 4115/2011**

DOCV 23-12-2011

- Resolución de 15 de diciembre de 2011. Determinan los domingos y días festivos hábiles para la práctica comercial en el ejercicio 2012/2013 (Valenciana, Comunidad), **IL 4124/2011**

DOCV 30-12-2011

- Ley 10/2011, de 27 de diciembre. Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2012 (Valenciana, Comunidad), **IL 4155/2011**

PROVINCIALES

ÁLAVA

(BOLETÍN OFICIAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA)

BOTHA 09-12-2011

- Bodegas de los Herederos del Marqués de Riscal, S.L.. Convenio colectivo, **IL 3861/2011**

BOTHA 12-12-2011

- Plásticas Gateor, S.A.. Convenio colectivo, **IL 3876/2011**
- Vinos de los Herederos del Marqués del Riscal, S.L., excepto personal del campo. Convenio colectivo, **IL 3875/2011**

BOTHA 14-12-2011

- Industrias Gálycas, S.A.. Convenio colectivo, **IL 3905/2011**

BOTHA 23-12-2011

- Asociación Sartu Álava. Convenio colectivo, **IL 4016/2011**

BOTHA 26-12-2011

- Amurrio Ferrocarril y Equipos, S.A., centro de Amurrio. Convenio colectivo, **IL 4024/2011**

ALBACETE

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
DE ALBACETE)

BOP 09-12-2011

- Derivados del cemento. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 3855/2011**
- Colefruse Internacional. S.A., Centro de Caudete. Convenio colectivo, **IL 3867/2011**

ALICANTE

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
DE ALICANTE)

BOP 02-12-2011

- Comercio almacenistas de materiales de construcción y saneamiento. Calendario laboral, **IL 3818/2011**

BOP 07-12-2011

- Eurolíneas Marítimas, S.A. (BALEARIA), personal de flota (Dénia). Nulidad del Convenio colectivo, **IL 3853/2011**

BOP 19-12-2011

- Ginssa, Gestión Industrial de Servicios, S.A., Centro de trabajo de San Fulgencio. Corrección de errores del Convenio colectivo, **IL 3980/2011**

BOP 20-12-2011

- Transporte de mercancías por carretera. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 3986/2011**

BOP 26-12-2011

- Transporte de viajeros. Convenio colectivo, **IL 4017/2011**

ALMERÍA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
DE ALMERÍA)

BOP 01-12-2011

- Ayuntamiento de Carboneras, personal laboral. Acuerdo que modifica el Convenio colectivo, **IL 3810/2011**
- Ayuntamiento de Carboneras, personal funcionario. Acuerdo, **IL 3812/2011**

BOP 13-12-2011

- Ayuntamiento de Níjar, personal laboral. Modificación del Convenio colectivo, **IL 3890/2011**
- Marín Rosa, S.A.. Convenio colectivo, **IL 3891/2011**

ÁVILA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
DE ÁVILA)

BOP 21-12-2011

- Clínica Santa Teresa, S.A.. Convenio colectivo, **IL 3998/2011**

BOP 22-12-2011

- Industrias de carpintería y ebanistería. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 4000/2011**

BOP 23-12-2011

- Industrias de carpintería y ebanistería. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 4018/2011**

BOP 27-12-2011

- Derivados del cemento. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 4019/2011**
- Ayuntamiento de Arévalo, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 4025/2011**

BOP 31-12-2011

- Construcción y obras públicas. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 4069/2011**

BARCELONA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
DE BARCELONA)

BOP 02-12-2011

- Ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña. Prórroga del Convenio colectivo, **IL 3822/2011**
- Hoserpi, SL. Convenio colectivo, **IL 3821/2011**

BOP 05-12-2011

- Vinos. Convenio colectivo, **IL 3827/2011**
- UTE Jardins de l'Hospitalet, servicios de realización, diseño, conservación y mantenimiento de jardinería. Corrección de errores del Convenio colectivo, **IL 3834/2011**

BOP 07-12-2011

- RS Isolsec, S.L., centro de Montornès del Vallès. Convenio colectivo, **IL 3850/2011**

BOP 09-12-2011

- Skis Rossignol de España, S.L.U., centro de Artés. Convenio colectivo, **IL 3865/2011**

BOP 12-12-2011

- Ayuntamiento de Els Hostalets de Pierola, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 3880/2011**

BOP 16-12-2011

- Auxiliar de Servicios de Servigrup, SCP. Convenio colectivo, **IL 3970/2011**

BOP 20-12-2011

- Ecoparc del Mediterrani, S.A., Centro de Sant Adrià del Besós. Convenio colectivo, **IL 3987/2011**

BOP 21-12-2011

- Bebidas refrescantes, jarabes y horchatas. Convenio colectivo, **IL 3994/2011**

BOP 27-12-2011

- Construcción y obras públicas. Calendario laboral, **IL 4036/2011**
- Mayoristas y minoristas de juguetes y cochecitos de niño. Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 4037/2011**
- Metropolis Diagonal Sarria, S.L.. Convenio colectivo, **IL 4041/2011**

BOP 29-12-2011

- Ayuntamiento de Caldes de Montbui, personal funcionario. Acta, **IL 4051/2011**

BOP 30-12-2011

- Urbaser, S.A., servicios de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos de Vilassar de Mar. Convenio colectivo, **IL 4059/2011**

BURGOS

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS)

BOP 01-12-2011

- Heimbach Ibérica, S.A.. Calendario laboral, **IL 3813/2011**

BOP 23-12-2011

- Saint Gobain Vicasa, S.A., personal técnico, administrativo y subalterno. Convenio colectivo, **IL 4022/2011**

CÁDIZ

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ)

BOP 07-12-2011

- Agencias distribuidoras de butano. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 3839/2011**
- Industrias de derivados del cemento, materiales y prefabricados de la construcción. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 3838/2011**
- Comunidad de Propietarios de Apartamentos Playa y Casas del Río de Sotogrande. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 3852/2011**

BOP 19-12-2011

- Clece, S.A., limpieza del Hospital Universitario de Puerto Real. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 3981/2011**
- Servicios y Mantenimiento Alcomar, S.L., centro en la Empresa Nacional Bazán de San Fernando. Prórroga del Convenio colectivo, **IL 3982/2011**
- Urbaser, S.A., limpieza viaria, recogida de residuos sólidos urbanos de San Fernando. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 3983/2011**

CASTELLÓN

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN)

BOP 01-12-2011

- Supermercados y autoservicios. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 3809/2011**

CÓRDOBA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA)

BOP 09-12-2011

- Aras, S.L.. Convenio colectivo, **IL 3868/2011**

BOP 14-12-2011

- Metal. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 3934/2011**

BOP 28-12-2011

- Derivados del cemento. Calendario laboral, **IL 4043/2011**
- Industrias de la madera. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 4042/2011**

CORUÑA (A)

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE A CORUÑA)

BOP 01-12-2011

- Comercio de mayoristas de frutas varias, hortalizas y plátanos. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 3811/2011**

BOP 09-12-2011

- Cespa, S.A., recogida de Residuos de As Mariñas. Convenio colectivo, **IL 3856/2011**

CUENCA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CUENCA)

BOP 26-12-2011

- Club Cuenca de Tenis. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 4023/2011**

GRANADA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GRANADA)

BOP 09-12-2011

- Ingeniería Ambiental Granadina, S.A. (INAGRA, S.A.), limpieza pública de Granada. Acta de mediación, **IL 3864/2011**
- Ingeniería Ambiental Granadina, S.A. (INAGRA, S.A.), limpieza pública de Granada. Acta de mediación, **IL 3866/2011**

GUADALAJARA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA)

BOP 07-12-2011

- Hostelería. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 3840/2011**

BOP 16-12-2011

- Urbaser, S.A., limpieza viaria de Cabanillas del Campo. Calendario laboral, **IL 3971/2011**

GUIPÚZCOA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUIPÚZCOA)

BOP 01-12-2011

- Servicio de ayuda a domicilio y pisos tutelados, Irún. Convenio colectivo, **IL 3817/2011**

BOP 02-12-2011

- Goroldi, S.L.U.. Corrección de errores del Convenio colectivo, **IL 3819/2011**

BOP 13-12-2011

- Gertek, S.A., Servicio OTA de Tolosa. Convenio colectivo, **IL 3883/2011**

HUELVA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUELVA)

BOP 01-12-2011

- Automoción. Convenio colectivo, **IL 3816/2011**

BOP 05-12-2011

- Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado, Personal funcionario. Reglamento, **IL 3828/2011**

BOP 07-12-2011

- Industrias de la madera. Convenio colectivo, **IL 3844/2011**

BOP 15-12-2011

- Industrias de la construcción y obras públicas. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 3959/2011**

HUESCA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUESCA)

BOP 13-12-2011

- Carpinterías, ebanisterías, barnizados, carrocerías, tapicerías y similares. Calendario laboral, **IL 3885/2011**
- Rematantes, aserradores, envases y cajas diversas. Calendario laboral, **IL 3886/2011**

BOP 14-12-2011

- Agrícola. Convenio colectivo, **IL 3926/2011**

JAÉN

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN)

BOP 07-12-2011

- Industrias del aceite y sus derivados y aderezo y relleno de aceitunas. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 3847/2011**

- Limpieza de edificios y locales. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 3849/2011**

- Limpieza de edificios y locales. Convenio colectivo, **IL 3851/2011**

LEÓN

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN)

BOP 09-12-2011

- Transporte interurbano de viajeros. Convenio colectivo, **IL 3854/2011**

LUGO

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LUGO)

BOP 16-12-2011

- Corporación Alimentaria Peñasanta, S.A., factoría de Robra, Outeiro de Rei. Convenio colectivo, **IL 3972/2011**

MÁLAGA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA)

BOP 09-12-2011

- Turismo y Actividades Recreativas Estepona, S.L.. Modificación del Convenio colectivo, **IL 3862/2011**

- Urbaser, S.A., gestión de los residuos sólidos urbanos del consorcio Guadalteba. Convenio colectivo, **IL 3863/2011**

BOP 13-12-2011

- Automóviles Casado, S.A.. Convenio colectivo, **IL 3889/2011**

- Planificación y Desarrollo Urbanístico de Estepona, S.L.. Acuerdo que modifica el Convenio colectivo, **IL 3906/2011**

BOP 14-12-2011

- Desarrollos Municipales Estepona, S.L.. Acuerdo que modifica el Convenio colectivo, **IL 3914/2011**

- Empresa Municipal de la Vivienda y aparcamientos de Estepona, personal laboral. Acuerdo que modifica el Convenio colectivo, **IL 3911/2011**

- Promoción y Comunicación Estepona, S.L.. Acuerdo que modifica el Convenio colectivo, **IL 3913/2011**

- Servicios Municipales Estepona, S.L.. Acuerdo que modifica el Convenio colectivo, **IL 3907/2011**

BOP 23-12-2011

- Industrias de la construcción, obras públicas y oficios auxiliares. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 4030/2011**

- Eurolimp, Sociedad Anónima, Limpieza del Hospital Regional Universitario Carlos Haya de Málaga. Convenio colectivo, **IL 4038/2011**

BOP 28-12-2011

- Ayuntamiento de Estepona, personal laboral. Modificación del Convenio colectivo, **IL 4044/2011**

OURENSE

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE OURENSE)

BOP 16-12-2011

- Vitivinícola del Ribeiro, S.C.G.. Convenio colectivo, **IL 3967/2011**

PALENCIA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA)

BOP 21-12-2011

- Industrias de hostelería. Convenio colectivo, **IL 3993/2011**

BOP 27-12-2011

- Derivados del cemento. Calendario laboral, **IL 4031/2011**

BOP 28-12-2011

- Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, personal laboral. Modificación del Convenio colectivo, **IL 4045/2011**

PALMAS (LAS)

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA)

BOP 02-12-2011

- Consorcio de emergencias de Gran Canaria, personal funcionario. Modificación del Acuerdo regulador, **IL 3820/2011**

BOP 16-12-2011

- Comercio de la pequeña y mediana empresa. Convenio colectivo, **IL 3963/2011**
- Limpieza de edificios y locales. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 3962/2011**
- Oficinas y despachos. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 3961/2011**
- Siderometalurgia. Convenio colectivo, **IL 3964/2011**
- Compañía Canariense de Tabacos, S.A., centro de Telde. Convenio colectivo, **IL 3969/2011**

BOP 26-12-2011

- Siderometalurgia. Corrección de errores del Convenio colectivo, **IL 4032/2011**

PONTEVEDRA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA)

BOP 07-12-2011

- Aludec Ibérica, S.A.. Convenio colectivo, **IL 3846/2011**
- Aludec Inyección, S.A.. Convenio colectivo, **IL 3848/2011**

BOP 09-12-2011

- Aludec Saxonia, S.A.. Convenio colectivo, **IL 3869/2011**
- Aludec Stamping, S.A.. Convenio colectivo, **IL 3870/2011**

BOP 13-12-2011

- Metalships & Docks, S.A.U.. Convenio colectivo, **IL 3887/2011**

BOP 16-12-2011

- Frinova, S.A., centro de Porriño. Convenio colectivo, **IL 3968/2011**

BOP 19-12-2011

- Consorcio de la Zona Franca de Vigo. Convenio colectivo, **IL 3984/2011**

BOP 21-12-2011

- Frivipesca Chapela, S.A.. Convenio colectivo, **IL 3997/2011**

BOP 22-12-2011

- Aguas de Mondariz, Fuente del Val, S.A.. Convenio colectivo, **IL 4004/2011**
- Maier Ferroplast, S.L.. Laudo, **IL 4005/2011**

BOP 23-12-2011

- Almacenes, Servicios y Recuperaciones, S.L. (ALSERVI, S.L.). Convenio colectivo, **IL 4039/2011**

BOP 27-12-2011

- Hispanomoción, S.A. (MOSA), centros de Vigo. Convenio colectivo, **IL 4040/2011**

BOP 28-12-2011

- Gascies, S.L.. Convenio colectivo, **IL 4046/2011**

BOP 29-12-2011

- Círculo Cultural Mercantil e Industrial de Vigo. Convenio colectivo, **IL 4052/2011**

SALAMANCA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA)

BOP 13-12-2011

- Estacionamientos y Servicios, S.A., para el personal adscrito a los servicios de estacionamiento regulado de vehículos y de retirada, inmovilización y depósito de vehículos. Convenio colectivo, **IL 3888/2011**

BOP 14-12-2011

- Mirat Fertilizantes, S.L.U.. Convenio colectivo, **IL 3915/2011**
- Sociedad Anónima Mirat. Convenio colectivo, **IL 3918/2011**

SEGOVIA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA)

- Construcción y obras públicas. Calendario laboral, **IL 3910/2011**

SEVILLA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
DE SEVILLA)

BOP 01-12-2011

- Agencia Andaluza de la Energía. Corrección de errores del Convenio colectivo, **IL 3815/2011**
- Licuas, SA, servicio limpieza red de saneamiento. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 3814/2011**

BOP 05-12-2011

- Industrias de panaderías y expendedorías de pan. Convenio colectivo, **IL 3836/2011**

BOP 07-12-2011

- Industrias de panaderías y expendedorías de pan. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 3837/2011**

SORIA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
DE SORIA)

BOP 14-12-2011

- Serunión. Acta de conciliación, **IL 3930/2011**

TARRAGONA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
DE TARRAGONA)

BOP 02-12-2011

- Empresa Municipal de Transportes Públicos de Tarragona, S.A.. Convenio colectivo, **IL 3823/2011**

BOP 13-12-2011

- Derivados del cemento. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 3881/2011**

BOP 29-12-2011

- Frutos secos. Convenio colectivo, **IL 4049/2011**
- Thyssenkrupp Elevadores, S.L.. Convenio colectivo, **IL 4053/2011**

VALENCIA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
DE VALENCIA)

BOP 30-12-2011

- Construcción y obras públicas. Calendario laboral, **IL 4057/2011**
- Industrias de derivados de los agrios. Convenio colectivo, **IL 4056/2011**
- Pintores murales y empapeladores. Calendario laboral, **IL 4058/2011**

VALLADOLID

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
DE VALLADOLID)

BOP 23-12-2011

- Construcción y obras públicas. Calendario laboral, **IL 4033/2011**

BOP 24-12-2011

- Industria siderometalúrgica. Convenio colectivo, **IL 4034/2011**

VIZCAYA

(BOLETÍN OFICIAL DE BIZKAIA)

BOB 07-12-2011

- Aspace-Bizkaia. Convenio colectivo, **IL 3845/2011**

BOB 09-12-2011

- Estacionamientos Alhóndiga, S.A.. Convenio colectivo, **IL 3860/2011**
- Naviera Galdar, S.A., personal de flota. Modificación del Convenio colectivo, **IL 3858/2011**

BOB 13-12-2011

- Diputación Foral de Vizcaya y sus Organismos Autónomos, personal laboral. Modificación del Convenio colectivo, **IL 3882/2011**

BOB 16-12-2011

- Transportes de servicios regulares y discrecionales de viajeros por carretera. Convenio colectivo, **IL 3965/2011**
- Servicleop, S.L.. Convenio colectivo, **IL 3966/2011**

BOB 29-12-2011

- Asociación para la Reinserción Social Gaztaroa. Convenio colectivo, **IL 4054/2011**
- Asociación para la Reinserción Social Zabaltzen. Convenio colectivo, **IL 4055/2011**

ZAMORA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
DE ZAMORA)

BOP 19-12-2011

- ATE Sistemas y Proyectos Singulares, SL. Adhesión al Convenio colectivo, **IL 3985/2011**

BOP 23-12-2011

- Vid, cervezas y bebidas alcohólicas. Acuerdo que complementa el Convenio colectivo, **IL 4035/2011**

ZARAGOZA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
DE ZARAGOZA)

BOP 21-12-2011

- Valeo Térmico, S.A.. Convenio colectivo, **IL 3999/2011**

Revista de

Información Laboral

LEGISLACIÓN

- **Normas de interés**
- **Repertorio cronológico de legislación**
- **Repertorio analítico de legislación**

**REAL DECRETO-LEY 20/2011, DE 30 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS
URGENTES EN MATERIA PRESUPUESTARIA, TRIBUTARIA Y
FINANCIERA PARA LA CORRECCIÓN DEL DÉFICIT PÚBLICO
(BOE DEL 31, IL 4158/2011)**

Corrección de errores BOE de 10 de enero de 2012

*(Sólo incluimos los artículos relacionados con el área laboral. Puede ver el texto completo
de la norma en lexnova.online.es, IL 4158/2011)*

RESUMEN

Ante la falta de aprobación de una Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2012, se produce una prórroga general de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, si bien, tanto la situación económica y financiera como la seguridad jurídica, aconsejan no prorrogar algunas materias, (como ocurre con las normas tributarias), que podrían tener repercusiones en el déficit público y en la estabilidad presupuestaria. Por todo ello, se ha dictado el presente RD-Ley 20/2011 que establece, entre otras, las siguientes medidas de ajuste, que hemos agrupado por ámbitos:

ADMINISTRATIVO

PERSONAL AL SERVICIO DEL SECTOR PÚBLICO

1. Durante el ejercicio 2012 se procede a la congelación de las retribuciones del personal al servicio del sector público, así como las de los altos cargos del Gobierno, órganos consultivos y demás personal directivo de la Administración general del Estado.
2. Los créditos globales destinados al complemento de productividad de los Altos Cargos del Gobierno de la Nación para el ejercicio 2012 experimentarán una reducción de un 10 por 100 respecto de los destinados al mismo fin en el ejercicio 2011.
3. Durante el ejercicio 2012, las Administraciones públicas no podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.
4. No se incorporará nuevo personal, salvo que se trate de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores o de plazas de militares de Tropa y Marinería.
5. No se contratará personal temporal ni interino, salvo causas de urgente necesidad y en sectores prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.
6. Serán objeto de amortización un número equivalente de plazas al de las jubilaciones que se produzcan, salvo los siguientes sectores y Administraciones, en los que la tasa de reposición se fija en el 10 por 100: educación, sanidad, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Fuerzas Armadas y Cuerpos responsables del control y lucha contra el fraude fiscal y laboral.
7. Para el conjunto del sector público estatal, la jornada ordinaria de trabajo tendrá un promedio semanal no inferior a las 37,5 horas, sin perjuicio de las jornadas especiales existentes o que, en su caso, se establezcan.

TRIBUTARIO

LEY GENERAL TRIBUTARIA

Se realiza la trasposición de la Directiva 2010/24/UE, de 16 de marzo de 2010, sobre la asistencia mutua en materia de cobro de los créditos correspondientes a determinados impuestos, derechos y otras medidas a la Ley General Tributaria.

En relación con la incorporación de la directiva señalada se establece en la Ley General Tributaria los principios y las normas jurídicas generales sobre asistencia mutua entre los Estados miembros de la Unión Europea o en el marco de los convenios para evitar la doble imposición o de otros convenios internacionales.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Se crea un gravamen complementario a la cuota íntegra estatal para los años 2012 y 2013.

El gravamen complementario se aplicará sobre todos los tramos de base liquidable general actualmente vigentes para aplicación de la tarifa estatal.

Los porcentajes aplicables oscilan entre el 0,75 por 100 para el primer tramo de la tarifa, el correspondiente a las rentas más bajas, hasta el 7 por 100 para las rentas superiores a 300.000 euros, tramo que se crea nuevo para este gravamen.

También se establece el gravamen complementario para las rentas del ahorro en porcentajes que oscilan entre el 2 por 100 para los rendimientos de hasta 6.000 euros y el 6 por 100 para rendimientos superiores a 24.000 euros.

Se recupera, con carácter retroactivo desde enero de 2011, la desgravación en el IRPF por adquisición de vivienda habitual en las mismas condiciones que existían hasta el 31 de diciembre de 2010.

La cuantía determinante para la toma en consideración de la deducción por vivienda en el cálculo de los pagos a cuenta será de 33.007,20 euros. No obstante las retenciones e ingresos a cuenta que se practiquen sobre los rendimientos del trabajo que se abonen en el mes de enero de 2012, y correspondiente a dicho mes se deberá realizar de acuerdo con las cuantías previstas a 31 de diciembre de 2011.

Se prorroga durante los años 2011 y 2012 la deducción de los gastos e inversiones efectuados para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, como gastos de formación.

Para el ejercicio 2012 se prolonga la reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento y creación de empleo.

En los periodos impositivos 2012 y 2013 se elevan los porcentajes de pagos a cuenta del 19 por 100 al 21 por 100, y el porcentaje de retención del 35 por 100 se eleva al 42 por 100.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Se mantiene el incremento del pago fraccionado del Impuesto de Sociedades para grandes empresas, que fue adoptado en el Real Decreto-ley 9/2011, de 19 de agosto.

Para el ejercicio 2012, se prolonga el tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo aplicable por las microempresas.

Se eleva desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013 el porcentaje de retención del 19 al 21 por 100.

Se prorroga la deducción de los gastos e inversiones efectuados para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

Igual que ocurre con el Impuesto sobre Sociedades desde el 1 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2013 se eleva los tipos de gravamen del 19 al 21 por 100 y el tipo del 24 por 100 al 24,75 por 100.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Se mantiene el IVA superreducido del 4 por 100 para la adquisición de primera vivienda a partir de 2012.

IMPUESTOS ESPECIALES

Se reduce la devolución parcial por el gasóleo profesional que se aplica en el Impuesto sobre Hidrocarburos.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se establece durante los ejercicios 2012 y 2013 para los inmuebles urbanos de un incremento del tipo impositivo del IBI, teniendo en cuenta el año de revisión catastral:

- Para ponencias anteriores al 2012 el incremento se fija en el 10 por 100 (y un tipo mínimo del 0,5 por 100 en 2012 y del 0,6 por 100 en 2013).
- Ponencias entre 2002 y 2004 el incremento se fija en el 6 por 100 (y el tipo mínimo en el 0,5 por 100).
- Y para los años 2008 y 2011 el incremento es del 4 por 100.

Se ha excluido del incremento a los inmuebles residenciales a los que les resulte de aplicación una ponencia de valores total aprobada en el año 2002 o en un año posterior y que pertenezcan a la mitad con menor valor catastral del conjunto de los inmuebles de dichas características del municipio y a los municipios cuyas ponencias hayan sido aprobadas entre 2005 y 2007.

HACIENDAS LOCALES

Se actualizan las referencias temporales de las magnitudes y de las liquidaciones presupuestarias con el fin de reducir el déficit público en lo que se refiere al endeudamiento por parte de las entidades locales y comunidades autónomas.

LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL**PENSIONES Y AYUDAS PÚBLICAS**

Se incrementan en un 1 por 100:

- Las pensiones contributivas de la Seguridad Social, así como las de Clases Pasivas del Estado.
- Las cuantías de los límites de ingresos para el reconocimiento de complementos económicos para mínimos y de las prestaciones familiares por hijo a cargo.
- Las pensiones mínimas del sistema de la Seguridad Social y de Clases Pasivas, las pensiones no contributivas y el extinguido SOVI (excepto cuando concorra con otras pensiones públicas), así como las prestaciones por hijo a cargo mayor de 18 años y con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100 y el subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte.
- Los perceptores de complementos por mínimos, de pensiones no contributivas, del SOVI (no concurrentes), así como los perceptores de prestaciones de la Seguridad Social por hijo a cargo discapacitado, recibirán antes de 1 de abril de 2012 y en un único pago, la diferencia entre la pensión percibida en 2011 y la que hubiere correspondido de haber aplicado el incremento del 2,9 por 100, correspondiente al IPC real en el período de noviembre de 2010 a noviembre de 2011.

Se aplaza la aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional 30.ª de la Ley 27/2011, sobre la cuantía de la pensión de viudedad para los pensionistas con 65 o más años que no perciban otra pensión pública.

COTIZACIONES SOCIALES**Bases máximas**

Las cuantías de las bases máximas aplicables en los distintos regímenes de la Seguridad Social se incrementarán, respecto a las vigentes en el 2011, en un 1 por 100.

Jubilación anticipada

El tipo de cotización adicional en relación con el anticipo de la edad de jubilación de los bomberos será del 7,10 por 100, del que el 5,92 por 100 será a cargo de la empresa y el 1,18 por 100 a cargo del trabajador.

El tipo de cotización adicional en relación con el anticipo de la edad de jubilación de los miembros del Cuerpo de la Ertzaintza será del 6,50 por 100, del que el 5,42 por 100 será a cargo de la empresa y el 1,08 por 100 a cargo del trabajador.

Trabajadores agrarios

- a) No resultará de aplicación la cotización adicional por horas extraordinarias.
- b) La base de cotización no podrá tener una cuantía inferior a la de la base mínima diaria del grupo 10 de cotización establecida para los períodos de actividad.
- c) Para los trabajadores incluidos en el grupo 1 de cotización no será de aplicación la reducción en la aportación empresarial prevista en el artículo 4.4.a).1.º de la Ley 28/2011.

Trabajadores autónomos

Los menores de 47 años podrán elegir la base de cotización dentro de los límites que representan las bases mínima y máxima. También los autónomos con 47 años cuya base de cotización en el mes de diciembre de 2011 haya sido igual o superior a 1.682,70 euros mensuales. Si fuera inferior, no podrán elegir una base de cuantía superior a 1.870,50 euros mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2012, lo que producirá efectos a partir del 1 de julio del mismo año.

Los que tengan 48 o más años tendrán una base de cotización comprendida entre las cuantías de 916,50 y 1.870,50 euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio, en cuyo caso, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 850,20 y 1.870,50 euros mensuales.

La base de cotización de los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social cinco o más años, tendrán las siguientes cuantías:

- a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.682,70 euros mensuales, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 850,20 y 1.870,50 euros mensuales.
- b) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.682,70 euros mensuales, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 850,20 euros mensuales y el importe de aquélla incrementado en un 1 por 100, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.870,50 euros mensuales.

Derechos pasivos y mutualidades generales de funcionarios

Se modifican con efectos de 1 de enero de 2012, los tipos de cotización y de aportación del Estado al Régimen Especial de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, gestionado por MUFACE; los tipos de cotización y de aportación del Estado al Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, gestionado por el ISFAS; y los tipos de cotización y de aportación del Estado al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios de la Administración de Justicia, gestionado MUGEJU.

PRÓRROGA DEL PROGRAMA DE RECUALIFICACIÓN PROFESIONAL DE LAS PERSONAS QUE AGOTEN SU PROTECCIÓN POR DESEMPLEO

Se prorroga, durante seis meses, la aplicación de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto-ley 10/2011, de 26 de agosto. Serán beneficiarias de la prórroga de este programa las personas inscritas en la Oficinas de Empleo como desempleadas por extinción de su relación laboral que, dentro del período comprendido entre el día 15 de febrero de 2012 y el día 15 de agosto de 2012, ambos inclusive, agoten la prestación por desempleo de nivel contributivo y no tengan derecho a cualquiera de los subsidios por desempleo establecidos en la ley, o bien hayan agotado alguno de estos subsidios, incluidas sus prórrogas.

CONTRATO PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE

En los contratos para la formación y el aprendizaje celebrados desde el 31 de agosto de 2011 hasta el 30 de septiembre de 2011, el plazo máximo para el comienzo de las actividades formativas se extenderá hasta el 31 de enero de 2012.

OTRAS NOVEDADES

- Se actualiza la tasa de dominio público radio-eléctrico.
- Se establecen las actividades prioritarias de mecenazgo durante el año 2012, ampliándolas a las donaciones y aportaciones vinculadas a la ejecución de los proyectos incluidos en el Plan de Recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca.
- Desaparece la renta básica de emancipación de los jóvenes, manteniendo los beneficios de la renta ya reconocidos.

MODIFICACIONES NORMATIVAS

- **Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:** artículo 1, artículo 5.3, artículo 17.4, 26.2.e), 28.6, Subsección 6.ª del Título II, artículo 35.6, artículo 62.6, artículo 65.6, artículo 68.5, artículo 80 bis, artículo 81.1 y 2, artículo 83.1, artículo 95.5, artículo 106.2, Capítulo VI del Título III, artículo 181.1 g), artículo 203.6 y DA 17.ª.
- **Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:** artículo 68.1, DA 23.ª, DA 25.ª, DA 27.ª, DA 35.ª, DT 18.ª, DT 20.ª.
- **Real Decreto legislativo 4/2004, de 5 de marzo, del Impuesto sobre Sociedades:** DA 12.ª, DA 14.ª.
- **Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes:** DA 3.ª.
- **Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de los Impuestos Especiales:** artículo 52 bis.6.
- **Ley 9/2009, de 6 de octubre, de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida:** Disposición Final 2.ª.
- **Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Dependencia:** Disposición Final 1.1.
- **Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros:** artículo 8.3.d), último párrafo.
- **Real Decreto-ley 11/2010, de 9 de julio, de órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las Cajas de Ahorros:** artículo 5.3.

ENTRADA EN VIGOR

El 1 de enero de 2012.

PREÁMBULO

I

La importante desviación del saldo presupuestario estimada en el momento presente para el conjunto de las Administraciones Públicas para el ejercicio 2011 respecto al objetivo de estabilidad comprometido, obliga al Gobierno a tomar medidas de carácter urgente para su corrección.

Estas primeras medidas, que comportan acciones tanto por el lado de los ingresos públicos como por el lado de los gastos, suponen una reducción de carácter inmediato del desequilibrio presupuestario en más de un punto porcentual del Producto Interior Bruto. Con estas acciones se pretende garantizar que el sector público español inicie una senda de reequilibrio que aporte credibilidad a la evolución futura de la deuda y déficit públicos.

Sin esta corrección, que inicia un camino de consolidación fiscal que se concretará de forma definitiva en el proyecto de ley de los Presupuestos Generales del Estado para 2012, no se podrían superar las actuales condiciones de escasez de liquidez que impiden un desarrollo adecuado de la actividad económica.

Por su parte, el Real Decreto 1329/2011, de 26 de septiembre, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el 27 de septiembre, acordaba la disolución de ambas cámaras y la convocatoria de elecciones generales el 20 de noviembre de 2011. Como consecuencia del mismo no se ha aprobado la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

El artículo 134.4 de la Constitución establece que «si la Ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos». Este precepto ha sido desarrollado por el artículo 38 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en el que tras reiterar el carácter prorrogable de los presupuestos a falta de la aprobación de los nuevos, determina que «la prórroga no afectará a los créditos para gastos correspondientes a programas o actuaciones que terminen en el ejercicio cuyos presupuestos se prorrogan o para obligaciones que se extingan en el mismo».

En consecuencia, el principio del que se parte es el de que se produce la prórroga general de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 a partir del 1 de enero de 2012, salvo en aquellos créditos correspondiente a actuaciones que terminen en el año 2011 o para obligaciones que se extingan en el mismo año.

Igualmente, y aunque la Ley de Presupuestos Generales del Estado tiene vigencia anual, la prórroga no afectará a aquellas normas de vigencia indefinida que la misma puede incluir; que seguirán estando vigentes.

Por otro lado, el contenido de los créditos prorrogados no se ve afectado por las autorizaciones presupuestarias efectuadas durante el ejercicio de 2011 porque el objeto de la prórroga no es la ejecución del presupuesto de ese ejercicio, sino las autorizaciones iniciales de gasto por ejercicio contenidas en la referida Ley 39/2010, de 22 de diciembre. Esto mismo cabría decir de las autoriza-

ciones de endeudamiento, por lo que deben entenderse prorrogadas las iniciales establecidas en dicha ley.

Finalmente, el artículo 38.3 de la Ley General Presupuestaria aclara que la estructura orgánica del presupuesto prorrogado se adaptará, sin alteración de la cuantía total, a la organización administrativa en vigor en el ejercicio en que el presupuesto deba ejecutarse.

Dentro de este marco jurídico, la pura y simple prórroga de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 ocasionaría ciertas disfunciones que es preciso corregir. En primer lugar porque en algunas materias, como pensiones públicas, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 se remite a la congelación operada por el Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, siendo voluntad del nuevo Gobierno la regulación de esta materia de forma expresa para terminar con la referida congelación.

En segundo lugar porque, por razones de seguridad jurídica, hay preceptos que difícilmente pueden entenderse prorrogados, como son aquellos en los que una ley de carácter material remite a la Ley de Presupuestos Generales del Estado anual. Estos preceptos cobran particular importancia en materia tributaria, por lo que es preciso regular esta materia de forma expresa y no entenderlos prorrogados de forma tácita.

Finalmente porque la situación económica y financiera aconsejan no prorrogar algunas materias que podrían tener repercusiones en el déficit público y en la estabilidad presupuestaria, con las consecuencias que ello podría tener en los compromisos asumidos por España ante la Unión Europea en la reducción del déficit público.

La constitución del Congreso de los Diputados y del Senado el pasado 13 de diciembre, hacen inviable la aprobación no ya de una Ley de Presupuestos Generales del Estado antes del 31 de diciembre de este año, sino de una ley ordinaria aun cuando se utilizase el procedimiento de urgencia.

El artículo 86 de la Constitución permite al Gobierno, en casos de extraordinaria y urgente necesidad, dictar disposiciones legislativas provisionales que tomarán la forma de Decretos-leyes, quedando suficientemente justificada su necesidad en virtud de los argumentos anteriormente expuestos.

II

La estructura de este Real Decreto-ley trata de seguir las de las leyes de presupuestos generales del Estado, si bien la diferencia de volumen hace que los títulos se hayan sustituido por capítulos, y que no todos los títulos habituales tengan su correlativo capítulo, dado que estos solamente son los siguientes: «De los créditos presupuestarios prorrogados», «De los gastos de personal», «De las pensiones y ayudas públicas», «De las normas tributarias»; «De los entes territoriales» y finalmente las «Cotizaciones Sociales». Asimismo, se incluyen disposiciones adicionales, derogatorias y finales.

El Capítulo I, «De los créditos presupuestarios prorrogados», establece que, con efectos de 1 de enero de 2012, quedarán incorporadas a los créditos prorrogados las modificaciones presupuestarias y estructurales necesarias para adecuar la clasificación orgánica de dichos créditos a la estructura administrativa vigente en dicha fecha.

Por lo que se refiere al Capítulo II, «De los gastos de personal», se mantienen las cuantías de las retribuciones del personal y altos cargos del sector público. Igualmente se acuerda la congelación de la oferta de empleo público, con ciertas excepciones que se recogen en el mismo artículo. Finalmente, a partir del 1 de enero de 2012, y para el conjunto del sector público estatal, la jornada ordinaria de trabajo tendrá un promedio semanal no inferior a las 37 horas y 30 minutos.

Por lo que respecta al Capítulo III, «De las pensiones y ayudas públicas», tal como se ha referido anteriormente, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 se remite a la congelación operada por el Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público. En efecto, el artículo 4 del citado Real Decreto-ley suspende para el ejercicio de 2011 la aplicación de lo previsto en los apartados 1.1 y 1.2 del artículo 48 de la Ley General de la Seguridad Social, excepto para las pensiones mínimas del Sistema de la Seguridad Social, las pensiones del extinguido SOVI no concurrentes y las pensiones no contributivas. Esa congelación también afecta a las pensiones de Clases Pasivas, como establece el apartado segundo del artículo 4.

La voluntad del nuevo Gobierno es la de actualizar las pensiones un uno por ciento, por lo que es preciso incorporar esta regulación de forma expresa, y no mediante la simple prórroga de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

El Capítulo IV, dedicado a las «Normas tributarias», recoge tres preceptos: uno dedicado al pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades, otro al Impuesto sobre Bienes Inmuebles y el tercero relativo a la tasa de dominio público radioeléctrico. El artículo 45.4 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, señala que la cuantía del pago fraccionado será el resultado de aplicar a las bases previstas en los dos apartados anteriores el porcentaje que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. A mayor abundamiento, deben tenerse en cuenta las modificaciones que en materia de pagos fraccionados realizó el Real Decreto-ley 9/2011, de 19 de agosto, de medidas para la mejora de la calidad y cohesión del sistema nacional de salud, de contribución a la consolidación fiscal, y de elevación del importe máximo de los avales del Estado para 2011.

Por su parte, y en materia de haciendas locales, es importante garantizar que la situación financiera de las Corporaciones Locales no ponga en peligro la consecución del principal objetivo en materia presupuestaria, que es la reducción del déficit público del Reino de España con arreglo a la senda prevista en el Programa de Estabilidad 2011-2014.

Con este objetivo, el artículo 8 establece la aplicación transitoria y excepcional durante los ejercicios 2012 y 2013 para los inmuebles urbanos de un incremento del tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que tiene en consideración el año de entrada en vigor de la correspondiente ponencia total de valores del municipio.

De esta forma, y para ponencias anteriores a 2002, el incremento se fija en el 10 por 100 (y un tipo mínimo del 0,5 por 100 en 2012 y del 0,6 por 100 en 2013), en la medida en que en estos casos no se produce, a su vez, un incremento de la base liquidable, al haber transcurrido más de diez ejercicios desde la entrada en vigor de la

citada ponencia. En el caso de municipios cuyas ponencias hayan sido aprobadas entre 2002 y 2004 el incremento se fija en el 6 por 100 (y el tipo mínimo en el 0,5 por 100) y en los aprobados entre 2008 y 2011 el incremento es del 4 por 100.

Sin embargo, se establece que dicho incremento transitorio del tipo del impuesto no será de aplicación a los inmuebles residenciales a los que les resulte de aplicación una ponencia de valores total aprobada en el año 2002 o en un año posterior y que pertenezcan a la mitad con menor valor catastral del conjunto de los inmuebles de dichas características del municipio y a los municipios cuyas ponencias hayan sido aprobadas entre 2005 y 2007 puesto que se elaboraron en un momento de elevados valores de mercado.

Finalmente, el apartado 3 del Anexo I de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, dispone que la cuantificación de los parámetros necesarios para calcular el importe de la tasa se determinará por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

El Capítulo V regula los Entes territoriales, dividiéndose en Entidades locales y Comunidades Autónomas. Mediante el apartado Dos del artículo 14 del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, se introdujeron restricciones aplicables en el ejercicio 2011 a la concertación de operaciones de endeudamiento por parte de las Entidades locales. Dichas limitaciones fueron redefinidas por la disposición final decimoquinta de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011. Criterios de prudencia aconsejan mantener esta medida para el año 2012, si bien es preciso actualizar las referencias temporales de las magnitudes y de las liquidaciones presupuestarias mencionadas en aquel precepto, y que encuentran su origen en el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Por otro lado, parece conveniente que la revisión cuatrienal a la que se refiere el artículo 114 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se realice en la forma que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2012.

Por lo que se refiere a las Comunidades Autónomas, se hace referencia al Fondo de Suficiencia Global a los efectos de permitir desde el propio Real Decreto-ley que si los créditos llegasen a ser insuficientes para el pago de las entregas a cuenta se realicen las transferencias de crédito oportunas. Igualmente es preciso corregir los proyectos a los que se refiere el anexo de la Sección 33, muchos de ellos ya realizados remitiéndolos a los proyectos de inversión que se acuerden en el seno del Comité de Inversiones Públicas.

Finalmente, el Capítulo VI contiene la actualización de las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional; así como la cotización a derechos pasivos y a las mutualidades generales de funcionarios para el año 2012.

El contenido de este Real Decreto-ley se completa con diversas Disposiciones Adicionales, Derogatorias y Finales.

Por lo que se refiere a las primeras, y refiriéndonos solo a las más importantes, se amplía el plazo de pago de deudas con la Seguridad Social de instituciones sanitarias cuya titularidad ostenten las Administraciones Públicas o instituciones sin ánimo de lucro hasta los dieciocho años. En virtud de la remisión que hace el apartado 3 de la disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español a la Ley de Presupuestos Generales del Estado se incluyen también las garantías del Estado para obras de interés cultural. También resulta preciso incorporar un precepto en el que se reconozcan aquellas actividades que tienen la consideración de prioritarias de mecenazgo, sin que baste la mera prórroga de la disposición contenida en la Ley 39/2010, por cuanto a esa relación se añaden las donaciones y aportaciones vinculadas a la ejecución de los proyectos incluidos en el Plan Director de Recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca, anticipando de esta manera el mandato contenido en el artículo 6 del Real Decreto-ley 17/2011, de 31 de octubre, por el que se establecen medidas complementarias para paliar los daños producidos por los movimientos sísmicos acaecidos en Lorca el 11 de mayo de 2011, se modifica el Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, y se adoptan medidas fiscales y laborales respecto de la isla de el Hierro, conforme al cual la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 considerará actividades prioritarias de mecenazgo durante los años 2011 y 2012 las citadas donaciones y aportaciones.

Para dotar de mayor seguridad jurídica las disposiciones adicionales que regulan la asignación de cantidades a fines sociales y la financiación de la Iglesia Católica, así como para acomodar las referencias temporales que se incluyen en las mismas, se da nueva redacción a ambas disposiciones.

Se procede a la supresión de la compensación equitativa por copia privada, que será sustituida por un pago a cargo de los Presupuestos Generales del Estado, cuyo procedimiento se desarrollará reglamentariamente.

Se considera que subsisten las circunstancias económicas y sociales que motivaron la prórroga mediante Real Decreto-Ley 10/2011, de 26 de agosto, del programa de cualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, basado en acciones de políticas activas de empleo y la percepción de una ayuda económica de acompañamiento, por lo que es necesaria una nueva prórroga de dicho programa.

Por lo que se refiere a las disposiciones derogatorias, la primera de ellas deroga el Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre, por el que se regula la renta básica de emancipación de los jóvenes, al amparo de lo establecido en su disposición adicional primera, atendido el contexto de austeridad y contención en el gasto público que hace necesario dejar sin efecto la medida de política económica de carácter coyuntural que dicha norma regulaba. Y ello, sin perjuicio de que los beneficiarios de la renta básica de emancipación que ya tuvieran reconocido su derecho continúen disfrutándolo en las condiciones establecidas en la norma que se deroga y en los términos de la resolución administrativa de su reconocimiento. La segunda es una derogación normativa de carácter general.

Por lo que se refiere a las Disposiciones finales, la primera de ellas hace referencia a la Directiva 2010/24/UE del Consejo, de 16 de marzo de 2010, sobre la asistencia mutua en materia de cobro de los créditos correspondientes a determinados impuestos, derechos y

otras medidas que introduce varios cambios importantes en el ámbito de la asistencia mutua.

La entidad de estos cambios justifica la transposición de la citada Directiva a través de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de manera que, habida cuenta de su carácter codificador, en ella se incorporen todas aquellas normas necesarias para regular la asistencia mutua.

Con el objeto de reducir el déficit público se establece un gravamen complementario a la cuota íntegra estatal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que resultará de aplicación en los periodos impositivos 2012 y 2013. A resultas de ello se introducen modificaciones en los pagos a cuenta, que se extienden a los Impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de no Residentes para preservar el trato semejante que respecto a aquellos se establece en los citados tributos.

Igualmente se introduce una modificación del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que eleva desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013 el porcentaje de retención del 19 al 21 por ciento.

También se incluye la prórroga, para el ejercicio 2012, de otras medidas cuya vigencia finaliza el 31 de diciembre de 2011 y que se considera oportuno prolongar durante un año más, tal es el caso del tipo de gravamen reducido en el Impuesto sobre Sociedades por mantenimiento o creación de empleo aplicable por las microempresas, con su correlato en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a través de la reducción del rendimiento neto de las actividades económicas, el tratamiento fiscal otorgado en los citados impuestos a los gastos e inversiones efectuados para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, y, en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido, la aplicación del tipo reducido del 4 por ciento a determinadas entregas de viviendas, por los efectos beneficiosos que pueden ejercer sobre la actividad económica.

La modificación relativa a la letra a) del apartado 6 del artículo 52 bis de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos especiales, trae causa del artículo 18.3 de la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad. Dado que la citada modificación debe estar en vigor el 1 de enero de 2012, este Real Decreto-ley se configura como el instrumento adecuado para hacerlo.

Se modifica el apartado 2 de la disposición transitoria tercera del texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, con la finalidad de ampliar hasta cinco años, a contar desde la entrada en vigor de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo, el plazo transitorio para que las valoraciones de los terrenos que formen parte del suelo urbanizable incluido en ámbitos delimitados para los que el planeamiento haya establecido las condiciones para su desarrollo, se efectúen conforme a las reglas establecidas en la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen de Suelo y Valoraciones, tal y como quedaron redactadas por la Ley 10/2003, de 20 de mayo. El plazo transitorio inicial fue ampliado hasta el 31 de diciembre de 2011 por el Real Decreto Ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo, por lo que está cerca de extinguirse.

Igualmente se amplía el período (durante el año 2012, y hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado) en el que la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado asumirá las obligaciones derivadas de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de Regulación del juego en relación con el Real Decreto 419/1991, de 27 de marzo, por el que se regula la distribución de la recaudación y premios de las Apuestas Deportivas del Estado. Además, se modifica la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, al objeto de establecer una prórroga respecto a la entrada en vigor del régimen sancionador de la Ley, que permita a la Dirección General de Ordenación del Juego resolver determinadas solicitudes de licencia presentadas, pues de otro modo algunas entidades podrían resultar perjudicadas por la citada entrada en vigor durante la tramitación de dichas solicitudes.

Se hace precisa la modificación de la Ley 11/1995, de 11 de mayo, reguladora de la utilización y control de los créditos destinados a gastos reservados, una vez que el Centro Nacional de Inteligencia pasa a estar adscrito al Ministerio de la Presidencia.

Se establece una modificación del art. 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, relativo al importe de los avales del Estado, fijándose una cuantía máxima de 196.043.560 miles de euros.

Por otro lado, el tiempo transcurrido desde la Ley 39/1970, de 22 de diciembre, aconseja, con respecto a las titulaciones vigentes, adecuar a la actual realidad de las Instituciones Penitenciarias las características, funciones, formas de acceso y requisitos del personal que compone el Cuerpo Superior de Técnicos de Instituciones Penitenciarias.

Por último se incorporan disposiciones finales relativas al título competencial de las materias de contenido tributario incorporadas a esta norma y a la gestión de créditos presupuestarios en materia de Clases Pasivas.

En su virtud, haciendo uso de la autorización prevista en el artículo 86 de la Constitución Española, a propuesta de los Ministros, de Defensa, de Hacienda y Administraciones Públicas, de Interior, de Fomento, de Educación, Cultura y Deporte, de Empleo y Seguridad Social, de Economía y Competitividad y de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 30 de diciembre de 2011, dispongo:

CAPÍTULO I

De los créditos presupuestarios prorrogados

Artículo 1. Modificaciones derivadas de la nueva estructura administrativa.—Con efectos de 1 de enero de 2012, quedarán incorporadas a los créditos prorrogados las modificaciones presupuestarias y estructurales necesarias para adecuar la clasificación orgánica de dichos créditos a la estructura administrativa vigente en dicha fecha.

CAPÍTULO II

De los gastos de personal

Artículo 2. Retribuciones del personal y altos cargos del sector público.— Uno. A efectos de lo establecido en el presente artículo, constituyen el sector público:

La Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y Agencias estatales y las Universidades de su competencia.

Las Administraciones de las Comunidades Autónomas, los Organismos de ellas dependientes y las Universidades de su competencia.

Las Corporaciones locales y Organismos de ellas dependientes.

Las Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social.

Los Órganos constitucionales del Estado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 72.1 de la Constitución.

Las sociedades mercantiles públicas.

Las entidades públicas empresariales y el resto de los organismos públicos y entes del sector público estatal, autonómico y local.

Dos. En el año 2012, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2011, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

En consecuencia, a partir del 1 de enero de 2012, no experimentarán ningún incremento las cuantías de las retribuciones y de la masa salarial, en su caso, establecidas en la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

Tres. Durante el ejercicio 2012, las Administraciones, entidades y sociedades a que se refiere el apartado Uno de este artículo, no podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.

Cuatro. Lo dispuesto en el apartado Dos del presente artículo se entenderá sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

Cinco. Las adecuaciones retributivas a que se refiere el apartado anterior requerirán informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el ámbito de la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Agencias estatales, las Universidades de su competencia y el resto del sector público estatal.

Seis. Las retribuciones de los Altos Cargos del Gobierno de la Nación, de sus Órganos consultivos, de la Administración General del Estado y demás personal directivo reguladas en el artículo 24 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2011.

Los créditos globales destinados al complemento de productividad de este personal para el ejercicio 2012 experimentarán una reducción de un 10 por ciento respecto de los destinados al mismo fin en el ejercicio 2011.

Siete. Los apartados Uno, Dos, Tres y Cuatro de este artículo tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución.

Artículo 3. Oferta de empleo público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.— Uno. A lo largo del ejercicio

2012 no se procederá a la incorporación de nuevo personal, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores o de plazas de militares de Tropa y Marinería necesarios para alcanzar los efectivos fijados en la disposición adicional décima Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

Esta limitación alcanza a las plazas incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público.

Dos. Durante el año 2012 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Tres. Durante el año 2012 no se autorizarán convocatorias de plazas vacantes de nuevo ingreso que se refieran al personal de la Administración Civil del Estado, sus Organismos autónomos y Agencias estatales, personal civil de la Administración Militar, sus Organismos autónomos y Agencias estatales, personal de la Administración de la Seguridad Social, personal estatutario incluido en el ámbito de aplicación del Estatuto Marco aprobado por la Ley 55/2003, personal de la Administración de Justicia y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y personal de los entes públicos Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Puertos y Autoridades Portuarias, Consejo de Seguridad Nuclear, Agencia de Protección de Datos, Comisión Nacional de la Competencia; Comisión Nacional del Sector Postal y de la Entidad pública empresarial «Loterías y Apuestas del Estado».

La contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de funcionarios interinos y de personal estatutario temporal, que se realizará únicamente en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales y requerirá la previa y expresa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Durante 2012 no se autorizarán convocatorias de puestos o plazas vacantes de las entidades públicas empresariales y el resto de los organismos públicos y entes del sector público estatal no mencionados anteriormente salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, que requerirán la previa y expresa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Cuatro. Durante el año 2012 serán objeto de amortización en Departamentos, Organismos autónomos, Agencias estatales, entidades públicas empresariales y resto de los organismos públicos y entes del sector público estatal, un número equivalente de plazas al de las jubilaciones que se produzcan, en los términos y con el alcance que determine el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, salvo en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Cinco. Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, la limitación contenida en los apartados anteriores no será de aplicación a los siguientes sectores y administraciones en los que la tasa de reposición se fija en el 10 por ciento:

A. A las Administraciones públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.

B. A las Administraciones Públicas con competencias sanitarias respecto de las plazas de hospitales y centros de salud del Sistema Nacional de Salud.

C. A las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado y a aquellas Comunidades Autónomas que cuenten con Cuerpos de Policía Autónoma propios en su territorio, en relación con la cobertura de las correspondientes plazas.

D. A las Fuerzas Armadas en relación con las plazas de militares de carrera y militares de complemento de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de carrera militar.

E. A las Administraciones Públicas respecto de los Cuerpos responsables del control y lucha contra el fraude fiscal y laboral.

Seis. Los apartados Uno, Dos y Cinco de este artículo tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución.

Artículo 4. Reordenación del tiempo de trabajo de los empleados públicos.—A partir del 1 de enero de 2012, y para el conjunto del sector público estatal, la jornada ordinaria de trabajo tendrá un promedio semanal no inferior a las 37 horas y 30 minutos.

Esta media semanal se entenderá sin perjuicio de las jornadas especiales existentes o que, en su caso, se establezcan, que experimentarán las adaptaciones necesarias para adecuarse a la modificación general en la jornada ordinaria.

Para la efectiva y homogénea aplicación de esta medida en el ámbito de la Administración General del Estado se autoriza al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a dictar las instrucciones necesarias para adecuar los calendarios laborales vigentes, incluidos los sistemas de seguimiento del cumplimiento horario, previa negociación en el seno de la Mesa General de Negociación.

CAPÍTULO III

De las pensiones y ayudas públicas

Artículo 5. Normas sobre determinación y revalorización de pensiones y otras prestaciones públicas.—En tanto se apruebe la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, el contenido del Título IV y de las disposiciones adicionales concordantes de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, así como de sus disposiciones de desarrollo, mantiene su vigencia en 2012 con las modificaciones y excepciones que a continuación se establecen:

1. Las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, así como de Clases Pasivas del Estado, experimentarán en 2012 un incremento del 1 por ciento, de conformidad con lo previsto en los artículos 48 y 27 de los textos refundidos de las Leyes General de la Seguridad Social y de Clases Pasivas del Estado, respectivamente, sin perjuicio de las excepciones y especialidades contenidas en los apartados siguientes de este artículo y respetando los importes de garantía de las pensiones reconocidas al amparo de la legislación especial de guerra que figuran en el siguiente apartado 3.

Idéntico porcentaje de incremento experimentarán las cuantías de los límites de percepción de pensiones públicas, de ingresos para el reconocimiento de complementos económicos para mínimos y de las prestaciones familiares de la Seguridad Social por hijo a cargo, así como los importes de los haberes reguladores aplicables para la determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado y de las pensiones especiales de guerra.

La cuantía de las prestaciones económicas de gran invalidez del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de las reconocidas al amparo de la Ley 3/2005, de 18 de marzo, a los ciudadanos de origen español desplazados al extranjero, durante su minoría de edad, como consecuencia de la guerra civil, así como los importes mensuales de las ayudas sociales reconocidas en favor de las personas contaminadas por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (V.I.H.), establecidas en los párrafos b), c) y d) del artículo 2.1 del Real Decreto-ley 9/1993, de 28 de mayo, se incrementará en un 1 por ciento.

2. Asimismo se incrementarán en un 1 por ciento los importes de las pensiones mínimas del sistema de la Seguridad Social y de Clases Pasivas, de las pensiones no contributivas y del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez no concurrentes, así como de las prestaciones de la Seguridad Social por hijo a cargo con dieciocho o más años y con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100 y del subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte. La cuantía de estas pensiones y prestaciones, sobre la que ha de aplicarse el incremento indicado, será la resultante de incrementar la vigente a 31 de diciembre de 2010 en el porcentaje del 2,9 por ciento, correspondiente al Índice de Precios de Consumo (IPC) real del periodo de noviembre de 2010 a noviembre de 2011.

3. Las pensiones en favor de familiares concedidas al amparo de la Ley 5/1979, de 18 de septiembre, en favor de familiares de fallecidos como consecuencia de la guerra civil, y de la Ley 35/1980, de 26 de junio, de mutilados de guerra excombatientes de la zona republicana, con excepción de las pensiones en favor de huérfanos no incapacitados, así como de la Ley 6/1982, de 29 de marzo, sobre retribución básica a mutilados civiles de guerra, y las pensiones de viudedad del Título II de la Ley 37/1984, de 22 de octubre, sobre reconocimiento de derechos y servicios prestados a quienes durante la guerra civil formaron parte de las Fuerzas Armadas y de Orden Público y Cuerpo de Carabineros de la República, cualquiera que sea su fecha inicial de abono, no podrán ser inferiores a la cuantía mínima de las pensiones de viudedad de mayores de 65 años en el sistema de la Seguridad Social.

Asimismo, las pensiones en favor de causantes reconocidas al amparo del Título II de la Ley 37/1984, de 22 de octubre, no podrán ser inferiores a la cuantía mínima de las pensiones de jubilación, con cónyuge a cargo, de mayores de 65 años en el sistema de la Seguridad Social, cualquiera que sea su fecha inicial de abono.

4. Quedan exceptuadas del incremento establecido en el apartado 1 de este artículo las pensiones públicas siguientes:

a) Las pensiones abonadas con cargo a cualquiera de los regímenes o sistemas de previsión enumerados en el artículo 42 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, cuyo importe íntegro mensual, sumado, en su caso, al importe íntegro mensual de las otras pensiones públicas percibidas por su titular, exceda del límite mensual de percepción de las pensiones públicas establecido en el anexo I de este Real Decreto-ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a las pensiones extraordinarias del Régimen de Clases Pasivas del Estado y de la Seguridad Social originadas por actos terroristas, ni a las pensiones excepcionales derivadas de atentados terroristas reconocidas al amparo del Real Decreto-ley 6/2006, de 23 de junio, ni a las pensiones reconocidas en virtud de la disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

b) Las pensiones de Clases Pasivas reconocidas a favor de los Camineros del Estado causadas con anterioridad a 1 de enero de 1985, con excepción de aquéllas cuyo titular sólo percibiera esta pensión como tal Caminero.

c) Las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez cuando entren en concurrencia con otras pensiones públicas, excepto cuando concurren con pensiones de viudedad de alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social, o con alguna de estas pensiones y, además, con cualquier otra pensión pública de viudedad. A estos efectos, no se considerarán pensiones concurrentes la prestación económica reconocida al amparo de la Ley 3/2005, de 18 de marzo, ni la pensión percibida por los mutilados útiles o incapacitados de primer grado por causa de la pasada guerra civil española, cualquiera que fuese la legislación reguladora, ni el subsidio por ayuda de tercera persona previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, ni las pensiones extraordinarias derivadas de actos de terrorismo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la suma de todas las pensiones concurrentes y las del citado Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, una vez revalorizadas aquéllas, sea inferior a la cuantía fijada en 2012 para la pensión de tal Seguro concurrente, calculadas unas y otras en cómputo anual, la pensión del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez se revalorizará en un importe igual a la diferencia resultante. Esta diferencia no tiene carácter consolidable, siendo absorbible con cualquier incremento que puedan experimentar las percepciones del interesado, ya sea en concepto de revalorizaciones o por reconocimiento de nuevas prestaciones de carácter periódico.

d) Las pensiones de las Mutualidades integradas en el Fondo Especial de la Mutualidad General de Funcio-

narios Civiles del Estado que, a 31 de diciembre de 2011, hubieran ya alcanzado las cuantías correspondientes al 31 de diciembre de 1973.

e) Las pensiones de las Mutualidades, Montepíos o Entidades de Previsión Social referidas en el artículo 45.Tres de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010.

5. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional sexta, punto Uno, del texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, las pensiones de las Mutualidades integradas en el Fondo Especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, cuando hubieran sido causadas con posterioridad a 31 de diciembre de 2006, experimentarán el 1 de enero del año 2012 una reducción, respecto de los importes percibidos en 31 de diciembre de 2011, del 20 por 100 de la diferencia entre la cuantía correspondiente a 31 de diciembre de 1978 —o tratándose del Montepío de Funcionarios de la Organización Sindical, a 31 de diciembre de 1977— y la que correspondería en 31 de diciembre de 1973.

6. A efectos de lo dispuesto en este artículo, las cuantías de las pensiones y prestaciones públicas aplicables en 2012 serán las que figuran en el Anexo I de este Real Decreto-ley.

Artículo 6. Mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones.— Uno. Los perceptores de complementos por mínimos de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de Clases Pasivas, recibirán, antes de 1 de abril de 2012 y en un único pago, una cantidad equivalente a la diferencia entre la pensión percibida en 2011 y la que hubiere correspondido de haber aplicado a las cuantías mínimas de dichas pensiones el incremento del 2,9 por ciento, correspondiente al IPC real en el período de noviembre de 2010 a noviembre de 2011.

Lo previsto en el párrafo anterior será igualmente de aplicación a los beneficiarios en dicho ejercicio de pensiones no contributivas de la Seguridad Social, de pensiones del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SO-VI) no concurrentes, así como a los perceptores de prestaciones de la Seguridad Social por hijo a cargo con 18 o más años de edad y un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, y del subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte.

Dos. A efectos de la determinación de los pagos que correspondan, las cuantías en 2011 de las pensiones y otras prestaciones sociales públicas, a que se refiere el apartado anterior son los que se fijan en el anexo I de este Real Decreto-ley.

CAPÍTULO IV

Normas tributarias

.....

CAPÍTULO V

De los Entes territoriales

.....

CAPÍTULO VI

Cotizaciones sociales

Artículo 13. Actualización de las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional.— Uno. El contenido del artículo 132 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, tendrá, además de las adaptaciones derivadas de las modificaciones legales operadas durante el año 2011, las especificaciones y excepciones que a continuación se establecen:

1. Las cuantías de las bases máximas aplicables en los distintos Regímenes de la Seguridad Social se incrementarán, respecto a las vigentes en el 2011, en un 1 por ciento.

2. En el Régimen Especial de la Minería del Carbón, y a efectos de cálculo de las bases normalizadas de cotización por contingencias comunes, se aplicará lo dispuesto en el apartado Ocho del artículo 132 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, si bien el período a considerar será el de 1 de enero a 31 de diciembre de 2011.

3. Durante el año 2012 el tipo de cotización adicional en relación con el anticipo de la edad de jubilación de los bomberos a que se refiere el apartado Trece del artículo 132 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, será del 7,10 por ciento, del que el 5,92 por ciento será a cargo de la empresa y el 1,18 por ciento a cargo del trabajador.

4. Durante el año 2012 el tipo de cotización adicional en relación con el anticipo de la edad de jubilación de los miembros del Cuerpo de la Ertzaintza a que se refiere el apartado Catorce del artículo 132 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, será del 6,50 por ciento, del que el 5,42 por ciento será a cargo de la empresa y el 1,08 por ciento a cargo del trabajador.

5. Durante el año 2012, en relación con la cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios del Régimen General de la Seguridad Social, regirán las siguientes particularidades:

a) No resultará de aplicación la cotización adicional por horas extraordinarias a que se refiere el apartado Dos.3 del artículo 132 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre.

b) Independientemente del número de horas de trabajo realizadas en cada jornada, la base de cotización no podrá tener una cuantía inferior a la de la base mínima diaria del grupo 10 de cotización establecida para los períodos de actividad.

c) Para los trabajadores incluidos en el grupo 1 de cotización no será de aplicación lo establecido en el apartado 1.º del artículo 4.4.-a) de la ley 28/2011, de 22 de septiembre, por la que se procede a la integración del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen General de la Seguridad Social.

6. La base de cotización para los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2012, sean menores de 47 años de edad será la elegida por éstos, dentro de los límites que representan las bases mínima y máxima.

Igual elección podrán efectuar aquellos trabajadores autónomos que en esa fecha tengan una edad de 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2011 haya sido igual o superior a 1.682,70 euros mensuales.

Los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2012, tengan 47 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a 1.682,70 euros mensuales no podrán elegir una base de cuantía superior a 1.870,50 euros mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2012, lo que producirá efectos a partir del 1 de julio del mismo año.

La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2012, tengan cumplida la edad de 48 o más años estará comprendida entre las cuantías de 916,50 y 1.870,50 euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con cuarenta y cinco o más años de edad, en cuyo caso la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 850,20 y 1.870,50 euros mensuales.

No obstante, la base de cotización de los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social cinco o más años, tendrán las siguientes cuantías:

a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.682,70 euros mensuales, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 850,20 euros mensuales y 1.870,50 euros mensuales.

b) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.682,70 euros mensuales, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 850,20 euros mensuales y el importe de aquélla incrementado en un 1 por ciento, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.870,50 euros mensuales.

Lo previsto en el anterior apartado b) será así mismo de aplicación con respecto a los trabajadores autónomos que con 48 ó 49 años de edad hubieran ejercitado la opción prevista en el párrafo segundo del apartado Cuatro.2 del artículo 132 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre.

Dos. Se faculta a la Ministra de Empleo y Seguridad Social para dictar las normas necesarias para la aplicación y desarrollo de lo previsto en el presente artículo.

Artículo 14. Cotizaciones a derechos pasivos y a las mutualidades generales de funcionarios para el año 2012.— Uno. Con efectos de 1 de enero de 2012, los tipos de cotización y de aportación del Estado al Régimen Especial de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, gestionado por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) a que se refiere el Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, para la financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo 12, salvo la indicada en el párrafo h), de la citada disposición, serán los siguientes:

1. El porcentaje de cotización de los funcionarios en activo y asimilados integrados en MUFACE, se fija en el 1,69 % sobre los haberes reguladores establecidos para el año 2010 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, calculados sin la actualización prevista en el apartado Dos de la disposición adicional octava de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 e incrementados en un 1,00 por ciento.

2. La cuantía de la aportación del Estado, regulada en el artículo 35 del Real Decreto Legislativo 4/2000, representará el 4,81 % de los haberes reguladores establecidos para el año 2010 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, calculados sin la actualización prevista en el apartado Dos de la disposición adicional octava de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 e incrementados en un 1,00 por ciento. De dicho tipo de 4,81, el 4,64 corresponde a la aportación del Estado por activo y el 0,17 a la aportación por pensionista exento de cotización.

Dos. Los tipos de cotización y de aportación del Estado al Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, gestionado por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), a que se refiere el Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio, para la financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo 9, salvo la indicada en el párrafo f), de la citada disposición, serán los siguientes:

1. El porcentaje de cotización y de aportación del personal militar en activo y asimilado integrado en ISFAS, se fija en el 1,69 % sobre los haberes reguladores establecidos para el año 2010 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, calculados sin la actualización prevista en el apartado Dos de la disposición adicional octava de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 e incrementados en un 1,00 por ciento.

2. La cuantía de la aportación del Estado regulada en el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 1/2000, representará el 9,96 % de los haberes reguladores establecidos para el año 2010 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, calculados sin la actualización prevista en el apartado Dos de la disposición adicional octava de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 e incrementados en un 1,00 por ciento. De dicho tipo del 9,96, el 4,64 corresponde a la aportación del Estado por activo y el 5,32 a la aportación por pensionista exento de cotización.

Tres. Los tipos de cotización y de aportación del Estado al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios de la Administración de Justicia, gestionado por la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), a que se refiere el Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio, para la financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo 12, salvo la indicada en el párrafo f), de la citada disposición, serán los siguientes:

1. El porcentaje de cotización del personal de la Administración de Justicia en activo y asimilado, integrado en MUGEJU, se fija en el 1,69 % sobre los haberes reguladores establecidos para el año 2010 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, calculados sin la actualización prevista en el apartado Dos de la disposición adicional octava de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 e incrementados en un 1,00 por ciento.

2. La cuantía de la aportación del Estado, regulada en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 3/2000, representará el 4,65 % de los haberes reguladores establecidos para el año 2010 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, calculados sin la actualización prevista en el apartado Dos de la disposición adicional octava de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Ge-

nerales del Estado para el año 2011 e incrementados en un 1,00 por ciento. De dicho tipo del 4,65, el 4,64 corresponde a la aportación del Estado por activo y el 0,01 a la aportación por pensionista exento de cotización.

Cuatro. Durante el año 2012, el importe de la cuota de derechos pasivos y de la correspondiente a las mutualidades generales de funcionarios, respecto del personal incluido en el ámbito de cobertura del Régimen de Clases Pasivas del Estado y de los Regímenes Especiales de Funcionarios, se determinará mediante la aplicación del tipo porcentual del 3,86 % y del 1,69 %, respectivamente, sobre los haberes reguladores establecidos para el año 2010 a efectos de cotización de derechos pasivos, calculados sin la actualización prevista en el apartado Dos de la disposición adicional octava de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, e incrementados en un 1 por ciento, y que se reproducen a continuación:

CUOTAS MENSUALES DE DERECHOS PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO, DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, DE LOS MIEMBROS DE LAS CARRERAS JUDICIAL Y FISCAL, DE LOS DEL CUERPO DE SECRETARIOS JUDICIALES Y DE LOS CUERPOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Grupo/Subgrupo	Cuota mensual en euros
A1	107,96
A2	84,97
B	74,40
C1	65,26
C2	51,63
E (Ley 30/84) y Agrup. Profesionales	44,02

CUOTAS MENSUALES DE COTIZACIÓN A LA MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO, AL INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y A LA MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL

Grupo/Subgrupo	Cuota mensual en euros
A1	47,27
A2	37,20
B	32,58
C1	28,57
C2	22,60
E (Ley 30/84) y Agrup. Profesionales	19,27

Las citadas cuantías mensuales se abonarán doblemente en los meses de junio y diciembre.

Con la excepción establecida en el último inciso del párrafo primero del artículo 23.1 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, y de acuerdo con lo dispuesto en el mismo, el personal militar profesional que no sea de carrera y el personal militar de las Escalas

de Complemento y Reserva Naval abonará las cuotas mensuales de derechos pasivos minoradas al cincuenta por ciento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Pago de deudas con la Seguridad Social de instituciones sanitarias cuya titularidad ostenten las Administraciones Públicas o instituciones sin ánimo de lucro.—Las instituciones sanitarias cuya titularidad ostenten las Administraciones Públicas o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, acogidas a la moratoria prevista en la disposición adicional trigésima de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, podrán solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social la ampliación de la carencia concedida a dieciocho años, junto con la ampliación de la moratoria concedida hasta un máximo de diez años con amortizaciones anuales.

Decimotercera. Prórroga del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo.—Se prorroga, durante seis meses, la aplicación de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto-ley 10/2011, de 26 de agosto, de medidas urgentes para la promoción del empleo de los jóvenes, el fomento de la estabilidad en el empleo y el mantenimiento del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo que, a su vez, prorrogaba lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, a los trabajadores en situación de desempleo que cumplan las condiciones y requisitos establecidos en dicho real decreto-ley.

Serán beneficiarias de la prórroga de este programa las personas inscritas en la Oficinas de Empleo como desempleadas por extinción de su relación laboral que, dentro del período comprendido entre el día 16 de febrero de 2012 y el día 15 de agosto de 2012, ambos inclusive, agoten la prestación por desempleo de nivel contributivo y no tengan derecho a cualquiera de los subsidios por desempleo establecidos en la ley, o bien hayan agotado alguno de estos subsidios, incluidas sus prórrogas.

No podrán acogerse a este programa las personas que hubieran percibido la prestación extraordinaria del programa temporal de protección por desempleo e inserción, ni las personas que hubieran sido o pudieran ser beneficiarias del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo en los términos establecidos en el Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero, incluida su prórroga, contemplada en el artículo 6 del Real Decreto-ley 10/2011, de 26 de agosto, ni las que hubieran agotado o pudieran tener derecho a la renta activa de inserción, ni las que hubieran agotado la renta agraria o el subsidio por desempleo, ambos en favor de los trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

Decimosexta. Prórroga del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo.—[...]

Téngase en cuenta que por corrección de errores BOE de 10 de enero de 2012 esta disposición adicional decimosexta ha quedado sin contenido por duplicidad con la disposición adicional decimotercera.

Decimoséptima. Actividades formativas en los contratos para la formación y el aprendizaje.—En los contratos para la formación y el aprendizaje celebrados desde el 31 de agosto de 2011 hasta el 30 de septiembre de 2011, el plazo máximo para el comienzo de las actividades formativas establecido en el artículo 11.2.d) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, se extenderá hasta el 31 de enero de 2012.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera. Derogación del Real Decreto 1472/2007, 2 de noviembre.—1. Se deroga el Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre, por el que se regula la renta básica de emancipación de los jóvenes.

2. Los beneficiarios que tengan reconocido el derecho a la renta básica de emancipación al amparo de lo dispuesto en el citado real decreto continuarán disfrutando de dicho derecho en las condiciones establecidas en la norma que se deroga y de acuerdo con los términos de la resolución de su reconocimiento.

Excepcionalmente, podrán ser beneficiarios del derecho a la renta básica de emancipación quienes lo hubieran solicitado a 31 de diciembre de 2011 y siempre que cumplan a dicha fecha los requisitos contemplados en la norma que se deroga, y en los términos que se establezca en la resolución de su reconocimiento.

Segunda. Derogación normativa.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto-ley.

DISPOSICIONES FINALES

Octava. Modificación de la Ley 9/2009, de 6 de octubre, de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida.—Se da nueva redacción a la disposición final segunda de la Ley 9/2009, de 6 de octubre, de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida, en los siguientes términos:

«Disposición final segunda.—La presente ley entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2013».

Decimocuarta. Modificación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Dependencia.—Se da nueva redacción al primer apartado de la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Dependencia, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. La efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia incluidas en la presente Ley se ejercerá progresivamente, de modo gradual, y se realizará de

acuerdo con el siguiente calendario a partir del 1 de enero de 2007:

El primer año a quienes sean valorados en el Grado III de Gran Dependencia, niveles 1 y 2.

En el segundo y tercer año a quienes sean valorados en el Grado II de Dependencia Severa, nivel 2.

En el tercer y cuarto año a quienes sean valorados en el Grado II de Dependencia Severa, nivel 1.

El quinto año, que finaliza el 31 de diciembre de 2011, a quienes sean valorados en el Grado I de Dependencia Moderada, nivel 2.

A partir del 1 de enero de 2013 al resto de quienes sean valorados en el Grado I de Dependencia Moderada, nivel 2.

A partir del 1 de enero de 2014 a quienes sean valorados en el Grado I de Dependencia Moderada, nivel 1.»

Vigésima segunda. Desarrollo reglamentario.—Se faculta al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Real Decreto-ley.

Vigésima tercera. Entrada en vigor.—El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2012.

ANEXO I

A. Cuantías de pensiones y prestaciones públicas aplicables en 2012**I. Haberes reguladores para la determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado**

1. Haberes reguladores para la determinación inicial de las pensiones señaladas al amparo del título I del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado.

a) Haberes reguladores para el personal ingresado en algún cuerpo, escala, plaza, empleo o categoría administrativa con posterioridad a 1 de enero de 1985:

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007	Haber regulador Euros/año
A1	39.661,46
A2	31.214,57
B	27.333,42
C1	23.973,33
C2	18.966,88
E (Ley 30/84) y Agrupaciones profesionales	16.170,77

b) Haberes reguladores para el personal ingresado en algún cuerpo, escala, plaza, empleo o categoría administrativa con anterioridad a 1 de enero de 1985:

ADMINISTRACIÓN CIVIL Y MILITAR DEL ESTADO

Índice	Haber regulador Euros/año
10	39.661,46
8	31.214,57
6	23.973,33
4	18.966,88
3	16.170,77

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Multiplicador	Haber regulador — Euros/año
4,75	39.661,46
4,50	39.661,46
4,00	39.661,46
3,50	39.661,46
3,25	39.661,46
3,00	39.661,46
2,50	39.661,46
2,25	31.214,57
2,00	27.333,43
1,50	18.966,88
1,25	16.170,77

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Cuerpo	Haber regulador — Euros/año
Secretario General	39.661,46
De Letrados	39.661,46
Gerente	39.661,46

CORTES GENERALES

Cuerpo	Haber regulador — Euros/año
De Letrados	39.661,46
De Archiveros-Bibliotecarios	39.661,46
De Asesores Facultativos	39.661,46
De Redactores, Taquígrafos y Estenotipistas	39.661,46
Técnico-Administrativo	39.661,46
Administrativo	23.973,33
De Ujieres	18.966,88

1. Haberes reguladores para la determinación inicial de las pensiones señaladas al amparo del título II del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado.

HABERES REGULADORES

ADMINISTRACIÓN CIVIL Y MILITAR
DEL ESTADO

Índice	Grado	Grado especial	Importe por concepto de sueldo y grado en cómputo anual — Euros
10 (5,5)	8		26.588,07
10 (5,5)	7		25.857,33
10 (5,5)	6		25.126,64
10 (5,5)	3		22.934,46
10	5		22.561,34
10	4		21.830,65
10	3		21.099,95
10	2		20.369,18
10	1		19.638,46
8	6		18.972,33
8	5		18.387,87
8	4		17.803,39
8	3		17.218,89
8	2		16.634,44
8	1		16.049,93
6	5		14.453,44
6	4		14.015,21
6	3		13.577,05
6	2		13.138,78
6	1	(12 por 100)	14.172,06

Índice	Grado	Grado especial	Importe por concepto de sueldo y grado en cómputo anual — Euros
6	1		12.700,54
4	3		10.694,84
4	2	(24 por 100)	12.761,59
4	2		10.402,62
4	1	(12 por 100)	11.290,94
4	1		10.110,38
3	3		9.234,27
3	2		9.015,12
3	1		8.796,01

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Multiplicador	Importe por concepto de sueldo en cómputo anual — Euros
4,75	43.419,06
4,50	41.133,84
4,00	36.563,40
3,50	31.992,97
3,25	29.707,77
3,00	27.422,54
2,50	22.852,12
2,25	20.566,91
2,00	18.281,71
1,50	13.711,28
1,25	11.426,07

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Cuerpo	Importe por concepto de sueldo en cómputo anual — Euros
Secretario General	41.133,84
De Letrados	36.563,40
Gerente	36.563,40

CORTES GENERALES

Cuerpo	Importe por concepto de sueldo en cómputo anual — Euros
De Letrados	23.928,50
De Archiveros-Bibliotecarios	23.928,50
De Asesores Facultativos	23.928,50
De Redactores, Taquígrafos y Estenotipistas	21.973,87
Técnico-Administrativo	21.973,87
Administrativo	13.233,45
De Ujieres	10.467,80

TRIENIOS

ADMINISTRACIÓN CIVIL Y MILITAR
DEL ESTADO

Índice	Valor unitario del trienio en cómputo anual — Euros
10	858,92
8	687,15
6	515,33
4	343,59
3	257,68

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
Multiplicadores a efectos de trienios	Valor unitario del trienio en cómputo anual — Euros
3,50	1.599,63
3,25	1.485,40
3,00	1.371,13
2,50	1.142,58
2,25	1.029,75
2,00	914,10
1,50	685,56
1,25	571,32

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	
Cuerpo	Valor unitario del trienio en cómputo anual — Euros
Secretario General	1.599,63
De Letrados	1.599,63
Gerente	1.599,63

CORTES GENERALES	
Cuerpo	Valor unitario del trienio en cómputo anual — Euros
De Letrados	978,39
De Archiveros-Bibliotecarios	978,39
De Asesores Facultativos	978,39
De Redactores, Taquígrafos y Estenotipistas ..	978,39
Técnico-Administrativo	978,39
Administrativo	587,05
De Ujieres	391,34

II. HABERES REGULADORES PARA LA DETERMINACIÓN INICIAL DE LAS PENSIONES ESPECIALES DE GUERRA

Haber regulador	Importe referido a 12 mensualidades
Pensión de mutilación reconocida al amparo de la Ley 35/1980	4.900,92 euros
Suma de remuneraciones básica, sustitutoria de trienios y suplementaria en compensación de retribuciones no percibidas de la Ley 35/1980	13.217,67 euros
Retribución básica reconocida al amparo de la Ley 6/1982	9.252,37 euros
Pensiones reconocidas al amparo del Decreto 670/1976	5.871,92 euros

La cuantía de las pensiones de orfandad en favor de huérfanos no incapacitados mayores de 21 años, causadas por personal no funcionario al amparo de las Leyes 5/1979, de 18 de septiembre, y 35/1980, de 26 de junio, será de 150,15 euros mensuales.

III. COMPLEMENTOS PARA MÍNIMOS

1. Cuantías mínimas de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas para el año 2012:

Clase de pensión	Importe		
	Con cónyuge a cargo Euros/año	Sin cónyuge: unidad económica unipersonal Euros/año	Con cónyuge no a cargo Euros/año
Pensión de jubilación o retiro	10.690,40	8.664,60	8.218,00
Pensión de viudedad	8.664,60		
Pensión familiar distinta de la de viudedad, siendo N el número de beneficiarios de la pensión o pensiones	8.443,40 N		

Límite de ingresos para el reconocimiento de complementos económicos para mínimos:

En 2012: 6.993,14 euros/año.

En 2011: 6.923,90 euros/año.

2. Cuantías mínimas de las pensiones de la modalidad contributiva del Sistema de la Seguridad Social para el año 2012:

Clase de pensión	Titulares		
	Con cónyuge a cargo Euros/año	Sin cónyuge: unidad económica unipersonal Euros/año	Con cónyuge no a cargo Euros/año
Jubilación:			
Titular con sesenta y cinco años	10.690,40	8.664,60	8.218,00
Titular menor de sesenta y cinco años	10.018,40	8.104,60	7.658,00
Titular con 65 años procedente de gran invalidez	16.035,60	12.997,60	12.327,00
Incapacidad Permanente:			
Gran invalidez	16.035,60	12.997,60	12.327,00
Absoluta	10.690,40	8.664,60	8.218,00
Total: Titular con sesenta y cinco años	10.690,40	8.664,60	8.218,00
Total: Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años	10.018,40	8.104,60	7.658,00
Total: Derivada de enfermedad común menor de sesenta años			55% base mínima cotización Régimen General
Parcial del régimen de accidentes de trabajo: Titular con sesenta y cinco años	5.388,60	5.388,60	
Viudedad			
Titular con cargas familiares		10.018,40	
Titular con sesenta y cinco años o con discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100		8.664,60	
Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años		8.104,60	
Titular con menos de sesenta años		6.559,00	

Clase de pensión	Euros/año
Orfandad:	
Por beneficiario	2.646,00
En la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 6.559,00 euros/año distribuidos, en su caso, entre los beneficiarios.	
Por beneficiario discapacitado menor de 18 años con una discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100	5.206,60
En favor de familiares	
Por beneficiario	2.646,00
Si no existe viudo ni huérfano pensionistas:	
— Un solo beneficiario con sesenta y cinco años ..	6.396,60
— Un solo beneficiario menor de sesenta y cinco años	6.024,20
Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada uno de ellos se incrementará en el importe que resulte de prorratear 3.913,00 euros/año entre el número de beneficiarios.	

Límite de ingresos para el reconocimiento de complementos económicos para mínimos:

— En 2012:

- Sin cónyuge a cargo: 6.993,14 euros/año.
- Con cónyuge a cargo: 8.157,57 euros/año.

— En 2011: 6.923,90 euros/año.

IV. CUANTÍAS DE OTRAS PENSIONES Y PRESTACIONES PÚBLICAS

1. Límite máximo de percepción de pensión pública: 2.522,89 euros/mes o 35.320,46 euros/año.

2. Pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI):

— Pensiones del SOVI no concurrentes: 5.539,80 euros/año.

— Pensiones del SOVI concurrentes con pensiones de viudedad de alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social o con alguna de estas pensiones y, además, con cualquier otra pensión pública de viudedad: 5.383,00 euros/año.

3. Pensiones de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva: 5.007,80 euros/año.

— Complemento de pensión para el alquiler de vivienda: 525 euros anuales.

4. Prestaciones familiares de la Seguridad Social:

— Prestación por hijo menor de 18 años no mínus-válido: 291 euros/año.

— Prestación por hijo menor de 18 años con discapacidad superior al 33 por 100: 1.000 euros/año.

— Prestaciones por hijo a cargo mayor de 18 años discapacitado:

- Con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100: 4.292,40 euros/año.
- Con un grado de discapacidad igual o superior al 75 por 100 y necesitado del concurso de otra persona para la realización de los actos esenciales de la vida: 6.439,20 euros/año.

— Prestación por nacimiento o adopción de hijo establecida en el artículo 186.1 del TRLGSS: 1.000 euros.

— Límite de ingresos para el reconocimiento de las prestaciones familiares de la Seguridad Social por hijo a cargo:

• Cuantía a la que se refiere el párrafo primero del artículo 182.1.c) del TRLGSS (hijo menor de 18 años no discapacitado): 11.376,66 euros/año.

• Cuantía a la que se refiere el párrafo segundo del artículo 182.1.c) del TRLGSS (familia numerosa): 17.122,59 euros/año, incrementándose en cada 2.773,39 euros por cada hijo a cargo a partir del cuarto, éste incluido.

5. Subsidios económicos de la Ley 13/1982 (LIS-MI):

— Subsidio de garantía de ingresos mínimos: 149,86 euros/mes.

— Subsidio por ayuda de tercera persona: 58,45 euros/mes.

— Subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte: 61,40 euros/mes.

6. Pensiones asistenciales de la Ley de 21 de julio de 1960 y Real Decreto 2620/1981: 149,86 euros/mes.

7. Cuantía de las ayudas sociales reconocidas a los afectados por el VIH al amparo del Real Decreto-ley 9/1993: 601,12 euros/mes.

8. Cuantía de la prestación económica establecida por la Ley 3/2005: 7.059,10 euros/año.

B. CUANTÍAS ACTUALIZADAS DE DETERMINADAS PENSIONES Y PRESTACIONES PARA EL AÑO 2011

1. Cuantías mínimas de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas para el año 2011:

Clase de pensión	Importe		
	Con cónyuge a cargo Euros/año	Sin cónyuge: unidad económica unipersonal Euros/año	Con cónyuge no a cargo Euros/año
Pensión de jubilación o retiro	10.584,00	8.577,80	8.135,40
Pensión de viudedad	8.577,80		
Pensión familiar distinta de la de viudedad, siendo N el número de beneficiarios de la pensión o pensiones	8.359,40 N		

2. Cuantías mínimas de las pensiones de la modalidad contributiva del Sistema de la Seguridad Social para el año 2011:

Clase de pensión	Titulares		
	Con cónyuge a cargo Euros/año	Sin cónyuge: unidad económica unipersonal Euros/año	Con cónyuge no a cargo Euros/año
Jubilación:			
Titular con sesenta y cinco años	10.584,00	8.577,80	8.135,40
Titular menor de sesenta y cinco años	9.919,00	8.023,40	7.581,00

Clase de pensión	Titulares		
	Con cónyuge a cargo — Euros/año	Sin cónyuge: unidad económica unipersonal — Euros/año	Con cónyuge no a cargo — Euros/año
Titular con sesenta y cinco años procedente de gran invalidez	15.876,00	12.867,40	12.203,80
Incapacidad Permanente:			
Gran invalidez	15.876,00	12.867,40	12.203,80
Absoluta	10.584,00	8.577,80	8.135,40
Total: Titular con sesenta y cinco años	10.584,00	8.577,80	8.135,40
Total: Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años	9.919,00	8.023,40	7.581,00
Total: Derivada de enfermedad común menor de sesenta años	5.334,00	5.334,00	4.938,08
Parcial del régimen de accidentes de trabajo:			
Titular con sesenta y cinco años	10.584,00	8.577,80	8.135,40
Viudedad:			
Titular con cargas familiares		9.919,00	
Titular con sesenta y cinco años o con discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100		8.577,80	
Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años		8.023,40	
Titular con menos de sesenta años		6.493,20	

Clase de pensión	Euros/año
Orfandad:	
Por beneficiario	2.619,40
Por beneficiario discapacitado menor de 18 años con una discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100 .	5.154,80
En la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 6.493,20 euros/año distribuidos, en su caso, entre los beneficiarios.	
En favor de familiares:	
Por beneficiario	2.619,40
Si no existe viudo ni huérfano pensionistas:	
— Un solo beneficiario con sesenta y cinco años	6.332,20
— Un solo beneficiario menor de sesenta y cinco años	5.964,00
Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada uno de ellos se incrementará en el importe que resulte de prorratear 3.873,80 euros/año entre el número de beneficiarios.	

3. Pensiones del extinguido seguro obligatorio de vejez e invalidez no concurrentes: 5.483,80 euros/año.

4. Pensiones de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva: 4.957,40 euros/año.

5. Prestaciones por hijo a cargo mayor de 18 años discapacitado:

Con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100: 4.249,20 euros/año.

Con un grado de discapacidad igual o superior al 75 por 100 y necesitado del concurso de otra persona para la realización de los actos esenciales de la vida: 6.374,40 euros/año.

6. Subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte: 728,40 euros/año.

**REAL DECRETO 1888/2011, DE 30 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE
FIJA EL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL PARA 2012
(BOE DEL 31, IL 4157/2011)**

RESUMEN

Debido al difícil contexto económico actual, se ha considerado adecuado mantener para 2012 las mismas cuantías correspondientes al salario mínimo interprofesional para 2011, con el objetivo prioritario de lograr una recuperación económica y la creación de empleo.

CUANTÍA DEL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL

- 21,38 euros/día o 641,40 euros/mes, según que el salario esté fijado por días o por meses.
- El salario en especie no puede, en ningún caso, minorar la cuantía íntegra del SMI.

COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN

La revisión del salario mínimo interprofesional establecida en este real decreto no afectará a la estructura ni a la cuantía de los salarios profesionales que viniesen percibiendo los trabajadores cuando tales salarios en su conjunto y en cómputo anual fuesen superiores a dicho salario mínimo, sin que en ningún caso pueda considerarse una cuantía anual inferior a 8.979,60 euros.

TRABAJADORES EVENTUALES Y TEMPOREROS Y EMPLEADOS DE HOGAR

Los trabajadores eventuales y temporeros cuyos servicios a una misma empresa no excedan de 100 veinte días percibirán, conjuntamente con el salario mínimo, la parte proporcional de la retribución de los domingos y festivos, así como de las dos gratificaciones extraordinarias a que, como mínimo, tiene derecho todo trabajador, correspondientes al salario de treinta días en cada una de ellas, sin que en ningún caso la cuantía del salario profesional pueda resultar inferior a 30,39 euros por jornada legal en la actividad.

En cuanto a las vacaciones, dichos trabajadores percibirán, conjuntamente con el SMI la parte proporcional de este correspondiente a las vacaciones legales mínimas en los supuestos en que no existiera coincidencia entre el período de disfrute de las vacaciones y el tiempo de vigencia del contrato.

El salario mínimo de los empleados de hogar será de 5,02 euros por hora efectivamente trabajada.

ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA

Este real decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2012 y surtirá efectos durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012.

En cumplimiento del mandato al Gobierno para fijar anualmente el salario mínimo interprofesional, contenido en el artículo 27.1 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, se procede mediante este real decreto a establecer las cuantías que deberán regir a partir del 1 de enero de 2012, tanto para los trabajadores fijos como para los eventuales o temporeros, así como para los empleados de hogar.

Las cuantías para el año 2012 suponen el mantenimiento de las vigentes durante 2011, una vez tomados en consideración de forma conjunta todos los factores contemplados en el citado artículo 27.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Ello responde al difícil contexto económico actual que aconseja la adopción de políticas salariales durante el

año 2012 que puedan contribuir al objetivo prioritario de recuperación económica y a la creación de empleo.

Este real decreto ha sido consultado a las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Empleo y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de diciembre de 2011, dispongo:

Artículo 1. Cuantía del salario mínimo interprofesional.—El salario mínimo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado en 21,38 euros/día o 641,40 euros/mes, según que el salario esté fijado por días o por meses.

En el salario mínimo se computa únicamente la retribución en dinero, sin que el salario en especie pueda, en ningún caso, dar lugar a la minoración de la cuantía íntegra en dinero de aquel.

Este salario se entiende referido a la jornada legal de trabajo en cada actividad, sin incluir en el caso del salario diario la parte proporcional de los domingos y festivos. Si se realizase jornada inferior se percibirá a prorrata.

Para la aplicación en cómputo anual del salario mínimo se tendrán en cuenta las reglas sobre compensación que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 2. Complementos salariales.—Al salario mínimo consignado en el artículo 1 se añadirán, sirviendo el mismo como módulo, en su caso, y según lo establecido en los convenios colectivos y contratos de trabajo, los complementos salariales a que se refiere el artículo 26.3 del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, así como el importe correspondiente al incremento garantizado sobre el salario a tiempo en la remuneración a prima o con incentivo a la producción.

Artículo 3. Compensación y absorción.—A efectos de aplicar el último párrafo del artículo 27.1 del Estatuto de los Trabajadores, en cuanto a compensación y absorción en cómputo anual por los salarios profesionales del incremento del salario mínimo interprofesional se procederá de la forma siguiente:

1. La revisión del salario mínimo interprofesional establecida en este real decreto no afectará a la estructura ni a la cuantía de los salarios profesionales que viniesen percibiendo los trabajadores cuando tales salarios en su conjunto y en cómputo anual fuesen superiores a dicho salario mínimo.

A tales efectos, el salario mínimo en cómputo anual que se tomará como término de comparación será el resultado de adicionar al salario mínimo fijado en el artículo 1 de este real decreto los devengos a que se refiere el artículo 2, sin que en ningún caso pueda considerarse una cuantía anual inferior a 8.979,60 euros.

2. Estas percepciones son compensables con los ingresos que por todos los conceptos viniesen percibiendo los trabajadores en cómputo anual y jornada completa con arreglo a normas legales o convencionales, laudos arbitrales y contratos individuales de trabajo en vigor en la fecha de promulgación de este real decreto.

3. Las normas legales o convencionales y los laudos arbitrales que se encuentren en vigor en la fecha de promulgación de este real decreto subsistirán en sus propios términos, sin más modificación que la que fuese necesaria para asegurar la percepción de las cantidades en cómputo anual que resulten de la aplicación del apartado 1 de este artículo, debiendo, en consecuencia, ser incrementados los salarios profesionales inferiores al in-

dicado total anual en la cuantía necesaria para equipararse a éste.

Artículo 4. Trabajadores eventuales y temporeros y empleados de hogar.— 1. Los trabajadores eventuales y temporeros cuyos servicios a una misma empresa no excedan de ciento veinte días percibirán, conjuntamente con el salario mínimo a que se refiere el artículo 1, la parte proporcional de la retribución de los domingos y festivos, así como de las dos gratificaciones extraordinarias a que, como mínimo, tiene derecho todo trabajador, correspondientes al salario de treinta días en cada una de ellas, sin que en ningún caso la cuantía del salario profesional pueda resultar inferior a 30,39 euros por jornada legal en la actividad.

En lo que respecta a la retribución de las vacaciones de los trabajadores a que se refiere este artículo, dichos trabajadores percibirán, conjuntamente con el salario mínimo interprofesional fijado en el artículo 1, la parte proporcional de este correspondiente a las vacaciones legales mínimas en los supuestos en que no existiera coincidencia entre el período de disfrute de las vacaciones y el tiempo de vigencia del contrato. En los demás casos, la retribución del período de vacaciones se efectuará de acuerdo con el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de aplicación.

2. De acuerdo con el artículo 8.5 del Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar, que toma como referencia para la determinación del salario mínimo de los empleados de hogar que trabajen por horas, en régimen externo, el fijado para los trabajadores eventuales y temporeros y empleados de hogar y que incluye todos los conceptos retributivos, el salario mínimo de dichos empleados de hogar será de 5,02 euros por hora efectivamente trabajada.

3. En las cuantías del salario mínimo por días u horas fijadas en los apartados anteriores se computa únicamente la retribución en dinero, sin que el salario en especie pueda, en ningún caso, dar lugar a la minoración de la cuantía íntegra en dinero de aquéllas.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Habitación para la aplicación y desarrollo.—Se autoriza a la Ministra de Empleo y Seguridad Social para dictar las disposiciones de aplicación y desarrollo de este real decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor y período de vigencia.—Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y surtirá efectos durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012, procediendo, en consecuencia, el abono del salario mínimo en el mismo establecido con efectos del 1 de enero de 2012.

REPERTORIO CRONOLÓGICO DE LEGISLACIÓN

Día	Materia	Marginal	Día	Materia	Marginal
2011					
OCTUBRE					
31	NACIONAL. Real Decreto 1520/2011, de 31 de octubre. Establecimiento de diez certificados de profesionalidad de la familia profesional Artes gráficas que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad (BOE 2-12-11)	4071/2011	31	NACIONAL. Real Decreto 1530/2011, de 31 de octubre. Certificados de profesionalidad de la familia Industrias extractivas que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad (BOE 10-12-11)	4093/2011
31	NACIONAL. Real Decreto 1532/2011, de 31 de octubre. Certificados de profesionalidad de la familia Madera, mueble y corcho que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad (BOE 9-12-11)	4080/2011	31	NACIONAL. Real Decreto 1537/2011, de 31 de octubre. Certificados de profesionalidad de la familia Servicios socioculturales y a la Comunidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad (BOE 10-12-11)	4094/2011
31	NACIONAL. Real Decreto 1533/2011, de 31 de octubre. Certificados de profesionalidad de la familia Marítimo pesquera que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad (BOE 8-12-11)	4081/2011	31	NACIONAL. Real Decreto 1538/2011, de 31 de octubre. Certificados de profesionalidad de la familia Textil, confección y piel que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad (BOE 10-12-11)	4095/2011
31	NACIONAL. Real Decreto 1535/2011, de 31 de octubre. Certificado de profesionalidad de la familia Sanidad que se incluye en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad (BOE 8-12-11)	4082/2011	31	NACIONAL. Real Decreto 1529/2011, de 31 de octubre. Certificados de profesionalidad de la familia Industrias alimentarias que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad (BOE 13-12-11)	4096/2011
31	NACIONAL. Real Decreto 1536/2011, de 31 de octubre. Certificados de profesionalidad de la familia Seguridad y Medio Ambiente que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad (BOE 8-12-11)	4083/2011	31	NACIONAL. Real Decreto 1519/2011, de 31 de octubre. Certificados de profesionalidad de la familia Agraria que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad (BOE 14-12-11)	4099/2011
31	NACIONAL. Real Decreto 1540/2011, de 31 de octubre. Certificados de profesionalidad de la familia Vidrio y cerámica que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad (BOE 10-12-11)	4088/2011	31	NACIONAL. Real Decreto 1521/2011, de 31 de octubre. Certificados de profesionalidad de la familia Artes y artesanías que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad (BOE 14-12-11)	4100/2011
31	NACIONAL. Real Decreto 1518/2011, de 31 de octubre. Certificados de profesionalidad de la familia Actividades Físicas y Deportivas que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad (BOE 10-12-11) ...	4090/2011	31	NACIONAL. Real Decreto 1522/2011, de 31 de octubre. Certificados de profesionalidad de la familia Comercio y Marketing que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad y se actualiza el Real Decreto 1377/2008, de 1 de agosto (BOE 14-12-11)	4101/2011
31	NACIONAL. Real Decreto 1523/2011, de 31 de octubre. Certificados de profesionalidad de la familia Electricidad y electrónica que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad (BOE 10-12-11)	4091/2011	31	NACIONAL. Real Decreto 1524/2011, de 31 de octubre. Certificados de profesionalidad de la familia Energía y agua que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad (BOE 14-12-11)	4102/2011
31	NACIONAL. Real Decreto 1525/2011, de 31 de octubre. Certificados de profesionalidad de la familia Fabricación Mecánica que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad (BOE 10-12-11)	4092/2011	31	NACIONAL. Real Decreto 1531/2011, de 31 de octubre. Certificados de profesionalidad de la familia Informática y comunicaciones que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad (BOE 14-12-11)	4103/2011

Día	Materia	Marginal	Día	Materia	Marginal
31	NACIONAL. Real Decreto 1534/2011, de 31 de octubre. Certificados de profesionalidad de la familia Química que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad (BOE 14-12-11)	4104/2011	18	NACIONAL. Real Decreto 1696/2011, de 18 de noviembre. Certificado de profesionalidad de la familia Química que se incluye en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad (BOE 28-12-11)	4136/2011
31	NACIONAL. Real Decreto 1539/2011, de 31 de octubre. Certificados de profesionalidad de la familia Transporte y mantenimiento de vehículos que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad (BOE 24-12-11)	4125/2011	18	ARAGÓN. Orden de 18 de noviembre de 2011. Días de apertura autorizados en domingos y festivos en los establecimientos comerciales para el año 2012, en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 1-12-11)	4070/2011
NOVIEMBRE			18	NAVARRA. Orden Foral 244DEP/2011, de 18 de noviembre. Aprueban las dietas de los árbitros que intervienen en los procedimientos arbitrales laborales en materia electoral (Navarra) (BON 2-12-11)	4075/2011
3	CASTILLA-LA MANCHA. Ley 13/2011, de 3 de noviembre. Supresión del Consejo Económico y Social de Castilla-La Mancha (DOCM 9-12-11)	4085/2011	21	CASTILLA-LA MANCHA. Orden de 21 de noviembre de 2011. Domingos y festivos autorizados para la apertura al público de los establecimientos comerciales en Castilla-La Mancha durante el año 2012 (DOCM 7-12-11)	4078/2011
4	NACIONAL. Real Decreto 1596/2011, de 4 de noviembre. Desarrolla la DA 53 de la LGSS, Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, en relación con la extensión de la acción protectora por contingencias profesionales a los trabajadores incluidos en el RESS de los Empleados de Hogar (BOE 2-12-11)	4072/2011	21	CATALUÑA. Orden EMO/337/2011, de 21 de noviembre. Calendario de apertura de los establecimientos comerciales en domingo y días festivos para el año 2012 (Cataluña) (DOGC 7-12-11) ..	4079/2011
14	NACIONAL. Real Decreto 1635/2011, de 14 de noviembre. Modifica el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, en materia de tiempo de presencia en los transportes por carretera (BOE 17-12-11)	4111/2011	23	CATALUÑA. Resolución ENS/2837/2011, de 23 de noviembre. Modificación de la Resolución ENS/2580/2011, del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia (Cataluña) (DOGC 9-12-11)	4086/2011
14	ARAGÓN. Orden de 14 de noviembre de 2011. Cuantías máximas de las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón, para el ejercicio 2011 (BOA 5-12-11)	4076/2011	23	EXTREMADURA. Orden de 23 de noviembre de 2011. Criterios para la determinación, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la prestación económica a los beneficiarios que tengan reconocida la condición de persona en situación de dependencia (DOE 21-12-11)	4118/2011
18	NACIONAL. Real Decreto 1692/2011, de 18 de noviembre. Certificados de profesionalidad de la familia Administración y gestión que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad (BOE 24-12-11) ...	4126/2011	24	EXTREMADURA. Orden de 24 de noviembre de 2011. Modificación de la Orden de 30 de marzo de 2011 sobre compensación económica a árbitros de elecciones sindicales y normas de actuación complementarias (Extremadura) (DOE 2-12-11)	4074/2011
18	NACIONAL. Real Decreto 1697/2011, de 18 de noviembre. Certificados de profesionalidad de la familia Servicios socioculturales y a la comunidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad (BOE 24-12-11)	4128/2011	24	NAVARRA. Resolución 318/2011, de 24 de noviembre. Calendario para 2012 de los domingos y festivos de apertura autorizada de los establecimientos comerciales (Navarra) (BON 16-12-11) ..	4109/2011
18	NACIONAL. Real Decreto 1694/2011, de 18 de noviembre. Certificados de profesionalidad de la familia Comercio y marketing que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad y se actualiza el certificado de profesionalidad (BOE 28-12-11) .	4134/2011	24	PAÍS VASCO. Ley 4/2011, de 24 de noviembre. Modificación de la Ley para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social (País Vasco) (BOPV 12-12-11)	4089/2011
18	NACIONAL. Real Decreto 1695/2011, de 18 de noviembre. Certificados de profesionalidad de la familia Hostelería y turismo que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad (BOE 28-11-11)	4135/2011	25	BALEARS, ILLES. Decreto 110/2011, de 25 de noviembre. Calendario de días inhábiles para el año 2012 a efectos de plazos administrativos (Balears, Illes) (BOIB 13-12-11)	4097/2011

REPERTORIO CRONOLÓGICO DE LEGISLACIÓN

Día	Materia	Marginal	Día	Materia	Marginal
25	CEUTA. Resolución de 25 de noviembre de 2011. Domingos y demás días festivos en el que los comercios podrán permanecer abiertos al público para año 2012 y período de rebajas para ese mismo año (Ceuta) (BOCCE 2-12-11)	4073/2011	7	CANTABRIA. Orden INN/11/2011, de 7 de diciembre. Domingos en que se autoriza la apertura de establecimientos comerciales y se fijan los períodos de rebajas (Cantabria) (BOCantabria 16-12-11)	4108/2011
28	CANTABRIA. Resolución. Calendario de Fiestas Laborales de ámbito nacional, autonómicas y locales retribuidas y no recuperables para el año 2012 (Cantabria) (BOCantabria 9-12-11)	4084/2011	9	VALENCIANA, COMUNIDAD. Decreto 191/2011, de 9 de diciembre. Crea el Consejo del Autónomo de la Comunitat Valenciana y se regulan las condiciones y el procedimiento para la determinación de la representatividad de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos (DOCV 13-12-11)	4098/2011
29	MURCIA. Orden de 29 de noviembre de 2011. Apertura al público de comercios en domingos y festivos en la Región de Murcia para el año 2012 (BORM 19-12-11)	4114/2011	12	NACIONAL. Resolución de 12 de diciembre de 2011. Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 18/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social de los contratos de trabajo celebrados con personas con discapacidad por la Organización Nacional de Ciegos Españoles ONCE (BOE 16-12-11)	4107/2011
30	NACIONAL. Orden TIN/3356/2011, de 30 de noviembre. Modifica la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre, por la que se regula el convenio especial de la Seguridad Social (BOE 6-12-11)	4077/2011	12	NACIONAL. Orden TIN/3434/2011, de 12 de diciembre. Modifica la Orden de 14 de noviembre de 2001, del programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios y la Orden de 14 de noviembre de 2001, por la que se desarrolla el Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero (BOE 20-12-11)	4116/2011
DICIEMBRE			13	UNIÓN EUROPEA. Directiva 2011/98/UE . Procedimiento único de solicitud de un permiso único que autoriza a los nacionales de terceros países a residir y trabajar en el territorio de un Estado miembro y por la que se establece un conjunto común de derechos para estos trabajadores	4121/2011
2	NACIONAL. Real Decreto 1775/2011, de 2 de diciembre. Certificados de profesionalidad de la familia Vidrio y cerámica que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad (BOE 24-12-11)	4129/2011	14	CASTILLA Y LEÓN. Orden EYE/1549/2011, de 14 de diciembre. Domingos y días festivos de apertura autorizada para el comercio en la Comunidad de Castilla y León durante el año 2012 (BOCYL 19-12-11)	4113/2011
2	NACIONAL. Real Decreto 1774/2011, de 2 de diciembre. Certificados de profesionalidad de la familia profesional Marítimo pesquera que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad (BOE 28-12-11)	4137/2011	15	ASTURIAS. Decreto 274/2011, de 15 de diciembre. Modificación del Decreto 167/2011, de 19 de agosto, que establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Economía y Empleo (Asturias) (BOPA 27-12-11)	4131/2011
2	CANARIAS. Orden de 2 de diciembre de 2011. Domingos y festivos en los que podrán permanecer abiertos al público los comercios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, durante el año 2012 (BOCanarias 14-12-11)	4105/2011	15	CASTILLA Y LEÓN. Decreto 67/2011, de 15 de diciembre. Reglamento General de la Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León (BOCYL 21-12-11)	4117/2011
2	EXTREMADURA. Decreto 292/2011, de 2 de diciembre. Calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos durante el año 2012 en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE 9-12-11)	4087/2011	15	CASTILLA-LA MANCHA. Ley 15/2011, de 15 de diciembre de 2011, de Emprendedores, Autónomos y Pymes (Castilla-La Mancha) (DOCM 26-12-11)	4132/2011
2	NACIONAL. Acuerdo. Aplicación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social. Firma por parte de la República del Paraguay	4110/2011	15	VALENCIANA, COMUNIDAD. Resolución de 15 de diciembre de 2011. Determinan los domingos y días festivos hábiles para la práctica comercial en el ejercicio 2012/2013 (Valenciana, Comunidad) (DOCV 23-12-11)	4124/2011
5	NACIONAL. Orden EHA/3411/2011, de 5 de diciembre. Nuevo sistema de Índices de Precios de Consumo, base 2011 (BOE 16-12-11)	4106/2011			
5	VALENCIANA, COMUNIDAD. Orden 9/2011, de 5 de diciembre. Modificación de los anexos del Decreto 18/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el procedimiento para reconocer el derecho a las prestaciones del sistema valenciano para las personas en situación de dependencia (Valenciana, Comunidad) (DOCV 19-12-11)	4115/2011			

Día	Materia	Marginal	Día	Materia	Marginal
16	NACIONAL. Real Decreto 1783/2011, de 16 de diciembre. Modifica el Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, de medidas para facilitar la reinserción laboral así como el establecimiento de ayudas especiales a los trabajadores afectados por expedientes de regulación de empleo (BOE 17-12-11)	4112/2011	23	NACIONAL. Real Decreto 1829/2011, de 23 de diciembre. Crean Subsecretarías en los departamentos ministeriales (BOE 24-12-11)	4130/2011
19	NACIONAL. Orden EHA/3479/2011, de 19 de diciembre. Límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2012 (BOE 23-12-11)	4122/2011	23	ANDALUCÍA. Ley 14/2011, de 23 de diciembre. Sociedades Cooperativas Andaluza (BOJA 31-12-11)	4159/2011
20	ANDALUCÍA. Orden de 20 de diciembre de 2011. Calendario de días inhábiles a efectos de cómputos de plazos administrativos para el año 2012 (Andalucía) (BOJA 30-12-11)	4142/2011	23	ANDALUCÍA. Ley 15/2011, de 23 de diciembre. Andaluza de Promoción del Trabajo Autónomo (BOJA 31-12-11)	4160/2011
20	CATALUÑA. Decreto 419/2011, de 20 de diciembre. Criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2011 mientras no sean vigentes los de 2012 (DOGC 22-12-11)	4120/2011	23	ANDALUCÍA. Ley 17/2011, de 23 de diciembre. Modifica el Texto Refundido en materia de tributos cedidos, la Ley de medidas fiscales para reducción del déficit público y la sostenibilidad, la Ley de Administración, el Programa de Transición al Empleo, Ley de reordenación de sector público (Andalucía) (BOJA 31-12-11)	4161/2011
21	NACIONAL. Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre. Reestructuran los departamentos ministeriales (BOE 22-12-11)	4119/2011	23	ANDALUCÍA. Ley 18/2011, de 23 de diciembre. Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2012 (BOJA 31-12-11)	4162/2011
22	ARAGÓN. Orden de 22 de diciembre de 2011. Condiciones a las que ha de ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2011, hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2012 (BOA 30-12-11)	4143/2011	23	BALEARS, ILLES. Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de diciembre de 2011. Fechas correspondientes a los domingos y otros festivos de apertura autorizada de los establecimientos comerciales sometidos al régimen general de horarios comerciales (Balears, Illes) (BOIB 29-12-11)	4141/2011
22	CASTILLA Y LEÓN. Decreto 69/2011, de 22 de diciembre. Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de Castilla y León (BOCYL 28-12-11)	4139/2011	23	MADRID. Ley 5/2011, de 23 de diciembre. Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2012 (BOCM 29-12-11)	4150/2011
22	CASTILLA-LA MANCHA. Orden de 22 de diciembre de 2010. Modifica la Orden de 29/12/2010, por la que se convoca en Castilla-La Mancha el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación (DOCM 28-12-11)	4138/2011	23	PAÍS VASCO. Ley 6/2011, de 23 de diciembre. Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2012 (BOPV 30-12-11) ...	4153/2011
22	CASTILLA-LA MANCHA. Decreto 303/2011, de 22 de diciembre de 2011. Condiciones específicas a las que debe ajustarse la prórroga de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de 2011 para 2012 (DOCM 23-12-11)	4123/2011	26	GALICIA. Ley 11/2011, de 26 de diciembre. Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2012 (DOG 30-12-11)	4149/2011
22	MADRID. Decreto 176/2011, de 22 de diciembre. Calendario para el año 2012 de días inhábiles, a efectos del cómputo de plazos administrativos en la Comunidad de Madrid (BOCM 23-12-11)	4133/2011	26	MURCIA. Ley 6/2011, de 26 de diciembre. Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012 (BORM 31-12-11)	4166/2011
22	RIOJA, LA. Ley 6/2011, de 22 de diciembre. Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 2012 (BOR 28-12-11)	4140/2011	27	PAÍS VASCO. Decreto 276/2011, de 27 de diciembre. Modificación del Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Empleo y Asuntos Sociales (País vasco) (BOPV 30-12-11)	4152/2011
			27	RIOJA, LA. Resolución nº 1834, de 27 de diciembre de 2011. Calendario de días inhábiles para el año 2012, a efectos de cómputos de plazos administrativos (Rioja, La) (BOR 30-12-11)	4154/2011
			27	VALENCIANA, COMUNIDAD. Ley 10/2011, de 27 de diciembre. Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2012 (Valenciana, Comunidad) (DOCV 30-12-11)	4155/2011

REPERTORIO CRONOLÓGICO DE LEGISLACIÓN

Día	Materia	Marginal	Día	Materia	Marginal
28	ASTURIAS. Decreto 280/2011, de 28 de diciembre. Prórroga de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2011 durante el ejercicio 2012 (BOPA 31-12-11)	4163/2011	29	MADRID. Decreto 180/2011, de 29 de diciembre. Calendario comercial de apertura de establecimientos en domingos y festivos durante el año 2012 (Madrid) (BOCM 30-12-11)	4165/2011
28	NAVARRA. Decreto Foral 247/2011, de 28 de diciembre. Días inhábiles en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra a efectos de cómputo de plazos para el año 2012 (BON 30-12-11)	4151/2011	30	NACIONAL. Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre. Estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales (BOE 31-12-11)	4156/2011
29	CANARIAS. Ley 12/2011, de 29 de diciembre. Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2012 (BOCanarias 30-12-11)	4145/2011	30	NACIONAL. Real Decreto 1888/2011, de 30 de diciembre. Salario mínimo interprofesional para 2012 (BOE 31-12-11)	4157/2011
29	CASTILLA Y LEÓN. Orden EYE/1598/2011, de 29 de diciembre. Desarrolla el Decreto 69/2011, de 22 de diciembre, por el que se crea el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de Castilla y León y se regula el procedimiento de inscripción y acreditación en el mismo (BOCYL 30-12-11)	4147/2011		[Véase el resumen y el texto de la norma en el apartado "Legislación. Normas de interés"]	
29	CASTILLA Y LEÓN. Orden HAC/1605/2011, de 29 de diciembre. Desarrolla la gestión del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral en Castilla y León, así como la estructura organizativa responsable (BOCYL 30-12-11)	4148/2011	30	NACIONAL. Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre. Medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público (BOE 31-12-11)	4158/2011
29	CASTILLA Y LEÓN. Decreto 71/2011, de 29 de diciembre. Prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2011 (BOCYL 30-12-11)	4146/2011		[Véase el resumen y el texto de la norma en el apartado "Legislación. Normas de interés"]	
			31	CANTABRIA. Ley de Cantabria 4/2011, de 29 de diciembre. Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2012 (BOCantabria 31-12-11)	4164/2011

REPERTORIO ANALÍTICO DE LEGISLACIÓN

ACCIÓN PROTECTORA

Aragón

- Orden de 14 de noviembre de 2011. Cuantías máximas de las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón, para el ejercicio 2011, IL 4076/2011

ANDALUCÍA

- Orden de 20 de diciembre de 2011. Calendario de días inhábiles a efectos de cómputos de plazos administrativos para el año 2012 (Andalucía), IL 4142/2011
- Ley 14/2011, de 23 de diciembre. Sociedades Cooperativas Andaluzas, IL 4159/2011
- Ley 15/2011, de 23 de diciembre. Andaluza de Promoción del Trabajo Autónomo, IL 4160/2011
- Ley 17/2011, de 23 de diciembre. Modifica el Texto Refundido en materia de tributos cedidos, la Ley de medidas fiscales para reducción del déficit público y la sostenibilidad, la Ley de Administración, el Programa de Transición al Empleo, Ley de reordenación de sector público (Andalucía), IL 4161/2011

ARAGÓN

- Orden de 14 de noviembre de 2011. Cuantías máximas de las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón, para el ejercicio 2011, IL 4076/2011
- Orden de 18 de noviembre de 2011. Días de apertura autorizados en domingos y festivos en los establecimientos comerciales para el año 2012, en la Comunidad Autónoma de Aragón, IL 4070/2011

ASTURIAS

- Decreto 274/2011, de 15 de diciembre. Modificación del Decreto 167/2011, de 19 de agosto, que establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Economía y Empleo (Asturias), IL 4131/2011

AUTÓNOMOS-AUTOEMPLEO

Fomento de empleo

Andalucía

- Ley 15/2011, de 23 de diciembre. Andaluza de Promoción del Trabajo Autónomo, IL 4160/2011

BALEARS, ILLES

- Decreto 110/2011, de 25 de noviembre. Calendario de días inhábiles para el año 2012 a efectos de plazos administrativos (Balears, Illes), IL 4097/2011
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de diciembre de 2011. Fechas correspondientes a los domingos y otros festivos de apertura autorizada de los establecimientos comerciales sometidos al régimen general de horarios comerciales (Balears, Illes), IL 4141/2011

BONIFICACIONES

Nacional

- Resolución de 12 de diciembre de 2011. Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 18/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social de los contratos de trabajo celebrados con personas con discapacidad por la Organización Nacional de Ciegos Españoles ONCE, IL 4107/2011

CALENDARIO LABORAL

Balears, Illes

- Decreto 110/2011, de 25 de noviembre. Calendario de días inhábiles para el año 2012 a efectos de plazos administrativos (Balears, Illes), IL 4097/2011

CANARIAS

- Orden de 2 de diciembre de 2011. Domingos y festivos en los que podrán permanecer abiertos al público los comercios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, durante el año 2012, IL 4105/2011

CANTABRIA

- Resolución. Calendario de Fiestas Laborales de ámbito nacional, autonómicas y locales retribuidas y no recuperables para el año 2012 (Cantabria), IL 4084/2011
- Orden INN/11/2011, de 7 de diciembre. Domingos en que se autoriza la apertura de establecimientos comerciales y se fijan los períodos de rebajas (Cantabria), IL 4108/2011

CASTILLA Y LEÓN

- Orden EYE/1549/2011, de 14 de diciembre. Domingos y días festivos de apertura autorizada para el comercio en la Comunidad de Castilla y León durante el año 2012, IL 4113/2011
- Decreto 67/2011, de 15 de diciembre. Reglamento General de la Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León, IL 4117/2011
- Decreto 69/2011, de 22 de diciembre. Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de Castilla y León, IL 4139/2011
- Orden EYE/1598/2011, de 29 de diciembre. Desarrolla el Decreto 69/2011, de 22 de diciembre, por el que se crea el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de Castilla y León y se regula el procedimiento de inscripción y acreditación en el mismo, IL 4147/2011
- Orden HAC/1605/2011, de 29 de diciembre. Desarrolla la gestión del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral en Castilla y León, así como la estructura organizativa responsable, IL 4148/2011

CASTILLA-LA MANCHA

- Ley 13/2011, de 3 de noviembre. Supresión del Consejo Económico y Social de Castilla-La Mancha, IL 4085/2011
- Orden de 21 de noviembre de 2011. Domingos y festivos autorizados para la apertura al público de los establecimientos comerciales en Castilla-La Mancha durante el año 2012, IL 4078/2011
- Ley 15/2011, de 15 de diciembre de 2011. de Emprendedores, Autónomos y Pymes (Castilla-La Mancha), IL 4132/2011
- Orden de 22 de diciembre de 2010. Modifica la Orden de 29/12/2010, por la que se convoca en Castilla-La Mancha el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, IL 4138/2011

CATALUÑA

- Orden EMO/337/2011, de 21 de noviembre. Calendario de apertura de los establecimientos comerciales en domingo y días festivos para el año 2012 (Cataluña), IL 4079/2011
- Resolución ENS/2837/2011, de 23 de noviembre. Modificación de la Resolución ENS/2580/2011, del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia (Cataluña), IL 4086/2011
- Decreto 419/2011, de 20 de diciembre. Criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2011 mientras no sean vigentes los de 2012, IL 4120/2011

CEUTA

- Resolución de 25 de noviembre de 2011. Domingos y demás días festivos en el que los comercios podrán permanecer abiertos al público para año 2012 y período de rebajas para ese mismo año (Ceuta), IL 4073/2011

COMERCIO

Horarios comerciales

Aragón

- Orden de 18 de noviembre de 2011. Días de apertura autorizados en domingos y festivos en los establecimientos comerciales para el año 2012, en la Comunidad Autónoma de Aragón, IL 4070/2011

Balears, Illes

- Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de diciembre de 2011. Fechas correspondientes a los domingos y otros festivos de apertura autorizada de los establecimientos comerciales sometidos al régimen general de horarios comerciales (Balears, Illes), IL 4141/2011

Canarias

- Orden de 2 de diciembre de 2011. Domingos y festivos en los que podrán permanecer abiertos al público los comercios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, durante el año 2012, IL 4105/2011

Cantabria

- Orden INN/11/2011, de 7 de diciembre. Domingos en que se autoriza la apertura de establecimientos comerciales y se fijan los períodos de rebajas (Cantabria), IL 4108/2011

Castilla y León

- Orden EYE/1549/2011, de 14 de diciembre. Domingos y días festivos de apertura autorizada para el comercio en la Comunidad de Castilla y León durante el año 2012, IL 4113/2011

Castilla-La Mancha

- Orden de 21 de noviembre de 2011. Domingos y festivos autorizados para la apertura al público de los establecimientos comerciales en Castilla-La Mancha durante el año 2012, IL 4078/2011

Cataluña

- Orden EMO/337/2011, de 21 de noviembre. Calendario de apertura de los establecimientos comerciales en domingo y días festivos para el año 2012 (Cataluña), IL 4079/2011

Ceuta

- Resolución de 25 de noviembre de 2011. Domingos y demás días festivos en el que los comercios podrán permanecer abiertos al público para año 2012 y período de rebajas para ese mismo año (Ceuta), IL 4073/2011

Madrid

- Decreto 180/2011, de 29 de diciembre. Calendario comercial de apertura de establecimientos en domingos y festivos durante el año 2012 (Madrid), IL 4165/2011

Murcia

- Orden de 29 de noviembre de 2011. Apertura al público de comercios en domingos y festivos en la Región de Murcia para el año 2012, IL 4114/2011

Navarra

- Resolución 318/2011, de 24 de noviembre. Calendario para 2012 de los domingos y festivos de apertura autorizada de los establecimientos comerciales (Navarra), IL 4109/2011

Valenciana, Comunidad

- Resolución de 15 de diciembre de 2011. Determinan los domingos y días festivos hábiles para la práctica comercial en el ejercicio 2012/2013 (Valenciana, Comunidad), IL 4124/2011

COMITÉ DE EMPRESA

Navarra

- Orden Foral 244DEP/2011, de 18 de noviembre. Aprueban las dietas de los árbitros que intervienen en los procedimientos arbitrales laborales en materia electoral (Navarra), IL 4075/2011

CÓMPUTO DE PLAZOS

Andalucía

- Orden de 20 de diciembre de 2011. Calendario de días inhábiles a efectos de cómputos de plazos administrativos para el año 2012 (Andalucía), IL 4142/2011

Balears, Illes

- Decreto 110/2011, de 25 de noviembre. Calendario de días inhábiles para el año 2012 a efectos de plazos administrativos (Balears, Illes), IL 4097/2011

Extremadura

- Decreto 292/2011, de 2 de diciembre. Calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos durante el año 2012 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, IL 4087/2011

Madrid

- Decreto 176/2011, de 22 de diciembre. Calendario para el año 2012 de días inhábiles, a efectos del cómputo de plazos administrativos en la Comunidad de Madrid, IL 4133/2011

Navarra

- Decreto Foral 247/2011, de 28 de diciembre. Días inhábiles en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra a efectos de cómputo de plazos para el año 2012, IL 4151/2011

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

Funciones

Castilla-La Mancha

- Ley 13/2011, de 3 de noviembre. Supresión del Consejo Económico y Social de Castilla-La Mancha, IL 4085/2011

Organos

Castilla-La Mancha

- Ley 13/2011, de 3 de noviembre. Supresión del Consejo Económico y Social de Castilla-La Mancha, IL 4085/2011

CONTRATO DE TRABAJO

Servicio del hogar familiar

Nacional

- Real Decreto 1596/2011, de 4 de noviembre. Desarrolla la DA 53 de la LGSS, Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, en relación con la extensión de la acción protectora por contingencias profesionales a los trabajadores incluidos en el RESS de los Empleados de Hogar, IL 4072/2011

CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Nacional

- Orden EHA/3479/2011, de 19 de diciembre. Límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2012, IL 4122/2011

CONVENIO ESPECIAL CON LA SEGURIDAD SOCIAL

Nacional

- Orden TIN/3356/2011, de 30 de noviembre. Modifica la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre, por la que se regula el convenio especial de la Seguridad Social, IL 4077/2011

CONVENIOS INTERNACIONALES

- Acuerdo. Aplicación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social. Firma por parte de la República del Paraguay, IL 4110/2011

COOPERATIVAS

Andalucía

- Ley 14/2011, de 23 de diciembre. Sociedades Cooperativas Andaluzas, IL 4159/2011

COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

Bonificación

Nacional

- Resolución de 12 de diciembre de 2011. Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 18/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social de los contratos de trabajo celebrados con personas con discapacidad por la Organización Nacional de Ciegos Españoles ONCE, IL 4107/2011

Cuotas

Bonificación

Nacional

- Resolución de 12 de diciembre de 2011. Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 18/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social de los contratos de trabajo celebrados con personas con discapacidad por la Organización Nacional de Ciegos Españoles ONCE, IL 4107/2011

DELEGADOS DE PERSONAL

Navarra

- Orden Foral 244DEP/2011, de 18 de noviembre. Aprueban las dietas de los árbitros que intervienen en los procedimientos arbitrales laborales en materia electoral (Navarra), IL 4075/2011

DEPENDENCIA

Aragón

- Orden de 14 de noviembre de 2011. Cuantías máximas de las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón, para el ejercicio 2011, IL 4076/2011
- Orden de 23 de noviembre de 2011. Criterios para la determinación, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la prestación económica a los beneficiarios que tengan reconocida la condición de persona en situación de dependencia, IL 4118/2011

DÍAS HÁBILES O INHÁBILES

Extremadura

- Decreto 292/2011, de 2 de diciembre. Calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos durante el año 2012 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, IL 4087/2011

Actuaciones administrativas

Andalucía

- Orden de 20 de diciembre de 2011. Calendario de días inhábiles a efectos de cómputos de plazos administrativos para el año 2012 (Andalucía), IL 4142/2011

Baleares, Illes

- Decreto 110/2011, de 25 de noviembre. Calendario de días inhábiles para el año 2012 a efectos de plazos administrativos (Baleares, Illes), IL 4097/2011

Madrid

- Decreto 176/2011, de 22 de diciembre. Calendario para el año 2012 de días inhábiles, a efectos del cómputo de plazos administrativos en la Comunidad de Madrid, IL 4133/2011

Navarra

- Decreto Foral 247/2011, de 28 de diciembre. Días inhábiles en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra a efectos de cómputo de plazos para el año 2012, IL 4151/2011

Rioja, La

- Resolución nº 1834, de 27 de diciembre de 2011. Calendario de días inhábiles para el año 2012, a efectos de cómputos de plazos administrativos (Rioja, La), IL 4154/2011

En la Jurisdicción contencioso-administrativa

Rioja, La

- Resolución nº 1834, de 27 de diciembre de 2011. Calendario de días inhábiles para el año 2012, a efectos de cómputos de plazos administrativos (Rioja, La), IL 4154/2011

ELECCIONES SINDICALES

Navarra

- Orden Foral 244DEP/2011, de 18 de noviembre. Aprueban las dietas de los árbitros que intervienen en los procedimientos arbitrales laborales en materia electoral (Navarra), IL 4075/2011

Compensaciones económicas a árbitros

Extremadura

- Orden de 24 de noviembre de 2011. Modificación de la Orden de 30 de marzo de 2011 sobre compensación económica a árbitros de elecciones sindicales y normas de actuación complementarias (Extremadura), IL 4074/2011

Reclamaciones en materia electoral

Extremadura

- Orden de 24 de noviembre de 2011. Modificación de la Orden de 30 de marzo de 2011 sobre compensación económica a árbitros de elecciones sindicales y normas de actuación complementarias (Extremadura), IL 4074/2011

EMPLEADOS DEL HOGAR

Nacional

- Real Decreto 1596/2011, de 4 de noviembre. Desarrolla la DA 53 de la LGSS, Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, en relación con la extensión de la acción protectora por contingencias profesionales a los trabajadores incluidos en el RESS de los Empleados de Hogar, IL 4072/2011

EMPLEO

Fomento de empleo

Nacional

- Orden TIN/3434/2011, de 12 de diciembre. Modifica la Orden de 14 de noviembre de 2001, del programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios y la Orden de 14 de noviembre de 2001, por la que se desarrolla el Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero, IL 4116/2011
- Real Decreto 1783/2011, de 16 de diciembre. Modifica el Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, de medidas para facilitar la reinserción laboral así como el establecimiento de ayudas especiales a los trabajadores afectados por expedientes de regulación de empleo, IL 4112/2011

Andalucía

- Ley 15/2011, de 23 de diciembre. Andaluza de Promoción del Trabajo Autónomo, IL 4160/2011

EMPRESA-EMPRESARIO

Subvenciones y ayudas

Castilla y León

- Decreto 69/2011, de 22 de diciembre. Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de Castilla y León, IL 4139/2011

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Nacional

- Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre. Estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, IL 4156/2011

Asturias

- Decreto 274/2011, de 15 de diciembre. Modificación del Decreto 167/2011, de 19 de agosto, que establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Economía y Empleo (Asturias), IL 4131/2011

EXTRANJEROS

- Acuerdo. Aplicación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social. Firma por parte de la República del Paraguay, IL 4110/2011

Derechos y libertades

Unión Europea

- Directiva 2011/98/UE . Procedimiento único de solicitud de un permiso único que autoriza a los nacionales de terceros países a residir y trabajar en el territorio de un Estado miembro y por la que se establece un conjunto común de derechos para estos trabajadores, IL 4121/2011

Permiso de residencia

Unión Europea

- Directiva 2011/98/UE . Procedimiento único de solicitud de un permiso único que autoriza a los nacionales de terceros países a residir y trabajar en el territorio de un Estado miembro y por la que se establece un conjunto común de derechos para estos trabajadores, IL 4121/2011

Permiso de trabajo

Unión Europea

- Directiva 2011/98/UE . Procedimiento único de solicitud de un permiso único que autoriza a los nacionales de terceros países a residir y trabajar en el territorio de un Estado miembro y por la que se establece un conjunto común de derechos para estos trabajadores, IL 4121/2011

Situaciones

Residencia

Unión Europea

- Directiva 2011/98/UE . Procedimiento único de solicitud de un permiso único que autoriza a los nacionales de terceros países a residir y trabajar en el territorio de un Estado miembro y por la que se establece un conjunto común de derechos para estos trabajadores, IL 4121/2011

EXTREMADURA

- Orden de 23 de noviembre de 2011. Criterios para la determinación, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la prestación económica a los beneficiarios que tengan reconocida la condición de persona en situación de dependencia, IL 4118/2011
- Orden de 24 de noviembre de 2011. Modificación de la Orden de 30 de marzo de 2011 sobre compensación económica a árbitros de elecciones sindicales y normas de actuación complementarias (Extremadura), IL 4074/2011
- Decreto 292/2011, de 2 de diciembre. Calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos durante el año 2012 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, IL 4087/2011

Administración

- Decreto 292/2011, de 2 de diciembre. Calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos durante el año 2012 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, IL 4087/2011

FOMENTO DEL EMPLEO

Castilla-La Mancha

- Ley 15/2011, de 15 de diciembre de 2011. de Emprendedores, Autónomos y Pymes (Castilla-La Mancha), IL 4132/2011

Bonificaciones

Nacional

- Resolución de 12 de diciembre de 2011. Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 18/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social de los contratos de trabajo celebrados con personas con discapacidad por la Organización Nacional de Ciegos Españoles ONCE, IL 4107/2011

Programas

Nacional

- Orden TIN/3434/2011, de 12 de diciembre. Modifica la Orden de 14 de noviembre de 2001, del programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios y la Orden de 14 de noviembre de 2001, por la que se desarrolla el Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero, IL 4116/2011

Andalucía

- Ley 15/2011, de 23 de diciembre. Andaluza de Promoción del Trabajo Autónomo, IL 4160/2011

FORMACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL

Castilla-La Mancha

- Ley 15/2011, de 15 de diciembre de 2011. de Emprendedores, Autónomos y Pymes (Castilla-La Mancha), IL 4132/2011

Certificado de profesionalidad

Nacional

- Real Decreto 1520/2011, de 31 de octubre. Establecimiento de diez certificados de profesionalidad de la familia profesional Artes gráficas que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, IL 4071/2011
- Real Decreto 1532/2011, de 31 de octubre. Certificados de profesionalidad de la familia Madera, mueble y corcho que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, IL 4080/2011
- Real Decreto 1533/2011, de 31 de octubre. Certificados de profesionalidad de la familia Marítimo pesquera que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, IL 4081/2011
- Real Decreto 1535/2011, de 31 de octubre. Certificado de profesionalidad de la familia Sanidad que se incluye en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, IL 4082/2011
- Real Decreto 1536/2011, de 31 de octubre. Certificados de profesionalidad de la familia Seguridad y Medio Ambiente que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, IL 4083/2011
- Real Decreto 1540/2011, de 31 de octubre. Certificados de profesionalidad de la familia Vidrio y cerámica que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, IL 4088/2011
- Real Decreto 1518/2011, de 31 de octubre. Certificados de profesionalidad de la familia Actividades Físicas y Deportivas que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, IL 4090/2011
- Real Decreto 1523/2011, de 31 de octubre. Certificados de profesionalidad de la familia Electricidad y electrónica que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, IL 4091/2011

- Real Decreto 1525/2011, de 31 de octubre. Certificados de profesionalidad de la familia Fabricación Mecánica que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, IL 4092/2011
- Real Decreto 1530/2011, de 31 de octubre. Certificados de profesionalidad de la familia Industrias extractivas que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, IL 4093/2011
- Real Decreto 1537/2011, de 31 de octubre. Certificados de profesionalidad de la familia Servicios socioculturales y a la Comunidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, IL 4094/2011
- Real Decreto 1538/2011, de 31 de octubre. Certificados de profesionalidad de la familia Textil, confección y piel que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, IL 4095/2011
- Real Decreto 1529/2011, de 31 de octubre. Certificados de profesionalidad de la familia Industrias alimentarias que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, IL 4096/2011
- Real Decreto 1519/2011, de 31 de octubre. Certificados de profesionalidad de la familia Agraria que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, IL 4099/2011
- Real Decreto 1521/2011, de 31 de octubre. Certificados de profesionalidad de la familia Artes y artesanías que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, IL 4100/2011
- Real Decreto 1522/2011, de 31 de octubre. Certificados de profesionalidad de la familia Comercio y Marketing que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad y se actualiza el Real Decreto 1377/2008, de 1 de agosto, IL 4101/2011
- Real Decreto 1524/2011, de 31 de octubre. Certificados de profesionalidad de la familia Energía y agua que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, IL 4102/2011
- Real Decreto 1531/2011, de 31 de octubre. Certificados de profesionalidad de la familia Informática y comunicaciones que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, IL 4103/2011
- Real Decreto 1534/2011, de 31 de octubre. Certificados de profesionalidad de la familia Química que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, IL 4104/2011
- Real Decreto 1539/2011, de 31 de octubre. Certificados de profesionalidad de la familia Transporte y mantenimiento de vehículos que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, IL 4125/2011
- Real Decreto 1692/2011, de 18 de noviembre. Certificados de profesionalidad de la familia Administración y gestión que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, IL 4126/2011
- Real Decreto 1697/2011, de 18 de noviembre. Certificados de profesionalidad de la familia Servicios socioculturales y a la comunidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, IL 4128/2011
- Real Decreto 1694/2011, de 18 de noviembre. Certificados de profesionalidad de la familia Comercio y marketing que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad y se actualiza el certificado de profesionalidad, IL 4134/2011
- Real Decreto 1695/2011, de 18 de noviembre. Certificados de profesionalidad de la familia Hostelería y turismo que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, IL 4135/2011
- Real Decreto 1696/2011, de 18 de noviembre. Certificado de profesionalidad de la familia Química que se incluye en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, IL 4136/2011

- Real Decreto 1775/2011, de 2 de diciembre. Certificados de profesionalidad de la familia Vidrio y cerámica que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, IL 4129/2011
- Real Decreto 1774/2011, de 2 de diciembre. Certificados de profesionalidad de la familia profesional Marítimo pesquera que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, IL 4137/2011

Castilla-La Mancha

- Orden de 22 de diciembre de 2010. Modifica la Orden de 29/12/2010, por la que se convoca en Castilla-La Mancha el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, IL 4138/2011

Escuelas taller y casas de oficios

Nacional

- Orden TIN/3434/2011, de 12 de diciembre. Modifica la Orden de 14 de noviembre de 2001, del programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios y la Orden de 14 de noviembre de 2001, por la que se desarrolla el Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero, IL 4116/2011

Programas

Castilla y León

- Decreto 69/2011, de 22 de diciembre. Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de Castilla y León, IL 4139/2011
- Orden HAC/1605/2011, de 29 de diciembre. Desarrolla la gestión del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral en Castilla y León, así como la estructura organizativa responsable, IL 4148/2011

Castilla-La Mancha

- Orden de 22 de diciembre de 2010. Modifica la Orden de 29/12/2010, por la que se convoca en Castilla-La Mancha el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, IL 4138/2011

Cataluña

- Resolución ENS/2837/2011, de 23 de noviembre. Modificación de la Resolución ENS/2580/2011, del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia (Cataluña), IL 4086/2011

Subsistema de formación profesional continua

Castilla y León

- Orden EYE/1598/2011, de 29 de diciembre. Desarrolla el Decreto 69/2011, de 22 de diciembre, por el que se crea el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de Castilla y León y se regula el procedimiento de inscripción y acreditación en el mismo, IL 4147/2011

Talleres de empleo

Nacional

- Orden TIN/3434/2011, de 12 de diciembre. Modifica la Orden de 14 de noviembre de 2001, del programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios y la Orden de 14 de noviembre de 2001, por la que se desarrolla el Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero, IL 4116/2011

HORARIO COMERCIAL

Castilla y León

- Orden EYE/1549/2011, de 14 de diciembre. Domingos y días festivos de apertura autorizada para el comercio en la Comunidad de Castilla y León durante el año 2012, IL 4113/2011

Murcia

- Orden de 29 de noviembre de 2011. Apertura al público de comercios en domingos y festivos en la Región de Murcia para el año 2012, IL 4114/2011

Domingos y festivos

Aragón

- Orden de 18 de noviembre de 2011. Días de apertura autorizados en domingos y festivos en los establecimientos comerciales para el año 2012, en la Comunidad Autónoma de Aragón, IL 4070/2011

Balears, Illes

- Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de diciembre de 2011. Fechas correspondientes a los domingos y otros festivos de apertura autorizada de los establecimientos comerciales sometidos al régimen general de horarios comerciales (Balears, Illes), IL 4141/2011

Canarias

- Orden de 2 de diciembre de 2011. Domingos y festivos en los que podrán permanecer abiertos al público los comercios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, durante el año 2012, IL 4105/2011

Cantabria

- Orden INN/11/2011, de 7 de diciembre. Domingos en que se autoriza la apertura de establecimientos comerciales y se fijan los períodos de rebajas (Cantabria), IL 4108/2011

Castilla-La Mancha

- Orden de 21 de noviembre de 2011. Domingos y festivos autorizados para la apertura al público de los establecimientos comerciales en Castilla-La Mancha durante el año 2012, IL 4078/2011

Cataluña

- Orden EMO/337/2011, de 21 de noviembre. Calendario de apertura de los establecimientos comerciales en domingo y días festivos para el año 2012 (Cataluña), IL 4079/2011

Ceuta

- Resolución de 25 de noviembre de 2011. Domingos y demás días festivos en el que los comercios podrán permanecer abiertos al público para año 2012 y período de rebajas para ese mismo año (Ceuta), IL 4073/2011

Madrid

- Decreto 180/2011, de 29 de diciembre. Calendario comercial de apertura de establecimientos en domingos y festivos durante el año 2012 (Madrid), IL 4165/2011

Navarra

- Resolución 318/2011, de 24 de noviembre. Calendario para 2012 de los domingos y festivos de apertura autorizada de los establecimientos comerciales (Navarra), IL 4109/2011

Valenciana, Comunidad

- Resolución de 15 de diciembre de 2011. Determinan los domingos y días festivos hábiles para la práctica comercial en el ejercicio 2012/2013 (Valenciana, Comunidad), IL 4124/2011

INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMO

Nacional

- Orden EHA/3411/2011, de 5 de diciembre. Nuevo sistema de Índices de Precios de Consumo, base 2011, IL 4106/2011

INGRESO MÍNIMO DE INSERCIÓN

País Vasco

- Ley 4/2011, de 24 de noviembre. Modificación de la Ley para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social (País Vasco), IL 4089/2011

INSERCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIO-LABORAL

Fomento de empleo

Nacional

- Real Decreto 1783/2011, de 16 de diciembre. Modifica el Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, de medidas para facilitar la reinserción laboral así como el establecimiento de ayudas especiales a los trabajadores afectados por expedientes de regulación de empleo, IL 4112/2011

JÓVENES

Andalucía

- Ley 15/2011, de 23 de diciembre. Andaluza de Promoción del Trabajo Autónomo, IL 4160/2011

MADRID

- Decreto 176/2011, de 22 de diciembre. Calendario para el año 2012 de días inhábiles, a efectos del cómputo de plazos administrativos en la Comunidad de Madrid, IL 4133/2011
- Decreto 180/2011, de 29 de diciembre. Calendario comercial de apertura de establecimientos en domingos y festivos durante el año 2012 (Madrid), IL 4165/2011

MINUSVÁLIDOS

Prestaciones asistenciales

Extremadura

- Orden de 23 de noviembre de 2011. Criterios para la determinación, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la prestación económica a los beneficiarios que tengan reconocida la condición de persona en situación de dependencia, IL 4118/2011

MURCIA

- Orden de 29 de noviembre de 2011. Apertura al público de comercios en domingos y festivos en la Región de Murcia para el año 2012, IL 4114/2011

NAVARRA

- Orden Foral 244DEP/2011, de 18 de noviembre. Aprueban las dietas de los árbitros que intervienen en los procedimientos arbitrales laborales en materia electoral (Navarra), IL 4075/2011
- Resolución 318/2011, de 24 de noviembre. Calendario para 2012 de los domingos y festivos de apertura autorizada de los establecimientos comerciales (Navarra), IL 4109/2011
- Decreto Foral 247/2011, de 28 de diciembre. Días inhábiles en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra a efectos de cómputo de plazos para el año 2012, IL 4151/2011

PAÍS VASCO

- Ley 4/2011, de 24 de noviembre. Modificación de la Ley para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social (País Vasco), IL 4089/2011
- Decreto 276/2011, de 27 de diciembre. Modificación del Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Empleo y Asuntos Sociales (País vasco), IL 4152/2011

Gobierno Vasco

- Decreto 276/2011, de 27 de diciembre. Modificación del Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Empleo y Asuntos Sociales (País vasco), IL 4152/2011

PERMISO DE TRABAJO Y RESIDENCIA

Unión Europea

- Directiva 2011/98/UE. Procedimiento único de solicitud de un permiso único que autoriza a los nacionales de terceros países a residir y trabajar en el territorio de un Estado miembro y por la que se establece un conjunto común de derechos para estos trabajadores, IL 4121/2011

PRESTACIONES SOCIALES Y ASISTENCIALES

Personas en situación de dependencia

Extremadura

- Orden de 23 de noviembre de 2011. Criterios para la determinación, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la prestación económica a los beneficiarios que tengan reconocida la condición de persona en situación de dependencia, IL 4118/2011

Baremo de valoración

Valenciana, Comunidad

- Orden 9/2011, de 5 de diciembre. Modificación de los anexos del Decreto 18/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el procedimiento para reconocer el derecho a las prestaciones del sistema valenciano para las personas en situación de dependencia (Valenciana, Comunidad), IL 4115/2011

Cuantías

Aragón

- Orden de 14 de noviembre de 2011. Cuantías máximas de las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón, para el ejercicio 2011, IL 4076/2011

Procedimiento

Valenciana, Comunidad

- Orden 9/2011, de 5 de diciembre. Modificación de los anexos del Decreto 18/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el procedimiento para reconocer el derecho a las prestaciones del sistema valenciano para las personas en situación de dependencia (Valenciana, Comunidad), IL 4115/2011

PRESTACIONES

Sociales y asistenciales

País Vasco

- Ley 4/2011, de 24 de noviembre. Modificación de la Ley para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social (País Vasco), IL 4089/2011

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

Prórroga

Cataluña

- Decreto 419/2011, de 20 de diciembre. Criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2011 mientras no sean vigentes los de 2012, IL 4120/2011

PRINCIPADO DE ASTURIAS

Organización territorial

- Decreto 274/2011, de 15 de diciembre. Modificación del Decreto 167/2011, de 19 de agosto, que establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Economía y Empleo (Asturias), IL 4131/2011

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Cómputo de plazos

Andalucía

- Orden de 20 de diciembre de 2011. Calendario de días inhábiles a efectos de cómputos de plazos administrativos para el año 2012 (Andalucía), IL 4142/2011

Extremadura

- Decreto 292/2011, de 2 de diciembre. Calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos durante el año 2012 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, IL 4087/2011

Madrid

- Decreto 176/2011, de 22 de diciembre. Calendario para el año 2012 de días inhábiles, a efectos del cómputo de

plazos administrativos en la Comunidad de Madrid, IL 4133/2011

Navarra

- Decreto Foral 247/2011, de 28 de diciembre. Días inhábiles en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra a efectos de cómputo de plazos para el año 2012, IL 4151/2011

Días inhábiles

Andalucía

- Orden de 20 de diciembre de 2011. Calendario de días inhábiles a efectos de cómputos de plazos administrativos para el año 2012 (Andalucía), IL 4142/2011

Balears, Illes

- Decreto 110/2011, de 25 de noviembre. Calendario de días inhábiles para el año 2012 a efectos de plazos administrativos (Balears, Illes), IL 4097/2011

Extremadura

- Decreto 292/2011, de 2 de diciembre. Calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos durante el año 2012 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, IL 4087/2011

Madrid

- Decreto 176/2011, de 22 de diciembre. Calendario para el año 2012 de días inhábiles, a efectos del cómputo de plazos administrativos en la Comunidad de Madrid, IL 4133/2011

Navarra

- Decreto Foral 247/2011, de 28 de diciembre. Días inhábiles en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra a efectos de cómputo de plazos para el año 2012, IL 4151/2011

Rioja, La

- Resolución nº 1834, de 27 de diciembre de 2011. Calendario de días inhábiles para el año 2012, a efectos de cómputos de plazos administrativos (Rioja, La), IL 4154/2011

Plazos y términos

Balears, Illes

- Decreto 110/2011, de 25 de noviembre. Calendario de días inhábiles para el año 2012 a efectos de plazos administrativos (Balears, Illes), IL 4097/2011

RÉGIMEN ESPECIAL DE EMPLEADOS DE HOGAR

Nacional

- Real Decreto 1596/2011, de 4 de noviembre. Desarrolla la DA 53 de la LGSS, Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, en relación con la extensión de la acción protectora por contingencias profesionales a los trabajadores incluidos en el RESS de los Empleados de Hogar, IL 4072/2011

REGULACIÓN DE EMPLEO

Fomento de empleo

Nacional

- Real Decreto 1783/2011, de 16 de diciembre. Modifica el Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, de medidas para facilitar la reinserción laboral así como el establecimiento de ayudas especiales a los trabajadores afectados por expedientes de regulación de empleo, IL 4112/2011

REPRESENTACIÓN

De los trabajadores

Elecciones

Extremadura

- Orden de 24 de noviembre de 2011. Modificación de la Orden de 30 de marzo de 2011 sobre compensación económica a árbitros de elecciones sindicales y normas de actuación complementarias (Extremadura), IL 4074/2011

Navarra

- Orden Foral 244DEP/2011, de 18 de noviembre. Aprueban las dietas de los árbitros que intervienen en los proce-

dimientos arbitrales laborales en materia electoral (Navarra), IL 4075/2011

RIOJA, LA

- Ley 6/2011, de 22 de diciembre. Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 2012, IL 4140/2011
- Resolución nº 1834, de 27 de diciembre de 2011. Calendario de días inhábiles para el año 2012, a efectos de cómputos de plazos administrativos (Rioja, La), IL 4154/2011

SEGURIDAD SOCIAL

- Acuerdo. Aplicación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social. Firma por parte de la República del Paraguay, IL 4110/2011

Acción protectora

Aragón

- Orden de 14 de noviembre de 2011. Cuantías máximas de las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón, para el ejercicio 2011, IL 4076/2011

De los trabajadores migrantes

Nacional

- Orden TIN/3356/2011, de 30 de noviembre. Modifica la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre, por la que se regula el convenio especial de la Seguridad Social, IL 4077/2011

Trabajadores emigrantes

Nacional

- Orden TIN/3356/2011, de 30 de noviembre. Modifica la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre, por la que se regula el convenio especial de la Seguridad Social, IL 4077/2011

SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Valenciana, Comunidad

- Decreto 191/2011, de 9 de diciembre. Crea el Consejo del Autónomo de la Comunitat Valenciana y se regulan las condiciones y el procedimiento para la determinación de la representatividad de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos, IL 4098/2011

SERVICIO DEL HOGAR FAMILIAR

Nacional

- Real Decreto 1596/2011, de 4 de noviembre. Desarrolla la DA 53 de la LGSS, Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, en relación con la extensión de la acción protectora por contingencias profesionales a los trabajadores incluidos en el RESS de los Empleados de Hogar, IL 4072/2011

SOCIEDADES COOPERATIVAS

Andalucía

- Ley 14/2011, de 23 de diciembre. Sociedades Cooperativas Andaluzas, IL 4159/2011

SUBVENCIONES PÚBLICAS

Empresa empresario

Castilla y León

- Decreto 69/2011, de 22 de diciembre. Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de Castilla y León, IL 4139/2011

Fomento de empleo

Nacional

- Real Decreto 1783/2011, de 16 de diciembre. Modifica el Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, de medidas para facilitar la reinserción laboral así como el establecimiento

de ayudas especiales a los trabajadores afectados por expedientes de regulación de empleo, IL 4112/2011

Andalucía

- Ley 15/2011, de 23 de diciembre. Andaluza de Promoción del Trabajo Autónomo, IL 4160/2011

Formación e inserción profesional

Castilla y León

- Decreto 69/2011, de 22 de diciembre. Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de Castilla y León, IL 4139/2011
- Orden HAC/1605/2011, de 29 de diciembre. Desarrolla la gestión del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral en Castilla y León, así como la estructura organizativa responsable, IL 4148/2011

Cataluña

- Resolución ENS/2837/2011, de 23 de noviembre. Modificación de la Resolución ENS/2580/2011, del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia (Cataluña), IL 4086/2011

Sindicatos

Castilla y León

- Decreto 69/2011, de 22 de diciembre. Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de Castilla y León, IL 4139/2011

TIEMPO DE TRABAJO

Calendario laboral

Cantabria

- Resolución. Calendario de Fiestas Laborales de ámbito nacional, autonómicas y locales retribuidas y no recuperables para el año 2012 (Cantabria), IL 4084/2011

Fiestas laborales

Cantabria

- Resolución. Calendario de Fiestas Laborales de ámbito nacional, autonómicas y locales retribuidas y no recuperables para el año 2012 (Cantabria), IL 4084/2011

Horario de trabajo

Aragón

- Orden de 18 de noviembre de 2011. Días de apertura autorizados en domingos y festivos en los establecimientos comerciales para el año 2012, en la Comunidad Autónoma de Aragón, IL 4070/2011

Balears, Illes

- Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de diciembre de 2011. Fechas correspondientes a los domingos y otros festivos de apertura autorizada de los establecimientos comerciales sometidos al régimen general de horarios comerciales (Balears, Illes), IL 4141/2011

Canarias

- Orden de 2 de diciembre de 2011. Domingos y festivos en los que podrán permanecer abiertos al público los comercios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, durante el año 2012, IL 4105/2011

Cantabria

- Orden INN/11/2011, de 7 de diciembre. Domingos en que se autoriza la apertura de establecimientos comerciales y se fijan los períodos de rebajas (Cantabria), IL 4108/2011

Castilla y León

- Orden EYE/1549/2011, de 14 de diciembre. Domingos y días festivos de apertura autorizada para el comercio en la Comunidad de Castilla y León durante el año 2012, IL 4113/2011

Castilla-La Mancha

- Orden de 21 de noviembre de 2011. Domingos y festivos autorizados para la apertura al público de los estableci-

mientos comerciales en Castilla-La Mancha durante el año 2012, IL 4078/2011

Cataluña

- Orden EMO/337/2011, de 21 de noviembre. Calendario de apertura de los establecimientos comerciales en domingo y días festivos para el año 2012 (Cataluña), IL 4079/2011

Ceuta

- Resolución de 25 de noviembre de 2011. Domingos y demás días festivos en el que los comercios podrán permanecer abiertos al público para año 2012 y período de rebajas para ese mismo año (Ceuta), IL 4073/2011

Madrid

- Decreto 180/2011, de 29 de diciembre. Calendario comercial de apertura de establecimientos en domingos y festivos durante el año 2012 (Madrid), IL 4165/2011

Murcia

- Orden de 29 de noviembre de 2011. Apertura al público de comercios en domingos y festivos en la Región de Murcia para el año 2012, IL 4114/2011

Navarra

- Resolución 318/2011, de 24 de noviembre. Calendario para 2012 de los domingos y festivos de apertura autorizada de los establecimientos comerciales (Navarra), IL 4109/2011

Valenciana, Comunidad

- Resolución de 15 de diciembre de 2011. Determinan los domingos y días festivos hábiles para la práctica comercial en el ejercicio 2012/2013 (Valenciana, Comunidad), IL 4124/2011

Jornada

Especiales

Horarios comerciales

Aragón

- Orden de 18 de noviembre de 2011. Días de apertura autorizados en domingos y festivos en los establecimientos comerciales para el año 2012, en la Comunidad Autónoma de Aragón, IL 4070/2011

Balears, Illes

- Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de diciembre de 2011. Fechas correspondientes a los domingos y otros festivos de apertura autorizada de los establecimientos comerciales sometidos al régimen general de horarios comerciales (Balears, Illes), IL 4141/2011

Canarias

- Orden de 2 de diciembre de 2011. Domingos y festivos en los que podrán permanecer abiertos al público los comercios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, durante el año 2012, IL 4105/2011

Cantabria

- Orden INN/11/2011, de 7 de diciembre. Domingos en que se autoriza la apertura de establecimientos comerciales y se fijan los períodos de rebajas (Cantabria), IL 4108/2011

Castilla y León

- Orden EYE/1549/2011, de 14 de diciembre. Domingos y días festivos de apertura autorizada para el comercio en la Comunidad de Castilla y León durante el año 2012, IL 4113/2011

Castilla-La Mancha

- Orden de 21 de noviembre de 2011. Domingos y festivos autorizados para la apertura al público de los establecimientos comerciales en Castilla-La Mancha durante el año 2012, IL 4078/2011

Cataluña

- Orden EMO/337/2011, de 21 de noviembre. Calendario de apertura de los establecimientos comerciales en domingo y días festivos para el año 2012 (Cataluña), IL 4079/2011

Ceuta

- Resolución de 25 de noviembre de 2011. Domingos y demás días festivos en el que los comercios podrán permanecer abiertos al público para año 2012 y período de rebajas para ese mismo año (Ceuta), IL 4073/2011

Madrid

- Decreto 180/2011, de 29 de diciembre. Calendario comercial de apertura de establecimientos en domingos y festivos durante el año 2012 (Madrid), IL 4165/2011

Murcia

- Orden de 29 de noviembre de 2011. Apertura al público de comercios en domingos y festivos en la Región de Murcia para el año 2012, IL 4114/2011

Navarra

- Resolución 318/2011, de 24 de noviembre. Calendario para 2012 de los domingos y festivos de apertura autorizada de los establecimientos comerciales (Navarra), IL 4109/2011

Valenciana, Comunidad

- Resolución de 15 de diciembre de 2011. Determinan los domingos y días festivos hábiles para la práctica comercial en el ejercicio 2012/2013 (Valenciana, Comunidad), IL 4124/2011

Limitación de jornada

Nacional

- Real Decreto 1635/2011, de 14 de noviembre. Modifica el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, en materia de tiempo de presencia en los transportes por carretera, IL 4111/2011

TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Valenciana, Comunidad

- Decreto 191/2011, de 9 de diciembre. Crea el Consejo del Autónomo de la Comunitat Valenciana y se regulan las condiciones y el procedimiento para la determinación de la representatividad de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos, IL 4098/2011

TRANSPORTES POR CARRETERA

Interrupciones y tiempos de descanso

Nacional

- Real Decreto 1635/2011, de 14 de noviembre. Modifica el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, en materia de tiempo de presencia en los transportes por carretera, IL 4111/2011

Tiempo de conducción

Nacional

- Real Decreto 1635/2011, de 14 de noviembre. Modifica el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, en materia de tiempo de presencia en los transportes por carretera, IL 4111/2011

VALENCIANA, COMUNIDAD

- Orden 9/2011, de 5 de diciembre. Modificación de los anexos del Decreto 18/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el procedimiento para reconocer el derecho a las prestaciones del sistema valenciano para las personas en situación de dependencia (Valenciana, Comunidad), IL 4115/2011

- Decreto 191/2011, de 9 de diciembre. Crea el Consejo del Autónomo de la Comunitat Valenciana y se regulan las condiciones y el procedimiento para la determinación de la representatividad de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos, IL 4098/2011

- Resolución de 15 de diciembre de 2011. Determinan los domingos y días festivos hábiles para la práctica comercial en el ejercicio 2012/2013 (Valenciana, Comunidad), IL 4124/2011

Revista de

Información Laboral

CONVENIOS COLECTIVOS

- **Convenios colectivos sectoriales**
 - Repertorio por actividades
 - Repertorio por ámbito territorial
- **Convenios colectivos de empresa**

REPERTORIO DE CONVENIOS COLECTIVOS SECTORIALES POR ACTIVIDADES

Aceite y derivados

- Jaén: Industrias del aceite y sus derivados y aderezo y relleno de aceitunas
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 7-12-2011], IL 3847/2011

Actividades no específicas

- Cataluña: Arqueología y paleontología
Interpretación del Convenio colectivo [DOGC 14-12-2011], IL 3904/2011

Agrios

- Valencia: Industrias de derivados de los agrios
Convenio colectivo [BOP 30-12-2011], IL 4056/2011

Alimentación

- Valenciana, Comunidad: Elaboración de torrefactores de café, sucedáneos y chocolates
Corrección de errores del Convenio colectivo [DOCV 5-12-2011], IL 3826/2011

Ayuda a domicilio

- Balears, Illes: Servicio de ayuda a domicilio
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOIB 15-12-2011], IL 3956/2011
- Guipúzcoa: Servicio de ayuda a domicilio y pisos tutelados
Convenio colectivo [BOP 1-12-2011], IL 3817/2011

Bebidas refrescantes

- Barcelona: Bebidas refrescantes, jarabes y horchatas
Convenio colectivo [BOP 21-12-2011], IL 3994/2011

Bingo

- Madrid: Empresas comercializadoras de juegos colectivos de dinero y azar
Convenio colectivo [BOCM 17-12-2011], IL 3974/2011

Butano

- Cádiz: Agencias distribuidoras de butano
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 7-12-2011], IL 3839/2011

Campo

- Huesca: Agrícola
Convenio colectivo [BOP 14-12-2011], IL 3926/2011

Cinematográfica

- Nacionales: Productores de obras audiovisuales y los actores que prestan sus servicios en las mismas
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 27-12-2011], IL 4020/2011

Comercio

- Nacionales: Comercio al por mayor e importadores de productos químicos industriales y de perfumería, droguería y anexos
Convenio colectivo [BOE 15-12-2011], IL 3957/2011

- Madrid: Comercio de recambios, neumáticos y accesorios de automóviles
Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [BOCM 17-12-2011], IL 3973/2011
- Navarra: Comercio de alimentación
Revisión salarial del Convenio colectivo [BON 28-12-2011], IL 4047/2011
- Barcelona: Mayoristas y minoristas de juguetes y cochecitos de niño
Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 27-12-2011], IL 4037/2011
- Castellón: Supermercados y autoservicios
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 1-12-2011], IL 3809/2011
- Coruña (A): Comercio de mayoristas de frutas varias, hortalizas y plátanos
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 1-12-2011], IL 3811/2011
- Palmas (Las): Comercio de la pequeña y mediana empresa
Convenio colectivo [BOP 16-12-2011], IL 3963/2011

Construcción

- Asturias: Construcción y obras públicas
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOPA 23-12-2011], IL 4006/2011
- Balears, Illes: Construcción
Calendario laboral [BOIB 31-12-2011], IL 4066/2011
- Albacete: Derivados del cemento
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 9-12-2011], IL 3855/2011
- Alicante: Comercio almacenistas de materiales de construcción y saneamiento
Calendario laboral [BOP 2-12-2011], IL 3818/2011
- Ávila: Construcción y obras públicas
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 31-12-2011], IL 4069/2011
- Ávila: Derivados del cemento
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 27-12-2011], IL 4019/2011
- Badajoz: Construcción y obras públicas
Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [DOE 30-12-2011], IL 4064/2011
- Barcelona: Construcción y obras públicas
Calendario laboral [BOP 27-12-2011], IL 4036/2011
- Cádiz: Industrias de derivados del cemento, materiales y prefabricados de la construcción
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 7-12-2011], IL 3838/2011
- Córdoba: Derivados del cemento
Calendario laboral [BOP 28-12-2011], IL 4043/2011
- Huelva: Industrias de la construcción y obras públicas
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 15-12-2011], IL 3959/2011
- Málaga: Industrias de la construcción, obras públicas y oficios auxiliares
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 23-12-2011], IL 4030/2011

- **Palencia:** Derivados del cemento
Calendario laboral [BOP 27-12-2011], IL 4031/2011
- **Segovia:** Construcción y obras públicas
Calendario laboral [BOP 14-12-2011], IL 3910/2011
- **Tarragona:** Derivados del cemento
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 13-12-2011], IL 3881/2011
- **Valencia:** Construcción y obras públicas
Calendario laboral [BOP 30-12-2011], IL 4057/2011
- **Valencia:** Pintores murales y empapeladores
Calendario laboral [BOP 30-12-2011], IL 4058/2011
- **Valladolid:** Construcción y obras públicas
Calendario laboral [BOP 23-12-2011], IL 4033/2011

Frutos secos

- **Tarragona:** Frutos secos
Convenio colectivo [BOP 29-12-2011], IL 4049/2011

Hostelería

- **Guadalajara:** Hostelería
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 7-12-2011], IL 3840/2011
- **Palencia:** Industrias de hostelería
Convenio colectivo [BOP 21-12-2011], IL 3993/2011

Limpieza de edificios y locales

- **Jaén:** Limpieza de edificios y locales
Convenio colectivo [BOP 7-12-2011], IL 3851/2011
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 7-12-2011], IL 3849/2011
- **Palmas (Las):** Limpieza de edificios y locales
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 16-12-2011], IL 3962/2011

Madera

- **Ávila:** Industrias de carpintería y ebanistería
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 22-12-2011], IL 4000/2011
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 23-12-2011], IL 4018/2011
- **Córdoba:** Industrias de la madera
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 28-12-2011], IL 4042/2011
- **Huelva:** Industrias de la madera
Convenio colectivo [BOP 7-12-2011], IL 3844/2011
- **Huesca:** Carpinterías, ebanisterías, barnizados, carrocerías, tapicerías y similares
Calendario laboral [BOP 13-12-2011], IL 3885/2011
- **Huesca:** Rematantes, aserradores, envases y cajas diversas
Calendario laboral [BOP 13-12-2011], IL 3886/2011

Oficinas y despachos

- **Nacionales:** Gestión y mediación inmobiliaria
Convenio colectivo [BOE 10-12-2011], IL 3873/2011
- **Asturias:** Oficinas y despachos
Modificación del Convenio colectivo [BOPA 23-12-2011], IL 4009/2011
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOPA 23-12-2011], IL 4007/2011
- **Madrid:** Mercados de distrito de concesión municipal, centros comerciales de barrio y galerías de alimentación
Convenio colectivo [BOCM 17-12-2011], IL 3975/2011
- **Palmas (Las):** Oficinas y despachos
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 16-12-2011], IL 3961/2011

Panadería

- **Baleares, Illes:** Industrias de panadería y pastelería
Convenio colectivo [BOIB 15-12-2011], IL 3955/2011
- **Sevilla:** Industrias de panaderías y expendurías de pan
Convenio colectivo [BOP 5-12-2011], IL 3836/2011
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 7-12-2011], IL 3837/2011

Papelera

- **Nacionales:** Pastas, papel y cartón
Convenio colectivo [BOE 27-12-2011], IL 4021/2011

Piel

- **Madrid:** Confección de peletería fina
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCM 17-12-2011], IL 3976/2011

Siderometalúrgica

- **Asturias:** Industria del metal
Convenio colectivo [BOPA 23-12-2011], IL 4008/2011
- **Córdoba:** Metal
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 14-12-2011], IL 3934/2011
- **Huelva:** Automoción
Convenio colectivo [BOP 1-12-2011], IL 3816/2011
- **Palmas (Las):** Siderometalurgia
Convenio colectivo [BOP 16-12-2011], IL 3964/2011
Corrección de errores del Convenio colectivo [BOP 26-12-2011], IL 4032/2011
- **Valladolid:** Industria siderometalúrgica
Convenio colectivo [BOP 24-12-2011], IL 4034/2011

Transporte por carretera

- **Castilla-La Mancha:** Transporte de enfermos y accidentados en ambulancia
Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [DOCM 9-12-2011], IL 3859/2011
- **Cataluña:** Transporte de enfermos y accidentados en ambulancia
Modificación del Convenio colectivo [DOGC 7-12-2011], IL 3835/2011
- **Murcia:** Aparcamientos y garajes
Revisión salarial del Convenio colectivo [BORM 17-12-2011], IL 3977/2011
- **Alicante:** Transporte de mercancías por carretera
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 20-12-2011], IL 3986/2011
- **Alicante:** Transporte de viajeros
Convenio colectivo [BOP 26-12-2011], IL 4017/2011
- **Jaén:** Transportes regulares y discrecionales de viajeros
Acta de mediación [BOP 19-10-2011], IL 3825/2011
- **León:** Transporte interurbano de viajeros
Convenio colectivo [BOP 9-12-2011], IL 3854/2011
- **Vizcaya:** Transportes de servicios regulares y discrecionales de viajeros por carretera
Convenio colectivo [BOP 16-12-2011], IL 3965/2011

Vinícolas

- **Cataluña:** Cava y vinos espumosos
Convenio colectivo [DOGC 15-12-2011], IL 3958/2011
- **Barcelona:** Vinos
Convenio colectivo [BOP 5-12-2011], IL 3827/2011
- **Zamora:** Vid, cervezas y bebidas alcohólicas
Acuerdo que complementa el Convenio colectivo [BOP 23-12-2011], IL 4035/2011

REPERTORIO DE CONVENIOS COLECTIVOS SECTORIALES POR ÁMBITO TERRITORIAL

Nacionales

- Comercio al por mayor e importadores de productos químicos industriales y de perfumería, droguería y anexos
Convenio colectivo [BOE 15-12-2011], IL 3957/2011
- Gestión y mediación inmobiliaria
Convenio colectivo [BOE 10-12-2011], IL 3873/2011
- Pastas, papel y cartón
Convenio colectivo [BOE 27-12-2011], IL 4021/2011
- Productores de obras audiovisuales y los actores que prestan sus servicios en las mismas
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 27-12-2011], IL 4020/2011

Autonómicos

Asturias

- Construcción y obras públicas
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOPA 23-12-2011], IL 4006/2011
- Industria del metal
Convenio colectivo [BOPA 23-12-2011], IL 4008/2011
- Oficinas y despachos
Modificación del Convenio colectivo [BOPA 23-12-2011], IL 4009/2011
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOPA 23-12-2011], IL 4007/2011

Balears, Illes

- Construcción
Calendario laboral [BOIB 31-12-2011], IL 4066/2011
- Industrias de panadería y pastelería
Convenio colectivo [BOIB 15-12-2011], IL 3955/2011
- Servicio de ayuda a domicilio
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOIB 15-12-2011], IL 3956/2011

Castilla-La Mancha

- Transporte de enfermos y accidentados en ambulancia
Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [DOCM 9-12-2011], IL 3859/2011

Cataluña

- Arqueología y paleontología
Interpretación del Convenio colectivo [DOGC 14-12-2011], IL 3904/2011
- Cava y vinos espumosos
Convenio colectivo [DOGC 15-12-2011], IL 3958/2011
- Transporte de enfermos y accidentados en ambulancia
Modificación del Convenio colectivo [DOGC 7-12-2011], IL 3835/2011

Madrid

- Comercio de recambios, neumáticos y accesorios de automóviles
Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [BOCM 17-12-2011], IL 3973/2011
- Confección de peletería fina
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCM 17-12-2011], IL 3976/2011
- Empresas comercializadoras de juegos colectivos de dinero y azar
Convenio colectivo [BOCM 17-12-2011], IL 3974/2011

- Mercados de distrito de concesión municipal, centros comerciales de barrio y galerías de alimentación
Convenio colectivo [BOCM 17-12-2011], IL 3975/2011

Murcia

- Aparcamientos y garajes
Revisión salarial del Convenio colectivo [BORM 17-12-2011], IL 3977/2011

Navarra

- Comercio de alimentación
Revisión salarial del Convenio colectivo [BON 28-12-2011], IL 4047/2011

Valenciana, Comunidad

- Elaboración de torrefactores de café, sucedáneos y chocolates
Corrección de errores del Convenio colectivo [DOCV 5-12-2011], IL 3826/2011

Provincias

Albacete

- Derivados del cemento
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 9-12-2011], IL 3855/2011

Alicante

- Comercio almacenistas de materiales de construcción y saneamiento
Calendario laboral [BOP 2-12-2011], IL 3818/2011
- Transporte de mercancías por carretera
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 20-12-2011], IL 3986/2011
- Transporte de viajeros
Convenio colectivo [BOP 26-12-2011], IL 4017/2011

Ávila

- Construcción y obras públicas
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 31-12-2011], IL 4069/2011
- Derivados del cemento
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 27-12-2011], IL 4019/2011
- Industrias de carpintería y ebanistería
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 22-12-2011], IL 4000/2011
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 23-12-2011], IL 4018/2011

Badajoz

- Construcción y obras públicas
Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [DOE 30-12-2011], IL 4064/2011

Barcelona

- Bebidas refrescantes, jarabes y horchatas
Convenio colectivo [BOP 21-12-2011], IL 3994/2011
- Construcción y obras públicas
Calendario laboral [BOP 27-12-2011], IL 4036/2011
- Mayoristas y minoristas de juguetes y cochecitos de niño
Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 27-12-2011], IL 4037/2011
- Vinos
Convenio colectivo [BOP 5-12-2011], IL 3827/2011

Cádiz

- Agencias distribuidoras de butano
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 7-12-2011], IL 3839/2011
- Industrias de derivados del cemento, materiales y prefabricados de la construcción
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 7-12-2011], IL 3838/2011

Castellón

- Supermercados y autoservicios
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 1-12-2011], IL 3809/2011

Córdoba

- Derivados del cemento
Calendario laboral [BOP 28-12-2011], IL 4043/2011
- Industrias de la madera
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 28-12-2011], IL 4042/2011
- Metal
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 14-12-2011], IL 3934/2011

Coruña (A)

- Comercio de mayoristas de frutas varias, hortalizas y plátanos
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 1-12-2011], IL 3811/2011

Guadalajara

- Hostelería
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 7-12-2011], IL 3840/2011

Guipúzcoa

- Servicio de ayuda a domicilio y pisos tutelados
Convenio colectivo [BOP 1-12-2011], IL 3817/2011

Huelva

- Automoción
Convenio colectivo [BOP 1-12-2011], IL 3816/2011
- Industrias de la construcción y obras públicas
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 15-12-2011], IL 3959/2011
- Industrias de la madera
Convenio colectivo [BOP 7-12-2011], IL 3844/2011

Huesca

- Agrícola
Convenio colectivo [BOP 14-12-2011], IL 3926/2011
- Carpinterías, ebanisterías, barnizados, carrocerías, tapicerías y similares
Calendario laboral [BOP 13-12-2011], IL 3885/2011
- Rematantes, aserradores, envases y cajas diversas
Calendario laboral [BOP 13-12-2011], IL 3886/2011

Jaén

- Industrias del aceite y sus derivados y aderezo y relleno de aceitunas
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 7-12-2011], IL 3847/2011
- Limpieza de edificios y locales
Convenio colectivo [BOP 7-12-2011], IL 3851/2011
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 7-12-2011], IL 3849/2011
- Transportes regulares y discrecionales de viajeros
Acta de mediación [BOP 19-10-2011], IL 3825/2011

León

- Transporte interurbano de viajeros
Convenio colectivo [BOP 9-12-2011], IL 3854/2011

Málaga

- Industrias de la construcción, obras públicas y oficios auxiliares
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 23-12-2011], IL 4030/2011

Palencia

- Derivados del cemento
Calendario laboral [BOP 27-12-2011], IL 4031/2011
- Industrias de hostelería
Convenio colectivo [BOP 21-12-2011], IL 3993/2011

Palmas (Las)

- Comercio de la pequeña y mediana empresa
Convenio colectivo [BOP 16-12-2011], IL 3963/2011
- Limpieza de edificios y locales
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 16-12-2011], IL 3962/2011
- Oficinas y despachos
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 16-12-2011], IL 3961/2011
- Siderometalurgia
Convenio colectivo [BOP 16-12-2011], IL 3964/2011
Corrección de errores del Convenio colectivo [BOP 26-12-2011], IL 4032/2011

Segovia

- Construcción y obras públicas
Calendario laboral [BOP 14-12-2011], IL 3910/2011

Sevilla

- Industrias de panaderías y expendedurías de pan
Convenio colectivo [BOP 5-12-2011], IL 3836/2011
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 7-12-2011], IL 3837/2011

Tarragona

- Derivados del cemento
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 13-12-2011], IL 3881/2011
- Frutos secos
Convenio colectivo [BOP 29-12-2011], IL 4049/2011

Valencia

- Construcción y obras públicas
Calendario laboral [BOP 30-12-2011], IL 4057/2011
- Industrias de derivados de los agrios
Convenio colectivo [BOP 30-12-2011], IL 4056/2011
- Pintores murales y empapeladores
Calendario laboral [BOP 30-12-2011], IL 4058/2011

Valladolid

- Construcción y obras públicas
Calendario laboral [BOP 23-12-2011], IL 4033/2011
- Industria siderometalúrgica
Convenio colectivo [BOP 24-12-2011], IL 4034/2011

Vizcaya

- Transportes de servicios regulares y discrecionales de viajeros por carretera
Convenio colectivo [BOP 16-12-2011], IL 3965/2011

Zamora

- Vid, cervezas y bebidas alcohólicas
Acuerdo que complementa el Convenio colectivo [BOP 23-12-2011], IL 4035/2011

REPERTORIO DE CC DE EMPRESA

Interprovinciales

- Grupo de empresas AENA (Entidad Pública Empresarial AENA y Aena Aeropuertos, S.A.)
Convenio colectivo [BOE 20-12-2011], IL 3991/2011
- Grupo Repsol-YPF
Acuerdo-Marco [BOE 27-12-2011], IL 4026/2011
- Inergy Automotive Systems, S.A.
Convenio colectivo [BOE 20-12-2011], IL 3990/2011
- Nexans Iberia, S.L.
Convenio colectivo [BOE 20-12-2011], IL 3992/2011
- Pirelli Neumáticos, S.A.
Convenio colectivo [BOE 9-12-2011], IL 3857/2011
- Primark Tiendas, SLU
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 22-12-2011], IL 4002/2011
- Seguros Groupama Seguros y Reaseguros, S.A.
Convenio colectivo [BOE 22-12-2011], IL 4001/2011
- Sepsa - Sistemas de Control e Información, S.L.
Convenio colectivo [BOE 27-12-2011], IL 4027/2011
- Sial Servicios Auxiliares, SL
Corrección de errores del Convenio colectivo [BOE 27-12-2011], IL 4028/2011
- Sociedad General de Autores y Editores (SGAE)
Modificación del Convenio colectivo [BOE 20-12-2011], IL 3989/2011
- Unipost, S.A.
Convenio colectivo [BOE 22-12-2011], IL 4003/2011
- Velpa, S.A.
Convenio colectivo [BOE 10-12-2011], IL 3874/2011

Autonómicos

Asturias

- Aguas de Langreo, S.L.
Convenio colectivo [BOPA 23-12-2011], IL 4012/2011
- Ayuntamiento de Sobrescobio (Personal Laboral)
Convenio colectivo [BOPA 23-12-2011], IL 4010/2011
- Centros de Pensionistas Dependientes de la Obra Social y Cultural de la Cajastur
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOPA 23-12-2011], IL 4011/2011
- Empresa Municipal de Transportes Urbanos de Gijón, S.A. (EMTUSA)
Modificación del Convenio colectivo [BOPA 28-12-2011], IL 4048/2011
- Nestlé España, S.A. (Fábrica De Gijón)
Convenio colectivo [BOPA 23-12-2011], IL 4013/2011
- PMG Asturias Powder Metal, S.A.U.
Convenio colectivo [BOPA 23-12-2011], IL 4014/2011
- Thyssenkrupp Airport Systems, S.A.
Convenio colectivo [BOPA 23-12-2011], IL 4015/2011

Cantabria

- Robert Bosch España Fábrica Treto, S.A. (Centro De Treto)
Convenio colectivo [BOCantabria 21-12-2011], IL 3995/2011

Madrid

- Ayuntamiento de Navalafuente (Personal Laboral)
Convenio colectivo [BOCM 31-12-2011], IL 4067/2011
- Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón (Personal Laboral)
Modificación del Convenio colectivo [BOCM 14-12-2011], IL 3916/2011
- Félix Martín Suárez, Sociedad Anónima Unipersonal (Centro "La Muñoz")
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCM 8-12-2011], IL 3872/2011

- Ferroatlántica, S.A.
Convenio colectivo [BOCM 8-12-2011], IL 3871/2011
- Instituto Español de Oceanografía (Personal Tripulante Del Buque Oceanográfico Cornide De Saavedra)
Convenio colectivo [BOCM 6-12-2011], IL 3842/2011
- Iveco España, Sociedad Limitada (Fábrica De Madrid)
Convenio colectivo [BOCM 6-12-2011], IL 3841/2011
- Nutrexp, Sociedad Limitada
Convenio colectivo [BOCM 3-12-2011], IL 3830/2011
- Real Federación Española de Fútbol
Convenio colectivo [BOCM 31-12-2011], IL 4068/2011
- Real Madrid Club de Fútbol (Trabajadores Fijo-Discontínuos)
Convenio colectivo [BOCM 6-12-2011], IL 3843/2011
- Risi, S.A. (Centro De Daganzo De Arriba)
Convenio colectivo [BOCM 24-12-2011], IL 4029/2011
- Sergamad 24 Horas, Sociedad Limitada
Convenio colectivo [BOCM 10-12-2011], IL 3877/2011
- Sufi, Valoriza Facilities UTE Edificios Moratalaz (Grupo De Trabajadores Auxiliares De Información)
Convenio colectivo [BOCM 3-12-2011], IL 3829/2011

Murcia

- Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas (Personal Laboral)
Sentencia [BORM 17-12-2011], IL 3978/2011
- Eulen, S.A.
Convenio colectivo [BORM 19-12-2011], IL 3979/2011
- Francisco Gea Perona, S.A. (Centros De Murcia Y Cartagena)
Convenio colectivo [BORM 10-12-2011], IL 3879/2011
- Limpieza Municipal de Lorca, S.A. (LIMUSA)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BORM 10-12-2011], IL 3878/2011
- Limpieza Municipal de Lorca, S.A. (LIMUSA ORA-GRUA) (Estacionamiento Limitado De Vehículos En La Vía Pública, Mediante Control Horario Y Cumplimiento De Las Ordenanzas De Aparcamiento, Y De Retirada De Vehículos Mediante Grúa, En La Ciudad De Lorca)
Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [BORM 29-12-2011], IL 4050/2011
Revisión salarial del Convenio colectivo [BORM 3-12-2011], IL 3831/2011
- Naftrán, S.A.
Convenio colectivo [BORM 5-12-2011], IL 3832/2011
- Solplast, S.A.
Prórroga del Convenio colectivo [BORM 21-12-2011], IL 3996/2011

Navarra

- Administración de Justicia en la Comunidad Foral de Navarra (Excluidos Los Secretarios Judiciales)
Calendario laboral [BON 30-12-2011], IL 4063/2011
- Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos autónomos (Personal Funcionario)
Calendario laboral [BON 30-12-2011], IL 4062/2011
Calendario laboral [BON 30-12-2011], IL 4061/2011
- Grupo Fromageries Bel España, S.A.U. (De Iraizotz)
Convenio colectivo [BON 20-12-2011], IL 3988/2011

Rioja, La

- Rioja Televisión, S.A. (De Logroño)
Convenio colectivo [BOR 30-12-2011], IL 4060/2011

Provincias

Álava

- Amurrio Ferrocarril y Equipos, S.A. (Centro De Amurrio)
Convenio colectivo [BOP 26-12-2011], IL 4024/2011

- Asociación Surtu Álava
Convenio colectivo [BOP 23-12-2011], IL 4016/2011
- Bodegas de los Herederos del Marqués de Riscal, S.L.
Convenio colectivo [BOP 9-12-2011], IL 3861/2011
- Industrias Gálicas, S.A.
Convenio colectivo [BOP 14-12-2011], IL 3905/2011
- Plásticas Gateor, S.A.
Convenio colectivo [BOP 12-12-2011], IL 3876/2011
- Vinos de los Herederos del Marqués del Riscal, S.L. (Ex-cepto Personal Del Campo)
Convenio colectivo [BOP 12-12-2011], IL 3875/2011

Albacete

- Colefruse Internacional. S.A. (Centro De Caudete)
Convenio colectivo [BOP 9-12-2011], IL 3867/2011

Alicante

- Eurolíneas Marítimas, S.A. (BALEARIA) (Personal De Flota (Dénia))
Nulidad del Convenio colectivo [BOP 7-12-2011], IL 3853/2011
- Ginssa, Gestión Industrial de Servicios, S.A. (Centro De Trabajo De San Fulgencio)
Corrección de errores del Convenio colectivo [BOP 19-12-2011], IL 3980/2011

Almería

- Ayuntamiento de Carboneras (Personal Funcionario)
Acuerdo [BOP 1-12-2011], IL 3812/2011
Acuerdo que modifica el Convenio colectivo [BOP 1-12-2011], IL 3810/2011
- Ayuntamiento de Níjar (Personal Laboral)
Modificación del Convenio colectivo [BOP 13-12-2011], IL 3890/2011
- Marín Rosa, S.A.
Convenio colectivo [BOP 13-12-2011], IL 3891/2011

Ávila

- Ayuntamiento de Arévalo (Personal Laboral)
Convenio colectivo [BOP 27-12-2011], IL 4025/2011
- Clínica Santa Teresa, S.A.
Convenio colectivo [BOP 21-12-2011], IL 3998/2011

Badajoz

- Ayuntamiento de Villagonzalo (Personal Funcionario)
Acuerdo regulador [DOE 5-12-2011], IL 3833/2011
- Río Narcea Recursos, S.A.
Convenio colectivo [DOE 13-12-2011], IL 3884/2011
- Urbaser, S.A. (Personal Adscrito Al Centro De Trabajo Ecoparque De Mérida)
Convenio colectivo [DOE 30-12-2011], IL 4065/2011

Barcelona

- Auxiliar de Servicios de Servigrup, SCP
Convenio colectivo [BOP 16-12-2011], IL 3970/2011
- Ayuntamiento de Caldes de Montbui (Personal Funcionario)
Acta [BOP 29-12-2011], IL 4051/2011
- Ayuntamiento de Els Hostalets de Pierola (Personal Laboral)
Convenio colectivo [BOP 12-12-2011], IL 3880/2011
- Ecoparc del Mediterrani, S.A. (Centro De Sant Adrià Del Besós)
Convenio colectivo [BOP 20-12-2011], IL 3987/2011
- Ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña
Prórroga del Convenio colectivo [BOP 2-12-2011], IL 3822/2011
- Hoserpi, SL
Convenio colectivo [BOP 2-12-2011], IL 3821/2011
- Metropolis Diagonal Sarria, S.L.
Convenio colectivo [BOP 27-12-2011], IL 4041/2011
- RS Isolsec, S.L. (Centro De Montornès Del Vallès)
Convenio colectivo [BOP 7-12-2011], IL 3850/2011

- Skis Rossignol de España, S.L.U. (Centro De Artés)
Convenio colectivo [BOP 9-12-2011], IL 3865/2011
- Urbaser, S.A. (Servicios De Limpieza Viaria Y Recogida De Residuos Sólidos Urbanos De Vilassar De Mar)
Convenio colectivo [BOP 30-12-2011], IL 4059/2011
- UTE Jardins de l'Hospitalet (Servicios De Realización, Diseño, Conservación Y Mantenimiento De Jardinería)
Corrección de errores del Convenio colectivo [BOP 5-12-2011], IL 3834/2011

Burgos

- Heimbach Ibérica, S.A.
Calendario laboral [BOP 1-12-2011], IL 3813/2011
- Saint Gobain Vicasa, S.A. (Personal Técnico, Administrativo Y Subalterno)
Convenio colectivo [BOP 23-12-2011], IL 4022/2011

Cáceres

- Ayuntamiento de Alcuéscar (Personal Funcionario)
Modificación del Acuerdo [DOE 15-12-2011], IL 3960/2011

Cádiz

- Clece, S.A. (Limpieza Del Hospital Universitario De Puerto Real)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 19-12-2011], IL 3981/2011
- Comunidad de Propietarios de Apartamentos Playa y Casas del Río de Sotogrande
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 7-12-2011], IL 3852/2011
- Servicios y Mantenimiento Alcomar, S.L. (Centro En La Empresa Nacional Bazán De San Fernando)
Prórroga del Convenio colectivo [BOP 19-12-2011], IL 3982/2011
- Urbaser, S.A. (Limpieza Viaria, Recogida De Residuos Sólidos Urbanos De San Fernando)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 19-12-2011], IL 3983/2011

Córdoba

- Aras, S.L.
Convenio colectivo [BOP 9-12-2011], IL 3868/2011

Coruña (A)

- Cespa, S.A. (Recogida De Residuos De As Mariñas)
Convenio colectivo [BOP 9-12-2011], IL 3856/2011

Cuenca

- Club Cuenca de Tenis
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 26-12-2011], IL 4023/2011

Granada

- Ingeniería Ambiental Granadina, S.A. (INAGRA, S.A.) (Limpieza Pública De Granada)
Acta de mediación [BOP 9-12-2011], IL 3864/2011
Acta de mediación [BOP 9-12-2011], IL 3866/2011

Guadalajara

- Urbaser, S.A. (Limpieza Viaria De Cabanillas Del Campo)
Calendario laboral [BOP 16-12-2011], IL 3971/2011

Guipúzcoa

- Gertek, S.A. (Servicio Ota De Tolosa)
Convenio colectivo [BOP 13-12-2011], IL 3883/2011
- Goroldi, S.L.U.
Corrección de errores del Convenio colectivo [BOP 2-12-2011], IL 3819/2011

Huelva

- Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado (Personal Funcionario)
Reglamento [BOP 5-12-2011], IL 3828/2011

Lugo

- Corporación Alimentaria Peñasanta, S.A. (Factoría De Robra, Outeiro De Rei)
Convenio colectivo [BOP 16-12-2011], IL 3972/2011

Málaga

- Automóviles Casado, S.A.
Convenio colectivo [BOP 13-12-2011], IL 3889/2011
- Ayuntamiento de Estepona (Personal Laboral)
Modificación del Convenio colectivo [BOP 28-12-2011], IL 4044/2011
- Desarrollos Municipales Estepona, S.L.
Acuerdo que modifica el Convenio colectivo [BOP 14-12-2011], IL 3914/2011
- Empresa Municipal de la Vivienda y aparcamientos de Estepona (Personal Laboral)
Acuerdo que modifica el Convenio colectivo [BOP 14-12-2011], IL 3911/2011
- Eurolimp, Sociedad Anónima (Limpieza Del Hospital Regional Universitario Carlos Haya De Málaga)
Convenio colectivo [BOP 23-12-2011], IL 4038/2011
- Planificación y Desarrollo Urbanístico de Estepona, S.L.
Acuerdo que modifica el Convenio colectivo [BOP 13-12-2011], IL 3906/2011
- Promoción y Comunicación Estepona, S.L.
Acuerdo que modifica el Convenio colectivo [BOP 14-12-2011], IL 3913/2011
- Servicios Municipales Estepona, S.L.
Acuerdo que modifica el Convenio colectivo [BOP 14-12-2011], IL 3907/2011
- Turismo y Actividades Recreativas Estepona, S.L.
Modificación del Convenio colectivo [BOP 9-12-2011], IL 3862/2011
- Urbaser, S.A. (Gestión De Los Residuos Sólidos Urbanos Del Consorcio Guadalteba)
Convenio colectivo [BOP 9-12-2011], IL 3863/2011

Ourense

- Vitivinícola del Ribeiro, S.C.G.
Convenio colectivo [BOP 16-12-2011], IL 3967/2011

Palencia

- Ayuntamiento de Barruelo de Santullán (Personal Laboral)
Modificación del Convenio colectivo [BOP 28-12-2011], IL 4045/2011

Palmas (Las)

- Compañía Canariense de Tabacos, S.A. (Centro De Telde)
Convenio colectivo [BOP 16-12-2011], IL 3969/2011
- Consorcio de emergencias de Gran Canaria (Personal Funcionario)
Modificación del Acuerdo regulador [BOP 2-12-2011], IL 3820/2011

Pontevedra

- Aguas de Mondariz, Fuente del Val, S.A.
Convenio colectivo [BOP 22-12-2011], IL 4004/2011
- Almacenes, Servicios y Recuperaciones, S.L. (ALSERVI, S.L.)
Convenio colectivo [BOP 23-12-2011], IL 4039/2011
- Aludec Ibérica, S.A.
Convenio colectivo [BOP 7-12-2011], IL 3846/2011
- Aludec Inyección, S.A.
Convenio colectivo [BOP 7-12-2011], IL 3848/2011
- Aludec Saxonia, S.A.
Convenio colectivo [BOP 9-12-2011], IL 3869/2011
- Aludec Stamping, S.A.
Convenio colectivo [BOP 9-12-2011], IL 3870/2011
- Círculo Cultural Mercantil e Industrial de Vigo
Convenio colectivo [BOP 29-12-2011], IL 4052/2011

- Consorcio de la Zona Franca de Vigo
Convenio colectivo [BOP 19-12-2011], IL 3984/2011
- Frinova, S.A. (Centro De Porriño)
Convenio colectivo [BOP 16-12-2011], IL 3968/2011
- Frivipesca Chapela, S.A.
Convenio colectivo [BOP 21-12-2011], IL 3997/2011
- Gascies, S.L.
Convenio colectivo [BOP 28-12-2011], IL 4046/2011
- Hispanomoción, S.A. (MOSA) (Centros De Vigo)
Convenio colectivo [BOP 27-12-2011], IL 4040/2011
- Maier Ferroplast, S.L.
Laudo [BOP 22-12-2011], IL 4005/2011
- Metalships & Docks, S.A.U.
Convenio colectivo [BOP 13-12-2011], IL 3887/2011

Salamanca

- Estacionamientos y Servicios, S.A. (Para el personal adscrito a los servicios de estacionamiento regulado de vehículos y de retirada, inmovilización y depósito de vehículos)
Convenio colectivo [BOP 13-12-2011], IL 3888/2011
- Mirat Fertilizantes, S.L.U.
Convenio colectivo [BOP 14-12-2011], IL 3915/2011
- Sociedad Anónima Mirat
Convenio colectivo [BOP 14-12-2011], IL 3918/2011

Sevilla

- Agencia Andaluza de la Energía
Corrección de errores del Convenio colectivo [BOP 1-12-2011], IL 3815/2011
- Licuas, SA (Servicio Limpieza Red De Saneamiento)
Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 1-12-2011], IL 3814/2011

Soria

- Serunión
Acta de conciliación [BOP 14-12-2011], IL 3930/2011

Tarragona

- Empresa Municipal de Transportes Públicos de Tarragona, S.A.
Convenio colectivo [BOP 2-12-2011], IL 3823/2011
- Thyssenkrupp Elevadores, S.L.
Convenio colectivo [BOP 29-12-2011], IL 4053/2011

Vizcaya

- Asociación para la Reinserción Social Gaztaroa
Convenio colectivo [BOP 29-12-2011], IL 4054/2011
- Asociación para la Reinserción Social Zabaltzen
Convenio colectivo [BOP 29-12-2011], IL 4055/2011
- Aspace-Bizkaia
Convenio colectivo [BOP 7-12-2011], IL 3845/2011
- Diputación Foral de Vizcaya y sus Organismos Autónomos (Personal Laboral)
Modificación del Convenio colectivo [BOP 13-12-2011], IL 3882/2011
- Estacionamientos Alhóndiga, S.A.
Convenio colectivo [BOP 9-12-2011], IL 3860/2011
- Naviera Galdar, S.A. (Personal De Flota)
Modificación del Convenio colectivo [BOP 9-12-2011], IL 3858/2011
- Servicleop, S.L.
Convenio colectivo [BOP 16-12-2011], IL 3966/2011

Zamora

- ATE Sistemas y Proyectos Singulares, SL
Adhesión al Convenio colectivo [BOP 19-12-2011], IL 3985/2011

Zaragoza

- Valeo Térmico, S.A.
Convenio colectivo [BOP 21-12-2011], IL 3999/2011

Revista de

Información Laboral

JURISPRUDENCIA

- **Jurisprudencia comentada**
- **Jurisprudencia dictada en unificación de doctrina**
- **Repertorio de jurisprudencia**
 - **Repertorio cronológico de jurisprudencia**
 - **Repertorio analítico de jurisprudencia**
 - **Repertorio legal de jurisprudencia**

JURISPRUDENCIA COMENTADA

CUESTIONES LABORALES



Despido por causas económicas: Procedencia. Prueba de la concurrencia real de la situación empresarial alegada. Rechazo de la existencia de las represalias contra el trabajador, apreciadas en la instancia, y por las que el despido se declaró nulo.

Resumen: La reclamación que un trabajador haga contra la empresa por desavenencias en el disfrute de las vacaciones o su oposición a una rebaja en su sueldo no le blindan frente a las facultades disciplinarias u organizativas de la empresa. El despido de este trabajador constituye un indicio de una posible represalia, pero la inversión de la carga de la prueba no significa que la empresa, a modo de “probatio diabólica”, tenga que acreditar el hecho negativo de que la decisión no responde a un motivo discriminatorio, sino que lo que tiene que probar cumplidamente es el hecho positivo de que su decisión extintiva ya sea disciplinaria u organizativa, obedece de forma exclusiva y cierta a la causa alegada.

Sentencia TSJ de Castilla y León de 14 de noviembre de 2011, ILJ 1412/2011

Ponente: **Excmo. Sr. Gabriel Coullaut Ariño**

COMENTARIO DE LA SENTENCIA

Ante la crítica situación por la que atraviesa el sector de la construcción, la empresa, recurrente en este recurso de suplicación, fue adoptando a lo largo de varios años diversas medidas dirigidas a aliviar su situación: se despidió a varios trabajadores, se redujo la jornada de otros, se promovió un E.R.E. y se bajó el sueldo de los empleados. Varios de ellos, entre los que se encontraba el demandante en la instancia, se opusieron a esas medidas, manteniendo una posición crítica con las decisiones empresariales adoptadas; destacamos este dato porque esa situación será utilizada para impugnar en la instancia el despido que afectó al demandante.

Así, tras varios años de pérdidas y medidas como las aludidas, la empresa procede al despido objetivo del demandante alegando causas económicas, el trabajador interpone demanda frente a esa decisión y el Juzgado reconoce la nulidad del despido, por considerar que existió una conducta discriminatoria al vulnerarse la garantía de indemnidad, ya que se consideró que el despido podía deberse a una represalia por la conducta crítica del empleado con la actuación empresarial.

Ante la resolución referida se interpone por parte de la empresa el recurso de suplicación que examinamos, un recurso que, como ahora explicaremos, va a ser estimado.

En primer lugar, el Tribunal aduce que la decisión extintiva no sólo ha afectado al trabajador recurrente, sino también a otros de sus compañeros cuyo recurso frente a esa decisión ha sido desestimado por el mismo Juzgado cuya decisión ahora se impugna. Esto evidencia que la decisión de cesar al actor por causas económicas no ha sido aislada o singular, sino que responde a una situación crítica de la empresa que ha sido constatada judicialmente en los casos de los despidos objetivos impugnados.

En segundo lugar, sobre la garantía de indemnidad, el Tribunal determina que el hecho de que el trabajador se opusiera a las medidas empresariales de rebaja de salarios o reducciones de jornadas u otras medidas, no significa su blindaje frente a las facultades disciplinarias u organizativas de la empresa; sí podría considerarse como un indicio de una posible represalia, pero la inversión de la carga de la prueba no implica que la empresa demandada tenga que acreditar el hecho negativo de que la medida no responde a ese móvil discriminatorio, a modo de «probatio diabólica», sino que ha de acreditar el hecho positivo de que su decisión extintiva obedece a la causa alegada por ella.

Para concluir, el Tribunal considera probada la causa económica en que se fundó el despido, sin que existan otro tipo de motivaciones, y, por tanto, el despido debe ser declarado procedente sin perjuicio del derecho del actor a percibir la indemnización correspondiente.

TEXTO DE LA SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Con fecha 5 de mayo de 2011 se presentó en el Juzgado de lo Social n.º 2 de Palencia demanda formulada por el actor en la que solicitaba se dictase sentencia en los términos que figuran en el Suplico de la misma. Admitida la demanda y celebrado el juicio, se dictó Sentencia en los términos señalados en su parte dispositiva.

Segundo.—En referida sentencia y como hechos probados constan los siguientes:

“Primero.—El demandante, D. Leonardo, con DNI N.º NUM000, ha prestado servicios para la empresa Aero-gráficos GAHESA desde el 14 de octubre de 2003, con la categoría profesional de especialista, y percibiendo un salario mensual de 2058,82 euros, con inclusión de pagas extras.

Segundo.—Con fecha 1 de marzo de 2011 recibió la siguiente comunicación:

“Estimado colaborador:

Por medio de la presente carta le comunico que, de conformidad con lo establecido en el artículo 52. c) del Estatuto de los Trabajadores, me veo obligado a dar por extinguido su contrato de trabajo, por causa objetiva, no disciplinaria, con efectos desde el próximo día 23 de marzo.

Las causas de esta decisión extintiva se fundamentan en la necesidad-, objetivamente acreditada, de amortizar su puesto de trabajo por las razones económicas previstas en el artículo 51.1 de dicho Estatuto.

En el ejercicio 2008 sufrimos una situación deficitaria de la cuenta de pérdidas y ganancias en 154.601,88 euros, que tienen su origen en el descenso de ventas del tercer trimestre y el desplome del cuarto, ya que los dos primeros trimestres fueron rentables. Los motivos están muy asociados a la crisis de la construcción dado que, como Vd. de sobra conoce, los productos que vendemos son utilizados para esa actividad.

A la vista de dichos resultados del ejercicio 2008, del mes de enero de 2009 y su proyección al cierre del ejercicio en el que se estimaron unas pérdidas de 317 mil euros, urgió adoptar medidas sociales que tuvieran un efecto más consistente en la cuenta de pérdidas y ganancias al objeto de asegurar la viabilidad de la empresa y continuidad de los puestos de trabajo. Para ello la Dirección de la empresa propuso un Expediente de Regulación de empleo y se amortizaron 7 puestos de trabajo en la plantilla, pasando ésta de 31 a 24 trabajadores.

También se dio una situación deficitaria, arrojando unas pérdidas de 93.766,19 euros, en el ejercicio 2009, que fueron consecuencia de una caída total de las ventas de un 46,36% respecto al ejercicio 2008, que ya fue un mal ejercicio en cuanto a ventas. Los motivos siguen asociados a la crisis de la construcción que potenciados por un deterioro de la situación financiera derrumban las ventas durante este año 2009.

En esa misma fecha se llegó al acuerdo con varios trabajadores y con los que fue imposible alcanzarlos se solicitó y acordó por la Autoridad Laboral, Expediente de Regulación de empleo consistente en la reducción de jornada y salario proporcional a la misma. Los trabajadores afectados por tal medida fueron 16..

De la misma manera se procedió al despido por idénticas causas a las suyas de otros tres compañeros suyos.

El cierre del ejercicio 2010 ha concluido igualmente con pérdidas, que ascienden a 31.421,83 euros. Si bien éstas son inferiores a años anteriores, incluso habiendo crecido un tímido porcentaje de un 4% en las ventas, ello no es óbice para vernos obligados a tomar la decisión de amortizar su puesto de trabajo cuanto si extrapolamos el dato concreto de diciembre observamos una caída de ventas en este año pasado 2010 del 14,61% (en el año 2010: 110043,37 €, mientras que en el año 2009 128.877 euros). Estos datos que nos auguran un año 2001 con pérdidas casi garantizadas se ven corroboradas con los datos de enero; siendo en enero de 2011, 119171 euros, lo que contrasta con los datos del año 2010 que ascendieron a 1462676. Así pues se mantiene una caída en el año 2011 de un 18,52%. Ese descenso continúa en los primeros 15 días del mes de febrero, alcanzando un 19,03% de descenso (2011: 77687,20 €; 2010: 95953,68 €).

Resulta innecesario comentar que los datos expuestos constituyen una situación económica -negativa, así como una disminución persistente del nivel de ingresos en la empresa, que puede afectar a su viabilidad o a su capacidad de mantener el volumen de empleo y que no puede ser asumida sin una notable merma en los gastos.

Y más teniendo en cuenta que AEROGRAFICOS GAHE, S.A. es una empresa que trabaja principalmente en el sector de la construcción.

La decisión de extinguir su contrato de trabajo se encuentra en un paquete de medidas tendente a intentar paliar gastos, ya que llevamos varios ejercicios con pérdidas consecutivas, y la Dirección de esta empresa tiene miedo fundado por su futuro y la estabilidad en el empleo del resto de sus compañeros. Entre las medidas que se han tornado está la extinción de al menos otro compañero suyo; un acuerdo con la gran mayoría de los trabajadores, que esperamos firmen en los próximos días consistente en la reducción de un 30% en su sueldo durante un año, pudiendo alcanzar reducciones de hasta un 40% en función de la reducción de las ventas (4 de ellos son los socios que se reducirán un 40% el sueldo, llegando a un 50% en función de la reducción de las ventas). Presentaremos un ERE para las personas con las que no podamos alcanzar un acuerdo, solicitando una reducción de hasta 180 días en un año.

Por cuanto se ha dicho, existen motivos para entender que su cese, en unión de las otras medidas adoptadas, contribuye a superar la situación económica negativa que la empresa viene experimentando desde el año 2008.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 del Estatuto de los Trabajadores, respecto a la forma de comunicar el despido objetivo, le manifiesto lo siguiente:

a) Que simultáneamente a la entrega de esta carta, se pone a su disposición, de manera real y efectiva, mediante talón nominativo, la cantidad de 9.849,00 euros, en concepto de indemnización, a razón de 20 días por año de servicio. Esta cantidad sería rectificadora de inmediato, a su favor, en caso de existir un error material o de cálculo.

b) Que se le concede un plazo de preaviso de quince días durante el cual tendrá derecho, sin pérdida de su retribución, a una licencia de seis horas semanales con el fin de buscar un nuevo empleo.

Tiene Usted a su disposición en esta empresa la documentación económica en que se basa la extinción de su contrato de trabajo para que pueda ser consultada por Usted, acompañado de un experto, si lo estima oportuno.

Le ruego que firme el duplicado de esta carta como acuse de recibo, sin que ello suponga conformidad con su contenido, pudiendo usted ejercitar las acciones legales que procedan contra la decisión extintiva.

Muy atentamente”.

Tercero.—La empresa presenta la siguiente cuenta de pérdidas y ganancias.

Ejercicio 2008 - Pérdidas de 154.601,88 euros. Ejercicio 2009 - Pérdidas de 93.766,19 euros. Ejercicio 2010 - Pérdidas de 31.421,83 euros.

Cuarto.—Mediante resolución de 25-3-2009 se acuerda:

“1.—AUTORIZAR a la empresa AEROGRÁFICOS GAHE S.A. a reducir temporalmente la jornada ordinaria durante diez meses de los dieciocho trabajadores que aparecen en el Anexo, en los términos y condiciones alcanzados en el Acuerdo firmado entre las partes.

2.—DECLARAR en situación legal de desempleo a los trabajadores afectados, durante dicho periodo, a los efectos de percepción de las correspondientes prestaciones por desempleo, cumplidos que sean los requisitos legales exigidos y previo reconocimiento por el Ente Gestor competente.

3.—Queda obligada la empresa a comunicar a este Oficina Territorial de Trabajo y Entidad Gestora de prestaciones por desempleo al Instituto Nacional de Empleo, cualquier modificación que afecte a lo aquí acordado”.

Quinto.—El 24-11-2009, la empresa y los trabajadores firmantes llegaron a un acuerdo que consta en el documento obrante al folio 77.

Sexto.—El 8-6-2010, la empresa solicitó a la Oficina Territorial de Trabajo de Valencia autorización para proceder a la suspensión de los contratos de trabajo de cuatro trabajadores por un plazo de 140 días en un periodo de 8 meses, por causas económicas.

Séptimo.—El 8-7-2010, el actor y los otros tres trabajadores afectados presentaron escritos de alegaciones oponiéndose a la autorización presentada por la empresa. Se da íntegramente por reproducido a los folios 315 a 318.

El 22-7-2010 fue dictada la siguiente resolución:

“1.—AUTORIZAR a la empresa AEROGRÁFICOS GAHE, S.A. a suspender los contratos de los cuatro

trabajadores afectados, que aparecen en el Anexo por un plazo máximo de 140 días en un periodo de ocho meses.

2.—DECLARAR en situación legal de desempleo a los trabajadores afectados, durante dicho periodo, a los efectos de percepción de las correspondientes prestaciones por desempleo, cumplidos que sean los requisitos legales exigidos y previo reconocimiento por el Ente Gestor competente.

3.—Queda obligada la empresa a comunicar a esta oficina Territorial y Entidad Gestora de prestaciones por desempleo al Instituto nacional de Empleo, cualquier modificación que afecte a lo aquí acordado”.

Octavo.—El 30-8-2010 fue dictada Sentencia por este Juzgado en autos 472/2010, cuyo fallo dice:

“Estimo la demanda interpuesta por D. Leonardo frente a AEROGRÁFICOS GAHE, S.A. en reclamación por vacaciones y declaro el derecho del actor a disfrutar vacaciones del 9 de agosto al 3 de septiembre de 2010, dejando sin efecto la modificación unilateral realizada por la empresa el 2 de agosto de 2.010.

Contra esta sentencia no cabe recurso alguno”.

Noveno.—El 31-3-2010, la empresa firmó con los trabajadores firmantes el acuerdo que consta en el folio 57. Se da íntegramente por reproducido.

Décimo.—El 16-3-2011, la empresa firmó con los trabajadores firmantes el acuerdo que consta en el folio 58. Se da íntegramente por reproducido.

Undécimo.—El trabajador D. Luis Pedro fue despedido mediante despido objetivo el 31-12-2010.

Duodécimo.—Al actor le ha sido suspendido el contrato de trabajo en virtud del ERE N.º 14/10 en las fechas siguientes:

Del 17 al 20 de septiembre de 2010

Del 24 al 28 de septiembre de 2010

Del 1 al 4 de octubre de 2010

Del 21 al 25 de octubre de 2010

Del 2 al 21 de diciembre de 2010

Del 3 al 10 de enero de 2011.

Decimotercero.—El actor no ostenta ni ha ostentado cargo de representante de los trabajadores.

Decimocuarto.—El demandante presentó conciliación previa el 15-4-2011, celebrándose el acto el 28-4-2011, con el resultado de “sin avenencia”.

Tercero.—Interpuesto Recurso de Suplicación por la parte demandada, fue impugnado por el demandante. Elevados los autos a esta Sala, se designo Ponente acordándose la participación a las partes de tal designación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Estimada la demanda deducida para la impugnación de despido que es declarado nulo con las correspondientes consecuencias legales, interpone la demandada empresa recurso de Suplicación en cuyo primer motivo amparado en el apartado b) del art. 191 de la Ley de Procedimiento Laboral solicita la revisión del hecho

probado primero para que se corrija el salario mensual prorrateado con pagas extraordinarias que percibe el actor que no es de 2.058,82 Euros que se dice en la sentencia de instancia sino de 1.841,30 Euros; cita la recurrente para amparar la revisión pretendida una anterior sentencia (folios 321 a 324) y las nóminas aportadas (folios 293 y 295), motivo que no va a ser acogido porque si bien es cierto que en la sentencia que se cita figura en el hecho probado primero un salario mensual prorrateado de 1.845,30 Euros, no cabe atribuir a citada sentencia eficacia vinculante alguna en relación con esta cuestión porque se trata de una sentencia recaída en un procedimiento sobre determinación de la fecha para el disfrute de vacaciones y por tanto la determinación del salario no constituye el objeto de tal pleito sino una cuestión meramente accesorio o secundaria; en cuanto a las nóminas si bien figuran distintas cantidades en cada una de ellas, en la de julio de 2.010 la base a efectos de cotización a la Seguridad Social incluyendo por tanto el prorrateo de las pagas extraordinarias se establece en 2.058,82 Euros; no se evidencia por tanto de los documentos citados ni de la pericia obrante a los folios 25 y siguientes que sea incierto el salario que se recoge en el hecho probado primero; procede pues desestimar este primer motivo del recurso.

Segundo.—Los motivos segundo y tercero también amparados en el apartado b) del art. 191 de la Ley de Procedimiento Laboral van a ser rechazados por resultar irrelevantes para la suerte del recurso donde se pide se adicione al hecho probado primero dos párrafos en los que se recoja que el salario del actor es más bajo que el de los trabajadores de la empresa excepto el de la trabajadora María Consuelo y que su antigüedad es la menor excepto la de otros cinco trabajadores que se relacionan, circunstancias todas ellas que resultan irrelevantes para la suerte del recurso como luego se razonará.

Tercero.—En el cuarto motivo, con el mismo amparo procesal que los anteriores se solicita se adicione un párrafo al hecho probado tercero en el que se recoja que la caída de las ventas en enero y febrero de 2.011 respectivamente en un 18,52% y en un 12,99% así como que esos dos meses de 2.011 se han cerrado con unas pérdidas de 83.572 Euros y con una proyección para 2.011 de 323.972 Euros que sumadas a las pérdidas de los últimos ejercicios totalizan 624.000 Euros de pérdidas, motivo que va a ser acogido de tal suerte que quedan incorporados tales datos económicos al hecho probado tercero, porque así resulta del informe pericial obrante a los folios 28 y siguientes, informe que en cuanto a sus conclusiones (folio 53) ha sido tenido en cuenta por el juzgador de instancia para tener por probadas las pérdidas de los años 2.008, 2009 y 2.010 por lo que cabe también atribuirle valor probatorio en cuanto a la evolución de las ventas en enero y febrero de 2.011 y en cuanto a la proyección de pérdidas para ese mismo año de 2.011.

Cuarto.—En el quinto motivo, con el mismo amparo procesal que los anteriores se solicita adicione al hecho probado octavo que el actor disfrutó también de vacaciones desde el 22 al 31 de diciembre, motivo que no va a ser acogido por resultar tal dato irrelevante para la suerte del recurso; y finalmente en el sexto motivo, último relativo a la revisión de los hechos probados, se propone se adicione al hecho probado undécimo que el trabajador Luis Pedro, despedido por causas económicas el 31 de diciembre de

2.010 no ha reclamado contra el despido y que el 1 de marzo de 2.011 fue despedido por causas económicas el trabajador Amadeo, motivo que en parte va a ser acogido porque los documentos que se citan sí evidencian que los dos trabajadores fueron despedidos en las fechas que se dicen, y que firmaron las oportunas cartas de despido constando asimismo el ingreso bancario de las cantidades ofrecidas, pero no consta sin embargo que no hayan impugnado tales despidos, circunstancia esta última que por tanto no puede incorporarse al relato de hechos probados.

Quinto.—En el motivo séptimo, ya de censura jurídica, se denuncia infracción de los artículos 53.4 y 52.c) del Estatuto de los Trabajadores; cuestiona el recurrente que el despido impugnado haya sido calificado de nulo, nulidad que según el juzgador de instancia es consecuencia de que la empresa ha incurrido con ocasión del despido en “una conducta discriminatoria al vulnerarse la garantía de indemnidad porque el despido puede deberse a una represalia por las reclamaciones efectuadas, especialmente su oposición al expediente número 14/2010 y por su negativa a aceptar una rebaja en su salario, no habiendo la empresa practicado prueba alguna que acredite que no se ha producido represalia como consecuencia de las reclamaciones efectuadas por el trabajador” y además tampoco ha acreditado que la elección del actor “no es caprichosa y arbitraria y que obedece exclusivamente a razones económicas y organizativas”; entiende pues el juzgador de instancia que hay indicios no desvirtuados de represalia por parte de la empresa al despedir objetivamente al actor, mas ocurre que la empresa no sólo ha despedido por causas económicas a este actor sino a otros trabajadores algunos de los cuales han impugnado la decisión extintiva que ha sido declarada procedente por sentencia de este mismo Juzgado núm. Dos de Palencia de 5 de octubre de 2010 en los Autos 484/2010 (sentencia confirmada por esta Sala en su sentencia de 16 de febrero de 2011 en el Rec. 55/2011), en base precisamente a los mismos datos económicos recogidos en la aquí recurrida, o en la sentencia del Juzgado de lo Social núm. Uno de Palencia de 28 de octubre de 2009 (Autos 428/2009) confirmada por la dictada por esta Sala el 19 de febrero de 2010 en el Recurso 130/2010, lo que evidencia que la decisión de la empresa de cesar al actor por motivos económicos no es aislada o singular sino que responde a una situación crítica de la empresa que ha sido judicialmente constatada en los casos en que los despidos objetivos han sido impugnados; respecto de la garantía de indemnidad debe decirse que el que el trabajador haya formulado una reclamación sobre el disfrute de vacaciones o se haya opuesto a su inclusión en el E.R.E. para suspensión temporal (como otros trabajadores que por cierto no consta hayan sido despedidos) o no haya consentido, a diferencia de otros compañeros de trabajo, que se le rebaje su salario o se le reduzca la jornada para evitar la amortización de puestos de trabajo (acuerdos obrantes a los folios 57 y 58), no significa que quede blindado frente a las facultades disciplinarias u organizativas de la empresa que no pueden tenerse por enervadas porque el trabajador haya formulado algún tipo de reclamación; cierto es que tal circunstancia constituye sin duda un indicio de una posible represalia pero la inversión de la carga de la prueba no significa que la demandada empresa a modo de “probatio diabólica” tenga que acreditar el hecho negativo de que la decisión no responde al motivo discriminatorio indiciariamente apreciado sino que lo que tiene que probar

cumplidamente es el hecho positivo de que su decisión extintiva ya sea disciplinaria u organizativa, como es el caso aquí enjuiciado, obedece de forma exclusiva y cierta a la causa alegada; por otra parte la empresa puede amortizar aquellos puestos de trabajo que estime más oportunos resultando por lo demás razonable que se utilice el criterio de menor antigüedad y de menor salario para que la indemnización sea soportable teniendo en cuenta que la causa alegada es la económica y tal criterio puramente organizativo y económico no puede ser cuestionado salvo que se seleccione o elija a un determinado trabajador por alguno de los motivos discriminatorios del art. 17 del Estatuto de los Trabajadores, lo que no parece ocurra en el presente caso; en definitiva entendemos que los indicios que alega el actor han sido cumplidamente desvirtuados porque la empresa ha demostrado en este procedimiento y en otros anteriores que sus decisiones obedecen ciertamente a la causa económica alegada y no a otras motivaciones espurias; por las razones expuestas procede estimar este séptimo motivo del recurso, al haberse producido infracción de los preceptos citados.

Sexto.—En el octavo y último motivo, también de censura jurídica, se denuncia infracción de los artículos 52.c) y 53 del Estatuto de los Trabajadores y jurisprudencia que se cita; el juzgador de instancia además de calificar de nula la decisión extintiva excluye también su posible procedencia porque según dice en el Fundamento de Derecho Cuarto de su sentencia aunque la empresa sí ha acreditado pérdidas en los tres últimos años no ha justificado sin embargo que de la decisión extintiva del actor se deduzca la razonabilidad para preservar o favorecer su posición competitiva en el mercado; la Sala no comparte los razonamientos del juzgador de instancia en esta sentencia y si los que expuso en su anterior sentencia antes citada y confirmada por esta Sala que ante la misma situación económica llega a conclusión distinta, es decir a admitir que la decisión extintiva era la adecuada y razonable porque la reducción de costes laborales contribuye lógicamente a aliviar la cuenta de resultados y por tanto las pérdidas que viene sufriendo la empresa desde el año 2.008, no obstante haber acudido a suspensiones autorizadas de los contratos de trabajo o a la amortización de algunos de ellos; tal argumento además no resulta desvirtuado porque en relación con el actor no se agotara la totalidad de los días de suspensión autorizados, dato que no evidencia que sus servicios fueran todavía necesarios sino que lo que acredita es que la medida de suspensión no era suficiente sino que era necesaria y razonable para aliviar la situación económica de la empresa la amortización de su puesto de trabajo como la de otros trabajadores; entendemos en definitiva que la decisión extintiva, además de cumplir las exigencias formales que no se cuestionan, obedecen a las causas económicas alegadas (y no a otros motivos) que han sido debidamente acreditadas por lo que el despido debe ser declarado procedente sin perjuicio del derecho del actor a percibir la indemnización legal caso de que no le hubiere sido ya satisfecha.

Por lo expuesto y en nombre del Rey

FALLAMOS

Que estimando el recurso de Suplicación interpuesto por AEROGRAFICOS GAHE, S.A. contra la sentencia del Juzgado de lo Social n.º 2 de PALENCIA de fecha 7 de Junio de 2.011 (Autos n.º 256/2011) dictada en virtud de demanda promovida por D. Leonardo contra AEROGRAFICOS GAHE, S.A. sobre DESPIDO, debemos revocar como revocamos mencionada resolución y en consecuencia con desestimación de la demanda debemos declarar procedente la decisión extintiva sin perjuicio del derecho del actor a percibir la indemnización legal que le corresponde salvo que le hubiere sido ya satisfecha.

Firme que sea esta resolución se decreta la devolución de la cantidad depositada para recurrir.

Notifíquese la presente a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia en su sede de esta capital. Para su unión al rollo de su razón, librese la oportuna certificación, incorporándose su original al libro correspondiente.

Se advierte que contra la presente sentencia, cabe recurso de Casación para la Unificación de Doctrina, que podrá prepararse dentro de los diez días siguientes al de su notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con expresión sucinta de la concurrencia de requisitos exigidos, previstos en el artículo 219 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Todo el que intente interponer dicho recurso sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social consignará como depósito la cantidad de 300.00 euros en la cuenta num. 4636 0000 66 1592-2011 abierta a nombre de la Sección 1 de la Sala de lo Social de éste Tribunal, en la oficina principal en Valladolid del Banco Español de Crédito (BANESTO), acreditando el ingreso.

Asimismo deberá consignar separadamente en la referida cuenta la cantidad objeto de condena, debiendo acreditar dicha consignación en el mismo plazo concedido para preparar el Recurso de Casación para Unificación de Doctrina.

Si el recurrente fuera la Entidad Gestora, y ésta haya sido condenada al pago de prestaciones, deberá acreditar al tiempo de preparar el citado Recurso que ha dado cumplimiento a lo previsto en el art. 219.3 en relación con el 192.4 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Firme que sea esta Sentencia, devuélvanse los autos, junto con la certificación de aquélla al Juzgado de procedencia para su ejecución.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACION.—En la misma fecha fue leída y publicada la anterior sentencia, por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente, celebrando Audiencia Pública en esta Sala de lo Social. Doy fe.

Este documento reproduce el texto distribuido por el Centro de Documentación Judicial (CENDOJ), en cumplimiento de las condiciones generales de reutilización establecidas por el artículo 3.6 del Reglamento 3/2010, sobre reutilización de sentencias y otras resoluciones judiciales.

Este documento reproduce el texto distribuido por el Centro de Documentación Judicial (CENDOJ), en cumplimiento de las condiciones generales de reutilización establecidas por el artículo 3.6 del Reglamento 3/2010, sobre reutilización de sentencias y otras resoluciones judiciales.

CUESTIONES LABORALES



Subrogación Empresarial: Sucesión de contratas de limpieza. Subrogación en los contratos de los trabajadores de la empresa saliente, aunque a la empresa no le sea de aplicación el convenio colectivo del sector de limpieza y esté catalogada e inscrita en el Registro como «Centro especial de empleo».

Resumen: Sucesión de contratas de limpieza: Subrogación empresarial en los contratos de los trabajadores de la empresa saliente, aunque a la empresa no le sea de aplicación el convenio colectivo del sector limpieza y esté catalogada e inscrita en el Registro como “Centro especial de empleo”.

Sentencia TS de 4 de octubre de 2011, ILJ 1434/2011

Ponente: **Excmo. Sr. Salinas Molina**

COMENTARIO DE LA SENTENCIA

Los antecedentes de hecho que dan lugar a este recurso de casación para unificación de doctrina son los siguientes: la actora y recurrida en casación prestaba sus servicios como limpiadora para una empresa en un determinado centro de trabajo. Tras la asunción de servicio de limpieza por otra empresa, inscrita en el Registro como Centro Especial de Empleo, es despedida y se la sustituye por otra trabajadora.

Celebrada la conciliación sin avenencia, la empleada interpone demanda ante el juzgado, se estima la pretensión de la trabajadora y se declara la improcedencia de su despido, confirmándose en suplicación esa resolución por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia. Ahora es la empresa la que interpone este recurso de casación para unificación de doctrina, donde la cuestión que se plantea es si la cláusula de subrogación por sucesión de contratas de limpieza prevista en el correspondiente convenio colectivo de esa actividad, se debe o no aplicar cuando la empresa adjudicataria de una contrata de limpieza está catalogada e inscrita como centro especial de empleo, en cuyo convenio colectivo no figura tal tipo de cláusula subrogatoria para la citada actividad de limpieza.

La sentencia recurrida, confirmando la dictada por el Juzgado, dio una respuesta negativa a esta cuestión y resolvió en consecuencia: la empleadora ahora recurrente, al no dar lugar a la subrogación fue condenada con las consecuencia derivadas de un despido improcedente, absolviendo a la nueva adjudicataria, y especificando que un convenio colectivo no puede contener normas que produzcan sus efectos fuera del ámbito del propio convenio, por lo que en caso de existir carecerán de validez.

La sentencia que la recurrente alega como de contraste resuelve todo lo contrario señalando que «ninguna salvedad se incluye que permita, a una empresa regida a su vez por otra norma convencional autoexcluirse de la aplicación de los preceptos cuya vinculación la recurrente rechaza».

Según el Tribunal Supremo la doctrina correcta es la alegada en la sentencia de y es la que vamos a referenciar a continuación:

El art. 3 del Convenio colectivo provincial de limpieza de edificios y locales de la provincia de Pontevedra (2008-2010), establece, al fijar su ámbito funcional, que regulará las condiciones de trabajo de todas las empresas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, que desenvuelvan la actividad de limpieza e higienización de toda clase de edificios, locales, oficinas, así como todos los elementos estructurales y mobiliarios que los componen y las dependencias de transporte terrestre, aéreo y marítimo, así como cualquier otra actividad que fundamentalmente consista en limpieza. Por su parte, en el artículo 17 del referido Convenio, sobre la adscripción de personal, se preceptúa que al término de una concesión de una contrata de limpieza, los trabajadores de la empresa contratista saliente, pasarán a estar adscritos a la nueva titular de la contrata, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones.

Se establece, por tanto, una específica regulación y obligaciones para las empresas que en la referida provincia, y sea cualquiera su forma jurídica, que desenvuelvan la actividad de limpieza e

higienización, las que es dable entender que no pueden ser obviadas por otras empresas que, aunque en sus estatutos no figuren como su actividad los servicios de limpieza se dediquen a dicha concreta actividad, aunque aleguen que están encuadradas en otros Convenios colectivos que regulan una actividad completamente distinta a la de limpieza.

Y esto es precisamente lo que ocurre en este caso, en relación con el invocado XII Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad (BOE 27-06-2006). Su ámbito funcional se circunscribe a «todas las empresas y centros de trabajo que tienen por objeto la atención, diagnóstico, rehabilitación, formación, educación, promoción e integración laboral de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial así como las asociaciones e instituciones constituidas con esa finalidad». En dichos preceptos no aparece tampoco la posibilidad de que las empresas encuadradas en el mismo se dediquen a limpiezas externas, no figura la categoría profesional de limpiador y la actividad debe desarrollarse en centros asistenciales, en centros especiales de empleo o en centros educativos.

En definitiva, si la empresa adjudicataria, tenga o no reconocidos los posibles beneficios de centro especial, concurre a una contrata en la que la actividad a desarrollar es otra diferente a que figura en el ámbito funcional de su específico Convenio, deberá someterse a las normas convencionales aplicables en el sector en cuya actividad asume integrarse para realizar las funciones objeto del mismo; afectándole, en consecuencia, en el presente caso, las normas cuestionadas sobre subrogación en el sector de limpieza.

TEXTO DE LA SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—El día 5 de noviembre de 2010 la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, dictó sentencia en virtud del recurso de suplicación n.º 3116/2010 interpuesto contra la sentencia del Juzgado de lo Social n.º 4 de Vigo en los autos n.º 1113/2009, seguidos a instancia de Doña María Purificación contra el “Eulen, S.A.”, “Limpiadores Especialistas Integrados de Servicios y Mantenimiento Integral, S.L.” y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido disciplinario. La parte dispositiva de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, es del tenor literal siguiente: “Que con desestimación del recurso interpuesto por la empresa “Eulen, S.A.”, confirmamos la sentencia que con fecha 29/12/09 ha sido dictada en autos tramitados por el Juzgado de lo Social n.º Cuatro de los de Vigo, a instancia de Doña María Purificación y por la que se acogió la demanda formulada”.

Segundo.—La sentencia de instancia, de fecha 29 de diciembre de 2009, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 4 de Vigo, contenía los siguientes hechos probados: “Primero.—La actora Dña. María Purificación, mayor de edad, con DNI número NUM000, viene prestando servicios por cuenta de la empresa Eulen, S.A., a desde el día 1 de mayo de 1997 con la categoría profesional de limpiadora. La actora venía prestando sus servicios contratada por Eulen en el centro de trabajo de Finanzauto, con horario de 13:30 a 15:30 horas de lunes a viernes, correspondiéndole un salario de 392,80 euros incluido el prorrateo de pagas extraordinarias. Segundo.—Con fecha 1 de octubre de 2009 la empresa Eulen deja de llevar a cabo el servicio de limpieza en la empresa Finanzauto pasando a realizar ese servicio la empresa Limpiezas LEI. Tercero.—Hasta el día 30 de septiembre de 2009, la

actora continuó prestando sus servicios en el centro de trabajo de Finanzauto. El día 1 de octubre asume la limpieza la empresa LEI, no subrogando a la actora y poniendo en su lugar a otra trabajadora. Cuarto.—La empresa LEI (Limpiadores Especialistas Integrados de Servicios y Mantenimiento Integral S.L.), está inscrita en el Registro como Centro Especial de Empleo. Quinto.—El artículo 17 del Convenio Colectivo provincial de edificios y locales de Pontevedra, establece que ‘Al término de la concesión de una contrata de limpieza, los trabajadores de la empresa contratista saliente, pasarán a estar adscritos a la nueva titular de la contrata, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones, siempre que se de algunos de los siguientes supuestos: a) Trabajadores en activo que presten sus servicios en dicho centro con una antigüedad mínima de los cuatro últimos meses, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo. b) Trabajadores que en el momento del cambio de titularidad de la contrata, se encuentre enfermos, accidentados, en excedencia, así como trabajadores acogidos a jubilación parcial y trabajadores con contrato de sustitución u otra situación análoga, a condición de que presten sus servicios en el centro objeto de subrogación con anterioridad a la suspensión de sus contratos de trabajo y que reúnan una antigüedad mínima establecida en el apartado a). Sexto Se ha intentado la conciliación ante el S.M.A.C., con el resultado de sin efecto”.

El fallo de dicha sentencia es del tenor literal siguiente: “Que estimando la demanda que en materia de despido ha sido interpuesta por Dña. María Purificación, debo declarar y declaro improcedente el despido de que la actora ha sido objeto el día 30 de septiembre de 2009, condenando a la empresa Eulen, S.A., a que en el plazo de cinco días opte entre la readmisión del actor o abonarle la cantidad de 7.314,26 € de indemnización, debiendo en

todo caso el empleador hacerle entrega de los salarios de tramitación. Debo absolver y absuelvo a Limpiezas LEI, S.L. (Limpiaadores Especialistas Integrados de Servicios de Mantenimiento Integral, S.L. Todo ello con la intervención del Fondo de Garantía Salarial”.

Tercero.—Por el Letrado Don Javier Casado López, en nombre y representación de “Eulen, S.A.”, mediante escrito con fecha de entrada al Registro de este Tribunal Supremo de 14 de enero de 2011, formuló recurso de casación para la unificación de doctrina, en el que: PRIMER.—Se alega como sentencia contradictoria con la recurrida la dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, de fecha 21-octubre-2010 (rollo 806/2010). SEGUNDO.—Alega infracción de lo dispuesto en los arts. 44, 82.3, y 84.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuarto.—Por providencia de esta Sala de 14 de abril de 2011 se admitió a trámite el presente recurso, dándose traslado del mismo a la parte recurrida, “Limpiaadores Especialistas Integrados de Servicios y Mantenimiento Integral, S.L.”, representada y defendida por la Letrada Doña María Pascual Castro el Letrado Don Argimiro Vázquez Guillén, representada y defendida por el Letrado Don Luis Saiz Gómez para que formalizara su impugnación en el plazo de diez días.

Quinto.—El traslado de impugnación por la parte recurrida, pasaron las actuaciones al Ministerio Fiscal para que emitiera informe, dictaminando en el sentido de considerar el recurso procedente, e instruido el Excmo. Sr. Magistrado Ponente, se declararon concluidos los autos, señalándose para la votación y fallo el día 29 de septiembre actual, en cuya fecha tuvo lugar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—1.—La cuestión que se plantea en el presente recurso de casación unificadora consiste en determinar si la cláusula de subrogación por sucesión de contratos de limpieza prevista en el correspondiente convenio colectivo de esta actividad se debe o no aplicar cuando la empresa adjudicataria de una contrata de limpieza está catalogada e inscrita como centro especial de empleo, en cuyo convenio colectivo no figura tal tipo de cláusula subrogatoria para dicha actividad de limpieza.

2.—La sentencia recurrida (STSJ/Galicia 5-noviembre-2010 -rollo 3116/2010, confirmatoria de la sentencia de instancia -JS/Vigo n.º 4 29-diciembre-2009 -autos 1113/2009), ha dado una respuesta negativa, por lo que al no dar lugar a la subrogación condena a la empleadora ahora recurrente con las consecuencias derivadas de un despido improcedente, absolviendo a la nueva adjudicataria, señalando que un convenio colectivo no puede contener normas que produzcan sus efectos fuera del ámbito propio del mismo y que las disposiciones que impongan una aplicación que sobrepase ese ámbito carecerán de validez.

3.—En la sentencia invocada por la empresa de limpieza saliente, ahora recurrente en casación unificadora, la STS/IV 21-octubre-2010 (rcud 806/2010), se da una respuesta positiva en su supuesto de hecho análogo, argumentado en esencia, como luego se detallará, que “Ninguna salvedad se incluye que permita, a una empresa regida

a su vez por otra norma convencional autoexcluirse de la aplicación de los preceptos cuya vinculación la recurrente rechaza”.

4.—Concurre el requisito o presupuesto de contradicción de sentencias exigido en el art. 217 de la Ley de Procedimiento Laboral (LPL) para viabilizar el recurso de casación unificadora. Pues aunque en los supuestos comparados los correspondientes convenios del sector de limpieza y el que alegan las nuevas empresas que le eran de aplicación son distintos, lo esencial en que en los convenios colectivos de limpieza figura en todos ellos la cláusula de subrogación habitual en la negociación colectiva en dicho sector y, en cambio, en los convenios de las empresas entrantes, no dedicadas específicamente a limpieza, no figura dicha cláusula para cuando se asuma una contrata de limpieza, aunque pueda figurar una cláusula de subrogación cuando la sucesión de produce entre empresas del concreto sector. Dado que por la parte recurrente se invocan como infringidos los arts. 44, 82.3 y 84 del Estatuto de los Trabajadores (ET), debe entrarse a resolver las cuestiones planteadas.

Segundo.—1.—La doctrina jurídicamente correcta es la establecida en la sentencia invocada como de contraste (STS/IV 21-octubre-2010 -rcud 806/2010), a la que debemos estar por razones de seguridad jurídica acordes con la finalidad de este recurso de casación unificadora.

2.—Se razona en la referida sentencia, —con relación a la censura jurídica consistente en el del carácter no dispositivo de los Convenios Colectivos que impediría aplicar en este caso el vigente en el ámbito de limpieza de edificios y locales públicos, en detrimento del Convenio Colectivo provincial que rige a los centros especiales de trabajadores disminuidos físicos y/o sensoriales—, que “Es acertado afirmar que el ámbito de aplicación de los Convenios Colectivos no es dispositivo, pero la recurrente entra en contradicción con los artículos 82.3 y 84 del Estatuto de los Trabajadores cuando pretende desvincularse de la imperatividad del Convenio Colectivo de empresas dedicadas a la Limpieza de Edificios y Locales en el ámbito de Barcelona y su provincia, descrito en su artículo primero como el siguiente: ‘...empresas y trabajadores de la actividad de limpieza (según el ámbito funcional del artículo 2) que realizan servicios en cualquier lugar de la comunidad autónoma de Cataluña, con independencia de la ubicación de la sede social de la empresa’”; y que “En cuanto a la remisión al aspecto funcional descrito en el artículo 2 su tenor literal es el siguiente ‘... afectará a la totalidad de empresas y trabajadoras/es que se dediquen a la actividad de limpieza (su mantenimiento y conservación) e higienización de toda clase de edificios, locales, hospitales, centros o instituciones sanitarias y de salud, industrias, elementos de transporte...’ con descripción de un largo etcétera...”.

3.—Destaca la citada sentencia que “Ninguna salvedad se incluye que permita, a una empresa regida a su vez por otra norma convencional autoexcluirse de la aplicación de los preceptos cuya vinculación la recurrente rechaza. A su vez, el artículo 1 punto 2.1 del Convenio Colectivo del sector de centros especiales de trabajadores disminuidos físicos y sensoriales de Cataluña para el año 2005 al definir el Centro Especial de trabajo dice: ‘Es aquella empresa cualquiera que fuera su forma jurídica, que tenga por objetivo principal asegurar una ocupación remunerada y la prestación de servicios de ajuste perso-

nal y social junto con la adecuada formación profesional a favor del mayor número de personas afectadas por una discapacidad, procurando de esta manera su plena integración al régimen de trabajo ordinario, realizando para ello cualquier trabajo productivo y participando regularmente en las operaciones de mercado en concurrencia con otras empresas'. En consecuencia, los 'Centros especiales de trabajo podrán por medio de cualquiera de sus propios centros de trabajo o de los de las empresas para los cuales presten sus servicios, dedicarse a cualquier actividad, sea industrial, de manipulación o de servicios en su más amplia gama de posibilidades (jardinería, catering, gestión de estaciones de servicio, administración de fincas, mensajería, buzoneo, limpieza, marketing, publicidad, radio-taxi, entre otros) con objeto de participar en un proyecto sostenible en igualdad de condiciones con el resto de empresas que operen en el mercado, sin olvidar su carácter social y el objetivo de servir de puente hacia el empleo ordinario, potenciando, a tal fin, su adaptación a las exigencias actuales de competitividad como entes empresariales flexibles, capaces de integrar tanto a personas con discapacidad como sin ella'".

4.—Concluye que "Contiene el precepto dos menciones relevantes, participar en un proyecto sostenible en igualdad de condiciones con el resto de empresas e integrar en dicho proyecto tanto a personas con discapacidad como sin ellas", que "La norma facilita así que las empresas de este sector puedan incorporarse a cualquier clase de contrata, pero señala que lo hará en igualdad de condiciones con el resto de las empresas y sin desconocer la integración tanto de personas con discapacidad como sin ellas" y que "Al tiempo que la recurrente tacha el convenio colectivo de cuya aplicación pretende apartarse de norma discriminatoria indirecta, está desconociendo que el mecanismo de la discriminación positiva, por su excepcional naturaleza, deberá estar reflejado de modo expreso bien por voluntad del legislador, bien por el de los negociadores. No sólo no es así en el Convenio Colectivo al que decide acogerse sino que éste, para evitar cualquier posible connivencia defraudatoria de los intereses de los trabajadores no acogidos a este convenio se ocupa de resaltar que la concurrencia con otras empresas lo es en igualdad de condiciones y la finalidad integradora no excluye a los no discapacitados. Pudo la norma introducir el matiz de discriminación positiva afirmando que la igualdad con otras empresas se lograría privilegiando a las empresas dedicadas a centros especiales, pero no lo hizo. Pudo insistir en la noción de privilegio, obviando toda mención a los trabajadores no discapacitados, pero no lo hizo", por lo que, en definitiva, "No puede merecer favorable acogida una censura jurídica en la que se invoca el carácter no dispositivo de los convenios colectivos con el propósito de disponer llevando a cabo la técnica de 'espigueo' que la doctrina consolidada rechaza".

Tercero.—1.—En el caso ahora enjuiciado concurren similares presupuestos fácticos y jurídicos que lleva a aplicar la misma solución. En el art. 3 del Convenio colectivo provincial de limpieza de edificios y locales de la provincia de Pontevedra (2008-2010) (BOPP 29-04-2009), establece, al fijar su ámbito funcional, que regulará las condiciones de trabajo de todas las empresas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, que desenvuelvan la actividad de limpieza e higienización de to-

da clase de edificios, locales, oficinas, así como todos los elementos estructurales y mobiliarios que los componen y las dependencias de transporte terrestre, aéreo y marítimo, así como cualquier otra actividad que fundamentalmente consista en limpieza. Por su parte, en el art. 17 del referido Convenio, sobre la adscripción de personal, se preceptúa al término de una concesión de una contrata de limpieza, los trabajadores de la empresa contratista saliente (en las condiciones que luego detalla), pasarán a estar adscritos a la nueva titular de la contrata, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones.

2.—Se establece, por tanto, una específica regulación y obligaciones para las empresas que en la referida provincia, y sea cualquiera su forma jurídica, que desenvuelvan la actividad de limpieza e higienización, las que es dable entender que no pueden ser obviadas por otras empresas que, aunque en sus estatutos no figuren como su actividad los servicios de limpieza se dediquen a dicha concreta actividad, aunque aleguen que están encuadradas en otros Convenios colectivos que regulan una actividad completamente distinta a la de limpieza.

3.—Así acontece en el presente supuesto, en relación con el invocado XII Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad (BOE 27-06-2006), en especial de sus arts. 1 a 4, 27, 31, 89 a 91, 100, 101 y 107. Su ámbito funcional se circunscribe a "todas las empresas y centros de trabajo que tienen por objeto la atención, diagnóstico, rehabilitación, formación, educación, promoción e integración laboral de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial así como las asociaciones e instituciones constituidas con esa finalidad". En dichos preceptos no aparece tampoco la posibilidad de que las empresas encuadradas en el mismo se dediquen a limpiezas externas, no figura la categoría profesional de limpiador y la actividad debe desarrollarse en centros asistenciales, en centros especiales de empleo o en centros educativos.

4.—En definitiva, si la empresa adjudicataria, tenga o no reconocidos los posibles beneficios de centro especial, concurre a una contrata en la que la actividad a desarrollar es otra diferente a que figura en el ámbito funcional de su específico Convenio, deberá someterse a las normas convencionales aplicables en el sector en cuya actividad asume integrarse para realizar las funciones objeto del mismo; afectándole, en consecuencia, en el presente caso las normas cuestionadas sobre subrogación en el sector de limpieza.

5.—La aplicación de la doctrina expuesta obliga, de conformidad con el informe del Ministerio Fiscal, a estimar el recurso de casación unificadora y, en consecuencia, a casar y a anular la sentencia impugnada y, resolviendo el debate suscitado en suplicación, a estimar el de tal clase interpuesto por la empresa ahora recurrente en casación, absolviendo a la empresa ahora recurrente de la demanda, y declarando improcedente el despido de la trabajadora demandante efectuado por la codemandada "LIMPIADORES ESPECIALISTAS INTEGRADOS DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL, S.L.", en fecha 30- septiembre-2009, a la que condenamos que, en el plazo de cinco días, opte entre la readmisión de la actora o a abonarle la cantidad de 7.314,26 € en concepto de indemnización, mas los salarios de tramitación correspondientes, salvo los percibidos por la actora durante el período en que prestó servicios para "EULEN, S.L." y sin perjuicio de las responsabilidades legales del Fondo de

Garantía Salarial y de las acciones que incumban a la recurrente contra la empresa ahora condenada. Sin costas (art. 233.1 LPL).

Por lo expuesto, en nombre de S. M. El Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español.

FALLAMOS

Estimamos el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por “EULEN, S.A.”, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en fecha 5-noviembre-2010 (rollo 3116/2010), recaída en el recurso de suplicación interpuesto contra la sentencia de fecha 29-diciembre-2009, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 4 de Vigo (autos 1113/2009), en procedimiento seguido a instancia de Doña María Purificación contra “EULEN, S.L.”, “LIMPIADORES ESPECIALISTAS INTEGRADOS DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL, S.L.” y el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL. Casamos y anulamos la sentencia impugnada y resolviendo el debate suscitado en suplicación, absolvemos a la entidad ahora recurrente “EULEN, S.L.”, declaramos im-

procedente el despido de la actora efectuado por “LIMPIADORES ESPECIALISTAS INTEGRADOS DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL, S.L.” en fecha 30-septiembre-2009 a la que condenamos que, en el plazo de cinco días, opte entre la readmisión de la actora o a abonarle la cantidad de 7.314,26 € en concepto de indemnización, mas los salarios de tramitación correspondientes, salvo los percibidos por la actora durante el periodo en que prestó servicios para “EULEN, S.L.” y sin perjuicio de las responsabilidades legales del Fondo de Garantía Salarial y de las acciones que incumban a la recurrente contra la empresa ahora condenada. Sin costas.

Devuélvanse las actuaciones a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con la certificación y comunicación de esta resolución.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la COLECCIÓN LEGISLATIVA, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.—En el mismo día de la fecha fue leída y publicada la anterior sentencia por el Excmo. Sr. Magistrado D. Fernando Salinas Molina hallándose celebrando Audiencia Pública la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, de lo que como Secretario de la misma, certifico.

Este documento reproduce el texto distribuido por el Centro de Documentación Judicial (CENDOJ), en cumplimiento de las condiciones generales de reutilización establecidas por el artículo 3.6 del Reglamento 3/2010, sobre reutilización de sentencias y otras resoluciones judiciales.

CUESTIONES DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA



Conflicto colectivo: Retribución variable. Descanso obligatorio posterior al parto. La exclusión de las seis semanas de descanso obligatorio del cómputo necesario a efectos de poder percibir una retribución variable, constituye una discriminación por razón de sexo.

Resumen: La exclusión de las seis semanas de descanso obligatorio posteriores al parto del cómputo necesario a efectos de poder percibir una retribución variable constituye una discriminación por razón de sexo. Una medida empresarial que otorga peor derecho a las trabajadoras que tienen su contrato suspendido por maternidad constituye una discriminación por razón de sexo, más grave todavía cuando se alude a las seis semanas posteriores al parto, a las que el legislador otorga un perfil obligatorio, alejándolo del puro derecho de ejercicio absolutamente opcional para la madre.

Sentencia AN de 23 de noviembre de 2011, ILJ 1425/2011

Ponente: **Excmo. Sra. San Marín Mazzucconi**

COMENTARIO DE LA SENTENCIA

Para el cómputo de las jornadas productivas, en orden a percibir la retribución variable fijada de acuerdo con éstas, ¿es ajustado a derecho que no se computen los días de trabajo comprendidos en las seis semanas inmediatamente posteriores al parto que disfrutaban las trabajadoras por razón de la suspensión de contrato por maternidad?

Esta es concretamente la cuestión planteada ante la Audiencia Nacional en este proceso y para cuya resolución el Tribunal acude tanto a la doctrina constitucional como a la normativa relacionada con la discriminación por razón de sexo.

Teniendo en cuenta el principio general aludido y proclamado por el artículo 14 de la Constitución y por los artículos 3, 6 y 8 de la Ley 3/2007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, la Audiencia recuerda que la trabajadora no puede verse perjudicada en sus derechos laborales con motivo de su condición maternal so pena de sufrir una discriminación por razón de sexo, sin olvidar que en este caso no se trata del disfrute del descanso en su integridad, sino que la demanda se plantea exclusivamente respecto de las seis semanas posteriores al parto.

Pues bien, enmarcada la cuestión en estos términos y atendiendo a la dicción literal del artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores, se revela que el legislador, dentro del período suspensivo por razón de maternidad, ha configurado las seis semanas posteriores al parto como «descanso obligatorio» en atención a la necesidad de recuperación física de la madre y así, habiendo concluido que una medida empresarial que otorga peor derecho a las trabajadoras que tienen su contrato suspendido por maternidad constituye una discriminación por razón de sexo, con más razón habrá que insistir en tal sentido cuando se alude a las seis semanas posteriores al parto, a las que el legislador, como hemos dicho, otorga un carácter obligatorio y no opcional para la madre.

La Audiencia Nacional estima por tanto la demanda de conflicto colectivo interpuesta, y declara el derecho de las trabajadoras de la empresa demandada, que por razón de nacimiento de hijo han estado en situación de descanso obligatorio de seis semanas inmediatamente posteriores al parto, a que dicho período les sea computado como jornadas productivas a los efectos del Plan de Incentivos 2010, y su derecho que les sean abonadas las diferencias retributivas que en perjuicio de éstas hubiera podido ocasionar la decisión de no computar como jornadas productivas el período citado.

TEXTO DE LA SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Según consta en autos, el día cinco de octubre de dos mil once se presentó demanda por FEDERACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DE COMISIONES OBRERAS contra IBERMÁTICA, S.A., FES-UGT Y ELA-STV sobre conflicto colectivo

Segundo.—La Sala acordó el registro de la demanda y designó ponente, con cuyo resultado se señaló el día 22 de noviembre de dos mil once para los actos de intento de conciliación y, en su caso, juicio, al tiempo que se accedía a lo solicitado en los otrosíes de prueba

Tercero.—Llegado el día y la hora señalados tuvo lugar la celebración del acto del juicio, previo intento fallido de avenencia, y en el que se practicaron las pruebas con el resultado que aparece recogido en el acta levantada al efecto.

Cuarto.—Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97.2 del Real Decreto Legislativo 2/95, de 27 de abril, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, debe destacarse que las partes debatieron sobre los extremos siguientes:

La Federación de Servicios Financieros y Administrativos de Comisiones Obreras (en adelante CCOO) se ratificó en el contenido de su demanda, explicando que en la empresa existía un plan de retribución por objetivos en función de los días de trabajo efectivo y que no se estaban computando como días trabajados los comprendidos en las seis semanas posteriores al parto en caso de suspensión del contrato por maternidad, lo que suponía una discriminación directa por razón de sexo vulneradora del art.

14 de la Constitución, así como del art. 8 de la Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

FES-UGT se adhirió a la las alegaciones de CCOO.

La empresa demandada solicitó la íntegra desestimación de la demanda, negando que existiera discriminación alguna. Señaló que se trataba de una retribución variable establecida por la empresa a partir de 2010 como vinculada a objetivos, adicional a la que los trabajadores percibían por Convenio e incluso adicional al complemento personal extraconvenio que también venían cobrando. Esta retribución variable se devengaba en función de la asistencia, computando a tal efecto el número de “jornadas productivas”, entendiéndose por éstas las facturables, las dedicadas a formación de actividad comercial, las de soporte preventiva y las dedicadas a funciones representativas del comité de empresa. En caso de superar las 180 jornadas productivas, se tenía derecho al 100% de la cuantía prefijada anualmente; de no alcanzarse ese número pero superando las 135 jornadas productivas, el 50%; y por debajo de las 135 jornadas productivas, el 0%. Subrayó que las reglas de cómputo de jornadas productivas eran las mismas tanto para las trabajadoras como para los trabajadores, lo que descartaría, a juicio de la empresa, una discriminación indirecta. Indicó que además de estos requisitos se exigía, para cobrar la retribución variable, estar en plantilla a 31 de diciembre de 2010 y dar la conformidad por escrito al resumen de jornadas productivas. Alegó igualmente que este concepto no era percibido por todos los trabajadores de la empresa sino sólo por los pertenecientes a un concreto Departamento de los centros Norte, Madrid y Cataluña, de modo que afectaría exclusivamente a 1074 empleados, entre los más de 3000 de la empresa.

Continuó la demandada razonando que, siendo la jornada anual de trabajo en la empresa de 1720 horas, incluso no computando las jornadas incluidas en las seis semanas post-parto (6 semanas por 5 días laborales cada una: 30 jornadas) las trabajadoras podían alcanzar las 192 jornadas productivas, de modo que cobrarían el 100% del concepto retributivo. Por último, indicó en apoyo de su posición que durante la maternidad el contrato de trabajo se suspendía, no correspondiendo el abono de salario alguno durante dicho período.

Quinto.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 85.5 del RDL 2/95, de 27 de abril, se precisa que el hecho señalado como controvertido fue exclusivamente el siguiente: Si este concepto retributivo lo percibían todos los trabajadores o sólo los pertenecientes al Departamento de Producción, Infraestructura y Cía de los centros Norte, Madrid y Cataluña.

Resultando y así se declaran, los siguientes

HECHOS PROBADOS

Primero.—La Federación de Servicios Financieros y Administrativos de Comisiones Obreras, sindicato con implantación en la empresa demandada, está integrada en la Confederación Sindical de Comisiones Obreras, organización sindical con la consideración de más representativa a nivel estatal.

Segundo.—La empresa demandada cuenta con centros de trabajo y trabajadores afectados por el presente conflicto en un ámbito superior al de una Comunidad Autónoma.

Tercero.—La empresa demandada rige sus relaciones por un Convenio Colectivo de ámbito empresarial, publicado en el BOE de 23 de julio de 2010, para los años 2010, 2011 y 2012.

Cuarto.—La empresa demandada estableció para el año 2010 una retribución variable extra convenio que consiste en un plan de incentivos vinculado al número de jornadas productivas realizadas en cómputo anual, de tal forma que:

- a) Si el número de jornadas productivas es superior a 180, el importe a percibir por el trabajador es el 100% de la retribución variable prefijada.
- b) Si el número de jornadas productivas efectuadas por el trabajador está entre 135 y 180, el trabajador percibe el 50% del importe de la retribución variable prefijada.
- c) Si el número de jornadas productivas es inferior a 135 al año, el trabajador no percibe retribución alguna por este concepto.

Se consideran jornadas productivas las facturables, las dedicadas a formación de actividad comercial, las de soporte preventiva y las dedicadas a funciones representativas del comité de empresa.

Quinto.—Para el cálculo de las jornadas productivas realizadas en orden a cobrar el porcentaje correspondiente del concepto retributivo, no se computan las incluidas en las seis semanas inmediatamente posteriores al parto que el art. 48.4 ET regula como de descanso obligatorio para la madre.

Sexto.—Las seis semanas posteriores al parto equivalen a 30 jornadas diarias de trabajo, de modo que restarían otras 192 que, de realizarse, posibilitarían el acceso al 100% del complemento variable.

Séptimo.—Con fecha 26 de septiembre de 2011 se celebró acto de mediación ante el SIMA con resultado de falta de acuerdo.

Se han cumplido las previsiones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—De conformidad con lo prevenido en el artículo 97.2 del TRLPL los hechos declarados probados se han deducido de las pruebas siguientes:

- a) El primero, el quinto y el sexto no resultaron controvertidos, reputándose conformes según lo dispuesto en el art. 87.1 LPL.
- b) El segundo tampoco fue controvertido, y se desprende en cualquier caso del documento núm. 5 del ramo de prueba de la parte demandada, reconocido de contrario.
- c) El tercero consta en el Boletín Oficial citado, aportado en sus respectivos ramos de prueba por las partes.
- d) El cuarto no fue controvertido, y se deduce de los documentos núm. 6, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 21, 22, 24, 25, 27 y 28 del ramo de prueba de la empresa.
- e) El séptimo se deduce del acta de mediación que obra en autos.

Segundo.—La cuestión a dirimir es si resulta ajustado a Derecho que para el cómputo de las jornadas productivas en orden a percibir la retribución variable fijada de acuerdo con las mismas, no se computen los días de trabajo comprendidos en las seis semanas inmediatamente posteriores al parto que disfrutaban las trabajadoras por razón de la suspensión del contrato por maternidad.

Veamos los elementos en presencia:

El art. 14 de la Constitución proscribía la discriminación por razón de sexo, y la LO 3/2007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres consagra en su art. 3 el principio de igualdad entre hombres y mujeres, que define como “ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, y, especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil”. El art. 6 de esta misma norma precisa el alcance de los términos discriminación directa y discriminación indirecta, y el art. 8 califica sin ambages como “discriminación directa por razón de sexo todo trato desfavorable a las mujeres relacionado con el embarazo y la maternidad.”

Es sabido que en este punto la Ley Orgánica de Igualdad está inspirada, sobre todo, en el Derecho Comunitario y su interpretación por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Así, el art. 2.1.7. de la Directiva 2002/73 /CE establece que un trato menos favorable dispensado a una mujer en razón de su embarazo o su permiso de maternidad constituye discriminación, y el art. 4.1.a) de la Directiva 2004/113 /CE dispone que la discriminación por embarazo o maternidad constituyen supuestos de discriminación directa por razón de sexo. Ya desde antes la Jurisprudencia del Tribunal de Luxemburgo había

venido afirmando que el trato desfavorable a una mujer relacionado con el embarazo o la maternidad constituía discriminación directa por razón de sexo [SSTJCE 13-2-96 (Asunto C-342/93), 30-4-98 (Asunto C-136/95), 4-10-01 (Asunto C-438/99), 30-3-04 (Asunto 147/02), 18-11-04 (Asunto C-284/02) y 16-2-06 (Asunto C-294/04)].

Nuestro Tribunal Constitucional también se ha pronunciado sobre la cuestión, concluyendo que “la discriminación por razón de sexo comprende aquellos tratamientos peyorativos que se fundan, no sólo en la pura y simple constatación del sexo de la víctima, sino también en la concurrencia de razones o circunstancias que tengan con el sexo de la persona una conexión directa e inequívoca, como sucede con el embarazo, elemento o factor diferencial que incide en exclusiva sobre las mujeres” (STC 173/1994, 136/1996, 20/2001, 41/2002, 17/2003, 98/2003, 182/2005, 214/2006, 324/2006, 342/2006, 3/2007 y 17/2007). “La protección de la condición biológica y de la salud de la mujer trabajadora ha de ser compatible con la conservación de sus derechos profesionales, de suerte que la minusvaloración o el perjuicio causado por el embarazo o la sucesiva maternidad constituyen un supuesto de discriminación directa por razón de sexo” (STC 182/2005)

Tercero.—En aplicación de la legislación y doctrina judicial expuestas, resulta evidente a esta Sala que la trabajadora no puede verse perjudicada en sus derechos laborales con motivo de su condición maternal, so pena de sufrir una discriminación por razón de sexo.

Resulta ilustrativa, en este sentido, la Sentencia del Tribunal Constitucional que consideró discriminatoria la decisión del INEM de suspender la demanda de empleo de una trabajadora durante el período obligatorio de su descanso por maternidad, impidiendo con ello su inclusión en la lista de candidatos seleccionados para la cobertura de una oferta de empleo cuyos requisitos satisfacía y perjudicando así sus posibilidades de acceso al mercado de trabajo (STC 214/2006). También merece la pena llamar la atención sobre un pronunciamiento del Tribunal de Justicia de la Comunidades Europeas según el cual una trabajadora que mantiene vigente su contrato de trabajo durante el permiso de maternidad, debe disfrutar, incluso de modo retroactivo, del aumento salarial que haya tenido lugar entre el comienzo del período cubierto por el salario de referencia y el final del descanso de maternidad, como cualquier otro trabajador; puesto que si no hubiese estado embarazada habría percibido el incremento salarial [STJCE de 30-3-04 (Asunto C-147/02)]. Este mismo Tribunal advierte, con similar razonamiento, que el principio de no discriminación impide privar a una trabajadora en descanso por maternidad del derecho a ser objeto de una calificación anual a efectos de una promoción profesional [STJCE 30-4-98 (Asunto C-136/1995)].

Como las partes saben porque ambas hicieron referencia a ello en el juicio, el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña dictó una sentencia apreciando discriminación por razón de sexo en un caso de pérdida de una retribución por objetivos por ausencias al trabajo, al no computarse como trabajados los días de ausencia motivados en una incapacidad temporal por amenaza de aborto (STSJ Cataluña 25-5-10, AS 2010/1700). En opinión de esta Sala el caso es similar, en lo esencial, al que aquí se dirime, puesto que se trata de una retribución variable

fijada en función del trabajo efectivo, y las ausencias de la trabajadora tienen relación directa con su situación de maternidad, sin que la naturaleza de la cobertura jurídica de estas últimas aporte una diferencia relevante.

Cuarto.—Por otro lado, no hay que olvidar que en el caso enjuiciado no hablamos del disfrute del descanso en su integridad, sino que la demanda se plantea exclusivamente respecto de las seis semanas posteriores al parto.

El art. 48.4 del Estatuto de los Trabajadores establece que, “en el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas (...)”. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto (...).” Un poco más adelante el precepto alude a “las seis semanas inmediatamente posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre”.

Por tanto, nos situamos en un escenario en el que, dentro del período suspensivo por razón de maternidad biológica, las seis semanas que siguen al parto se configuran literalmente por el legislador como “descanso obligatorio”, en atención a la necesidad de recuperación física que presenta la madre. (De “descanso puerperal obligatorio” que ha de ser “tomado obligatoriamente después del parto” con la duración que fije la legislación nacional pero nunca inferior a seis semanas, habla el art. 3 del Convenio 103 de la OIT, sobre la protección de la maternidad).

Habiendo concluido que una medida empresarial que otorga peor derecho a las trabajadoras que tienen su contrato suspendido por maternidad constituye una discriminación por razón de sexo, con más razón habrá que insistir en tal sentido cuando se alude a las seis semanas posteriores al parto, a las que el legislador otorga un perfil obligatorio, alejándolo del puro derecho de ejercicio absolutamente opcional para la madre.

Quinto.—Las alegaciones empresariales no desvirtúan nuestra conclusión favorable a la estimación de la demanda.

El argumento de que el criterio de cómputo de las jornadas productivas se aplica por igual a hombres y mujeres, cae por su propio peso, ya que está claro que son exclusivamente estas últimas quienes tendrán opción a disfrutar el descanso de seis semanas posteriores al parto.

El que la norma permita la distribución del período de descanso con el otro progenitor no añade ni quita nada a lo expresado, dado que el art. 48.4 ET excluye expresamente de semejante reparto las seis semanas inmediatamente posteriores al parto, que son sobre las que aquí se debate.

El que las trabajadoras, aún descontadas las jornadas incluidas en esas seis semanas, puedan optar a trabajar las suficientes como para alcanzar el 100% del complemento variable, no impide apreciar la merma en sus derechos, ya que cuentan con un margen de ausencias muy inferior (seis semanas inferior, concretamente) al del resto de empleados de la empresa que perciben el complemento.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLAMOS

Que estimamos la demanda de conflicto colectivo interpuesta por la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de Comisiones Obreras, contra la empre-

sa Ibermática, S.A., FES-UGT y ELA-STV, sobre conflicto colectivo, y declaramos el derecho de las trabajadoras de la empresa demandada que por razón de nacimiento de hijo han estado en situación de descanso obligatorio de seis semanas inmediatamente posteriores al parto, a que dicho período les sea computado como jornadas productivas, a los efectos del Plan de incentivos 2010, y declaramos asimismo el derecho de dichas trabajadoras a que les sean abonadas las diferencias retributivas que en perjuicio de las mismas hubiera podido ocasionar la decisión de no computar como jornadas productivas el período citado.

Notifíquese la presente sentencia a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Casación ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, que podrá prepararse ante esta Sala de lo Social de la Audiencia Nacio-

nal en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles desde la notificación, pudiendo hacerlo mediante manifestación de la parte o de su Letrado al serle notificada, o mediante escrito presentado en esta Sala dentro del plazo arriba señalado.

Al tiempo de preparar ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional el Recurso de Casación, el recurrente, si no goza del beneficio de Justicia gratuita, deberá acreditar haber hecho el depósito de 300 Euros previsto en el art. 227 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la cuenta corriente que la Sala tiene abierta en Banesto, Sucursal de la calle Barquillo 49, con el n.º 241900000020811.

Llévese testimonio de esta sentencia a los autos originales e incorpórese la misma al libro de sentencias.

Así por nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Este documento reproduce el texto distribuido por el Centro de Documentación Judicial (CENDOJ), en cumplimiento de las condiciones generales de reutilización establecidas por el artículo 3.6 del Reglamento 3/2010, sobre reutilización de sentencias y otras resoluciones judiciales.

CUESTIONES SINDICALES



Derecho a la libertad sindical: La modificación individual en masa de unas mejoras voluntarias de seguridad social, reconocidas mediante un Reglamento de Régimen Interior, vulnera el derecho a la libertad sindical en su vertiente funcional de derecho a la negociación colectiva, en cuanto que un derecho reconocido mediante un Reglamento de Régimen Interior sólo puede anularse o modificarse mediante negociación colectiva.

Resumen: Derecho de libertad sindical: La modificación individual en masa de unas mejoras voluntarias de seguridad social que se reconocieron mediante un Reglamento de Régimen Interior, vulnera el derecho de libertad sindical en su vertiente de derecho a la negociación colectiva, ya que un derecho reconocido mediante Reglamento de Régimen Interior sólo puede anularse o modificarse mediante negociación colectiva. La sentencia anula las renunciaciones individuales al Plan Tradicional y declara el derecho de los trabajadores a recuperar los derechos establecidos en el citado Plan.

Sentencia AN de 11 de noviembre de 2011, ILJ 1423/2011

Ponente: **Excmo. Sr. Bodas Martín**

COMENTARIO DE LA SENTENCIA

La presente demanda de conflicto colectivo examina si el ofrecimiento unilateral llevado a cabo por una empresa a todos sus trabajadores, de un «Plan Alternativo» al «Plan Tradicional de Beneficios Voluntarios» para sus empleados, que tuvo su origen en un Reglamento de Régimen Interior, que no se había modificado por convenio colectivo y cuya aceptación voluntaria obligaba a renunciar simultáneamente al Plan Tradicional, vulneró o no el derecho a la libertad sindical en su versión funcional de negociación colectiva.

Bajo este planteamiento general, la demanda va dirigida a obtener un pronunciamiento judicial que declare la nulidad tanto de la oferta del Plan Alternativo, como de las renunciaciones masivas al Plan tradicional que se formularon como obligatorias para adherirse al nuevo Plan.

La Audiencia Nacional, después de rechazar las excepciones de inadecuación de procedimiento y de prescripción de la acción, recordando que en los procesos de conflictos colectivos, que conten-

gan pretensiones declarativas o constitutivas, no puede aplicarse la prescripción, sin perjuicio de que pueda esgrimirse en las reclamaciones individuales, en las que se pretendan condenas concretas con causa a las sentencias de conflicto colectivo, procede a resolver la cuestión planteada.

Recuerda el Tribunal, varios datos a tener en cuenta: 1.º el Plan de Beneficios Voluntarios, el llamado Plan Tradicional, es una mejora voluntaria típica regulada en los artículos 39 y 191 a 194 del TRLGSS, cuya anulación sólo puede llevarse a cabo de acuerdo con el procedimiento que regula su reconocimiento; 2.º el Plan Tradicional está causado en el Reglamento de Régimen Interior de la empresa, que está vigente y plenamente operativo; 3.º como ya hemos referido, la adhesión al nuevo Plan, implicaba la renuncia al anterior; 4.º se trata de determinar si el ofrecimiento de ese Plan Alternativo es ajustado o no a derecho.

Es preciso destacar que según la tesis de la empresa no era preciso negociar la modificación, disminución o anulación de su Reglamento de Régimen Interior, ya que, según ella, no modificaron, ni disminuyeron, ni anularon ese Reglamento, sino que se limitaron a ofrecer una alternativa, nunca impuesta a los trabajadores.

La Audiencia Nacional, no comparte esa opinión. Se ha acreditado plenamente que la adhesión al nuevo Plan exigía la renuncia al Tradicional y esto implica una modificación individual en masa de unas mejoras voluntarias de la Seguridad Social, originadas en un Reglamento de Régimen Interior, cuya modificación sólo podía acometerse mediante negociación colectiva, de manera que el descuelgue masivo de una mejora voluntaria, que, como hemos dicho, sólo podía reducirse o anularse mediante negociación colectiva, constituyó una vulneración del derecho a la libertad sindical en su vertiente funcional de negociación colectiva, reconocido en los artículos 28.1 y 37.1 de la Constitución Española, así como en el artículo 192.2 del TRLGSS. Acorde con esta apreciación, la sentencia anula las renunciaciones individuales al Plan Tradicional de los trabajadores que se acogieron al Plan Alternativo y declara su derecho a recuperar todos los derechos establecidos en dicho Plan Tradicional.

TEXTO DE LA SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Según consta en autos, el día 04-07-2011 se presentó demanda por CONFEDERACIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS contra INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES SA (IBM SA), INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES Global Services SA (IGS, SA), SEGUROS CATALANA OCCIDENTES SA DE SEGUROS Y REASEGUROS (CATALANA OCCIDENTE), UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES, CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO, SOLIDARIDAD DE TRABAJADORES VASCOS (ELA-STV), BANCO VITALICIO DE ESPAÑA, BBVA SEGUROS SA DE SEGUROS Y REASEGUROS, VIDACAIXA SA DE SEGUROS Y REASEGUROS, ING NATIONALE NEDERLANDEN y AXA PENSIONES SA contra sobre CONFLICTO COLECTIVO.

Segundo.—La Sala acordó el registro de la demanda y designó ponente, con cuyo resultado se señaló el día 08-11-2011 para los actos de intento de conciliación y, en su caso, juicio, al tiempo que se accedía a lo solicitado en los otrosí es de prueba

Tercero.—Llegado el día y la hora señalados tuvo lugar la celebración del acto del juicio, previo intento fallido de avenencia, y en el que se practicaron las pruebas con el resultado que aparece recogido en el acta levantada al efecto.

Cuarto.—Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97.2 del Real Decreto Legislativo 2/95, de 27 de abril, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, debe destacarse, que las partes debatieron sobre los extremos siguientes:

La CONFEDERACIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS (CCOO desde ahora) ratificó su demanda de conflicto colectivo, en la que pretende que se dicte sentencia mediante la que se declare la nulidad de la oferta del Plan Alternativo que se viene efectuando por IBM desde septiembre de 1993 por contraria al derecho de libertad sindical y de negociación colectiva, y en todo caso, declare la nulidad de las renunciaciones individuales al Plan de Beneficios Voluntarios de IBM suscritas por 4 trabajadores en activo en 1993, y de todas las suscritas por trabajadores de nuevo ingreso desde dicha fecha hasta el momento presente, por la concurrencia de prácticas empresariales que vician el consentimiento para dichas renunciaciones por dolo o cuando menos error inducido, condenando a IBM SA a cesar en dichas prácticas, e incorporar a todos los trabajadores que renunciaron en 1993 y a los de nuevo ingreso, al Plan de Beneficios Voluntarios con la regularización de derechos que procedan en función de la compatibilidad del periodo de aportación al Plan de Pensiones Individual en su caso, y procediendo a incorporar de forma automática a los trabajadores de nuevo ingreso que acceden a contrato fijo en IBM SA, al Plan de Beneficios Voluntarios y a la póliza de exteriorización, condenando a efectos consorciales a la empresa IGS SA en los términos precisos en cuanto en la misma hay destinados

trabajadores procedentes de IBM SA afectados por el conflicto, a la Compañía de SEGUROS CATALANA OCCIDENTE SA DE SEGUROS Y REASEGUROS, por cuanto habrá de estar y pasar por la revisión del ámbito subjetivo de las pólizas suscritas y por la incorporación con los reajustes de prima que procedan, de los trabajadores cuyas renunciaciones sean revocadas y de los trabajadores de nuevo ingreso, y condenando por último a los sindicatos codemandados por razones igualmente consorciales y vinculadas a la eficacia de la solución extrajudicial o judicial que se genere, a estar y pasar por el citado pronunciamiento.

Señaló, a estos efectos, que la introducción del denominado Plan Alternativo se produjo unilateralmente por las empresas codemandadas, quienes no negociaron, de ningún modo, su aplicación, ya que se limitaron a realizar una comunicación general, que se hizo llegar a los comités de empresa, en la que informaban sobre el despliegue del nuevo Plan.

Destacó, por otra parte, que el Plan Tradicional traía causa en el RRI de la empresa, que no ha sido modificado mediante convenio colectivo, como consta a las demandadas, quienes eran perfectamente conscientes que en 1993 no era posible modificar una mejora voluntaria de la Seguridad Social, originada en un RRI, mediante el procedimiento del art. 41 ET en la versión vigente en aquel momento.

Defendió, por consiguiente, que la imposición del Plan Alternativo supuso una vulneración del derecho a la libertad sindical en su vertiente funcional de negociación colectiva, siendo irrelevante, que se suscribiera masivamente por 1600 trabajadores, puesto que no cabe vaciar de contenido la negociación colectiva mediante acuerdos individuales en masa, como viene defendiéndose pacíficamente por la doctrina constitucional.

Denunció, en cualquier caso, que el Plan Alternativo fue suscrito por 1600 trabajadores, beneficiarios del Plan Tradicional, porque la información, proporcionada por las demandadas, fue radicalmente inexacta, concurriendo, por tanto, un manifiesto dolo que alteró la voluntad de los trabajadores, lo que constituye también causa sobrada de nulidad de lo acordado.— Ejemplificó la deficiente información en que la supresión en el Plan Alternativo del régimen de prejubilación desde los 60 años suponía un ahorro para la empresa de 300 MM euros.

Denunció, así mismo, que los trabajadores de nuevo ingreso fueron compelidos por las demandadas a suscribir acuerdos de adhesión al Plan Alternativo, que comportaba renunciaciones expresas al Plan Tradicional, lo que acreditaba cumplidamente una actuación dolosa de las demandadas, cuya finalidad era vaciar unilateralmente de contenido el RRI, que solo podía modificarse mediante convenio colectivo y señaló finalmente que un solo trabajador se negó a cumplir esa maniobra, lo que motivó que la empresa impusiera el Plan Alternativo, lo que está actualmente sub iudice.

La CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO (CGT desde aquí) se adhirió a la demanda.

La UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES no acudió al acto del juicio, pese a estar citada debidamente. INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES, SA (IBM desde ahora) se opuso a la demanda, mediante la excepción de inadecuación de procedimiento, porque no concurría un conflicto jurídico, sino un conflicto de intereses, destacando, en todo caso, que no existía un colectivo indi-

ferenciado de trabajadores, sino cinco colectivos con situaciones e intereses diversos:

- a. Trabajadores, que migraron desde el Plan Tradicional al Plan Alternativo, a quienes se abonaron los derechos consolidados, así como una mejora complementaria, quienes tendrían que reintegrar a la empresa dichas cantidades.
- b. Trabajadores de nuevo ingreso.
- c. Trabajadores, que ya no prestan servicio en la empresa y que nunca tuvieron diez años de antigüedad en la misma, por lo que nunca se les aplicó el Plan Tradicional, quienes cobraron las cantidades citadas y tendrían que reintegrarlas a la empresa.
- d. Trabajadores con reducción de jornada por razones de conciliación, integrados en el Plan Alternativo con acuerdo de los representantes de los trabajadores.
- e. Trabajadores subrogados desde diversas empresas, quienes transaron derechos reconocidos por las empresas cedentes a cambio de integrarse en el Plan Alternativo.

Excepcionó, así mismo, prescripción, de conformidad con lo dispuesto en el art. 43 TRLGSS, ya que desde el mes de marzo de 1995, fecha en la que los demandantes desistieron de un conflicto colectivo con la misma pretensión, hasta el mes de septiembre de 2006, fecha en la que interpusieron nuevo conflicto ante la Sala, pasaron más de 5 años, debiendo declararse prescrito el derecho. Negó que la empresa no hubiera informado a los representantes de los trabajadores, quienes fueron informados cumplidamente del mismo modo que todos los trabajadores, sin que fuera exigible la negociación del Plan Alternativo, porque la empresa no suprimió el Plan Tradicional, en tanto que ofertó una alternativa, que fue asumida voluntariamente por el 40% de la plantilla, frente al 60% de la misma, que se mantuvo en el Plan Tradicional, lo que acredita cumplidamente que no se produjo ningún tipo de modificación unilateral.

Alegó, en cualquier caso, que negoció con los representantes de los trabajadores, entre los que CCOO era y es la fuerza mayoritaria, tres acuerdos relacionados con el Plan Alternativo los días 25-01-2001, 15-11-2002 y 7-05-2003, por lo que esgrimió, en su favor, la doctrina de los propios actos, que no puede desconocerse por CCOO.

Significó también que en el año 2006 CCOO reclamó a la empresa IGS que se extendiera progresivamente el Plan Alternativo a sus trabajadores, lo que acredita cumplidamente la aceptación sindical del Plan controvertido.

Alegó, por otro lado, que el Plan Alternativo no era peor que el Plan Tradicional, como se deducía de su aceptación masiva, como no podría ser de otro modo, puesto que favorecía a algunos trabajadores, mientras que el Plan Tradicional favorecía a otros, como demuestra que 23 miembros de comités de empresa se adhirieron al Plan Alternativo, mientras que algunos directivos de la empresa se mantuvieron en el Plan Tradicional.

Negó finalmente, que se hubiera impuesto a ningún trabajador la adhesión al Plan Alternativo, aunque admitió que hubo un problema con un trabajador, quien se adhirió a este Plan, pero la empresa no le abonó las compensaciones por error, lo que se subsanó posteriormente.

INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES GLOBAL SERVICES, SA (IGS desde aquí) se opuso a la demanda y se adhirió a las alegaciones precedentes. Señaló, por otra parte, que tiene actualmente 2221 trabajado-

res, 441 procedentes de IBM, de los que 315 están en el Plan Alternativo y 126 en el Plan Tradicional, mientras que otros trabajadores provienen de otras empresas o son de nueva contratación.

Regula sus relaciones laborales por el Convenio de Empresas Consultoras, que no tiene otras mejoras voluntarias que una mejora de IT y carece de RRI o Plan de Beneficios Voluntarios.

Destacó, que participó en los Acuerdos citados por IBM y subrayó que CCOO reclamó la extensión progresiva del Plan Alternativo al personal de IGS, lo que acredita cumplidamente su aceptación pacífica de dicho Plan.

BANCO VITALICIO DE ESPAÑA, SA DE SEGUROS Y REASEGUROS, denominado actualmente SEGUROS GENERALI, SA y VIDACAIXA se opuso a la demanda y solicitó una sentencia conforme a derecho, puesto que no cabe su condena en el presente litigio, en tanto en cuanto se limitó a asegurar al colectivo, requerido por las empresas codemandadas, sin que pueda ser obligada a incrementar el ámbito subjetivo de las pólizas suscritas hasta que no se renegocien las mismas.

SEGUROS CATALANA DE OCCIDENTE, SA SEGUROS Y REASEGUROS se opuso a la demanda y solicitó una sentencia conforme a derecho al igual que la aseguradora precedente.

ING NATIONALE NEDERLANDEN se opuso a la demanda y alegó falta de legitimación "ad causam", puesto que nunca aseguró al colectivo afectado por el conflicto colectivo.

CCOO y CGT se opusieron a la excepción de inadecuación de procedimiento, puesto que si concurre un colectivo indiferenciado de trabajadores, que son todos aquellos a quienes se privó del régimen de mejoras voluntarias establecido en el RRI de IBM.

Se opusieron, así mismo, a la excepción de prescripción, porque no cabe alegarla en los procedimientos de conflicto colectivo.

Quinto.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 85, 5 del RDL 2/95, de 27 de abril, se precisa que los hechos controvertidos fueron los siguientes:

1.^º Que los demandantes de los trabajadores recibían cada año copia de los contratos donde se producía la adhesión al plan alternativo y su renuncia al plan individual.

2.^º Que en 2009 y 2010 en las negociaciones que se hicieron a preguntas de los representantes de los trabajadores no hicieron preguntas concretas.

3.^º Que actualmente se mantienen en el plan tradicional 598 trabajadores.

4.^º En relación con los costes e implantación del plan alternativo, la empresa dice que fue 10.135.445,25 euros de los que 3.923.367,53 se dedican a derechos adquiridos y el resto de 6.212.137,74 a la mejora de derechos adquiridos.

5.^º Número de empleados que han causado baja 3.068 desde 1994 de los 586 acogidos al plan alternativo con menos de 10 años.

6.^º Que en 1993 parece que hay un documento elaborado por CC.OO, titulado a un "primo informático le han vendido moto"

7.^º Que 2.453 se mantuvieron en el plan individual y no aceptan la propuesta del plan alternativo.

8.^º Que todo el mundo de nuevo ingreso se adhirió al plan alternativo menos uno según el demandante, lo

que contradice la empresa que dice que aportó su conformidad y hay un litigio actualmente.

9.^º En relación con IGS, S.A. las relaciones laborales se regulan por el convenio de consultoría y que de los 2221 trabajadores a 31.7.11, 441 proceden de IBM, de los cuales 315 son del plan alternativo y el resto al plan individual.

10.^º ING no tiene cubierta ninguna póliza con el plan alternativo ni el individual".

Resultando y así se declaran, los siguientes

HECHOS PROBADOS

Primero.—IBM tiene actualmente una plantilla de 1684 trabajadores, distribuidos en centros de trabajo de todo el territorio nacional.

Segundo.—IGS es la nueva denominación de IBM INTEGRATED SUPPORT SERVICES, SA, constituida para instrumentar societariamente el despliegue de la actividad de outsourcing de IBM, tiene actualmente 2221 empleados, repartidos también en todo el territorio nacional, de los que 441 proceden de IBM, 315 de los cuales están adscritos a su Plan Alternativo y 126 al Plan Tradicional. - Desde el año 1994 causaron baja en IGS 472 empleados, de los que 316 estaban acogidos al Plan Tradicional (4 con menos de diez años de antigüedad en la empresa) y 156 al Plan Alternativo (62 con menos de 10 años de antigüedad en la empresa).

Dicha mercantil regula sus relaciones laborales por el Convenio Colectivo Estatal de Empresas Consultoras de Planificación, Organización de Empresas y Contable.

Tercero.—CCOO es un sindicato más representativo y es la fuerza sindical mayoritaria en ambas mercantiles.

Cuarto.—Hasta el 28 de septiembre de 1993 la empresa de IBM tenía un "Plan de Beneficios Voluntarios" para sus empleados, denominado Plan Tradicional, al que podía adscribirse el personal fijo de plantilla que a la edad establecida para la jubilación normal (65 años) pudiera alcanzar un mínimo de 10 años de servicios continuados en la empresa". La financiación corría a cargo de la empresa. - Dicho Plan se encuentra regulado en el Capítulo IX del Reglamento de Régimen Interior de la empresa, en su artículo 97 y siguientes, que obra en autos y se tiene por reproducido.

Quinto.—Las prestaciones del Plan Tradicional son:

"— jubilación, tanto a la edad de 65 años, pudiendo alcanzar sumada a la de la Seguridad Social, como máximo el 80% del último salario anual, como prejubilación a partir de los 55 años de edad, con dos tramos diferenciados, entre los 55 y los 60 años con suscripción obligada de Convenio Especial, y entre los 60 y los 65 años, con distintas opciones según se recalcule o no la prestación que se viniera percibiendo y según se ejercite o no la anticipación de la edad de jubilación.

— Invalidez en sus distintos grados, viudedad y orfandad, que se generan a la par que las respectivas prestaciones públicas del Sistema de Seguridad Social, y se calculan en todos los casos mediante porcentajes sobre el concepto denominado "pensión de jubilación proyectada", y con el mismo límite antes señalado para la jubilación a los 65 años. "

Todos los derechos al respecto se encuentran recogidos en los artículos 97 y siguientes del Reglamento de Régimen Interior de IBM.

Las pólizas fueron contratadas con Seguros Catalana Occidente S.A de Seguros y Reaseguros.

Sexto.—El 14-09-1993 IBM publicó un anuncio del plan alternativo individual para sus empleados, que obra en autos y se tiene por reproducido, en el que los empleados podían elegir entre dos modalidades:

MODALIDADES:

A. Cualquier plan de pensiones individual existente en el mercado ajustado a la Ley 8/1987 de regulación de los planes de pensiones (BOE del 09/06/87) y al Reglamento que la desarrolla (BOE 02/11/88).

La Ley marca un máximo de aportación anual a los planes de pensiones. En el momento que a través de las aportaciones de IBM alcance dicho máximo fijado por la Ley, el exceso deberá ser aportado a un plan de ahorro individual.

B. Un plan de ahorro individual:

- *Plan de ahorro de jubilación.*
- *Fondos de inversión.*

ASIGNACIÓN ANUAL

Se transfiere una asignación mensual. El importe de la asignación para el año 1993 es como sigue:

9

- * Hasta 3.500.000 pesetas: 2,5% del salario anual.
- * Exceso sobre 3.500.000 pesetas: 11,0% del salario anual

En todo caso, dicha cantidad tiene como tope el 7,5% del salario anual. Se entiende por salario anual el resultado de anualizar el sueldo al 100% del mes de diciembre del año anterior, cuando son empleados nuevos el salario de entrada.

Las cifras citadas se han actualizado anualmente en las cuantías, recogidas en Actas, al igual que el parámetro de inflexión de cada anualidad, que obran en autos y se tienen por reproducidas.

DISPONIBILIDAD DE FONDOS.

Los fondos derivados de las asignaciones realizadas por IBM así como los intereses generados por los mismos son irrevocables hasta el momento en que cause baja en la Compañía.

OTRAS COBERTURAS

Los empleados acogidos al Programa Alternativo tienen la cobertura de invalidez, así como de viudedad y orfandad, excepto los empleados solteros que no generan viudedad y orfandad y por lo tanto tienen un seguro de vida.

Para los empleados casados, pueden sus beneficiarios optar durante el primer año entre la pensión de viudedad y orfandad o el seguro de vida."

La elección del Plan Alternativo supone la renuncia expresa al Plan Tradicional.

El apartado tercero del comunicado citado debía textualmente lo que sigue:

"ARRANQUE DEL PLAN

Los empleados que decidan migrar al Plan Alternativo podrán ser acreedores, en el momento inicial, a lo siguiente:

a) Unos derechos relativos a aportaciones pasadas, según cálculo actuarial valorado por Wyatt a 01.01.93, que el empleado podrá mantener en el Plan Tradicional generándole una pensión de jubilación a la edad de 65 años, o bien transferirlo a un fondo de pensiones o plan de ahorro individualizado de carácter irrevocable libremente elegido por el empleado.

El valor actual de la pensión correspondiente a los fondos mantenidos en el Plan Tradicional estará, asimismo, disponible para el empleado en el momento de abandonar la Compañía.

b) Una aportación inicial única que será de libre disposición, abonada en el momento del cambio del Plan.

VIUDEDAD, ORFANDAD E INVALIDEZ

Todos los empleados que elijan el Plan Alternativo tendrán, asimismo, las coberturas de viudedad, orfandad e invalidez descritas en el Plan Tradicional hasta que cumplan 65 años ó en el momento que causaren baja en la Compañía, si se produce con anterioridad a esa edad.

DISPONIBILIDAD DE LOS FONDOS.

En el caso de que se trate de un plan de pensiones individual, la disposición de fondos se hará de acuerdo con lo establecido en el reglamento de cada plan.

En el caso de que se trate del Plan de ahorro individualizado, la disponibilidad será posible en el momento de terminar la relación laboral con IBM.

En el caso de los fondos depositados en el Plan Tradicional y que danderecho a una pensión a los 65 años, la disponibilidad en su valor actual será posible en el momento de terminar la relación laboral con IBM."

La empresa IBM introdujo un procedimiento de migración, que finalizó el 29-09-1993 y organizó una serie de sesiones informativas entre sus empleados, para lo que organizó un grupo de expertos, promocionó un sistema de preguntas y repreguntas y activó una aplicación informática con la finalidad de que sus trabajadores pudieran cuantificar concretamente las condiciones para acceder al Plan Alternativo.

Séptimo.—En fecha 04.11.93, el Secretario del intercomité de empresa de IBM, solicitó al Departamento de Personal información sobre el Plan Alternativo.

Octavo.—Días más tarde (la fecha no figura con claridad), el Sr. Vicente, de Relaciones Industriales, contestó a dicho requerimiento mediante escrito, que obra en autos y se tiene por reproducido.

Noveno.—En fecha 03.12.93, el Secretario del Comité de empresa dirigió, a la Dirección de Personal, el siguiente escrito:

"Ante la decisión unilateral de la Dirección de IBM de poner en marcha un Plan de Pensiones, alternativo al actualmente en vigor para toda la plantilla de IBM, queremos expresarle:

1. Nuestra petición de que no se ponga en marcha dicho Plan, de forma unilateral, por vulnerar, entre otros, los derechos fundamentales de la Representación de los trabajadores

A la Negociación Colectiva
A la Libertad Sindical

2. Nuestro ofrecimiento de abrir una mesa de Negociación, si la Dirección sigue en su idea de ofrecer alternativas al actual Plan de Pensiones.

3. Nuestro decidido propósito de, en caso de no atender estas peticiones, presentar ante la autoridad laboral competente una demanda de Conflicto Colectivo por las razones antes aludidas.”

Décimo.—El 09.12.93, el Sr. Juan Pedro, de la Dirección de Personal, contesto:

“En relación con su comunicación del 3/12/93 relativa al Plan Alternativo de Pensiones le manifiesto lo siguiente:

1. Como Vds. saben, la decisión de ofrecer un Plan Alternativo voluntario a los empleados que así lo desearan, les fue comunicado formalmente el día 9 de septiembre pasado y dicha propuesta establecía expresamente que la posibilidad de migración al nuevo plan se cerraba el día 1 de diciembre de 1993.

Teniendo en cuenta tales circunstancias, no deja de ser sorprendente la petición formulada por Vds., casi tres meses después de la notificación del plan y una vez que se ha cerrado el plazo para el cambio al nuevo plan, habiéndose acogido dicha posibilidad más de 1600 empleados.

Tales circunstancias hacen, por razones obvias, imposible acceder a lo solicitado por Vds.

2. Ha sido y es práctica permanente de IBM el diálogo y, en su caso, la negociación con los representantes de los empleados. Incluso en materias como la presente, no necesariamente sometida a la negociación colectiva, la Dirección ha actuado con total transparencia frente a los empleados y sus representantes y, coherentemente con ello, está dispuesta a proporcionarles, como así ya ha hecho, toda la información necesaria para el ejercicio de sus funciones, así como al diálogo sobre ésta u otras cuestiones”.

Undécimo.—El 5-01-1994 el comité de empresa reiteró se le entregara la documentación solicitada, mediante comunicación obrante en autos, que se tiene por reproducida, que fue contestada mediante escrito de la empresa de 18-01-1994, en la que se remitía al informe actuarial que realizara la empresa de consultoría Wyatt.

En la misma fecha, el Secretario del Intercomité reiteró petición de información a la empresa sobre ambos Planes, así como el 18-03-1994. - El 11-04-1994 la empresa envió un documento, denominado “Análisis de situación Plan de Pensiones”, que comparaba ambos planes y se tiene por reproducido, junto con el informe elaborado por la empresa Wyatt.

Duodécimo.—El 4-11-1993 se publicó el Boletín n.º 5 del Comité de Empresa de Madrid de IBM, en el que se comparaban ambos planes, diferenciando ventajas y desventajas de los mismos.

En esas fechas, sin que se haya acreditado en qué día concreto, el área de planes y fondos de pensiones de CCOO publicó un artículo, titulado “A mi primo el infor-

mático le quieren vender una moto”, en el que critica la sustitución del Plan Tradicional por el Alternativo en la empresa demandada.

Decimotercero.—Los empleados de IBM, que aceptaron la migración al Plan Alternativo en el año 1993 fueron 1645, frente a 2452 que no lo aceptaron, lo que equivale al 40% y al 60% de la plantilla respectivamente.

El importe total, abonado por la empresa a esos trabajadores en dicha anualidad, ascendió a 10.135.445, 27 euros, de los cuales 3.923.307, 53 euros sufragaron derechos adquiridos y 6.212.137, 74 mejora de derechos adquiridos.

Decimocuarto.—El 24-03-1994 el Comité de Empresa de IBM Madrid denunció a la Subdirección General de Planes y Fondos de Pensiones los acontecimientos sucedidos con los Planes controvertidos.

Decimoquinto.—El 28-07-1994 interpusieron conflicto colectivo ante la Dirección General de Trabajo, que fue desistido con reserva de acción el 9 de marzo de 1995 ante esta Sala.

Decimosexto.—El 16-11-2000 los comités de IBM e IGS se reunieron con los responsables de ambas mercantiles y los representantes de los trabajadores solicitaron que se definiera un coeficiente corrector para calcular el incremento medio de ese año.

Decimoséptimo.—El 25-01-2001 los representantes de las empresas demandadas y sus comités de empresa alcanzaron acuerdo sobre el cálculo del punto de inflexión del Plan Alternativo para 2001.

El 15-11-2002 alcanzaron también acuerdos sobre el Plan Tradicional, que obran en autos y se tienen por reproducidos y el 7-05-2003 alcanzaron también acuerdos sobre el cálculo de aportaciones al Programa Alternativo en el caso de reducción de jornada por conciliación de la vida familiar.

Decimooctavo.—El 18-03-2006 el comité de empresa presentó plataforma reivindicativa, que obra en autos y se tiene por reproducida, en la que reclamaba la extensión progresiva del Plan de Pensiones de IBM a todos los trabajadores de IGS.

Decimonoveno.—El 13-09-2006 interpusieron demanda de conflicto colectivo, que correspondió a esta Sala, quien dictó sentencia el 12-02-2007, en cuyo fallo se dijo lo siguiente:

“En la demanda seguida a instancia de CONFEDERACION SINDICAL DE CCOO a la que en el acto del juicio oral se adhirió CGT contra IBM SA IGS SA; SEGUROS CATALANA OCCIDENTE, SA, DE SEGUROS Y REASEGUROS; UGT; ELA-STV, BANCO VITALICIO DE ESPAÑA, BBVA SEGUROS SA DE SEGUROS Y REASEGUROS y VIDA CAIXA SA DE SEGUROS Y REASEGUROS, fallamos lo siguiente:

1.º—Desestimamos las excepciones de falta de legitimación pasiva de Catalana de Seguros, así como la de cosa juzgada.

2.º—Estimamos la excepción de prescripción de la acción por el decaimiento de la misma.

3.º—Desestimamos el resto de la demanda”.

Dicha sentencia fue anulada por STS 27-01-2009, devolviéndose las actuaciones a la Sala.

El 2-07-2009 se alcanzó ante esta Sala la conciliación siguiente: “La parte promotora en este procedimiento alcanza un acuerdo con IBM SA a fin de constituir una Mesa Negociadora entre ambas partes para tratar de llegar a un acuerdo que conduzca a la creación de un modelo de previsión social complementaria para los empleados que en el futuro lleguen a serlo de IBM SA, y sin perjuicio de las posibilidades de incorporación al mismo de quienes actualmente se encuentran en los modelos aplicables.

El plazo que se establece para alcanzar, en su caso, un acuerdo sobre las cuestiones objeto de negociación es el 31 de diciembre del presente año sin perjuicio de que las propias partes puedan prorrogar el plazo anteriormente indicado.

La representación de IBM GLOBAL SERVICES ESPAÑA SA (IGS SA) pone de manifiesto que su representación estará y pasará por el resultado y contenido de la negociación en lo referente a los empleados que habiendo pertenecido a la compañía IBM SA pudieran ser afectados por la negociación y mantengan ad personam derechos, bien sobre el plan alternativo o el tradicional existente”.

Vigésimo.—El número de empleados incorporados a IBM desde el año 1994 ha sido de 1.628, de los cuales 323 proceden de fusiones y adquisiciones realizadas por IBM.

Desde enero de 1994 han causado baja en la compañía 3.068 empleados. De dichos empleados que causaron baja, 628 tenían menos de 10 años de antigüedad en la empresa (42 acogidos al Plan Tradicional de Pensiones y 586 acogidos al Programada Alternativo de Pensiones.

El número de empleados en IBM, a fecha 31 de julio de 2011, es de 1.684, de los cuales, 282 se encuentran acogidos al Plan de Pensiones Tradicional y 1.319 al Programa Alternativo de Pensiones (además de otros 83 acogidos a Planes especiales.

Vigésimoprimer.—El denominado sistema alternativo es un modelo retributivo y no un modelo de previsión social complementaria ajustado a la normativa española sobre pensiones complementarias, que es mucho menos costoso para la empresa que el denominado sistema tradicional, porque no contempla la prejubilación entre los 60 y los 65 años de edad, cuya dotación supera los 300 MM euros.

La información, proporcionada por IBM a sus trabajadores en el año 1993 era extremadamente confusa e imprecisa, al punto que varios pasajes del informe estaban redactados en inglés, no concretaba el impacto de la desaparición de la prejubilación entre los 60 y los 65 años e introducía unos parámetros, que no se ajustaban, de ningún modo, a la legalidad española.

Vigésimosegundo.—El 8-10-2002 la Sala de lo Social del TSJ Comunidad Valenciana dictó sentencia en la que se desestimó la reclamación, promovida por varios trabajadores de IBM, para que se les repusiera el Plan Tradicional.

Vigésimotercero.—El 21-03-2006 la Sala de lo Social del Tribunal Supremo dictó sentencia, en la que estableció que la decisión empresarial de establecer unilateralmente un nuevo sistema de bonus se ajustó a derecho.

Vigésimocuarto.—Las empresas demandadas y los representantes de los trabajadores han mantenido múltiples reuniones desde la conciliación celebrada ante esta

Sala el 2-07-2009, cuyas actas y propuestas obran en autos y se tienen por reproducidas, que concluyeron sin acuerdos.

Vigésimoquinto.—Obran en autos las pólizas, suscritas con las empresas demandadas con las aseguradoras, entre las que no hay ninguna póliza de ING NATIONALE NEDERLANDEN.

Vigésimosexto.—Obra en autos el intento de conciliación ante el SIMA, que concluyó sin acuerdo.

Se han cumplido las previsiones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 5 y 67 de la Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio, del Poder Judicial, en relación con lo establecido en los artículos 8 y 2, 1 del Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril, compete el conocimiento del proceso a la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional.

Segundo.—De conformidad con lo prevenido en el artículo 97, 2 del TRLPL los hechos, declarados probados, se han deducido de las pruebas siguientes:

a. El primero no fue controvertido, deduciéndose, en cualquier caso, del documento 96 del ramo de IBM, que fue reconocido de contrario.

b. El segundo del documento 4 de IGS, que fue reconocido de contrario.

c. El tercero no fue combatido, desprendiéndose, en cualquier caso, de las actas electorales obrantes en documentos 99 a 114 de IBM y 5 a 6 de IGS, que fueron reconocidos de contrario.

d. Los hechos cuarto, quinto y sexto no fueron controvertidos, deduciéndose, en cualquier caso, del Plan de Beneficios voluntarios que obra en documento 1.2 del ramo de CCOO, que fue reconocido de contrario, así como del anuncio, promovido por IBM, sobre el Plan Alternativo que obra en documentos 2.1.1 y 2.1.2 del ramo de CCOO, que fue reconocido de contrario. - Las preguntas y respuestas, publicitadas entre los trabajadores, se desprenden del documento 2.2 de CCOO y 24, 25 del ramo de IBM, que fueron reconocidos por ambos litigantes. - Las sesiones informativas, grupo de expertos y aplicación informática no fueron controvertidas, deduciéndose, en todo caso, de la declaración testimonial de doña Lina, quien lo manifestó del modo expuesto.

e. Los hechos séptimo a undécimo de las comunicaciones, cruzadas entre la empresa y los representantes de los trabajadores, que obran en documentos 4.1.1, 4.1.2 y 4.3.1 a 4.5.2 del ramo de CCOO, que fueron reconocidos de contrario, así como de los documentos 53 a 61 de IBM, que fueron reconocidos de contrario.

f. El duodécimo del Boletín citado, que obra como documento 4.2 de CCOO, reconocido de contrario y el documento del área de fondos de CCOO, que obra como documento 47 de autos de IBM, que no fue impugnado de contrario.

g. El décimo tercero del documento 96 del ramo de IBM, que fue reconocido de contrario.

h. El décimo cuarto de la denuncia citada, que obra como documento 5.1 del ramo de CCOO, que fue reconocido de contrario.

i. El décimo quinto del escrito de conflicto colectivo, que obra como documento 5.2 del ramo de CCOO,

que fue reconocido de contrario y del desistimiento realizado ante esta Sala que obra como documento 21 del ramo de IBM, que fue reconocido de contrario.

j. El décimo sexto del documento citado que obra como documento 61 bis de IBM, que tiene crédito para la Sala, aunque no se reconociera por los demandantes, porque el 25-01-2000, como se relata en el hecho probado siguiente, se alcanzó acuerdo sobre la materia citada.

k. El décimo séptimo de los acuerdos citados, que obran en folios 6.1 a 6.3 del ramo de CCOO, 62 a 64 del ramo de IBM y 7 a 9 del ramo de IGS.

l. El décimo octavo de la plataforma citada, que obra como documento 10 del ramo de IGS, que fue reconocido de contrario.

m. El décimo noveno no fue controvertido.

n. El vigésimo del documento 96 de IBM, que fue reconocido de contrario.

o. El vigésimo primero de la pericial de don Obdulio, experto en planes y fondos de pensiones y auditor de cuentas, que obra en documentos 9.1 a 9.5 del ramo de CCOO, que fue ratificado en el acto del juicio por el propio señor Obdulio, que tiene crédito para la Sala, no solo por su rigor y solvencia técnica, sino por su conocimiento directo de todo el procedimiento, que no fue contradicho por la pericial de don Carlos José, quien se limitó a subrayar, que los dos planes no eran comparables y que interesaron más o menos a los trabajadores según fueran sus circunstancias personales, admitiendo que no trabajó sobre los informes iniciales de Wyatt, porque lo importante, a su juicio, no era el coste para la empresa, sino la comparación de prestaciones.

p. El vigésimo segundo de la sentencia citada que obra como documento 133 del ramo de IBM.

q. El vigésimo tercero de la sentencia citada, que obra como documento 135 del ramo de IBM.

r. El vigésimo cuarto de las actas y propuestas, cruzadas entre las partes, que obran como documentos 1 a 19 del ramo de IBM, que fueron reconocidas de contrario.

s. El vigésimo quinto de las pólizas citadas, que obran como documentos 79 a 87 de la prueba anticipada.

t. El vigésimo sexto del acta de conciliación que acompañó a la demanda.

Tercero.—IBM e IGS excepcionaron, en primer término, inadecuación de procedimiento por las razones ya expuestas, oponiéndose CCOO y CGT, quienes defendieron la concurrencia de las notas exigidas por el art. 151 TRLPL.

La jurisprudencia, por todas STS 10-12-2009, RJ 2010\ 1430, ha defendido que son presupuestos constitutivos, para que el procedimiento de conflicto colectivo sea adecuado, que “la demanda afecte a intereses generales de un grupo de trabajadores y que verse sobre la aplicación e interpretación de una norma estatal, convenio colectivo, cualquiera que sea su eficacia o de una decisión o práctica de empresas”.

Al interpretar dicho precepto la Sala IV ha señalado reiteradamente, (sentencias de 19-5-04 (rcud. 2811/2003) (RJ 2004\ 4161), 4 octubre 2004 (rcud. 39/2003) (RJ 2004\ 7497), 8 de julio del 2005 (rcud. 144/2004) (RJ 2005\ 9113), y 28-1-2009 (rcud. 137/2007) (RJ 2009\ 1329) entre otras muchas) que las pretensiones propias del proceso de conflicto colectivo se definen por dos elementos: 1) Uno subjetivo, integrado por la referencia a la afectación de un grupo genérico de trabajadores, “entendiéndose por tal no la mera pluralidad, suma o agregado de

trabajadores singularmente considerados, sino un conjunto estructurado a partir de un elemento de homogeneidad”. 2) Otro objetivo, consistente en la presencia de un interés general, que es el que se actúa a través del conflicto y que se define como “un interés indivisible correspondiente al grupo en su conjunto y, por tanto, no susceptible de fraccionamiento entre sus miembros”.

La Sala ha señalado también que el hecho de que un conflicto colectivo pueda tener un interés individualizable, en el sentido de que lo declarado en él pueda luego concretarse en un derecho de titularidad individual, no hace inadecuada esta modalidad procesal, siempre que el origen de la controversia sea la interpretación o aplicación, aquí de una decisión o práctica de la empresa, que afecte de manera homogénea e indiferenciada a un grupo de trabajadores. Ello es así porque en los conflictos colectivos late un interés individual o plural, en la medida en que la interpretación general ha de afectar necesariamente a todos los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del conflicto, como muestra claramente el artículo 158.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Centradas las líneas de fuerza, exigidas por la jurisprudencia, para considerar adecuado el procedimiento de conflicto colectivo, debemos despejar, a continuación, si concurren las notas subjetiva y objetiva citadas anteriormente, a lo que anticipamos, desde ahora, una respuesta positiva.

La respuesta debe ser necesariamente positiva, porque el debate, que nos propone CCOO, exige determinar si el ofrecimiento unilateral, realizado por IBM a todos sus trabajadores en 1993, de un Plan Alternativo al Plan Tradicional, originado en un Reglamento de Régimen Interior, que no se había modificado por convenio colectivo, cuya aceptación voluntaria, obligaba a renunciar simultáneamente al Plan Tradicional, vulneró o no el derecho a la libertad sindical en su versión funcional de negociación colectiva, establecidos en los arts. 28.1 y 37.1 CE, en relación con lo dispuesto en el art. 192.2 TRLGSS, que establece precisamente que los derechos, causados por mejoras voluntarias de la Seguridad Social, no pueden anularse o suprimirse, si no es de acuerdo con las normas que regulan su reconocimiento, lo que obligaba a modificar el Reglamento de Régimen Interior mediante la negociación colectiva. - Concorre, por tanto, el interés general exigido, que se define como un interés indivisible correspondiente a la totalidad de los trabajadores de la empresa en su conjunto y, por tanto, no susceptible de fraccionamiento entre sus miembros, que es extensible tanto a los trabajadores que disfrutaban el derecho y lo perdieron al aceptar la propuesta empresarial, como a los que se incorporaron después y se adhirieron al Plan Alternativo, previa renuncia del Plan Tradicional, así como a los trabajadores, que fueron subrogados por IGS desde IBM, que habían renunciado previamente al Plan Tradicional y se habían subrogado al Plan Alternativo, concurriendo también el interés subjetivo, porque todos ellos tendrían derecho, caso de que la medida empresarial no se hubiera ajustado a derecho, a ser repuestos en las mejoras causadas en el Plan Tradicional.

Dicha conclusión no puede enervarse, aunque el Plan Alternativo se aceptara voluntaria y masivamente por un gran número de trabajadores, quienes causaron consiguientemente determinados derechos en su ejecución, porque si la renuncia al Plan Tradicional, que era el requisito constitutivo para incorporarse al Plan Alternativo, estuviera fundada en causa torpe, la consecuencia no sería el reintegro de las prestaciones por parte de esos

trabajadores, como sugirieron IBM e IGS, puesto que se ha acreditado cumplidamente que fue IBM quien propuso la renuncia y adhesión controvertida, por lo que se desplegarían las consecuencias previstas en el art. 1306.2 CC y no las previstas en el apartado primero de dicho artículo, ya que los trabajadores reiterados serían claramente ajenos a la causa torpe, al haberse limitado a aceptar la propuesta promovida unilateralmente por la empresa.

Cuarto.—Las empresas demandadas excepcionaron, en segundo lugar, prescripción de la acción, ya que desde el 9-03-1995, fecha en la que desistieron del primer conflicto colectivo, hasta el 13-09-2006, fecha en la que interpusieron el segundo conflicto colectivo, habrían transcurrido más de cinco años, que es el límite establecido en el art. 43.1 TRLGSS, oponiéndose los demandantes por las razones ya expuestas.

La jurisprudencia, por todas STS 27-06-2008, RJ 2008\ 4341, ha sintetizado los criterios básicos de la prescripción en los procesos de conflicto colectivo, sosteniendo lo siguiente:

“a) Al ser la prescripción extintiva una institución que no se funda en razones de estricta justicia, sino que atiende a las pragmáticas consecuencias de dotar a las relaciones jurídicas de un mínimo de certeza y seguridad, debe ser interpretada con criterio estricto(SSTS 02/12/02 - rcd 738/02 [RJ 2003\ 1937] -; y 07/06/06 - rec. 265/05 [RJ 2006\ 3354] -).

b) El art. 59 ET (RCL 1995\ 997) -cuya infracción se denuncia en el recurso contemplando la decadencia de acciones individuales, y si bien en algún supuesto se ha admitido la aplicación análoga al ejercicio de acciones colectivas, lo ha sido en supuestos singulares y con solución no extrapolable(SSTS 26/01/05 - rcd 35/03 [RJ 2005\ 3158] -, para actos lesivos de la libertad sindical ; 10/03/03 - rcd 33/02 [RJ 2003\ 3570] - para la nulidad de un acuerdo “puente”), pues la regla general aplicable a las acciones de índole colectiva subordina el inicio de la prescripción a la vigencia de la disposición colectiva de cuya aplicación se trate, siendo así - ha mantenido esta Sala que “debe recordarse que estamos en presencia de una acción de conflicto colectivo... teniendo muy en cuenta que tales acuerdos están vigentes, han producido y producen los correspondientes efectos y que en modo alguno se trata de acciones individuales derivadas del contrato de trabajo, que sí tendrían encaje en el artículo 59.1 ET (RCL 1995\ 997). Por el contrario, no es aplicable tal precepto a la pretensión encaminada a la interpretación de uno o varios preceptos de un convenio colectivo, que no tiene un específico plazo de prescripción cuando además se encuentra vigente el pacto de se trata(STS 26/09/06 - rcd 137/04 [RJ 2006\ 6664] -)”.

c). Pero aunque así no fuese, lo cierto es que la acción colectiva de autos vadrigeada a una obligación de tracto sucesivo, cual es la de la contribución económica que por cada mensualidad haya de hacerse -por empresa y trabajadores- al Plan de Pensiones. Y respecto de tal tipo de obligaciones la Sala ha indicado que las mismas prescriben con el transcurso de un año desde su respectivo vencimiento(así, para devengos mensuales en supuestos de prejubilación, SSTS —entre otras— de 25/07/07 — rcd 463/06 [RJ 2007\ 8872]—, 24/09/07 — rcd 2826/06 [RJ 2007\ 8314]—, 12/07/07 — rcd 376/06 [RJ 2007\ 7380]—, 28/06/07 — rcd 1381/06—, 30/04/07 — rcd 5543/05 [RJ 2007\ 6228]—, 02/04/07 — rcd 4063/05 [RJ 2007\ 6225]—, 30/04/07 — rcd 238/05 [RJ 2007\

6222]—). Lo que en el supuesto de autos significaría que persistiendo la norma convencional supuestamente establecedora de la obligación de contribuir al Plan de Pensiones en los términos pretendidos [sucesivos Convenios Colectivos, desde 1990 hasta la actualidad], el único efecto prescriptivo que en su caso podría apreciarse de resultar aplicable el art. 59 ET (RCL 1995\ 997), posibilidad que previamente hemos rechazado para la acción colectiva ejercitada sería el relativo a las concretas aportaciones mensuales que resultasen obligadas más allá del período del año anterior a la fecha de la reclamación”.

Parece claro, por tanto, que en los procesos de conflicto colectivo, que contengan pretensiones declarativas o constitutivas, no puede aplicarse la prescripción, sin perjuicio de que pueda esgrimirse en las reclamaciones individuales, en las que se pretendan condenas concretas con causa a las sentencias de conflicto colectivo, tal y como viene sosteniéndose por la jurisprudencia citada, por todas STS 26-11-2007, RJ 2008\ 1037.

Por consiguiente, probado que los demandantes no reclaman prestaciones concretas, sino que pretenden la nulidad de la oferta del Plan Alternativo, ejecutada por IBM en septiembre de 1993, así como las renunciaciones masivas al Plan Tradicional, que eran la condición necesaria para adherirse al Plan Alternativo, debemos desestimar necesariamente la excepción propuesta, sin perjuicio de que pudieran haber prescrito prestaciones concretas, que se hayan causado en este período.

Quinto.—El “Plan de Beneficios Voluntarios”, que hemos denominado “Plan Tradicional”, es una mejora voluntaria típica, como admitieron pacíficamente todos los litigantes, que se regula en los arts. 39 y 191 a 194 del TRLGSS, cuya anulación o disminución solo puede realizarse, a tenor con lo dispuesto en el art. 192.2 TRLGSS, si no es de acuerdo con el procedimiento que regula su reconocimiento.

Dicho Plan Tradicional, como anticipamos más arriba, está causado en el Reglamento de Régimen Interior de IBM, que se mantiene vigente y plenamente operativo, tanto que 282 trabajadores de los 1684 de IBM conservan íntegramente los derechos del mismo, así como 126 trabajadores de los 441 subrogados por IGS desde IBM.

Se ha probado, por otro lado, que el 14-09-1993 IBM ofreció a todos sus trabajadores un Plan Alternativo, cuya adhesión exigía la renuncia previa al Plan Tradicional, que tuvo un gran éxito entre sus destinatarios, a tal punto que en el primer impulso, concluido el 1-12-1993, se acogió a la iniciativa el 40% de la plantilla, tratándose de un proceso imparable al que se ha adherido posteriormente la mayor parte de la plantilla - 1402 trabajadores frente a 282 trabajadores de IBM— y 315 trabajadores frente a 126 de los trabajadores subrogados por IGS desde IBM —lo que nos permite concluir que el Plan Tradicional se ha convertido en marginal frente al emergente Plan Alternativo, como no podría ser de otro modo, puesto que todos los trabajadores, contratados con posterioridad al 1-12-1993, se acogieron al Plan Alternativo, previa renuncia del Plan Tradicional.

Constatado el itinerario seguido por ambos Planes, debemos despejar si el ofrecimiento empresarial del Plan Alternativo, aceptado voluntariamente por un gran número de trabajadores en el inicio de su implantación y por la mayoría en la actualidad, se ajustó a derecho, como defienden IBM e IGS, quienes sostuvieron que no vulneraron, de ningún modo, el derecho a la libertad sindical en su vertiente funcional de negociación colectiva de CCOO y de sus trabajadores, porque el Plan Tradicional se man-

tiene en sus propios términos, habiéndose limitado a ofrecer una opción alternativa, que se aceptó masivamente por sus trabajadores, quienes prefirieron incrementar sus retribuciones en un momento crítico de la economía española, porque era más seguro que esperar a la actualización de unas mejoras voluntarias futuras.

La jurisprudencia, por todas STS 21-11-2001, RJ 2002\ 2973, que no podía desconocerse por IBM, puesto que le afectó directamente dicha sentencia, ha estudiado pormenorizadamente el papel de los Reglamentos de Régimen Interior en el sistema de fuentes de las relaciones laborales, así como el procedimiento para su sustitución, del modo siguiente:

“Es cierto que con la aprobación del Estatuto de los Trabajadores, el reglamentode régimen interior desaparece del cuadro de las “fuentes de la relación laboral” (art. 3 del Estatuto de los Trabajadores), *ya que no puede encuadrarse ni en los reglamentos ejecutivos que contempla el apartado a) del número 1 de este artículo en relación con el número 2, ni obviamente en la regulación de condiciones detrabajo por ramas de actividad que, con carácter excepcional, autoriza la disposición adicional primera de dicho texto legal. Por otra parte, la disposición final tercera (texto de 1980) relacionaba expresamente entre las disposiciones derogadas por elEstatuto de los Trabajadores la Ley de Reglamentaciones de Trabajo, la Ley de Contrato de Trabajo y el Decreto de 12 de enero de 1961 (RCL 1961\ 70 NDL 7261), debiendo considerarse incluida en la cláusula derogatoria general la Orden de 6 de febrero de 1961 . Quedaron, por tanto, sin vigencia el Decreto 20/1961 y los preceptos que en la Ley de Contrato de Trabajo y en la Ley de Reglamentaciones deTrabajo regulaban el reglamento de régimen interior, sin que sea aplicable respectoa dichos preceptos la previsión contenida en el párrafo primero de la disposición final cuarta del Estatuto de los Trabajadores , pues no se trata de normas que regulenaspectos y circunstancias de las relaciones individuales de trabajo, sino de unmecanismo de intervención normativa ajeno a los principios que inspiraban el nuevosistema de relaciones laborales. Ahora bien, el alcance de esta derogación quedalimitado exclusivamente a las disposiciones a que se ha hecho referencia, sin queafecte a los reglamentos de régimen interior aprobados con anterioridad a la entradaen vigor del Estatuto de los Trabajadores, que continúan siendo de aplicación, comodeclaró el extinguido Tribunal Central de Trabajo en numerosas sentencias entre las que pueden citarse las de 21 de diciembre de 1981 , 11 de enero de 1982 , 14 de diciembre de 1983, 3 de octubre de 1984 , 30 de enero de 1985 y 22 de julio de1987, y esta Sala en sentencias como la de 10 de julio de 2000 (RJ 2000\ 6625) (recurso 580/2000) en la que se reproduce la doctrina de la de 11 de abril de 1991 (RJ 1991\ 3261) (recurso de casación por infracción de Ley núm. 5119/1988) porconsiderar que, al igual que se prevé para las ordenanzas laborales en la disposición transitoria segunda del Estatuto de los Trabajadores , los reglamentos de régimeninterior continúan siendo de aplicación como derecho dispositivo en tanto no sesustituyan por convenio colectivo “.*

Por lo demás, el art. 192.2 TRLGSS, como anticipamos más arriba, establece claramente que las mejoras voluntarias de la Seguridad Social solo pueden anularse o disminuirse de acuerdo con las reglas que regulan su reconocimiento, por todas STS 19-03-2001, RJ 2001\ 4104, de manera que al ser reconocidas por un Reglamento de Régimen Interior su modificación, disminución o anula-

ción debió acometerse mediante la negociación colectiva, por todas STS 11-04-1991, RJ 1991\ 3262, STSJ Comunidad Valenciana 9-04-2002, AS 2003\ 460, STSJ Cataluña 1-07-2003 y 9-05-2006, AS 2003\ 2899 y 2006 \ 2982.

IBM e IGS defendieron, sin embargo, que no era preciso negociar la modificación, disminución o anulación de su Reglamento de Régimen Interior, porque ni modificaron, ni disminuyeron, ni anularon dicho Reglamento, ya que se limitaron a ofrecer una alternativa, que no se impuso jamás a sus trabajadores, quienes la aceptaron o rechazaron libremente, lo que se ha considerado una práctica lícita por STSJ Comunidad Valenciana de 8-10-2002 (hecho probado vigésimo segundo), apoyándose también en STS 21-03-2006 (hecho probado vigésimo tercero), sin que podamos convenir, de ningún modo, con dicho criterio.

No coincidimos con la tesis empresarial, porque se ha acreditado cumplidamente que la adhesión al Plan Alternativo exigía previamente la renuncia al Plan Tradicional, lo que constituye una modificación individual en masa de unas mejoras voluntarias de la Seguridad Social, originadas en un Reglamento de Régimen Interior, cuya modificación solo podía articularse mediante la negociación colectiva, por todas STS 16 y 18-07-2003, RJ 2003\ 7256 y 7299 y STS 30-03-2006, RJ 2006\ 3307 dictada en Sala General, como subrayamos más arriba, de manera que el descuelgue masivo de una mejora voluntaria, que solo podía reducirse o anularse mediante la negociación colectiva, vulneró el derecho de libertad sindical en su vertiente funcional de negociación colectiva, reconocidos en los arts. 28.1 y 37.1 CE.

En efecto, la doctrina constitucional, por todas STC 238/2005 ha sintetizado el criterio del alto Tribunal en la materia, sosteniéndose lo siguiente:

“4. Como acabamos de señalar, este Tribunal ha analizado en diversasocasiones el problema de fondo debatido en el presente recurso, relativo a determinar si la voluntad individual de los trabajadores, manifestada por laaceptación voluntaria de una oferta formulada por la empresa, puede, sinvulneración del derecho de negociación colectiva, modificar respecto de los mismosel contenido de lo pactado con carácter general en el convenio colectivo aplicable.

Analizando una modificación igualmente referida a la jornada de trabajo, en aquelcaso en el sector de seguros, nuestra STC 105/1992, de 1 de julio (RTC 1992\ 105),respondió de manera negativa a la anterior cuestión, al entender que de lo contrario,de prevalecer la autonomía de la voluntad individual de los trabajadores sobre laautonomía colectiva plasmada en un convenio legalmente pactado entre lossindicatos y la representación empresarial, quebraría el sistema de negociacióncollectiva configurado por el legislador, cuya virtualidad viene determinada por lafuerza vinculante de los convenios constitucionalmente prevista en el art. 37.1 CE (RCL 1978\ 2836) (F. 6).

En dicha Sentencia, dijimos que no cabe argumentar en contrario que elconvenio colectivo permanece vigente pues su contenido no se altera para aquellostrabajadores que no acepten la oferta de la empresa, toda vez que ello significaría laquiebra de la fuerza vinculante y el carácter normativo que tienen legalmentereconocido los pactos sustanciales del convenio. Con ello, añadíamos acontinuación, “no queremos decir, naturalmente, que los convenios colectivospetrifiquen o hagan inalterables las condiciones de trabajo en ellos pactadas,sometidas siempre a las fluctuaciones técnicas, organizativas, productivas o

de cualquier otro orden que surgen por el paso del tiempo en las relaciones laborales como, en general, en todas las relaciones jurídicas. Pero en los propios convenios colectivos y en el Estatuto de los Trabajadores (RCL 1995\ 997), se establece el sistema para su modificación o denuncia, contando siempre con la voluntad de la representación legítima de las partes. De no hacerse así y mantenerse vigente un convenio sin que, en determinadas partes esenciales del mismo -y el régimen de la jornada de trabajo lo es-, sea de obligado cumplimiento para todos los integrantes del sector regulado, se vendría abajo el sistema de la negociación colectiva que presupone, por esencia y conceptualmente, la prevalencia de la autonomía de la voluntad colectiva sobre la voluntad individual de los afectados por el convenio. Sólo la unión de los trabajadores a través de los sindicatos que los representan, permite la negociación equilibrada de las condiciones de trabajo que persiguen los convenios colectivos y que se traduce en la fuerza vinculante de los mismos y en el carácter normativo de lo pactado en ellos" (STC 105/1992, de 1 de julio [RTC 1992\ 105], F.6).

Es cierto que, como hemos afirmado en la STC 208/1993, de 28 de junio (RTC 1993\ 208), "ni la negociación colectiva supone negar virtualidad a la libertad de empresa reconocida en el art. 38 CE (RCL 1978\ 2836), y por ello, a un ámbito de ejercicio de poderes y facultades para la gestión de la empresa... ni la negociación colectiva puede anular la autonomía individual, "pues ésta, garantía de la libertad personal, ha de contar con un margen de actuación incluso en unos ámbitos como los de la empresa en los que exigencias de índole económica, técnica o productiva reclaman una conformación colectiva de condiciones uniformes" (STC 58/1985 [RTC 1985\ 58]). La capacidad de incidencia del convenio colectivo sobre el contrato individual y la prevalencia del mismo sobre el contrato de trabajo, y el condicionamiento que supone sobre la voluntad unilateral del empleador, impide que la voluntad individual prevalezca sobre la colectiva, pero sólo esto, y no puede excluir un espacio propio para la autonomía individual y para el ejercicio de los poderes empresariales" (F. 4).

El criterio establecido en las anteriores Sentencias ha sido reiterado en otras posteriores, entre ellas las (más recientes) SSTC 107/2000, de 5 de mayo (RTC 2000\ 107), y 225/2001, de 26 de noviembre (RTC 2001\ 225). De la doctrina constitucional que dicho cuerpo jurisprudencial conforma se desprende, inequívocamente, que la autonomía individual -o la decisión unilateral de la empresa- no puede proceder a la modificación de las condiciones de trabajo establecidas en un convenio colectivo cuando ello, atendiendo a la trascendencia, importancia y significado de las condiciones laborales afectadas, eluda o soslaye la función negociadora de las organizaciones sindicales o vacíe sustancialmente de contenido efectivo al convenio (SSTC 208/1993, de 28 de junio [RTC 1993\ 208], F. 3 ; 225/2001, de 26 de noviembre [RTC 2001\ 225], F. 7)".

Por consiguiente, probado que todos los trabajadores de IBM en septiembre de 1993 tenían consolidada una mejora voluntaria, que solo podía modificarse mediante la negociación colectiva, se hace evidente, a juicio de la Sala, que convertir ese derecho en una supuesta obligación alternativa, que exigía la renuncia previa al Plan Tradicional, vulneró el derecho a la libertad sindical en su vertiente de negociación colectiva, reconocidos en los arts. 28. 1 y 37.1 CE, así como el art. 192.2 TRLGSS, porque ni la empresa estaba legitimada para ofrecer una obligación alternativa a una mejora voluntaria, que solo

podía modificarse del modo reiterado, ni los trabajadores, que aceptaron la operación, estaban legitimados para renunciar individualmente a la mejora voluntaria, aunque lo hicieran de modo masivo. No coincidimos, por consiguiente, con la STSJ Comunidad Valenciana de 8-10-2002, porque dicha sentencia valora esencialmente que los trabajadores optaron voluntariamente entre ambas alternativas, cuando no estaba en su poder de disposición, ni tampoco en el de la empresa, que no podía liberarse de una obligación establecida en un Reglamento de Régimen Interior vigente mediante la reconversión artificiosa de una obligación pura en otra alternativa. - Por lo demás, creemos que la doctrina, establecida en STS 21-03-2006, no tiene absolutamente nada que ver con lo aquí debatido, ya que el sistema de bonus, modificado por la empresa, no estaba originado en Reglamento de Régimen Interior, sino en la voluntad de la empresa, que lo establecía anualmente.

Consideramos, por tanto, que la decisión empresarial, promovida unilateralmente por la empresa IBM, se apoyó en causa torpe, puesto que lesionó el derecho de libertad sindical en su vertiente funcional de negociación colectiva, establecido en los arts. 28. 1 y 37.1 CE, en relación con el art. 192.2 TRLGSS, procediendo, por consiguiente, la anulación de las renunciaciones al Plan Tradicional de los trabajadores, que se acogieron al Plan Alternativo, ya que en el año 1993 no era posible modificar el RRI mediante el procedimiento de modificación colectiva de condiciones de trabajo regulado en la versión del art. 41 entonces vigente.

Sexto.—Las empresas demandadas defendieron, por otro lado, que si negociaron con los representantes de los trabajadores el cambio del Plan Tradicional al Plan Alternativo, apoyándose, por una parte, en los acuerdos reflejados en el hecho probado décimo séptimo y por otra en la plataforma reivindicativa, referida en el hecho probado décimo octavo, en el que el comité de empresa solicitó que se extendiera progresivamente a toda la plantilla de IGS el Plan Alternativo, siendo llamativa una postura empresarial, en la que se afirma primero que no es necesario negociar el cambio de Plan, porque el Plan Tradicional está plenamente vigente, para defender paladinamente después que si negoció la migración entre ambos planes.

No compartimos tampoco la postura empresarial, puesto que la simple lectura de los acuerdos citados, producida ocho años después de la migración masiva desde el Plan Tradicional al Plan Alternativo, permite concluir que no se negoció propiamente el Plan Alternativo, ya que la simple lectura del Acuerdo de 25-01-2001 acredita que la negociación versó únicamente, como se desprende de la expresión "A los únicos efectos...", sobre el punto de inflexión de los empleados incluidos en el Plan Alternativo, lo que no comporta, de ningún modo, su aceptación, no pudiendo olvidarse, a estos efectos, que en esa fecha había un gran número de trabajadores adscritos a dicho Plan, cuyos intereses deberían ser atendidos, como no podría ser de otro modo, por sus representantes sindicales.

El acuerdo de 15-11-2002 afecta al Plan Tradicional y carece, por tanto, de cualquier relevancia para determinar los propios actos de los representantes de los trabajadores en el presente procedimiento. - Del mismo modo, el cálculo de aportaciones al Programa Alternativo en el caso de reducción de jornada no comporta aceptación del Plan, sino atención a una problemática específica, sobrevenida con posterioridad a la implantación del Plan Alternativo, de cientos de trabajadores acogidos al mismo.

Finalmente, la plataforma reivindicativa, promovida por el comité el 18-03-2006, en la que se reclamó la extensión progresiva a toda la plantilla de IGS del Plan de Pensiones de IBM, no significa tampoco aceptación del Plan Alternativo, puesto que los representantes de los trabajadores se refieren genéricamente al Plan de Pensiones de IBM, sin distinguir entre Plan Tradicional y Plan Alternativo, no pudiendo olvidarse, en cualquier caso, que en IGS solo 441 trabajadores provienen de IBM, por lo que pretender extender una mejora voluntaria a los demás no comporta, a nuestro juicio, que se aceptara el Plan Alternativo si más. Por consiguiente, no correspondiendo a esta Sala enjuiciar criterios de oportunidad, ni ponderar si constituye o no buena práctica sindical reabrir un litigio después de 18 años de haberse implantado el Plan Alternativo, aunque consideramos que debería producir una reflexión en profundidad en un momento histórico y particularmente difícil para el empleo en nuestro país, en el que la estabilidad de las empresas es determinante para el mantenimiento del empleo y con independencia de que hayan prescrito prestaciones concretas, creemos que no concurren actos propios de los demandantes, que permitan concluir que se negoció entre IBM y los representantes de los trabajadores para sustituir un Plan por otro.

Séptimo.—CCOO defendió, por otra parte, la nulidad de las renunciaciones masivas al Plan Tradicional, porque los trabajadores, que se adhirieron al Plan Alternativo, lo hicieron por error o por dolo causado por una información incorrecta por parte de IBM, sin que coincidamos con dichas alegaciones. No coincidimos con la concurrencia de error y con mayor razón de dolo por parte de IBM, aunque sea cierto que la información, aportada a sus trabajadores, fuera manifiestamente mejorable, como se destaca en el informe pericial del señor del Obdulio, ya que la distinción esencial entre un Plan y otro, como subraya el informe pericial mencionado, es que en el Plan Alternativo desaparece la jubilación anticipada entre los 60 y los 65 años, lo que no pudo desconocerse, de ningún modo, por los trabajadores, que se adhirieron al Plan Alternativo, quienes prefirieron por razones de edad, que hacía impensable su permanencia en la empresa a los 60 años, como resaltó doña Lina, o por miedo a la pérdida del empleo, que no era tan descartable en aquel momento, como demuestra que al año siguiente se redujera en un 5% la retribución de los trabajadores de la fábrica de Valencia, que se vendió poco tiempo después, hacer caja en aquel momento en vez de esperar la actualización de unas prestaciones futuras.

Octavo.—Acreditado que ING NATIONAL NEDERLANDEN no aseguró a los trabajadores de IBM e IGS, adscritos al Plan Tradicional o al Plan Alternativo, se hace evidente que no puede ser condenada en el presente procedimiento.

Noveno.—Acreditado que SEGUROS CATALANA OCCIDENTE, SA DE SEGUROS Y REASEGUROS y BBVA SEGUROS SA DE SEGUROS Y REASEGUROS, VIDACAIXA SA DE SEGUROS Y REASEGUROS, denominada actualmente GENERALI, SA DE SEGUROS Y REASEGUROS, suscribieron con

IBM e IGS las pólizas de seguros, descritas en el hecho probado vigésimo quinto, se hace evidente que no deben responder de más compromisos de los pactados, a tenor con lo dispuesto en el art. 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, reguladora del contrato de seguro, de manera que la estimación de la demanda, en lo que se refiere a las empresas codemandadas, no puede extenderse, de ninguna manera a las aseguradoras, sin perjuicio de las nuevas pólizas que pudieran suscribir con IBM e IGS para la cobertura del Plan Tradicional a los trabajadores, que renunciaron 24 ilícitamente a su aplicación. - Todo ello, sin perjuicio de las obligaciones de aseguramiento, que debían realizarse por las empresas antes dichas, si está sentencia alcanza firmeza.

Sin costas por tratarse de conflicto colectivo y no apreciarse temeridad en ninguno de los litigantes.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLAMOS

Estimamos parcialmente la demanda de conflicto colectivo, interpuesta por CCOO, a la que se adhirió UGT y anulamos las renunciaciones individuales al PLAN TRADICIONAL, producidas por los trabajadores de IBM a partir del 28-09-1993, así como las que se realizaron por los trabajadores de nueva contratación en IBM, por lo que declaramos el derecho de todos ellos, así como de quienes fueron subrogados por IGS desde IBM y habían renunciado previamente al PLAN TRADICIONAL de IBM, a recuperar todos los derechos establecidos en dicho PLAN TRADICIONAL y condenamos, por consiguiente, a IBM y a IGS a estar y pasar por dicha declaración, así como por las anulaciones antes dichas.

Se absuelve a SEGUROS CATALANA DE OCCIDENTE, SA DE SEGUROS Y REASEGUROS y a BBVA SEGUROS SA DE SEGUROS Y REASEGUROS, denominada actualmente GENERALI DE SEGUROS Y REASEGUROS, SA, VIDACAIXA SA DE SEGUROS Y REASEGUROS, ING NATIONALE NEDERLANDEN y AXA PENSIONES SA de los pedidos de la demanda.

Notifíquese la presente sentencia a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Casación ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, que podrá prepararse ante esta Sala de lo Social de la Audiencia Nacional en el plazo de DIEZDÍAS hábiles desde la notificación, pudiendo hacerlo mediante manifestación de la parte o de su Letrado al serle notificada, o mediante escrito presentado en esta Sala dentro del plazo arriba señalado.

Al tiempo de preparar ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional el Recurso de Casación, el recurrente, si no goza del beneficio de Justicia gratuita, deberá acreditar haber hecho el depósito de 300 euros previsto en el art. 227 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la cuenta corriente que la Sala tiene abierta en Banesto, Sucursal de la calle Barquillo 49, con el n.º 2419 0000 000147 11. Llévase testimonio de esta sentencia a los autos originales e incorpórese la misma al libro de sentencias.

Así por nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO EN UNIFICACIÓN DE DOCTRINA

- **T.S. de 27-09-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4293/2010, IL 1431/2011**
Desempleo. Modalidad de pago único. Reconocimiento
- **T.S. de 29-09-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4213/2010, IL 1432/2011**
Desempleo. Modalidad de pago único
- **T.S. de 03-10-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3823/2010, IL 1433/2011**
Representantes de comercio. Contratos temporales
- **T.S. de 04-10-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4105/2010, IL 1435/2011**
Pensión de viudedad. Pareja de hecho. Acreditación de su existencia
- ★ **T.S. de 04-10-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4597/2010, IL 1434/2011**
Sucesión de contratas de limpieza: Subrogación empresarial en los contratos de los trabajadores de la empresa saliente, aunque a la empresa no le sea de aplicación el convenio colectivo del sector limpieza y esté catalogada e inscrita en el Registro como “Centro especial de empleo”.
[Véase el comentario y el texto completo de la sentencia en el apartado “Jurisprudencia comentada”]
- **T.S. de 06-10-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4410/2010, IL 1436/2011**
Jubilación parcial. Requisitos. Contrato de relevo
- **T.S. de 06-10-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4582/2010, IL 1437/2011**
Jubilación parcial. Trabajador relevista a tiempo completo. Despido improcedente del trabajador jubilado
- **T.S. de 06-10-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3992/2010, IL 1496/2011**
Jurisdicción laboral. Incompetencia. Transportista autónomo
- **T.S. de 07-10-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 530/2011, IL 1439/2011**
Despido. Caducidad. Desestimación
- **T.S. de 11-10-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4256/2010, IL 1406/2011**
Recurso de casación para la unificación de doctrina. Falta de contradicción
- **T.S. de 14-10-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4726/2010, IL 1443/2011**
Condición más beneficiosa. Iberia LAE. Jornada reducida. Dietas y plus de disponibilidad
- **T.S. de 17-10-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4610/2010, IL 1444/2011**
Incapacidad permanente total. Determinación del régimen de seguridad social.
- **T.S. de 18-10-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 686/2011, IL 1445/2011**
Accidente de trabajo. Responsabilidad de las prestaciones
- **T.S. de 20-10-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 252/2011, IL 1446/2011**
Salarios. Prescripción de la acción
- **T.S. de 03-11-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4615/2010, IL 1447/2011**
Jubilación. Prorrata temporis. Complementos por mínimos
- **T.S. de 08-11-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3140/2010, IL 1448/2011**
Incapacidad Temporal. Extinción y negativa de nueva nueva baja
- **T.S. de 08-11-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3865/2010, IL 1449/2011**
Modificación sustancial de las condiciones de trabajo. Inexistencia. Acuerdo en convenio colectivo
- **T.S. de 08-11-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 885/2011, IL 1450/2011**
Modificación sustancial de las condiciones laborales. Inexistencia. Acuerdo en el convenio colectivo
- **T.S. de 08-11-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 796/2011, IL 1508/2011**
Pensión de viudedad. Pareja de hecho. Cuatro hijos en común
- ★ **T.S. de 10-11-2011, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 394/2011, IL 1451/2011**
Extinción por causas objetivas: Carta de despido. Debe constar las causas motivadoras del despido, las concretas dificultades o situaciones económicas negativas. El incumplimiento conlleva la declaración de nulidad del despido. (Extinción anterior a la Ley 35/2010).
[Véase el comentario y el texto completo de la sentencia en el apartado “Jurisprudencia comentada”]

REPERTORIO CRONOLÓGICO DE JURISPRUDENCIA

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
2011			DICIEMBRE		
NOVIEMBRE					
17	Libertad de circulación de ciudadanos de la UE. Prohibición de abandonar el territorio nacional. Condena penal T.J.U.E. de 17/11/2011, Cuestión Prejudicial n.º C-430/10	J 1408/2011	8	Libre circulación de trabajadores. Expulsión de nacional turco T.J.U.E. de 08/12/2011, Cuestión Prejudicial n.º C-371/08	J 1416/2011
17	Libre circulación de ciudadanos de la UE. Prohibición de salida del territorio nacional. Deuda fiscal impagada T.J.U.E. de 17/11/2011, Cuestión Prejudicial n.º C-434/10	J 1409/2011	15	Libre circulación de personas. Prestación familiar. Actividad profesional en Suiza T.J.U.E. de 15/12/2011, Cuestión Prejudicial n.º C-257/10	J 1418/2011
17	Protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario T.J.U.E. de 17/11/2011, Cuestión Prejudicial n.º C-435/10	J 1407/2011	15	Obligaciones contractuales. Legislación aplicable contrato firmado con empresa distinta para la que se trabaja T.J.U.E. de 15/12/2011, Cuestión Prejudicial n.º C-384/10	J 1417/2011

Tribunal Constitucional

Día	Síntesis	Marginal
2011		
NOVIEMBRE		
8	Competencias en materia de asistencia social. Gestión de subvenciones T.C. n.º 178/2011 de 08/11/2011, Conflicto de Competencia n.º 5250/2005	J 1419/2011

Tribunal Supremo

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
2011					
SEPTIEMBRE					
★ 19	Conflicto colectivo: Revisión salarial. Interpretación del convenio colectivo aplicable. Revisión de tablas salariales. Ajuste de salarios. Posibilidad de descontar lo abonado con anterioridad que excede del IPC real. T.S. Sala de lo Social de 19/09/2011, Recurso de Casación n.º 1/2011	J 1429/2011	26	Conflicto colectivo. Condición más beneficiosa. Inexistencia T.S. Sala de lo Social de 26/09/2011, Recurso de Casación n.º 149/2010	J 1430/2011
			27	Desempleo. Modalidad de pago único. Reconocimiento T.S. Sala de lo Social de 27/09/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4293/2010	J 1431/2011
			29	Desempleo. Modalidad de pago único T.S. Sala de lo Social de 29/09/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4213/2010	J 1432/2011

REPERTORIO CRONOLÓGICO DE JURISPRUDENCIA

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
OCTUBRE					
3	Representantes de comercio. Contratos temporales T.S. Sala de lo Social de 03/10/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3823/2010	J 1433/2011	14	Condición más beneficiosa. Iberia LAE. Jornada reducida. Dietas y plus de disponibilidad T.S. Sala de lo Social de 14/10/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4726/2010	J 1443/2011
4	Pensión de viudedad. Pareja de hecho. Acreditación de su existencia T.S. Sala de lo Social de 04/10/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4105/2010	J 1435/2011	17	Incapacidad permanente total. Determinación del régimen de seguridad social. T.S. Sala de lo Social de 17/10/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4610/2010	J 1444/2011
★ 4	Sucesión de contratas de limpieza: Subrogación empresarial en los contratos de los trabajadores de la empresa saliente, aunque a la empresa no le sea de aplicación el convenio colectivo del sector limpieza y esté catalogada en inscrita en el Registro como "Centro especial de empleo". T.S. Sala de lo Social de 04/10/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4597/2010	J 1434/2011	18	Accidente de trabajo. Responsabilidad de las prestaciones T.S. Sala de lo Social de 18/10/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 686/2011	J 1445/2011
	[Véase el comentario y texto completo en el apartado "Jurisprudencia comentada"]		20	Conflicto colectivo. Comisión de igualdad de oportunidades. Sindicato no integrante T.S. Sala de lo Social de 20/10/2011, Recurso de Casación n.º 23/2011	J 1411/2011
6	Jubilación parcial. Requisitos. Contrato de relevo T.S. Sala de lo Social de 06/10/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4410/2010	J 1436/2011	20	Salarios. Prescripción de la acción T.S. Sala de lo Social de 20/10/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 252/2011	J 1446/2011
6	Jubilación parcial. Trabajador relevista a tiempo completo. Despido improcedente del trabajador jubilado T.S. Sala de lo Social de 06/10/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4582/2010	J 1437/2011	NOVIEMBRE		
6	Jurisdicción laboral. Incompetencia. Transportista autónomo T.S. Sala de lo Social de 06/10/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3992/2010	J 1496/2011	3	Jubilación. Prorrata temporis. Complementos por mínimos T.S. Sala de lo Social de 03/11/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4615/2010	J 1447/2011
6	Tutela de derechos fundamentales. Sucesión empresarial en fraude de ley T.S. Sala de lo Social de 06/10/2011, Recurso de Casación n.º 138/2010	J 1438/2011	8	Incapacidad Temporal. Extinción y negativa de nueva nueva baja T.S. Sala de lo Social de 08/11/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3140/2010	J 1448/2011
7	Conflicto colectivo. Plus de turnicidad T.S. Sala de lo Social de 07/10/2011, Recurso de Casación n.º 16/2011	J 1440/2011	8	Modificación sustancial de las condiciones de trabajo. Inexistencia. Acuerdo en convenio colectivo T.S. Sala de lo Social de 08/11/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3865/2010	J 1449/2011
7	Despido. Caducidad. Desestimación T.S. Sala de lo Social de 07/10/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 530/2011	J 1439/2011	8	Modificación sustancial de las condiciones laborales. Inexistencia. Acuerdo en el convenio colectivo T.S. Sala de lo Social de 08/11/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 885/2011	J 1450/2011
11	Recurso de casación para la unificación de doctrina. Falta de contradicción T.S. Sala de lo Social de 11/10/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4256/2010	J 1406/2011	8	Pensión de viudedad. Pareja de hecho. Cuatro hijos en común T.S. Sala de lo Social de 08/11/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 796/2011	J 1508/2011
11	Tutela de libertad sindical. Incompetencia de la jurisdicción social T.S. Sala de lo Social de 11/10/2011, Recurso de Casación n.º 102/2011	J 1441/2011	★ 10	Extinción por causas objetivas: Carta de despido. Debe constar las causas motivadoras del despido, las concretas dificultades o situaciones económicas negativas. El incumplimiento conlleva la declaración de nulidad del despido. (Extinción anterior a la ley 35/2010). T.S. Sala de lo Social de 10/11/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 394/2011	J 1451/2011
13	Conflicto colectivo. Banco de España. Reparto de gratificaciones T.S. Sala de lo Social de 13/10/2011, Recurso de Casación n.º 210/2010	J 1442/2011			

Audiencia Nacional

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
2011					
NOVIEMBRE					
4	Conflicto colectivo. Complemento personal. Absorción y compensación A.N. Sala de lo Social n.º 151/2011 de 04/11/2011, Conflicto Colectivo n.º 194/2011 .	J 1422/2011	★ 23	La exclusión de las seis semanas de descanso obligatorio posteriores al parto del cómputo necesario a efectos de poder percibir una retribución variable constituye una discriminación por razón de sexo. Una medida empresarial que otorga peor derecho a las trabajadoras que tienen su contrato suspendido por maternidad constituye una discriminación por razón de sexo, más grave todavía cuando se alude a las seis semanas posteriores al parto, a las que el legislador otorga un perfil obligatorio, alejándolo del puro derecho de ejercicio absolutamente opcional para la madre [Véase el comentario y texto completo en el apartado "Jurisprudencia comentada"]	J 1425/2011
★ 11	Derecho de libertad sindical: La modificación individual en masa de unas mejoras voluntarias de seguridad social que se reconocieron mediante un Reglamento de Régimen Interior, vulnera el derecho de libertad sindical en su vertiente de derecho a la negociación colectiva, ya que un derecho reconocido mediante Reglamento de Régimen Interior sólo puede anularse o modificarse mediante negociación colectiva. La sentencia anula las renunciaciones individuales al Plan Tradicional y declara el derecho de los trabajadores a recuperar los derechos establecidos en el citado Plan. A.N. Sala de lo Social n.º 154/2011 de 11/11/2011, Conflicto Colectivo n.º 147/2011 .	J 1423/2011	24	Administración pública. Incrementos salariales A.N. Sala de lo Social n.º 162/2011 de 24/11/2011, Conflicto Colectivo n.º 161/2011	J 1426/2011
★ 21	Derechos fundamentales: Vulneración del derecho de huelga. Contratación de servicios de autobuses en sustitución de los trenes que no funcionarían durante la huelga convocada. Indemnización por daños. A.N. Sala de lo Social n.º 158/2011 de 21/11/2011, Conflicto Colectivo n.º 185/2011 .	J 1424/2011	25	Impugnación de convenio colectivo. Horas extraordinarias. Inclusión en conceptos retributivos A.N. Sala de lo Social n.º 164/2011 de 25/11/2011, Conflicto Colectivo n.º 188/2011	J 1427/2011
			DICIEMBRE		
			1	Vulneración del derecho de libertad sindical. Desestimación. Deber de negociar A.N. Sala de lo Social n.º 165/2011 de 01/12/2011, Conflicto Colectivo n.º 221/2011	J 1428/2011

Tribunales Superiores de Justicia

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
Tribunal Superior de Justicia de Andalucía					
2011					
SEPTIEMBRE			OCTUBRE		
15	Despido. Inexistencia. Falta de llamamiento de fijo discontinuo T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2059/2011 de 15/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 1815/2011 .	J 1471/2011	4	Reducción de jornada de los profesores de religión. Improcedencia T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2586/2011 de 04/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 310/2010 .	J 1491/2011
15	FOGASA. Abono de indemnización por extinción de la relación laboral. Empresa de menos de 25 trabajadores. Registradora de la propiedad T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2289/2011 de 15/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 141/2010 .	J 1472/2011	7	Ayuntamiento. Incumplimiento del Calendario laboral y Programa de productividad de conductores capitulares T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2650/2011 de 07/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 2312/2011 .	J 1493/2011
20	Profesores de religión. Modificación sustancial de las condiciones laborales T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2413/2011 de 20/09/2011, Recurso de Audiencia al Rebelde n.º 239/2010 .	J 1479/2011	Tribunal Superior de Justicia de Aragón		
			2011		
			SEPTIEMBRE		
			21	Extinción del contrato por causas económicas. Despido improcedente T.S.J. Aragón Sala de lo Social n.º 596/2011 de 21/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 522/2011	J 1481/2011

REPERTORIO CRONOLÓGICO DE JURISPRUDENCIA

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
OCTUBRE			16	Responsabilidad civil. Indemnizaciones. Cuantía T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2328/2011 de 16/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 1750/2011	J 1476/2011
7	Liberado sindical. Permisos retribuidos. Principio de igualdad de trato T.S.J. Aragón Sala de lo Social n.º 655/2011 de 07/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 622/2011	J 1414/2011	16	Responsabilidad civil. Indemnizaciones. Cuantía. Doctrina T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2308/2011 de 16/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 1110/2011	J 1475/2011
13	Despido nulo. Trabajadora en incapacidad temporal por riesgo durante el embarazo T.S.J. Aragón Sala de lo Social n.º 682/2011 de 13/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 597/2011	J 1498/2011	16	Subrogación empresarial. Sucesión de contratos de limpieza. Sucesión de plantillas T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2279/2011 de 16/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 1801/2011	J 1474/2011
18	Recargo de prestaciones por accidente de trabajo. Responsabilidad empresarial T.S.J. Aragón Sala de lo Social n.º 687/2011 de 18/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 615/2011	J 1502/2011	23	Derecho a percibir pensión de viudedad. Cálculo de la base reguladora T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2385/2011 de 23/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 1407/2011	J 1482/2011
19	Premio de antigüedad. Impugnación de la edad de jubilación obligatoria establecida en Convenio T.S.J. Aragón Sala de lo Social n.º 699/2011 de 19/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 630/2011	J 1503/2011	30	Conflicto colectivo. Nulidad de la convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2458/2011 de 30/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 2189/2011	J 1490/2011
Tribunal Superior de Justicia de Asturias			OCTUBRE		
2011			7	Modificación sustancial de las condiciones laborales. Reducción salarial T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2511/2011 de 07/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 1959/2011	J 1492/2011
JUNIO			14	Contratos temporales. Fraude de ley. Despido T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2609/2011 de 14/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 1901/2011	J 1501/2011
17	Recargo procedente. Caída de altura menor de 2 metros T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 1733/2011 de 17/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 995/2011	J 1453/2011	14	Contratos temporales. Fraude de ley. Despido nulo T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2610/2011 de 14/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 1998/2011	J 1499/2011
17	Recargo procedente. Ráfaga de viento que desplaza un portón suelto que golpea al trabajador T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 1711/2011 de 17/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1252/2011	J 1452/2011	14	Contratos temporales. Fraude de ley. Despido nulo T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2611/2011 de 14/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 1884/2011	J 1500/2011
24	Recargo procedente. Caída de altura. Falta de medidas de seguridad T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 1760/2011 de 24/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 615/2011	J 1454/2011	28	Conflicto colectivo. Vacaciones. Retribución T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2687/2011 de 28/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 2277/2011	J 1509/2011
JULIO			28	Extinción del contrato por causas objetivas. Despido improcedente T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2688/2011 de 28/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 2300/2011	J 1510/2011
8	RECARGO. CUANTÍA T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 1964/2011 de 08/07/2011, Recurso de Suplicación n.º 1393/2011	J 1455/2011	NOVIEMBRE		
29	Responsabilidad empresarial. Alcance T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2141/2011 de 29/07/2011, Recurso de Suplicación n.º 1600/2011	J 1456/2011	25	Imprudencia temeraria. Caída de altura T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2945/2011 de 25/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 2047/2011	J 1513/2011
SEPTIEMBRE					
9	Recargo. Alcance de la responsabilidad empresarial T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2194/2011 de 09/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 814/2011	J 1468/2011			
9	Recargo de prestaciones y actuación de la Inspección de Trabajo T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2252/2011 de 09/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 1038/2011	J 1467/2011			
16	Recargo y sentencia del orden contencioso-administrativo T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2260/2011 de 16/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 178/2011	J 1477/2011			

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
Tribunal Superior de Justicia de Baleares 2011 SEPTIEMBRE					
28	Accidente de trabajo producido por no llevar zapatos de seguridad T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 441/2011 de 28/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 435/2011	J 1485/2011	6	Despido por causas objetivas. Procedencia. Pérdidas económicas T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 450/2011 de 06/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 480/2011	J 1460/2011
			6	Despido procedente. Concurrencia desleal T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 441/2011 de 06/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 452/2011	J 1461/2011
			14	FOGASA. Indemnización por despido objetivo. Grupo de empresas T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 14/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 955/2011	J 1469/2011
			28	Valor de la hora ordinaria. Plus de transporte y vestuario. Pagas extras T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 490/2011 de 28/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 482/2011	J 1486/2011
Tribunal Superior de Justicia de Canarias 2011 OCTUBRE			OCTUBRE		
27	Despido. Caducidad de la acción. Dies a quo. Administración pública. Relación laboral T.S.J. Canarias Sala de lo Social n.º 1450/2011 de 27/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 1034/2011	J 1506/2011	11	Despido nulo. Despido colectivo T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 11/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 1483/2011	J 1495/2011
27	Grupo de empresas. Inexistencia T.S.J. Canarias Sala de lo Social n.º 1462/2011 de 27/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 632/2011	J 1507/2011	25	Recargo. Porcentaje. Criterios T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 25/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 1417/2011	J 1504/2011
Tribunal Superior de Justicia de Cantabria 2011 NOVIEMBRE			NOVIEMBRE		
★ 22	Vacaciones: Funcionario. La Sala de lo Social, acoge como criterio hermenéutico la Sentencia del Tribunal de la Unión Europea para llegar a la conclusión de que procede reconocer el derecho del trabajador a disfrutar de las vacaciones cuando una situación de incapacidad temporal iniciada con anterioridad a tal disfrute se lo ha impedido. T.S.J. Cantabria Sala de lo Contencioso-Administrativo de 22/11/2011, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 155/2010	J 1415/2011	2	Imprudencia temeraria. Caída de plataforma colocada sobre terreno inestable T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 02/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1157/2011	J 1511/2011
			4	Recargo procedente. Caída de altura. No utilización de cinturón de seguridad T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 04/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1732/2011	J 1512/2011
			★ 14	La reclamación que un trabajador haga contra la empresa por desavenencias en el disfrute de las vacaciones o su oposición a una rebaja en su sueldo no le blindan frente a las facultades disciplinarias u organizativas de la empresa. El despido de este trabajador constituye un indicio de una posible represalia, pero la inversión de la carga de la prueba no significa que la empresa, a modo de "probatio diabólica", tenga que acreditar el hecho negativo de que la decisión no responde a un motivo discriminatorio, sino que lo que tiene que probar cumplidamente es el hecho positivo de que su decisión extintiva ya sea disciplinaria u organizativa, obedece de forma exclusiva y cierta a la causa alegada. T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 14/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1592/2011	J 1412/2011
				[Véase el comentario y texto completo en el apartado "Jurisprudencia comentada"]	
Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León 2011 SEPTIEMBRE					
6	Convenio colectivo. Despido. Subrogación contractual T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 444/2011 de 06/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 495/2011	J 1462/2011			
6	Despido improcedente. Contrato de obra o servicio improcedente T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 445/2011 de 06/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 455/2011	J 1459/2011			

REPERTORIO CRONOLÓGICO DE JURISPRUDENCIA

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
DICIEMBRE			21		
7	Recargo procedente. Caída de objeto T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 07/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 1506/2011	J 1515/2011	Extinción del contrato. Falta de renova- ción del permiso de trabajo		
14	Reintegro de gastos médicos. Procedencia. Tratamiento de rehabilitación en centro privado T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 14/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 1993/2011	J 1516/2011	T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 3990/2011 de 21/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 1879/2011		
Tribunal Superior de Justicia de Cataluña			J 1480/2011		
2011			26		
SEPTIEMBRE			Despido procedente. Contratación tempo- ral. Inexistencia de fraude de ley		
5	Extinción del subsidio de desempleo. In- fracción grave T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 5607/2011 de 05/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 2899/2010	J 1458/2011	T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 4095/2011 de 26/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 2171/2011		
8	Subrogación empresarial. Contratación fraudulenta T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 5634/2011 de 08/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 2820/2011	J 1463/2011	J 1483/2011		
OCTUBRE			29		
10	Despido disciplinario. Transgresión de la buena fe contractual. Despido procedente T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 6364/2011 de 10/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 3394/2011	J 1494/2011	Incompetencia de la jurisdicción social. Extinción de la relación laboral acordada por la Autoridad Administrativa		
13	Extinción del contrato por causas objeti- vas. Representantes de los trabajadores. Prioridad de permanencia T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 6436/2011 de 13/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 4292/2011	J 1497/2011	T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 4175/2011 de 29/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 2478/2011		
Tribunal Superior de Justicia			J 1488/2011		
de Extremadura			30		
2011			Conflicto colectivo. Reducción salarial de la empresa pública		
DICIEMBRE			T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 4214/2011 de 30/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 2604/2011		
7	Recargo procedente. Desmontaje de grúa T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 562/2011 de 07/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 477/2011	J 1514/2011	J 1489/2011		
Tribunal Superior de Justicia de Galicia			OCTUBRE		
2011			26		
SEPTIEMBRE			Recargo procedente. No anclaje de cintu- rón		
15	Indemnización. Accidente de trabajo. Des- estimación T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 4023/2011 de 15/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 1554/2007	J 1470/2011	T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 4601/2011 de 26/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 5348/2007		
Tribunal Superior de Justicia de La Rioja			J 1505/2011		
2011			SEPTIEMBRE		
DICIEMBRE			2		
7	Recargo procedente. Desmontaje de grúa T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 562/2011 de 07/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 477/2011	J 1514/2011	Derecho del demandante a percibir su re- tribución básica durante la tramitación de un procedimiento penal		
Tribunal Superior de Justicia de Madrid			T.S.J. La Rioja Sala de lo Social n.º 299/2011 de 02/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 315/2011		
2011			J 1457/2011		
SEPTIEMBRE			27		
8	Competencia del orden jurisdiccional so- cial. Relación laboral T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 685/2011 de 08/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 549/2011	J 1465/2011	Plus de penosidad. Salud laboral. Nivel de ruido soportado		
8	Despido improcedente. Jubilación forzo- sa. Convenio de AENA T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 724/2011 de 08/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 2255/2011	J 1464/2011	T.S.J. La Rioja Sala de lo Social n.º 339/2011 de 27/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 350/2011		
8	Despido procedente. Transgresión de la buena fe contractual y abuso de confianza T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 689/2011 de 08/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 812/2011	J 1466/2011	J 1484/2011		

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
16	Despido disciplinario. Procedente. Transgresión de la buena fe contractual T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 747/2011 de 16/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 2352/2011	J 1473/2011	Tribunal Superior de Justicia de Murcia 2011 SEPTIEMBRE		
28	Modificación sustancial de las condiciones de trabajo. Inexistencia. Cambio de puesto de trabajo T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 600/2011 de 28/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 1004/2011	J 1487/2011	20	Pensión de viudedad. Separación legal sin pensión compensatoria. T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 475/2011 de 20/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 316/2011	J 1478/2011

Audiencias Provinciales

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
Audiencia Provincial de Badajoz 2011 SEPTIEMBRE			Audiencia Provincial de León 2011 NOVIEMBRE		
1	Responsabilidad extracontractual. Incapacidad temporal de un trabajador tras una agresión. Indemnización a la compañía A.P. Badajoz n.º 215/2011 de 01/09/2011, Recurso n.º 86/2011	J 1410/2011	16	Responsabilidad penal. No se estima. Caída de altura al ceder el forjado A.P. León n.º 252/2011 de 16/11/2011, Procedimiento abreviado n.º 112/2011	J 1420/2011
Audiencia Provincial de Guadalajara 2011 DICIEMBRE					
2	Responsabilidades penales. Delito de riesgo. Doctrina A.P. Guadalajara n.º 102/2011 de 02/12/2011, Procedimiento abreviado n.º 342/2011	J 1421/2011			

Juzgados de lo Social

Día	Síntesis	Marginal
Juzgados de lo Social de Barcelona Número 12 2011 DICIEMBRE		
13	Administración pública. Despidos objetivos por causas económicas. Nulidad Juz. Social Barcelona (núm. 12) de 13/12/2011, Procedimiento n.º 470/2011	J 1413/2011

REPERTORIO ANALÍTICO DE JURISPRUDENCIA

ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA

A la función pública local

- Conflicto colectivo. Nulidad de la convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2458/2011 de 30/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 2189/2011, IL J 1490/2011

ACCIDENTES DE TRABAJO

- Responsabilidad civil. Indemnizaciones. Cuantía:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2328/2011 de 16/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 1750/2011, IL J 1476/2011

Daños

- Responsabilidad civil. Indemnizaciones. Cuantía. Doctrina:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2945/2011 de 16/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 1110/2011, IL J 1475/2011

Imprudencia temeraria

- Imprudencia temeraria. Caída de altura:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2945/2011 de 25/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 2047/2011, IL J 1513/2011
- Imprudencia temeraria. Caída de plataforma colocada sobre terreno inestable:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 02/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1157/2011, IL J 1511/2011

Indemnización

- Responsabilidad civil. Indemnizaciones. Cuantía. Doctrina:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2308/2011 de 16/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 1110/2011, IL J 1475/2011
- Indemnización. Accidente de trabajo. Desestimación:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 4023/2011 de 15/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 1554/2007, IL J 1470/2011

Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad

- Recargo de prestaciones por accidente de trabajo. Responsabilidad empresarial:
- T.S.J. Aragón Sala de lo Social n.º 687/2011 de 18/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 615/2011, IL J 1502/2011
- Recargo. Alcance de la responsabilidad empresarial:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2194/2011 de 09/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 814/2011, IL J 1468/2011
- RECARGO. CUANTÍA:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 1964/2011 de 08/07/2011, Recurso de Suplicación n.º 1393/2011, IL J 1455/2011
- Recargo de prestaciones y actuación de la Inspección de Trabajo:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2252/2011 de 09/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 1038/2011, IL J 1467/2011
- Recargo procedente. Caída de altura menor de 2 metros:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 1733/2011 de 17/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 995/2011, IL J 1453/2011
- Recargo y sentencia del orden contencioso-administrativo:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2260/2011 de 16/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 178/2011, IL J 1477/2011
- Responsabilidad empresarial. Alcance:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2141/2011 de 29/07/2011, Recurso de Suplicación n.º 1600/2011, IL J 1456/2011
- Imprudencia temeraria. Caída de plataforma colocada sobre terreno inestable:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 02/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1157/2011, IL J 1511/2011
- Recargo. Porcentaje. Criterios:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 25/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 1417/2011, IL J 1504/2011
- Recargo procedente. No anclaje de cinturón:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 4601/2011 de 26/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 5348/2007, IL J 1505/2011

Responsabilidad

- Accidente de trabajo. Responsabilidad de las prestaciones:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 18/10/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 686/2011, IL J 1445/2011
- Accidente de trabajo producido por no llevar zapatos de seguridad:
- T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 441/2011 de 28/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 435/2011, IL J 1485/2011

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Convenio colectivo

- Administración pública. Incrementos salariales:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 162/2011 de 24/11/2011, Conflicto Colectivo n.º 161/2011, IL J 1426/2011

Despido

- Administración pública. Despidos objetivos por causas económicas. Nulidad:
- Juz. Social Barcelona (núm. 12) de 13/12/2011, Procedimiento n.º 470/2011, IL J 1413/2011

Salarios

- Administración pública. Incrementos salariales:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 162/2011 de 24/11/2011, Conflicto Colectivo n.º 161/2011, IL J 1426/2011
- Derecho del demandante a percibir su retribución básica durante la tramitación de un procedimiento penal:
- T.S.J. La Rioja Sala de lo Social n.º 299/2011 de 02/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 315/2011, IL J 1457/2011

AMORTIZACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

- Despido nulo. Trabajadora en incapacidad temporal por riesgo durante el embarazo:
- T.S.J. Aragón Sala de lo Social n.º 682/2011 de 13/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 597/2011, IL J 1498/2011

ANTIGÜEDAD

- Premio de antigüedad. Impugnación de la edad de jubilación obligatoria establecida en Convenio:
- T.S.J. Aragón Sala de lo Social n.º 699/2011 de 19/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 630/2011, IL J 1503/2011

BUENA FE

- Despido procedente. Transgresión de la buena fe contractual y abuso de confianza:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 689/2011 de 08/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 812/2011, IL J 1466/2011

CALENDARIO LABORAL

- Ayuntamiento. Incumplimiento del Calendario laboral y Programa de productividad de conductores capitulares:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2650/2011 de 07/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 2312/2011, IL J 1493/2011

CESIÓN DE TRABAJADORES

- Despido. Caducidad de la acción. Dies a quo. Administración pública. Relación laboral:
- T.S.J. Canarias Sala de lo Social n.º 1450/2011 de 27/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 1034/2011, IL J 1506/2011
- Grupo de empresas. Inexistencia:
- T.S.J. Canarias Sala de lo Social n.º 1462/2011 de 27/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 632/2011, IL J 1507/2011

COMPETENCIA JURISDICCIONAL

- Ayuntamiento. Incumplimiento del Calendario laboral y Programa de productividad de conductores capitulares:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2650/2011 de 07/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 2312/2011, IL J 1493/2011
- Incompetencia de la jurisdicción social. Extinción de la relación laboral acordada por la Autoridad Administrativa:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 4175/2011 de 29/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 2478/2011, IL J 1488/2011
- Tutela de libertad sindical. Incompetencia de la jurisdicción social:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 11/10/2011, Recurso de Casación n.º 102/2011, IL J 1441/2011

CONCURRENCIA DESLEAL

- Despido procedente. Concurrencia desleal:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 441/2011 de 06/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 452/2011, IL J 1461/2011

CONDICIONES ECONÓMICAS. RETRIBUCIONES. SALARIOS Y GARANTÍAS SALARIALES

Complementos en función del trabajo realizado

Penosidad

- Plus de penosidad. Salud laboral. Nivel de ruido soportado:
- T.S.J. La Rioja Sala de lo Social n.º 339/2011 de 27/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 350/2011, IL J 1484/2011

Turnicidad

- Conflicto colectivo. Plus de turnicidad:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 07/10/2011, Recurso de Casación n.º 16/2011, IL J 1440/2011

Complementos personales

Antigüedad

- Premio de antigüedad. Impugnación de la edad de jubilación obligatoria establecida en Convenio:
- T.S.J. Aragón Sala de lo Social n.º 699/2011 de 19/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 630/2011, IL J 1503/2011

Complementos por situación y resultados de la empresa

Conflicto colectivo. Retribución variable. Descanso obligatorio posterior al parto:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 161/2011 de 23/11/2011, Conflicto Colectivo n.º 208/2011, IL J 1425/2011

Horas extraordinarias

Impugnación de convenio colectivo. Horas extraordinarias. Inclusión en conceptos retributivos:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 164/2011 de 25/11/2011, Conflicto Colectivo n.º 188/2011, IL J 1427/2011

Valor de la hora ordinaria. Plus de transporte y vestuario. Pagas extras:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 490/2011 de 28/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 482/2011, IL J 1486/2011

Liquidación y pago

Compensación y absorción

Conflicto colectivo. Complemento personal. Absorción y compensación:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 151/2011 de 04/11/2011, Conflicto Colectivo n.º 194/2011, IL J 1422/2011

Percepciones extrasalariales

Plus de transporte

Valor de la hora ordinaria. Plus de transporte y vestuario. Pagas extras:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 490/2011 de 28/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 482/2011, IL J 1486/2011

Protección del salario

Derecho del demandante a percibir su retribución básica durante la tramitación de un procedimiento penal:

- T.S.J. La Rioja Sala de lo Social n.º 299/2011 de 02/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 315/2011, IL J 1457/2011

Revisión salarial

Conflicto colectivo. Interpretación de convenio. Ajustes salariales:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/09/2011, Recurso de Casación n.º 1/2011, IL J 1429/2011

Administración pública. Incrementos salariales:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 162/2011 de 24/11/2011, Conflicto Colectivo n.º 161/2011, IL J 1426/2011

Modificación sustancial de las condiciones laborales. Reducción salarial:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2511/2011 de 07/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 1959/2011, IL J 1492/2011

Salario

Conflicto colectivo. Reducción salarial de la empresa pública:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 4214/2011 de 30/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 2604/2011, IL J 1489/2011

CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS

Condición más beneficiosa. Iberia LAE. Jornada reducida. Dietas y plus de disponibilidad:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/10/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4726/2010, IL J 1443/2011

Conflicto colectivo. Condición más beneficiosa. Inexistencia:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/09/2011, Recurso de Casación n.º 149/2010, IL J 1430/2011

CONFLICTOS COLECTIVOS

Ayuntamiento. Incumplimiento del Calendario laboral y Programa de productividad de conductores capilulares:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2650/2011 de 07/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 2312/2011, IL J 1493/2011

Desestimación

Conflicto colectivo. Comisión de igualdad de oportunidades. Sindicato no integrante:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 20/10/2011, Recurso de Casación n.º 23/2011, IL J 1411/2011

Conflicto colectivo. Complemento personal. Absorción y compensación:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 151/2011 de 04/11/2011, Conflicto Colectivo n.º 194/2011, IL J 1422/2011

Estimación

Conflicto colectivo. Banco de España. Reparto de gratificaciones:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 13/10/2011, Recurso de Casación n.º 210/2010, IL J 1442/2011

Conflicto colectivo. Nulidad de la convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2458/2011 de 30/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 2189/2011, IL J 1490/2011

CONTRATO DE TRABAJO

Exclusiones

transportistas

Jurisdicción laboral. Incompetencia. Transportista autónomo:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 06/10/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3992/2010, IL J 1496/2011

Extinción en fraude de ley

Contratos temporales. Fraude de ley. Despido nulo:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2610/2011 de 14/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 1998/2011, IL J 1499/2011

Contratos temporales. Fraude de ley. Despido nulo:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2611/2011 de 14/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 1884/2011, IL J 1500/2011

Despido procedente. Contratación temporal. Inexistencia de fraude de ley:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 4095/2011 de 26/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 2171/2011, IL J 1483/2011

Extinción por causas económicas

Extinción del contrato por causas económicas. Despido improcedente:

- T.S.J. Aragón Sala de lo Social n.º 596/2011 de 21/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 522/2011, IL J 1481/2011

Extinción por causas objetivas

Extinción del contrato por causas objetivas. Despido improcedente:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2688/2011 de 28/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 2300/2011, IL J 1510/2011

Despido por causas objetivas. Procedencia. Pérdidas económicas:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 450/2011 de 06/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 480/2011, IL J 1460/2011

Administración pública. Despidos objetivos por causas económicas. Nulidad:

- Juz. Social Barcelona (núm. 12) de 13/12/2011, Procedimiento n.º 470/2011, IL J 1413/2011

Fijos-discontinuos (trabajos)

Despido. Inexistencia. Falta de llamamiento de fijo discontinuo:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2059/2011 de 15/09/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1815/2011, IL J 1471/2011

Obra o servicio determinado

Despido improcedente. Contrato de obra o servicio improcedente:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 445/2011 de 06/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 455/2011, IL J 1459/2011

Parcial (a tiempo)

Contratos temporales. Fraude de ley. Despido nulo:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2611/2011 de 14/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 1884/2011, IL J 1500/2011

Representante de comercio

Representantes de comercio. Contratos temporales:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 03/10/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3823/2010, IL J 1433/2011

CONVENIOS COLECTIVOS

Convenio colectivo. Despido. Subrogación contractual:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 444/2011 de 06/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 495/2011, IL J 1462/2011

Impugnación

Impugnación de convenio colectivo. Horas extraordinarias. Inclusión en conceptos retributivos:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 164/2011 de 25/11/2011, Conflicto Colectivo n.º 188/2011, IL J 1427/2011

Revisión salarial

Conflicto colectivo. Interpretación de convenio. Ajustes salariales:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/09/2011, Recurso de Casación n.º 1/2011, IL J 1429/2011

Administración pública. Incrementos salariales:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 162/2011 de 24/11/2011, Conflicto Colectivo n.º 161/2011, IL J 1426/2011

COSA JUZGADA

Desestimación

FOGASA. Indemnización por despido objetivo. Grupo de empresas:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 14/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 955/2011, IL J 1469/2011

DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

Vulneración

Discriminación laboral

Despido nulo. Improcedencia. Trabajador que se negó a que se le rebajara su salario:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 14/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1592/2011, IL J 1412/2011

Despido improcedente. Jubilación forzosa. Convenio de AENA:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 724/2011 de 08/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 2255/2011, IL J 1464/2011

Libertad sindical

Liberado sindical. Permisos retribuidos. Principio de igualdad de trato:

- T.S.J. Aragón Sala de lo Social n.º 655/2011 de 07/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 622/2011, IL J 1414/2011

DERECHOS FUNDAMENTALES

Derecho a la huelga

- Vulneración del derecho de huelga. Contratación de servicio de trenes:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 158/2011 de 21/11/2011, Conflicto Colectivo n.º 185/2011, IL J 1424/2011

Igualdad de derechos

- Conflicto colectivo. Retribución variable. Descanso obligatorio posterior al parto:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 161/2011 de 23/11/2011, Conflicto Colectivo n.º 208/2011, IL J 1425/2011

No discriminación

- Despido improcedente. Jubilación forzosa. Convenio de AENA:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 724/2011 de 08/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 2255/2011, IL J 1464/2011

DESEMPLEO

Pago único

- Desempleo. Modalidad de pago único:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 29/09/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4213/2010, IL J 1432/2011
- Desempleo. Modalidad de pago único. Reconocimiento:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 27/09/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4293/2010, IL J 1431/2011

Reintegro de prestaciones indebidas

- Extinción del subsidio de desempleo. Infracción grave:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 5607/2011 de 05/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 2899/2010, IL J 1458/2011

DESPIDO

Caducidad (de la acción)

- Despido. Caducidad. Desestimación:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 07/10/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 530/2011, IL J 1439/2011
- Despido. Caducidad de la acción. Dies a quo. Administración pública. Relación laboral:
- T.S.J. Canarias Sala de lo Social n.º 1450/2011 de 27/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 1034/2011, IL J 1506/2011

Carta de despido

- Despido objetivo. Carta de despido. Causa. Despido nulo:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 10/11/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 394/2011, IL J 1451/2011
- Despido disciplinario. Transgresión de la buena fe contractual. Despido procedente:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 6364/2011 de 10/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 3394/2011, IL J 1494/2011

Contrato a tiempo parcial

- Contratos temporales. Fraude de ley. Despido nulo:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2610/2011 de 14/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 1998/2011, IL J 1499/2011
- Contratos temporales. Fraude de ley. Despido nulo:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2611/2011 de 14/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 1884/2011, IL J 1500/2011

Contrato de fijo discontinuo

- Despido. Inexistencia. Falta de llamamiento de fijo discontinuo:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2059/2011 de 15/09/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1815/2011, IL J 1471/2011

Contrato para obra o servicio determinado

- Despido improcedente. Contrato de obra o servicio improcedente:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 445/2011 de 06/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 455/2011, IL J 1459/2011

Contratos temporales sucesivos

- Contratos temporales. Fraude de ley. Despido:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2609/2011 de 14/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 1901/2011, IL J 1501/2011

De los representantes de los trabajadores

- Extinción del contrato por causas objetivas. Representantes de los trabajadores. Prioridad de permanencia:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 6436/2011 de 13/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 4292/2011, IL J 1497/2011

De representante de comercio o agente comercial

- Representantes de comercio. Contratos temporales:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 03/10/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3823/2010, IL J 1433/2011

Disciplinario

Procedente

- Despido disciplinario. Transgresión de la buena fe contractual. Despido procedente:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 6364/2011 de 10/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 3394/2011, IL J 1494/2011

- Despido disciplinario. Procedente. Transgresión de la buena fe contractual:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 747/2011 de 16/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 2352/2011, IL J 1473/2011

Discriminación

- Despido nulo. Improcedencia. Trabajador que se negó a que se le rebajara su salario:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 14/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1592/2011, IL J 1412/2011

Inexistencia

- Despido. Inexistencia. Falta de llamamiento de fijo discontinuo:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2059/2011 de 15/09/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1815/2011, IL J 1471/2011
- Extinción del contrato. Falta de renovación del permiso de trabajo:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 3990/2011 de 21/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 1879/2011, IL J 1480/2011

Nulo

- Despido objetivo. Carta de despido. Causa. Despido nulo:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 10/11/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 394/2011, IL J 1451/2011
- Contratos temporales. Fraude de ley. Despido nulo:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2610/2011 de 14/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 1998/2011, IL J 1499/2011
- Contratos temporales. Fraude de ley. Despido nulo:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2611/2011 de 14/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 1884/2011, IL J 1500/2011
- Despido nulo. Despido colectivo:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 11/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 1483/2011, IL J 1495/2011

Objetivo

- Despido objetivo. Carta de despido. Causa. Despido nulo:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 10/11/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 394/2011, IL J 1451/2011
- Despido disciplinario. Transgresión de la buena fe contractual. Despido procedente:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 6364/2011 de 10/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 3394/2011, IL J 1494/2011
- Despido disciplinario. Procedente. Transgresión de la buena fe contractual:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 747/2011 de 16/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 2352/2011, IL J 1473/2011

DESPLAZAMIENTO DE LOS TRABAJADORES

Prestaciones familiares

- Libre circulación de personas. Prestación familiar. Actividad profesional en Suiza:
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 15/12/2011, Cuestión Prejudicial n.º C-257/10, IL J 1418/2011

DISCRIMINACIÓN

Por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión etc. (prohibición)

- Despido improcedente. Jubilación forzosa. Convenio de AENA:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 724/2011 de 08/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 2255/2011, IL J 1464/2011

Por sexo

- Conflicto colectivo. Retribución variable. Descanso obligatorio posterior al parto:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 161/2011 de 23/11/2011, Conflicto Colectivo n.º 208/2011, IL J 1425/2011

EMPLEO Y CONTRATACIÓN

Cláusulas contractuales

De lugar de trabajo

- Obligaciones contractuales. Legislación aplicable contrato firmado con empresa distinta para la que se trabaja:
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 15/12/2011, Cuestión Prejudicial n.º C-384/10, IL J 1417/2011

Modalidades del contrato de trabajo

Contrato a tiempo parcial

- Contratos temporales. Fraude de ley. Despido nulo:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2610/2011 de 14/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 1998/2011, IL J 1499/2011

Contrato fijo-discontinuo

- Despido. Inexistencia. Falta de llamamiento de fijo discontinuo:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2059/2011 de 15/09/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 1815/2011, IL J 1471/2011

EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

- Accidente de trabajo producido por no llevar zapatos de seguridad:
- T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 441/2011 de 28/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 435/2011, IL J 1485/2011

EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Despido nulo. Trabajadora en incapacidad temporal por riesgo durante el embarazo:

- T.S.J. Aragón Sala de lo Social n.º 682/2011 de 13/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 597/2011, IL J 1498/2011

Causas económicas, técnicas, organizativas o de producción

Extinción del contrato por causas económicas. Despido improcedente:

- T.S.J. Aragón Sala de lo Social n.º 596/2011 de 21/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 522/2011, IL J 1481/2011

Causas objetivas

Despido por causas objetivas. Procedencia. Pérdidas económicas:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 450/2011 de 06/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 480/2011, IL J 1460/2011

Administración pública. Despidos objetivos por causas económicas. Nulidad:

- Juz. Social Barcelona (núm. 12) de 13/12/2011, Procedimiento n.º 470/2011, IL J 1413/2011

Despido disciplinario

Despido procedente. Transgresión de la buena fe contractual y abuso de confianza:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 689/2011 de 08/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 812/2011, IL J 1466/2011

Despido improcedente

Extinción del contrato por causas económicas. Despido improcedente:

- T.S.J. Aragón Sala de lo Social n.º 596/2011 de 21/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 522/2011, IL J 1481/2011

Extinción del contrato por causas objetivas. Despido improcedente:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2688/2011 de 28/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 2300/2011, IL J 1510/2011

Despido improcedente. Jubilación forzosa. Convenio de AENA:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 724/2011 de 08/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 2255/2011, IL J 1464/2011

Despido nulo

Despido nulo. Trabajadora en incapacidad temporal por riesgo durante el embarazo:

- T.S.J. Aragón Sala de lo Social n.º 682/2011 de 13/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 597/2011, IL J 1498/2011

Contratos temporales. Fraude de ley. Despido nulo:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2611/2011 de 14/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 1884/2011, IL J 1500/2011

Despido nulo. Improcedencia. Trabajador que se negó a que se le rebajara su salario:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 14/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1592/2011, IL J 1412/2011

Despido por causas objetivas

Despido nulo. Improcedencia. Trabajador que se negó a que se le rebajara su salario:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 14/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1592/2011, IL J 1412/2011

Despido por causas objetivas. Procedencia. Pérdidas económicas:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 450/2011 de 06/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 480/2011, IL J 1460/2011

Extinción del contrato por causas objetivas. Representantes de los trabajadores. Prioridad de permanencia:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 6436/2011 de 13/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 4292/2011, IL J 1497/2011

Administración pública. Despidos objetivos por causas económicas. Nulidad:

- Juz. Social Barcelona (núm. 12) de 13/12/2011, Procedimiento n.º 470/2011, IL J 1413/2011

Despido procedente

Despido procedente. Concurrencia desleal:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 441/2011 de 06/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 452/2011, IL J 1461/2011

Despido procedente. Contratación temporal. Inexistencia de fraude de ley:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 4095/2011 de 26/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 2171/2011, IL J 1483/2011

Por causas objetivas

Despido por causas objetivas. Procedencia. Pérdidas económicas:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 450/2011 de 06/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 480/2011, IL J 1460/2011

Administración pública. Despidos objetivos por causas económicas. Nulidad:

- Juz. Social Barcelona (núm. 12) de 13/12/2011, Procedimiento n.º 470/2011, IL J 1413/2011

Por voluntad de los sujetos

Extinción del contrato. Falta de renovación del permiso de trabajo:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 3990/2011 de 21/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 1879/2011, IL J 1480/2011

FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA)

Salarios e indemnizaciones

FOGASA. Abono de indemnización por extinción de la relación laboral.

- Empresa de menos de 25 trabajadores. Registradora de la propiedad:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2289/2011 de 15/09/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 141/2010, IL J 1472/2011

FOGASA. Indemnización por despido objetivo. Grupo de empresas:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 14/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 955/2011, IL J 1469/2011

FRAUDE DE LEY

Tutela de derechos fundamentales. Sucesión empresarial en fraude de ley:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 06/10/2011, Recurso de Casación n.º 158/2010, IL J 1438/2011

Contratos temporales. Fraude de ley. Despido:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2609/2011 de 14/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 1901/2011, IL J 1501/2011

Contratos temporales. Fraude de ley. Despido nulo:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2610/2011 de 14/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 1998/2011, IL J 1499/2011
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2611/2011 de 14/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 1884/2011, IL J 1500/2011

GRUPO DE EMPRESAS

Grupo de empresas. Inexistencia:

- T.S.J. Canarias Sala de lo Social n.º 1462/2011 de 27/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 632/2011, IL J 1507/2011

FOGASA. Indemnización por despido objetivo. Grupo de empresas:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 14/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 955/2011, IL J 1469/2011

HORAS EXTRAORDINARIAS

Impugnación de convenio colectivo. Horas extraordinarias. Inclusión en conceptos retributivos:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 164/2011 de 25/11/2011, Conflicto Colectivo n.º 188/2011, IL J 1427/2011

HUELGA

Sustitución de trabajadores

Vulneración del derecho de huelga. Contratación de servicio de trenes:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 158/2011 de 21/11/2011, Conflicto Colectivo n.º 185/2011, IL J 1424/2011

IMPRUDENCIA TEMERARIA

Imprudencia temeraria. Caída de altura:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2945/2011 de 25/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 2047/2011, IL J 1513/2011

Imprudencia temeraria. Caída de plataforma colocada sobre terreno inestable:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 02/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1157/2011, IL J 1511/2011

INCAPACIDAD PERMANENTE

Conceptos generales

Incapacidad permanente total. Determinación del régimen de seguridad social:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 17/10/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4610/2010, IL J 1444/2011

INCAPACIDAD TEMPORAL

Responsabilidad extracontractual. Incapacidad temporal de un trabajador tras una agresión. Indemnización a la compañía:

- A.P. Badajoz n.º 215/2011 de 01/09/2011, Recurso n.º 86/2011, IL J 1410/2011

Vacaciones

Funcionario. Derecho a vacaciones correspondientes al año que estuvo en incapacidad temporal:

- T.S.J. Cantabria Sala de lo Contencioso-Administrativo de 22/11/2011, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 155/2010, IL J 1415/2011

INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Extinción del subsidio de desempleo. Infracción grave:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 5607/2011 de 05/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 2899/2010, IL J 1458/2011

INFRACCIONES Y SANCIONES

Infracciones graves

Extinción del subsidio de desempleo. Infracción grave:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 5607/2011 de 05/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 2899/2010, IL J 1458/2011

INSOLVENCIA EMPRESARIAL

Protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario:

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 17/11/2011, Cuestión Prejudicial n.º C-435/10, IL J 1407/2011

JUBILACIÓN

Premio de antigüedad. Impugnación de la edad de jubilación obligatoria establecida en Convenio:

- T.S.J. Aragón Sala de lo Social n.º 699/2011 de 19/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 630/2011, IL J 1503/2011

Complementos

- Jubilación. Prorrata temporis. Complementos por mínimos:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 03/11/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4615/2010, IL J 1447/2011

Contrato de relevo-jubilación parcial

- Jubilación parcial. Requisitos. Contrato de relevo:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 06/10/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4410/2010, IL J 1436/2011
- Jubilación parcial. Trabajador relevista a tiempo completo. Despido improcedente del trabajador jubilado:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 06/10/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4582/2010, IL J 1437/2011

Jubilación forzosa

- Despido improcedente. Jubilación forzosa. Convenio de AENA:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 724/2011 de 08/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 2255/2011, IL J 1464/2011

Reintegro de prestaciones indebidas

- Jubilación parcial. Trabajador relevista a tiempo completo. Despido improcedente del trabajador jubilado:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 06/10/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4582/2010, IL J 1437/2011

JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

Competencia

- Tutela de libertad sindical. Incompetencia de la jurisdicción social:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 11/10/2011, Recurso de Casación n.º 102/2011, IL J 1441/2011

JURISDICCIÓN SOCIAL

Competencia

- Ayuntamiento. Incumplimiento del Calendario laboral y Programa de productividad de conductores capitulares:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2650/2011 de 07/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 2312/2011, IL J 1493/2011
- Competencia del orden jurisdiccional social. Relación laboral:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 685/2011 de 08/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 549/2011, IL J 1465/2011

Incompetencia

- Jurisdicción laboral. Incompetencia. Transportista autónomo:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 06/10/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3992/2010, IL J 1496/2011
- Tutela de libertad sindical. Incompetencia de la jurisdicción social:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 11/10/2011, Recurso de Casación n.º 102/2011, IL J 1441/2011
- Incompetencia de la jurisdicción social. Extinción de la relación laboral acordada por la Autoridad Administrativa:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 4175/2011 de 29/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 549/2011, IL J 1488/2011

LIBERTAD DE CIRCULACIÓN Y ESTABLECIMIENTO

- Libre circulación de ciudadanos de la UE. Prohibición de salida del territorio nacional. Deuda fiscal impagada:
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 17/11/2011, Cuestión Prejudicial n.º C-434/10, IL J 1409/2011

LIBERTAD SINDICAL

- Liberado sindical. Permisos retribuidos. Principio de igualdad de trato:
- T.S.J. Aragón Sala de lo Social n.º 655/2011 de 07/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 622/2011, IL J 1414/2011

Conflictos colectivos

- Conflicto colectivo. Comisión de igualdad de oportunidades. Sindicato no integrante:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 20/10/2011, Recurso de Casación n.º 23/2011, IL J 1411/2011

Contenido

- Vulneración del derecho de libertad sindical. Derecho a la negociación colectiva:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 154/2011 de 11/11/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 147/2011, IL J 1423/2011

Tutela del derecho fundamental

- Vulneración del derecho de libertad sindical. Desestimación. Deber de negociar:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 165/2011 de 01/12/2011, Conflicto Colectivo n.º 221/2011, IL J 1428/2011

LIBRE CIRCULACIÓN DE TRABAJADORES

- Libre circulación de trabajadores. Expulsión de nacional turco:
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 08/12/2011, Cuestión Prejudicial n.º C-371/08, IL J 1416/2011

MATERNIDAD

Permiso de maternidad

- Conflicto colectivo. Retribución variable. Descanso obligatorio posterior al parto:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 161/2011 de 23/11/2011, Conflicto Colectivo n.º 208/2011, IL J 1425/2011

Suspensión del contrato de trabajo

- Conflicto colectivo. Retribución variable. Descanso obligatorio posterior al parto:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 161/2011 de 23/11/2011, Conflicto Colectivo n.º 208/2011, IL J 1425/2011

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO O DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

- Conflicto colectivo. Reducción salarial de la empresa pública:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 4214/2011 de 30/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 2604/2011, IL J 1489/2011

Movilidad

Funcional

- Modificación sustancial de las condiciones de trabajo. Inexistencia. Cambio de puesto de trabajo:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 600/2011 de 28/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 1004/2011, IL J 1487/2011

Sustancial de las condiciones de trabajo

- Modificación sustancial de las condiciones de trabajo. Inexistencia. Acuerdo en convenio colectivo:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 08/11/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3865/2010, IL J 1449/2011
- Modificación sustancial de las condiciones laborales. Inexistencia. Acuerdo en el convenio colectivo:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 08/11/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 885/2011, IL J 1450/2011

- Profesores de religión. Modificación sustancial de las condiciones laborales:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2413/2011 de 20/09/2011, Recurso de Audiencia al Rebelde n.º 239/2010, IL J 1479/2011

- Reducción de jornada de los profesores de religión. Improcedencia:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2586/2011 de 04/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 310/2010, IL J 1491/2011

- Modificación sustancial de las condiciones laborales. Reducción salarial:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2511/2011 de 07/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 1959/2011, IL J 1492/2011

MUERTE Y SUPERVIVENCIA

Pensión de viudedad

- Pensión de viudedad. Pareja de hecho. Acreditación de su existencia:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 04/10/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4105/2010, IL J 1435/2011
- Pensión de viudedad. Pareja de hecho. Cuatro hijos en común:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 08/11/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 796/2011, IL J 1508/2011
- Pensión de viudedad. Separación legal sin pensión compensatoria:
- T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 475/2011 de 20/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 316/2011, IL J 1478/2011

NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Libertad sindical

- Vulneración del derecho de libertad sindical. Derecho a la negociación colectiva:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 154/2011 de 11/11/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 147/2011, IL J 1423/2011
- Vulneración del derecho de libertad sindical. Desestimación. Deber de negociar:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 165/2011 de 01/12/2011, Conflicto Colectivo n.º 221/2011, IL J 1428/2011

PENOSIDAD

- Plus de penosidad. Salud laboral. Nivel de ruido soportado:
- T.S.J. La Rioja Sala de lo Social n.º 339/2011 de 27/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 350/2011, IL J 1484/2011

PENSIÓN

De viudedad

- Derecho a percibir pensión de viudedad. Cálculo de la base reguladora:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2385/2011 de 23/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 1407/2011, IL J 1482/2011

PERMISOS

- Liberado sindical. Permisos retribuidos. Principio de igualdad de trato:
- T.S.J. Aragón Sala de lo Social n.º 655/2011 de 07/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 622/2011, IL J 1414/2011

PREMIOS

- Premio de antigüedad. Impugnación de la edad de jubilación obligatoria establecida en Convenio:
- T.S.J. Aragón Sala de lo Social n.º 699/2011 de 19/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 630/2011, IL J 1503/2011

PRESCRIPCIÓN

Acciones y derechos

Salarios. Prescripción de la acción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social n.º 252/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 252/2011, IL J 1446/2011

Interrupción

Salarios. Prescripción de la acción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social n.º 252/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 252/2011, IL J 1446/2011

PRESTACIONES

Complementos para mínimos

Jubilación. Prorrata temporis. Complementos por mínimos:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social n.º 03/11/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4615/2010, IL J 1447/2011

Reintegro

Por prestaciones indebidas

Jubilación parcial. Trabajador relevista a tiempo completo. Despido improcedente del trabajador jubilado:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social n.º 06/10/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4582/2010, IL J 1437/2011

Responsabilidad

Accidente de trabajo. Responsabilidad de las prestaciones:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social n.º 18/10/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 686/2011, IL J 1445/2011

Viudedad

Derecho a percibir pensión de viudedad. Cálculo de la base reguladora:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2385/2011 de 23/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 1407/2011, IL J 1482/2011

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

Libertad de circulación de ciudadanos de la UE. Prohibición de abandonar el territorio nacional. Condena penal:

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 17/11/2011, Cuestión Prejudicial n.º C-430/10, IL J 1408/2011

Libre circulación de ciudadanos de la UE. Prohibición de salida del territorio nacional. Deuda fiscal impagada:

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 17/11/2011, Cuestión Prejudicial n.º C-434/10, IL J 1409/2011

PROCEDIMIENTO LABORAL

Conflicto colectivo

Ayuntamiento. Incumplimiento del Calendario laboral y Programa de productividad de conductores capitulares:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2650/2011 de 07/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 2312/2011, IL J 1493/2011

Procesos especiales

Proceso por despido disciplinario

Despido procedente. Transgresión de la buena fe contractual y abuso de confianza:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 689/2011 de 08/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 812/2011, IL J 1466/2011

RECARGO DE PRESTACIONES POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Responsabilidad empresarial. Alcance:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2141/2011 de 29/07/2011, Recurso de Suplicación n.º 1600/2011, IL J 1456/2011

Recargo procedente. Caída de altura. No utilización de cinturón de seguridad:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 04/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1732/2011, IL J 1512/2011

Cuantía y alcance

Recargo. Alcance de la responsabilidad empresarial:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2194/2011 de 09/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 814/2011, IL J 1468/2011

RECARGO. CUANTÍA:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 1964/2011 de 08/07/2011, Recurso de Suplicación n.º 1393/2011, IL J 1455/2011

Recargo. Porcentaje. Criterios:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 25/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 1417/2011, IL J 1504/2011

Improcedente

Recargo de prestaciones y actuación de la Inspección de Trabajo:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2252/2011 de 09/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 1038/2011, IL J 1467/2011

Independencia y compatibilidad

Recargo de prestaciones y actuación de la Inspección de Trabajo:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2252/2011 de 09/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 1038/2011, IL J 1467/2011

Recargo y sentencia del orden contencioso-administrativo:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2260/2011 de 16/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 178/2011, IL J 1477/2011

Procedente

Recargo de prestaciones por accidente de trabajo. Responsabilidad empresarial:

- T.S.J. Aragón Sala de lo Social n.º 687/2011 de 18/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 615/2011, IL J 1502/2011

Recargo procedente. Caída de altura. Falta de medidas de seguridad:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 1760/2011 de 24/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 615/2011, IL J 1454/2011

Recargo procedente. Caída de altura menor de 2 metros:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 1733/2011 de 17/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 995/2011, IL J 1453/2011

Recargo procedente. Ráfaga de viento que desplaza un portón suelto que golpea al trabajador:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 1711/2011 de 17/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1252/2011, IL J 1452/2011

Imprudencia temeraria. Caída de plataforma colocada sobre terreno inestable:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 02/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1157/2011, IL J 1511/2011

Recargo procedente. Caída de objeto:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 07/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 1506/2011, IL J 1515/2011

Recargo procedente. Desmontaje de grúa:

- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social n.º 562/2011 de 07/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 477/2011, IL J 1514/2011

Recargo procedente. No anclaje de cinturón:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 4601/2011 de 26/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 5348/2007, IL J 1505/2011

Requisitos del recargo

Recargo de prestaciones y actuación de la Inspección de Trabajo:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2252/2011 de 09/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 1038/2011, IL J 1467/2011

RECLAMACIÓN SALARIAL

Derecho del demandante a percibir su retribución básica durante la tramitación de un procedimiento penal:

- T.S.J. La Rioja Sala de lo Social n.º 299/2011 de 02/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 315/2011, IL J 1457/2011

RECURSO DE CASACIÓN PARA LA UNIFICACIÓN DE DOCTRINA

Falta de contradicción

Recurso de casación para la unificación de doctrina. Falta de contradicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social n.º 11/10/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4256/2010, IL J 1406/2011

REDUCCIÓN DE JORNADA

Reducción de jornada de los profesores de religión. Improcedencia:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2586/2011 de 04/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 310/2010, IL J 1491/2011

REINTEGRO DE GASTOS

Sanitarios

Reintegro de gastos médicos. Procedencia. Tratamiento de rehabilitación en centro privado:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 14/12/2011, Recurso de Suplicación n.º 1993/2011, IL J 1516/2011

RELACIÓN LABORAL

Existencia

Competencia del orden jurisdiccional social. Relación laboral:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 685/2011 de 08/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 549/2011, IL J 1465/2011

RELACIONES LABORALES ESPECIALES

Profesores de religión

Profesores de religión. Modificación sustancial de las condiciones laborales:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2413/2011 de 20/09/2011, Recurso de Audiencia al Rebelde n.º 239/2010, IL J 1479/2011

Reducción de jornada de los profesores de religión. Improcedencia:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2586/2011 de 04/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 310/2010, IL J 1491/2011

RESPONSABILIDAD CIVIL

Alcance y compatibilidad

Responsabilidad civil. Indemnizaciones. Cuantía:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2328/2011 de 16/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 1750/2011, IL J 1476/2011

Responsabilidad civil. Indemnizaciones. Cuantía. Doctrina:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2308/2011 de 16/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 1110/2011, IL J 1475/2011

RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL

Responsabilidad empresarial. Alcance:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2141/2011 de 29/07/2011, Recurso de Suplicación n.º 1600/2011, IL J 1456/2011

RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL

Responsabilidad extracontractual. Incapacidad temporal de un trabajador tras una agresión. Indemnización a la compañía:

- A.P. Badajoz n.º 215/2011 de 01/09/2011, Recurso n.º 86/2011, IL J 1410/2011

RESPONSABILIDAD PENAL

Responsabilidades penales. Delito de riesgo. Doctrina:

- A.P. Guadalajara n.º 102/2011 de 02/12/2011, Procedimiento abreviado n.º 342/2011, IL J 1421/2011

Responsabilidad penal. No se estima. Caída de altura al ceder el forjado:

- A.P. León n.º 252/2011 de 16/11/2011, Procedimiento abreviado n.º 112/2011, IL J 1420/2011

RETRIBUCIONES

Conflicto colectivo. Retribución variable. Descanso obligatorio posterior al parto:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 161/2011 de 23/11/2011, Conflicto Colectivo n.º 208/2011, IL J 1425/2011

RUIDO (PROTECCIÓN CONTRA EL)

Plus de penosidad. Salud laboral. Nivel de ruido soportado:

- T.S.J. La Rioja Sala de lo Social n.º 339/2011 de 27/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 350/2011, IL J 1484/2011

SALARIO

Antigüedad

Premio de antigüedad. Impugnación de la edad de jubilación obligatoria establecida en Convenio:

- T.S.J. Aragón Sala de lo Social n.º 699/2011 de 19/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 630/2011, IL J 1503/2011

Complementos o pluses: Antigüedad

Premio de antigüedad. Impugnación de la edad de jubilación obligatoria establecida en Convenio:

- T.S.J. Aragón Sala de lo Social n.º 699/2011 de 19/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 630/2011, IL J 1503/2011

Complementos o pluses: Movilidad funcional

Modificación sustancial de las condiciones de trabajo. Inexistencia. Cambio de puesto de trabajo:

- T.S.J. Madrid Sala de lo Social n.º 600/2011 de 28/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 1004/2011, IL J 1487/2011

Complementos o pluses: Penosidad, toxicidad o peligrosidad

Plus de penosidad. Salud laboral. Nivel de ruido soportado:

- T.S.J. La Rioja Sala de lo Social n.º 339/2011 de 27/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 350/2011, IL J 1484/2011

Complementos o pluses: Transporte

Valor de la hora ordinaria. Plus de transporte y vestuario. Pagas extras:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 490/2011 de 28/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 482/2011, IL J 1486/2011

Créditos salariales

Protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario:

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 17/11/2011, Cuestión Prejudicial n.º C-435/10, IL J 1407/2011

Horas extraordinarias

Impugnación de convenio colectivo. Horas extraordinarias. Inclusión en conceptos retributivos:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social n.º 164/2011 de 25/11/2011, Conflicto Colectivo n.º 188/2011, IL J 1427/2011

Valor de la hora ordinaria. Plus de transporte y vestuario. Pagas extras:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 490/2011 de 28/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 482/2011, IL J 1486/2011

Reducción

Conflicto colectivo. Reducción salarial de la empresa pública:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social n.º 4214/2011 de 30/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 2604/2011, IL J 1489/2011

Vacaciones

Conflicto colectivo. Vacaciones. Retribución:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2687/2011 de 28/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 2277/2011, IL J 1509/2011

SEGURIDAD SOCIAL

Prestaciones económicas

Incapacidad temporal

Incapacidad Temporal. Extinción y negativa de nueva nueva baja:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 08/11/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 3140/2010, IL J 1448/2011

Responsabilidad extracontractual. Incapacidad temporal de un trabajador tras una agresión. Indemnización a la compañía:

- A.P. Badajoz n.º 215/2011 de 01/09/2011, Recurso n.º 86/2011, IL J 1410/2011

SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Derechos y obligaciones

Responsabilidades penales. Delito de riesgo. Doctrina:

- A.P. Guadalajara n.º 102/2011 de 02/12/2011, Procedimiento abreviado n.º 342/2011, IL J 1421/2011

Equipos de protección individual

Accidente de trabajo producido por no llevar zapatos de seguridad:

- T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 441/2011 de 28/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 435/2011, IL J 1485/2011

Obligaciones de los empresarios

Equipos de trabajo y medidas de protección

Accidente de trabajo producido por no llevar zapatos de seguridad:

- T.S.J. Baleares Sala de lo Social n.º 441/2011 de 28/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 435/2011, IL J 1485/2011

Recargo por falta de medidas de seguridad

Recargo procedente. Ráfaga de viento que desplaza un portón suelto que golpea al trabajador:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 1711/2011 de 17/06/2011, Recurso de Suplicación n.º 1252/2011, IL J 1452/2011

Recargo procedente. Caída de altura. No utilización de cinturón de seguridad:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social de 04/11/2011, Recurso de Suplicación n.º 1732/2011, IL J 1512/2011

Responsabilidades en materia de prevención de riesgos laborales

Responsabilidad por recargo de prestaciones

Recargo de prestaciones por accidente de trabajo. Responsabilidad empresarial:

- T.S.J. Aragón Sala de lo Social n.º 687/2011 de 18/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 615/2011, IL J 1502/2011

Ruido

Plus de penosidad. Salud laboral. Nivel de ruido soportado:

- T.S.J. La Rioja Sala de lo Social n.º 339/2011 de 27/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 350/2011, IL J 1484/2011

SINDICATOS

Libertad sindical

Liberado sindical. Permisos retribuidos. Principio de igualdad de trato:

- T.S.J. Aragón Sala de lo Social n.º 655/2011 de 07/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 622/2011, IL J 1414/2011

Representatividad

Conflicto colectivo. Comisión de igualdad de oportunidades. Sindicato no integrante:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 20/10/2011, Recurso de Casación n.º 23/2011, IL J 1411/2011

SUBROGACIÓN

Convenio colectivo. Despido. Subrogación contractual:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 444/2011 de 06/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 495/2011, IL J 1462/2011

Subrogación empresarial. Sucesión de contratos de limpieza:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 04/10/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4597/2010, IL J 1434/2011

Subrogación empresarial. Sucesión de contratos de limpieza. Sucesión de plantillas:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2279/2011 de 16/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 1801/2011, IL J 1474/2011

Subrogación empresarial. Contratación fraudulenta:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 5634/2011 de 08/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 2820/2011, IL J 1463/2011

SUBVENCIONES PÚBLICAS

Competencias en materia de asistencia social. Gestión de subvenciones:

- Tribunal Constitucional n.º 178/2011 de 08/11/2011, Conflicto de Competencia n.º 5250/2005, IL J 1419/2011

SUCESIÓN Y SUBROGACIÓN EMPRESARIAL

Subrogación empresarial. Sucesión de contratos de limpieza:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 04/10/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4597/2010, IL J 1434/2011

Subrogación empresarial. Sucesión de contratos de limpieza. Sucesión de plantillas:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2279/2011 de 16/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 1801/2011, IL J 1474/2011

Convenio colectivo. Despido. Subrogación contractual:

- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social n.º 444/2011 de 06/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 495/2011, IL J 1462/2011

Subrogación empresarial. Contratación fraudulenta:

- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social n.º 5634/2011 de 08/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 2820/2011, IL J 1463/2011

SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Privación de libertad

Derecho del demandante a percibir su retribución básica durante la tramitación de un procedimiento penal:

- T.S.J. La Rioja Sala de lo Social n.º 299/2011 de 02/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 315/2011, IL J 1457/2011

Riesgo durante el embarazo

Despido nulo. Trabajadora en incapacidad temporal por riesgo durante el embarazo:

- T.S.J. Aragón Sala de lo Social n.º 682/2011 de 13/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 597/2011, IL J 1498/2011

TIEMPO DE TRABAJO

Jornada parcial

jubilación parcial

Jubilación parcial. Requisitos. Contrato de relevo:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 06/10/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4410/2010, IL J 1436/2011

Jornada

Reducción de jornada

Reducción de jornada de los profesores de religión. Improcedencia:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social n.º 2586/2011 de 04/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 310/2010, IL J 1491/2011

Vacaciones

Funcionario. Derecho a vacaciones correspondientes al año que estuvo en incapacidad temporal:

- T.S.J. Cantabria Sala de lo Contencioso-Administrativo de 22/11/2011, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 155/2010, IL J 1415/2011

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

Despido. Caducidad. Desestimación:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 07/10/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 530/2011, IL J 1439/2011

TUTELA

De Derechos Fundamentales

Tutela de derechos fundamentales. Sucesión empresarial en fraude de ley:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 06/10/2011, Recurso de Casación n.º 138/2010, IL J 1438/2011

UNIÓN EUROPEA

Libre circulación de personas, servicios y capitales

Libertad de circulación de ciudadanos de la UE. Prohibición de abandonar el territorio nacional. Condena penal:

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 17/11/2011, Cuestión Prejudicial n.º C-430/10, IL J 1408/2011

Libre circulación de ciudadanos de la UE. Prohibición de salida del territorio nacional. Deuda fiscal impagada:

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 17/11/2011, Cuestión Prejudicial n.º C-434/10, IL J 1409/2011

Libre circulación de personas. Prestación familiar. Actividad profesional en Suiza:

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 15/12/2011, Cuestión Prejudicial n.º C-257/10, IL J 1418/2011

VACACIONES

Conflicto colectivo. Vacaciones. Retribución:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2687/2011 de 28/10/2011, Recurso de Suplicación n.º 2277/2011, IL J 1509/2011

Funcionario. Derecho a vacaciones correspondientes al año que estuvo en incapacidad temporal:

- T.S.J. Cantabria Sala de lo Contencioso-Administrativo de 22/11/2011, Recurso Contencioso-Administrativo n.º 155/2010, IL J 1415/2011

VIUDEDAD

Derecho a percibir pensión de viudedad. Cálculo de la base reguladora:

- T.S.J. Asturias Sala de lo Social n.º 2385/2011 de 23/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 1407/2011, IL J 1482/2011

Inexistencia de vínculo matrimonial

Pensión de viudedad. Pareja de hecho. Acreditación de su existencia:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 04/10/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 4105/2010, IL J 1435/2011

Pensión de viudedad. Pareja de hecho. Cuatro hijos en común:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 08/11/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n.º 796/2011, IL J 1508/2011

Pensión de viudedad. Separación legal sin pensión compensatoria:

- T.S.J. Murcia Sala de lo Social n.º 475/2011 de 20/09/2011, Recurso de Suplicación n.º 316/2011, IL J 1478/2011

REPERTORIO LEGAL DE JURISPRUDENCIA

- **Constitución Española de 27 de diciembre de 1978:** Art. 7: J 1441/2011; Art. 10: J 1441/2011; Art. 14: J 1414/2011, J 1425/2011; Art. 23: J 1490/2011; Art. 24: J 1439/2011, J 1464/2011, J 1488/2011, J 1515/2011; Art. 28: J 1411/2011, J 1414/2011, J 1423/2011, J 1428/2011, J 1441/2011, J 1497/2011; Art. 37: J 1423/2011, J 1428/2011; Art. 41: J 1478/2011
- **Directiva 64/221/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1964. Coordinación de las medidas especiales para los extranjeros en materia de desplazamiento y de residencia, justificadas por razones de orden público, seguridad y salud pública:** Ind. de la norma único: J 1416/2011
- **Convenio número 132 de la OIT. Vacaciones anuales pagadas:** Art. 7: J 1509/2011
- **Reglamento (CEE) n.º 1408/71, de 14 de junio de 1971. Regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena y a sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad:** Art. 3: J 1418/2011; Art. 23: J 1418/2011; Art. 72: J 1418/2011; Art. 4: J 1418/2011
- **Directiva 80/987/CEE, de 20 de octubre. Protección de los trabajadores ante la insolvencia del empresario:** Art. 3: J 1407/2011; Art. 4: J 1407/2011
- **Directiva 2003/88/CE, de 4 de noviembre de 2003. Ordenación del tiempo de trabajo:** Ind. de la norma único: J 1415/2011
- **Directiva 2003/109/CE, de 25 de noviembre. Estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración:** Ind. de la norma único: J 1416/2011
- **Directiva 2004/38/CE, de 29 de abril. Derecho de los ciudadanos de la Unión y de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los estados miembros:** Ind. de la norma único: J 1416/2011; Art. 3.1: J 1408/2011, J 1409/2011; Art. 4.1 y 3: J 1408/2011, J 1409/2011; Art. 27.1 a 3: J 1408/2011, J 1409/2011
- **Código Civil. Libro I. De las personas (Arts. 17 a 332):** Art. 83: J 1478/2011; Art. 84: J 1478/2011
- **Código Civil. Libro IV. De las obligaciones y contratos (Arts. 1088 a 1976):** Art. 1091: J 1430/2011, J 1443/2011; Art. 1101: J 1470/2011, J 1476/2011; Art. 1205: J 1438/2011; Art. 1256: J 1430/2011, J 1443/2011; Art. 1902: J 1410/2011, J 1476/2011; Art. 1973: J 1446/2011
- **Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto. Libertad sindical:** Art. 2: J 1441/2011; Art. 13: J 1414/2011
- **Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre. Código Penal:** Art. 316: J 1420/2011
- **Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre. Universidades:** Art. 48: J 1483/2011
- **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Educación:** Disp. adic. 3: J 1479/2011
- **Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo. Igualdad efectiva de mujeres y hombres:** Art. 3: J 1425/2011
- **Ley 14/1994, de 1 de junio. Empresas de trabajo temporal:** Art. 6: J 1501/2011; Art. 7: J 1501/2011
- **Ley 31/1995, de 8 de noviembre. Prevención de riesgos laborales:** Art. 14: J 1453/2011, J 1468/2011, J 1485/2011, J 1502/2011, J 1504/2011, J 1505/2011, J 1512/2011, J 1514/2011; Art. 15: J 1453/2011, J 1468/2011, J 1485/2011, J 1504/2011, J 1505/2011, J 1512/2011, J 1513/2011, J 1514/2011; Art. 17: J 1453/2011, J 1468/2011, J 1485/2011, J 1502/2011, J 1505/2011, J 1512/2011, J 1514/2011; Art. 23: J 1485/2011
- **Ley 1/2000, de 7 de enero. Enjuiciamiento Civil:** Art. 217: J 1487/2011; Art. 222: J 1469/2011
- **Ley 12/2001, de 9 de julio. Reforma del mercado de trabajo. Incremento del empleo:** Disp. adic. 1: J 1510/2011
- **Ley 38/2003, de 17 de noviembre. General de subvenciones:** Ind. de la norma único: J 1419/2011
- **Ley 7/2007, de 12 de abril. Estatuto Básico del Empleado Público:** Art. 7: J 1457/2011; Art. 50: J 1415/2011; Art. 90: J 1457/2011; Art. 92: J 1457/2011; Art. 98: J 1457/2011
- **Ley 20/2007, de 11 de julio. Estatuto del Trabajo Autónomo:** Art. 11: J 1496/2011; Art. 12: J 1496/2011; Art. 17: J 1496/2011; Art. 21: J 1426/2011; Disp. adic. 11: J 1496/2011; Disp. trans. 2: J 1496/2011; Disp. trans. 3: J 1496/2011
- **Ley 30/2007, de 30 de octubre. Contratos del Sector Público:** Disp. adic. 6: J 1474/2011
- **Ley 40/2007, de 4 de diciembre. Medidas en materia de Seguridad Social:** Disp. adic. 3: J 1508/2011
- **Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo. Relaciones de trabajo:** Art. 6: J 1424/2011
- **Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio. Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social:** Art. 123: J 1452/2011, J 1453/2011, J 1454/2011, J 1467/2011, J 1477/2011, J 1502/2011, J 1504/2011, J 1505/2011, J 1511/2011, J 1513/2011, J 1514/2011, J 1515/2011; Art. 125: J 1445/2011; Art. 127: J 1410/2011; Art. 133: J 1448/2011; Art. 155: J 1444/2011; Art. 161: J 1436/2011; Art. 174: J 1435/2011, J 1478/2011, J 1508/2011; Art. 208: J 1436/2011; Art. 215: J 1458/2011; Art. 227: J 1458/2011; Art. 228: J 1432/2011; Art. 231: J 1458/2011
- **Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo. Estatuto de los Trabajadores:** Art. 1: J 1465/2011; Art. 2: J 1433/2011; Art. 3: J 1426/2011, J 1430/2011, J 1443/2011; Art. 4: J 1433/2011, J 1456/2011, J 1485/2011; Art. 5: J 1461/2011; Art. 7: J 1480/2011; Art. 8: J 1501/2011; Art. 12: J 1436/2011, J 1499/2011, J 1500/2011, J 1501/2011; Art. 15: J 1433/2011, J 1459/2011, J 1463/2011, J 1471/2011, J 1479/2011, J 1483/2011, J 1498/2011, J 1499/2011, J 1500/2011, J 1501/2011, J 1506/2011; Art. 19: J 1456/2011, J 1504/2011; Art. 20: J 1450/2011, J 1473/2011; Art. 21: J 1461/2011; Art. 26: J 1422/2011, J 1429/2011; Art. 33: J 1469/2011, J 1472/2011; Art. 34: J 1427/2011; Art. 35: J 1427/2011,

- J 1486/2011; Art. 36: J 1440/2011; Art. 39: J 1487/2011; Art. 41: J 1443/2011, J 1449/2011, J 1450/2011, J 1479/2011, J 1489/2011, J 1491/2011, J 1492/2011; Art. 42: J 1506/2011, J 1507/2011; Art. 43: J 1499/2011, J 1500/2011, J 1501/2011, J 1506/2011, J 1507/2011; Art. 44: J 1438/2011, J 1463/2011, J 1474/2011; Art. 45: J 1457/2011, J 1501/2011; Art. 49: J 1459/2011; Art. 50: J 1487/2011; Art. 51: J 1413/2011, J 1451/2011, J 1481/2011, J 1497/2011, J 1510/2011; Art. 52: J 1412/2011, J 1413/2011, J 1451/2011, J 1460/2011, J 1472/2011, J 1481/2011, J 1497/2011, J 1498/2011, J 1510/2011; Art. 53: J 1412/2011, J 1451/2011, J 1460/2011, J 1498/2011; Art. 54: J 1466/2011, J 1473/2011, J 1494/2011; Art. 55: J 1451/2011, J 1459/2011, J 1461/2011, J 1466/2011, J 1499/2011, J 1500/2011, J 1501/2011; Art. 56: J 1451/2011, J 1459/2011, J 1466/2011, J 1481/2011, J 1498/2011, J 1510/2011; Art. 59: J 1439/2011, J 1446/2011, J 1506/2011; Art. 60: J 1466/2011; Art. 64: J 1442/2011; Art. 68: J 1497/2011; Art. 82: J 1434/2011; Art. 84: J 1434/2011; Art. 85: J 1426/2011; Art. 87: J 1411/2011; Art. 89: J 1428/2011; Disp. adic. 10: J 1503/2011
- Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril. Texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral: Art. 2: J 1441/2011, J 1493/2011; Art. 97: J 1488/2011; Art. 110: J 1466/2011; Art. 122: J 1451/2011; Art. 124: J 1495/2011; Art. 151: J 1493/2011; Art. 217: J 1406/2011
 - Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto. Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social: Art. 12: J 1485/2011; Art. 39: J 1511/2011
 - Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre. Responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor: Ind. de la norma único: J 1475/2011
 - Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio. Prestación por desempleo. Modalidad de pago único: Art. 1: J 1431/2011; Art. 3: J 1431/2011
 - Real Decreto 1438/1985, de 1 de agosto. Representantes de comercio: Art. 1: J 1433/2011; Art. 3: J 1433/2011
 - Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre. Seguridad Social de trabajadores a tiempo parcial y jubilación parcial: Disp. adic. 2: J 1437/2011
 - Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo. Protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido: Art. 4: J 1484/2011; Art. 5: J 1484/2011; Art. 6: J 1484/2011; Art. 7: J 1484/2011; Art. 8: J 1484/2011; Art. 9: J 1484/2011; Art. 10: J 1484/2011; Art. 11: J 1484/2011
 - Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre. Cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización: Art. 4: J 1516/2011; Ap. 5: J 1516/2011
 - Real Decreto 696/2007, de 1 de junio. Relación laboral de los profesores de religión: Art. 2: J 1479/2011
 - Real Decreto 197/2009, de 23 de febrero. Contrato del trabajador autónomo económicamente dependiente y registro: Disp. trans. 1: J 1496/2011; Disp. trans. 2: J 1496/2011
 - Decreto de 8 de febrero de 1946. Ley Hipotecaria: Art. 294: J 1472/2011
 - Decreto 1646/1972, de 23 de junio. Prestaciones del régimen general: Art. 7: J 1482/2011
 - Convenio de 19 de junio de 1980. Ley aplicable a las obligaciones contractuales: Art. 6: J 1417/2011
 - Convenio de 14 de junio de 1985. Aplicación del Acuerdo Schengen sobre supresión controles en fronteras: Art. 71.1, 2 y 5: J 1408/2011
 - Reglamento de la CEE 562/2006, de 15 de marzo. Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen): Art. 3: J 1408/2011; Art. 7.6: J 1408/2011
 - Estudio teórico Código Civil. De las obligaciones y contratos (Arts. 1088 a 1975): Art. 1101: J 1477/2011; Art. 1902: J 1477/2011
 - Estudio teórico Código Penal. Delitos y sus penas. De los delitos contra los derechos de los trabajadores (Arts. 311 a 318): Art. 316: J 1421/2011